



# OPÚSCULOS

DE

DON JUAN BRAVO MURILLO.

---

TOMO II.

---

MADRID.

LIBRERIA DE SAN MARTÍN,  
calle de la Victoria, núm. 9.  
1864.





OPÚSCULOS.



UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY  
DIVERSITY CENTER



OPÚSCULOS

DE

**D. JUAN BRAVO MURILLO.**

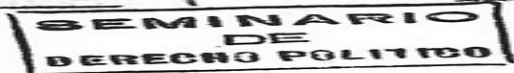
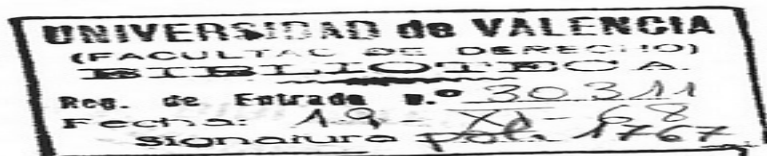
TOMO II.

---

MADRID.  
LIBRERÍA DE SAN MARTÍN,  
calle de la Victoria, núm. 9.  
—  
1864.



Es propiedad de su Autor.

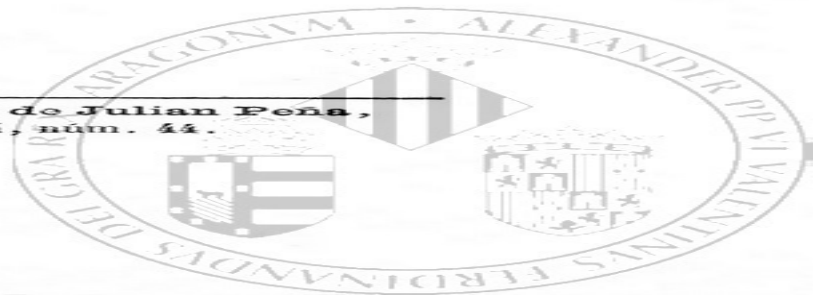


A18 1754(2)

L.480233

D.480232

Imprenta á cargo de Julian Peña,  
calle de Alcalá, núm. 44.



## INTRODUCCION.

---

### I.

La calificación inmerecidamente benévola que se ha hecho por algun diario de los Opúsculos contenidos en el primer volumen, exige de mí algunas consideraciones, sobre las que expuse en la introducción del mismo, acerca de mi situación actual y de la conformidad de mis deseos con mi creencia.

Cierto es que Dios dispone de los destinos de sus criaturas; cierto es que sólo Dios sabe cuáles son los de cada hombre y cuándo estarán cumplidos: por esto no he dicho yo, ni podido decir, asegurándolo como cosa conocida, cuáles serán los míos; pero esto no se opone en manera alguna á que se tengan ciertas creencias y ciertos deseos. He manifestado que estoy retirado de la





vida pública: que *mi creencia y mis deseos me hacen mirar como definitivo este retiro, y que es grato para mí.*

No tengo ya la noble ambicion que, en mayor ó menor grado, he tenido en otro tiempo (pudiendo decir que jamás he descendido á intrigas ni manejos reprobados), ambicion no reprobable cuando la aspiracion y los medios, si se emplean algunos, son legítimos. Sin ella no habria adelantado en la Sociedad, ni se conservaria ésta si quiera: la direccion de los negocios públicos seria una carga insoportable.

Triste parece la falta de esa ambicion, la pérdida de esas ilusiones, como es triste el aspecto de un árbol desnudo, sin fruto y sin hojas; y seria triste en realidad y no podría ser grato el retiro ni aún en el invierno de la vida, á el cual no ha de seguir la primavera, si no lo hiciera llevadero y aún apetecible el recuerdo de los sinsabores de una situacion, en la cual el que ejerce el poder vé en los demás, con raras excepciones, hostilidad inmotivada, interpretacion siniestra de las intenciones más puras, miras interesadas, inconsecuencia, ingratitude; y ven en él generalmente los demás olvido de la cooperacion prestada, engreimiento, y á su vez inconsecuencia tambien é ingratitude: uno y otros con conciencia tranquila, creyendo tener de su parte la razon.



## II.

MEMORIAS se ha dicho que son en realidad mis producciones y que así debieran intitularse, atribuyendo á modestia el haberlas llamado Opúsculos. No es la modestia, sinó el deseo de no faltar á la exactitud, lo que me ha decidido á intitularlas Opúsculos. ¿Qué otro título habria podido dar con propiedad á producciones sueltas, diversas las unas de las otras, de todo punto independientes entre sí, y que no forman un cuerpo de doctrina?

Se ha notado, creyendo ver en ello intencion política, que ocupa el primer lugar el Opúsculo que se intitula ATENTADO CONTRA LA VIDA DE LA REINA.—HOSPITAL DE LA PRINCESA. No me ha movido á ello ningun objeto ni intento político: el órden cronológico señalaba ese lugar, no habiendo por otra parte circunstancia alguna que exigiese faltar á él: y cuando esto no fuera bastante, el tratarse de un suceso en que fué parte la augusta persona á quien se deben tantos y tan altos respetos, tanto amor, tanta consideracion, lo justificaria. No he hallado yo nunca ni hallo relacion alguna entre aquel acontecimiento y el proyecto de reforma de 1852; proyecto que se ha creído con razon que debe ocupar un lugar en estos Opúsculos, y que lo tendrá en el volumen siguiente, proponiéndome tratar de él filosófica é



-históricamente, y con tanta frialdad é imparcialidad, que ciertamente no se esperará. Dirigidas mis observaciones á suministrar datos para que sea acertado el fallo de la posteridad, no tendrán en manera alguna el objeto de levantar la losa sepulcral que cubre la reforma.

### III.

La exposicion de los datos recordados como fundamento de mi juicio acerca de los resultados de la aplicacion que se ha dado á los productos de la Desamortizacion, y las reflexiones aducidas para justificarlo, han sido calificadas de inoportunas por algunos, que hallan una grande imprudencia, cuando menos, en anunciar males futuros, hoy generalmente no previstos.

¡Cuánta injusticia, cuánta inconveniencia hay en esta acusacion! ¡Qué claro reconocimiento de la imprevision por mí lamentada! ¡Cómo se ha ingerido, sin sentirlo, el amor propio, buscando un lenitivo al dolor que se ha sentido! ¡Llamar al Gobierno representativo, Gobierno de publicidad; proclamarse amantes de esa clase de Gobierno, habiéndose afiliado en la *Union Liberal*, que se anunció como la restauradora de aquel Gobierno en toda su pureza, y tener por imprudente el exámen de los datos oficiales, la calificacion de las disposiciones adoptadas, y las reflexiones acerca de sus efectos naturales!!!



Los datos aducidos no son obra mia, ni aún descubiertos por mí: son datos públicos, que todos han visto. El mal, por tanto, si alguno resultase del conocimiento de esos datos, estaria en los actos que por ellos se acreditan y en su publicación, poniéndolos al alcance de todos, no en el que los recuerda y analiza. Las reflexiones fundadas en ellos podrán, cuando más, evitar el trabajo de hacerlas al que no se haya ocupado en examinarlos; sometiéndolas, por otra parte, al juicio de todos, y siendo claro que no hará de ellas aprecio alguno quien juzgue que no lo merecen.

¡Inoportunidad en anunciar males futuros! Este anuncio debe despreciarse por el que crea que no se ha de realizar. El calificarlo pues de imprudente, es reconocerlo fundado, y el que haga esta calificación, reconoce además que no le encuentra remedio, ni lenitivo, porque si lo hallase, agradecería la indicación del mal, para evitarlo, ó para repararlo. Son más afortunados que yo, cabiéndoles esta dicha, los que no se aflijen con la previsión de resultados funestos, si no han de sobrevenir; pero no concibo que, si son ciertos, se haga un mal, ni se cometa imprudencia en preveerlos y aconsejar que se busque con tiempo el posible remedio. Reconozco también que, si se tratase de males que se hubieran de realizar por el hecho de preveerlos, y que, en el caso de no anunciarlos, no hubiesen de sobrevenir, se-



ria, no ya una inoportunidad, sino una especie de infidencia el predecir hasta su posibilidad; pero los males han de sobrevenir ó no, ya se haga, ya no se haga su anuncio: son necesarios, en mi juicio; y en preveer los de esta naturaleza, se hace siempre un gran bien: si se puede poner remedio, se procura oportunamente: cuando no hubiese posibilidad de ello, ni de buscar siquiera un paliativo, se evitaria siempre la sorpresa.

Considero merecedora de respeto la opinion de los que esperan felices resultados de la inversion dada al producto de los bienes: mientras estos resultados no sean un hecho que esté á la vista de todos, no cabe una demostracion exacta sobre ese punto; los que den hoy valor á los datos que yo he recordado y á las reflexiones por mí aducidas, y no lo diesen á la indicacion que hice de ellas en 1858, ni hallasen censurables los actos del Ministerio O'Donnell, relativos á la inversion del precio de los bienes desamortizados, demuestran que, seducidos por la perspectiva de los buenos efectos que de presente se obtenian; no previeron las consecuencias futuras, y continúan obcecados, no ya por aquella causa, sino por el amor propio, atribuyendo los males que sobrevengan al que los anuncia, y procurando disculpar de esta manera su imprevision, la cual es muy sensible cuando se pone de manifiesto, especialmente si no ha sido universal.



## IV.

Los cuatro primeros Opúsculos contenidos en este volumen son político-filosóficos; los dos últimos son histórico-políticos. En el primero, LA PASION POLITICA, se exponen los móviles principales de los hechos que constituyen la vida pública, y se recuerdan escenas prácticas, produciendo naturalmente á cada hombre público este recuerdo el de otras muchas en que ha sido actor ó expectador. Creo que hay exactitud en esta exposición.

LA SOBERANÍA, materia del segundo Opúsculo, es, entre todas, la que se halla tratada más sólida y profundamente. No quiero decir, al indicar esto, que lo esté con la solidez y profundidad que ella exige, sino con toda la que permiten mi corta capacidad y escasos conocimientos.

LOS IMPUESTOS EN SU RELACION CON LA RIQUEZA PÚBLICA Y LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA pueden calificarse de entretenimientos de espíritu, *juguetes del entendimiento*, no por que las materias sobre que versan no sean graves y de importancia, sino por la ligereza (tal vez el amor propio me impide decir *superficialidad*) con que están tratadas.

EL NO DE NEGRETE, primero de los dos Opúsculos histórico-políticos, es de escaso interés para la generacion actual, expectadora de aquel acontecimiento contemporáneo: lo tiene mayor para



las generaciones futuras, á cuyo juicio se somete aquel suceso, fielmente referido.

LOS APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA UNION LIBERAL, último de los Opúsculos, contienen los materiales que deben servir para calificar desapasionadamente al ministerio de esa denominación. ¿Hay exactitud é imparcialidad en la relacion y exámen de los hechos? ¿La hay en el anuncio del juicio que, en mi sentir, ha de formar la historia? *La Union Liberal* lo creerá ciertamente parcial; yo lo someto al criterio de las personas desinteresadas y sensatas.



# INDICE.

	Págs.
<b>PRIMER OPÚSCULO.—LA PASION POLÍTICA.....</b>	<b>1</b>
<i>Primer ejemplo.</i> —La impugnacion del proyecto del arreglo de la Deuda que hizo el Sr. D. Alejandro Mon en 1851.....	19
<i>Segundo ejemplo.</i> —El señor marqués de Pidal impugnando en 1853 los actos administrativos del Ministerio de 1851.....	24
<i>Tercer ejemplo.</i> —El Sr. D. Claudio Moyano, al hablar en 1856 de lo ocurrido en la acusacion que hizo en 1851.	41
Apéndice.—El medio discurso, pronunciado por D. Juan Bravo Murillo ante el Congreso de los Diputados, en la sesion del 7 de Abril de 1853, contestando al del señor marqués de Pidal de 1.º del mismo mes.....	53
<b>SEGUNDO OPÚSCULO.—DE LA SOBERANÍA.....</b>	<b>89</b>
Motivos de la publicacion.—Razon del método.....	Id.
Qué es soberanía, y quiénes deben llamarse soberanos...	94
Soberanía absoluta y soberanía limitada.....	96
Soberanía de hecho y soberanía de derecho.....	102
De la soberanía popular.....	117
Nociones preliminares.....	Id.
La Soberanía popular, en teoría, es innegable.....	125
La Soberanía popular no es realizable por actos positivos.	162
El asentimiento tácito de los pueblos es el único origen de la soberanía de derecho.....	175
El principio que consagra la existencia de la Soberanía popular no se debe consignar en las Constituciones.....	188





De la Soberanía de derecho divino.....	193
De las Soberanías de la inteligencia, de la justicia y de la razón.....	230
Conclusion.....	244
TERCER OPÚSCULO.—DE LOS IMPUESTOS EN SU RELACION CON LA RIQUEZA PÚBLICA.....	249
CUARTO OPÚSCULO.—LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA.....	271
QUINTO OPÚSCULO.—EL NO DE NEGRETE.....	299
Apéndice.—Número 1.º—Comunicado del Sr. Fernandez Negrete, inserto en el periódico <i>El Orden</i> , del 14 de Abril de 1851.....	317
—Número 2.º—Alusion del Sr. Diputado D. Manuel Bermudez de Castro.....	321
—Número 3.º—Discurso del Sr. Fernandez Negrete en la sesion de 18 de Abril de 1851.....	323
SEXO OPÚSCULO.—APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA UNION LIBERAL.....	333
Apéndice.—Exposicion á S. M. del Ministerio O'Donnell, fecha 6 de Julio de 1858, y Real Decreto dictado en su virtud.....	411
Circular, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, en 21 de Setiembre de 1858.....	414



# LA PASION POLITICA.





## LA PASION POLITICA.

---

### I.

Las pasiones, los afectos, supuesta la libertad del hombre, son necesarios en él. El bruto los tiene, aunque menos y en mucho menor grado, porque carece de libertad. Orígen de todo lo bueno y de todo lo malo, lo son, por consiguiente, de todo lo grande. La abnegacion, la beneficencia, el heroismo nacen de una pasion. Basta decir que es un afecto, una pasion el deseo de la gloria. No distingo ahora entre los buenos y los malos efectos de una pasion. Segun se dirija y aplique, pueden ser de una ó de otra clase. La envidia noble, ó sea la emulacion, produce los más recomendables: la envidia mezquina los más detestables. Lo mismo puede decirse de todos los demás afectos. Ellos han debido producir y han producido las contiendas, las confabulaciones, los odios y hasta las luchas en todas las clases, en cada una por un motivo capital ó preferente. Donde ha habido una reunion de hombres coaligados ó relacionados de una ó de otra manera, para uno ó para otro fin, han nacido las apasionadas controversias y disputas, y todas las naturales con-





## LA PASION POLITICA.

---

### I.

Las pasiones, los afectos, supuesta la libertad del hombre, son necesarios en él. El bruto los tiene, aunque menos y en mucho menor grado, porque carece de libertad. Orígen de todo lo bueno y de todo lo malo, lo son, por consiguiente, de todo lo grande. La abnegacion, la beneficencia, el heroísmo nacen de una pasion. Basta decir que es un afecto, una pasion el deseo de la gloria. No distingo ahora entre los buenos y los malos efectos de una pasion. Segun se dirija y aplique, pueden ser de una ó de otra clase. La envidia noble, ó sea la emulacion, produce los más recomendables: la envidia mezquina los más detestables. Lo mismo puede decirse de todos los demás afectos. Ellos han debido producir y han producido las contiendas, las confabulaciones, los odios y hasta las luchas en todas las clases, en cada una por un motivo capital ó preferente. Donde ha habido una reunion de hombres coaligados ó relacionados de una ó de otra manera, para uno ó para otro fin, han nacido las apasionadas controversias y disputas, y todas las naturales con-



secuencias de la diversidad de intereses y de modo de ver.

Cuando se quiere pintar lo exacerbado del odio de unas personas á otras, se dice que se tienen odio *teológico*. Esta frase da á conocer el encarnizamiento con que se disputaba sobre ciertas cuestiones, aun en las cosas divinas. No hablo de los que, en materia de dogma, han tenido la desgracia de separarse de él, persistiendo con tenacidad en su error; hablo de los que, acatando el dogma, disputaban sobre puntos opinables, permaneciendo todos en el seno de la Iglesia. Ejemplo de ello presentan los Tomistas y los Escotistas. Afiliado cualquiera en una de estas escuelas (prescindo de que la adoptase con más ó menos convicción), con sólo pertenecer á ella, era ya sabido su modo de pensar en muchas y graves cuestiones. Llegaba á ser profundo el convencimiento en un sentido ó en el contrario, según se perteneciese á una ú otra escuela, é igual á este convencimiento era el calor con que se disputaba, y el odio (hablo de odio en su género) que recíprocamente se tenían los individuos de ambas escuelas, sin tratarse, sin conocerse, sólo por pertenecer á escuelas contrarias.

En todas las profesiones la misma division, los mismos bandos; sistemas diferentes y aun opuestos; odios de los sectarios del uno á los del otro, sin más razon que la de seguir diferentes sistemas. El convencimiento con que los adoptaron llega hasta el fanatismo: una vez adoptados, cuanto sostiene un partido se tiene por bueno; cuanto sostiene el partido contrario



se tiene por malo. A veces basta que un partido siga una doctrina, que acaso habria adoptado espontáneamente el partido contrario, para que éste siga la opuesta.

Lo mismo se ha visto en las comunidades religiosas. ¡Qué contiendas, qué luchas en todo aquello que las permitia! ¡Qué empeño y qué acaloramiento en la eleccion de personas para determinados cargos, para el gobierno y mando superior principalmente! A veces la persona representaba un sistema, y se disputaba en realidad sobre cuál sistema de gobierno y de mando habia de prevalecer. Frecuentemente, el interés (de que nunca se prescinde en un todo) era el principal objeto de la lucha, aspirando los combatientes á conseguir ciertos cargos subalternos, si su jefe alcanzaba el principal ó supremo; á veces se atendia sólo á las cualidades personales de los candidatos, y de consiguiente ocupaban el primer lugar las afecciones particulares de los partidarios, ya de uno, ya de otro.

En todas las reuniones ha sucedido lo mismo: en los gremios, en las cofradías, en las corporaciones de cualquiera clase, hasta en los espectáculos. Partidarios siempre de uno ú otro sistema, de esta ó de aquella persona, y frecuentemente odio de los que quieren un sistema, ó prefieren una persona, á los que quieren otro sistema, ó prefieren otra persona. Por más que haya intereses comunes, los hay tambien particulares; aunque en los puntos capitales convengan todos, hay otros acerca de los cuales son diferentes las opiniones.





## II.

Si esto ha sido siempre, donde quiera que ha habido una reunion de hombres tratando de una materia determinada, si de ellos se ha apoderado el espíritu de partido, el odio y la pasion consiguiente á todo esto y á la diversidad y contraposicion de intereses y de opiniones, ¿cómo ha de causar extrañeza que tambien lo haya en lo más importante de todo, en la política que, además de los intereses peculiares de cada individuo, afecta los del país entero? ¿Cómo ha de causar extrañeza que respecto de ella haya diversas y aun en contradas opiniones, partidarios de este y de aquel sistema, odio (cuando hablo de odio, no lo supongo personal, sino de partido) de unos partidarios á otros, ó de un partido al opuesto, predileccion, aferramiento respecto de las doctrinas del partido que se sigue, contrapuestas á las del otro partido? ¿Cómo ha de causar extrañeza que cada cual, siguiendo la bandera del partido que considera mejor, crea luego y sostenga todo lo que cree y sostiene en general aquel partido? ¿Y cómo ha de cerrarse la puerta á las afecciones que, siendo en su origen de partido, llegan á ser personales? ¿Cómo á la ambicion personal, que nace del convencimiento que tiene uno de alcanzar tanto ó más que otro, que todos sentimos, que á todos nos ciega, y al empeño consiguiente de mandar, de dirigir, ó de que manden y dirijan los hombres culminantes del partido



á que se pertenece? Aquello que se cree, se considera lo cierto y lo mejor en las circunstancias.

Por esto he llegado á formarme el convencimiento de que la mala fé, especialmente en politica, ó no entra absolutamente en las opiniones que se sostienen, ó es el elemento que entra por menos. Siempre hay una razon para cohonestar aun la opinion mas extraviada. Con la persuasion, con la conciencia de que una cosa es mala absolutamente y considerada en sí misma, puede creerse, y se cree frecuentemente, que es relativamente buena, atendidas las circunstancias. En el progreso del presente opúsculo se desenvolverá más esta idea.

Pero no nos limitemos á las indicaciones generales que se han hecho. Presentemos más concreta y detalladamente los efectos de la pasion en politica.

Aunque estos efectos son más sensibles cuando se tocan de presente, cuando son actuales, no me limito á un país ni á una forma de gobierno determinados. En mayor ó menor grado, participando de la pasion politica un número más grande ó más reducido de individuos, en todas las formas de Gobierno hay la misma pasion; las consecuencias, los medios, los resultados pueden variar. En las Monarquías puras se ambiciona el favor del Monarca; en las Repúblicas y Gobiernos en que el pueblo tiene mayor ó menor intervencion, se ambiciona el favor de las masas ó de los que influyen de una manera activa en la politica. Prescindiendo de la capacidad y del mérito, más ó menos conocido, más ó menos atendido, que debe ser la base y el fundamento



principal, el favor de las masas conduce á figurar como hombre público en los gobiernos exclusivamente populares, y el favor del Monarca ó el nacimiento ó la posición en las Monarquías absolutas, y unos y otros elementos en las templadas.

Sin hablar ahora del lugar que tienen las pasiones, agitándose demasiado algunas veces en la elección para los cargos públicos, me propongo considerar los principales efectos de la que naturalmente se apodera de los hombres públicos, de la atmósfera que respiran, de las aberraciones en que incurren, sin advertirlo, porque son efecto necesario de aquella pasión.

### III.

Hablemos primeramente de la ambición personal, del deseo, en unos, de mandar en primer término como jefes, de intervenir directamente en el manejo ó gobierno de los negocios del país; en otros, de ocupar un determinado puesto, de desempeñar un determinado empleo. Este deseo puede ser justo y noble, porque puede tenerse el de contribuir al bien y felicidad del país, y no es reprobable que, sin daño ni perjuicio alguno de la generalidad, se consulte á los intereses propios é individuales; pero frecuentemente no se contiene en los justos y debidos límites, frecuentemente se aspira á labrar la felicidad pública, sin conocer que faltan la capacidad y las dotes necesarias para ello.

Más frecuente es aún, si cabe, el deseo de perpetuarse en el mando ó en un puesto determinado; de



volver á él si se ha perdido, de no advertir, aún suponiendo que se haya desempeñado bien una vez, lo difícil de desempeñarlo igualmente otra vez; de desconocer los efectos del transcurso del tiempo, la propia decadencia. Se llega en este punto á creer y obrar contra la naturaleza, la cual sigue inalterablemente el orden prescrito por Dios. El olvido de este orden, ó la presunción de que no nos alcanza, nos hace incurrir en errores y aberraciones que parecen increíbles. Meditando un poco en ello, podemos fácilmente conocer aquellos errores y aberraciones.

En el hombre, como en los irracionales; en estos, como en las plantas; en el reino animal y en el vegetal, en todos los seres vivientes, (1) el orden común, ordinario, general, fuera de algunas excepciones que confirman esa misma regla general, es el nacimiento de cada sér ó cada individuo; su desarrollo progresivo y crecimiento; su apogeo, esto es, la época de mayor vigor, de mayor robustez en todo lo físico (y lo

(1) El reino mineral se compone también de individuos, como el animal y el vegetal. La naturaleza contiene solo individuos, no especies, ni géneros, creación del hombre para entenderse con más prontitud y facilidad, aglomerando los individuos que todos tienen ciertas cualidades. Una piedra grande ó pequeña, un cuerpo cualquiera, que como extenso que es, contiene partes y se compone de un conjunto de otros más pequeños, puede considerarse un individuo. Si se divide, sea cual fuere la causa, resultarán tantos individuos cuantos sean los pedazos en que se parta. La diferencia esencial entre los individuos del reino mineral y los de los reinos vegetal y animal es decir, entre los seres vivientes y los no vivientes, consiste en que la destrucción de los vivientes, la muerte, no los convierte en otros individuos vivientes, y la destrucción de los seres no vivientes los convierte en otros individuos de la misma clase.



moral en el hombre); su decadencia tambien progresiva, y su terminacion ó la muerte.

Muchos individuos no recorren todos estos períodos, terminando ó muriendo unos en su apogeo, otros en la juventud, ó en la época del desarrollo y erécimiento, y muchos apenas nacen ó se producen. Defectos internos de organizacion del mismo individuo, ó causas externas producen este fenómeno. En la economía universal de la naturaleza, que no podemos menos de respetar y que tiene causas poderosas, muchas de las cuales desconocemos, entran los motivos de estos casos de excepcion, que, atendido el inmenso número de individuos que comprende la naturaleza (cuando le llamo inmenso, hablo con relacion, no al Creador, sino á nosotros) son muchos. Un individuo tiene en sí mismo, en su naturaleza, defectos de organizacion, y deja de tener vida propia y toca al término en un período anterior al comun y ordinario. Una infinidad de accidentes pueden además ocurrirle para privarle de la existencia, ó para que la conserve debilitada y enfermiza: una infinidad de causas externas puede contribuir á ello. Frecuentes son los acometimientos de un hombre á otro; frecuentes las guerras; frecuentes las luchas entre unos y otros individuos, y grande el número de los que perecen por estas causas. Como éstas hay otras muchas, estando siempre el individuo rodeado de peligros; continuamente en riesgo de perder la existencia. El hombre usa de su superioridad, emplea todas sus facultades para servirse de unos de los irracionales, para procurar la muerte de otros á



fin de alimentarse, para que otros no perjudiquen á su persona, ni á sus propiedades. Las fieras, los animales venenosos ó dañinos, destruyen muchas veces al hombre. Los animales se persiguen y aniquilan unos á otros. La lluvia fuerte, beneficiosa para algunas plantas, perjudica á otras. El granizo, la piedra arrojada por las nubes, daña y deteriora aún á los árboles más robustos, y hace que dejen de existir los débiles y las plantas pequeñas, cualquiera que sea el período en que se hallen. Un hombre, un animal corta ó troncha una planta, un árbol. Con pisarla sólo puede quedar destruida otra. En su misma limitacion contiene la tierra la causa de la pérdida de muchas. El jugo de que se alimentan, no es infinito, no basta para el desarrollo y crecimiento de todas las que se producen á la inmediacion las unas de las otras. Nacen dos árboles cercanos, y la sávia de que han de alimentarse no basta para los dos: ó se conservan pequeños y raquíticos, ó muere el uno de ellos para que el otro adquiera mayor robustez.

Despues de estas consideraciones, ¿cómo puede sorprender que entre los hombres haya defensa de los intereses de un individuo que están en contraposicion con los intereses de otro? ¿Cómo puede sorprender, aunque esto es ya ilegítimo, que haya luchas, acometimientos de unos á otros, desórdenes y crímenes de todas clases?

Prescindiendo de este género de consideraciones, pues que no forman nuestro principal objeto, y prescindiendo tambien de los casos de excepcion, aunque



muchos en número, y suponiendo el orden general y comun; esto es, que se recorran todos los períodos, ninguno de ellos, ni por consiguiente el de mayor altura, el apogeo, es igual é igualmente duradero en todos los individuos: es, por el contrario, tan desigual, tan diverso como los individuos mismos, entre los cuales (¡ admiremos el poder infinito del Creador!) no se hallarán dos enteramente iguales: uno en su crecimiento, en su juventud ó en su decadencia, tiene más robustez que otro en su apogeo.

No me propongo entrar en la comparacion de los períodos de un individuo con los de otro: propóngome sólo manifestar que cada uno tiene en su vida una época superior á todas las demás: porque, suponiendo el orden regular, se ha comenzado por muy poco, se ha ido adelantando hasta llegar al apogeo, ó sea á la época de mayor altura, descendiendo despues hasta llegar al término. Cada cual, habiendo recorrido los primeros períodos y hallándose ya próximo al último, puede reconocer esta verdad, que lo es de simple observacion y de sentido comun, no pudiendo por lo tanto ser desconocida de nadie.

Si este es el orden natural, y es de consiguiente necesario, ¿cómo puede pensarse, sentirse ni obrarse cual si ese orden no existiera, cual si el curso de la vida dependiese de la voluntad del individuo? Seguramente, no se fija la consideración en esto por aquellos que aspiran á que dure siempre la época de su mayor altura, su apogeo.

Y tratando de política, se concibe que el hom-



bre que hiciera estas observaciones, no aspiraría, por ejemplo, á desempeñar un mismo empleo eternamente, á gobernar siempre y en toda época; y se concibe igualmente que haya quienes, tranquilos y contentos en el retiro de la vida privada, despues de haberla tenido pública y llegado á su apogeo, reconocan que no deben volver á ella, estando sus aspiraciones y deseos en armonía con este convencimiento.

La justa y legítima ambición de cada hombre debe estar satisfecha si, habiéndole tocado influir de cualquier modo respecto de otros ó de la generalidad, ha llenado los deberes del puesto que ocupó; si nada degradante puede imputársele; si ha procurado el bien de la generalidad; si ha logrado el aprecio de los demás. Ocupar siempre el mismo lugar preeminente, que el apogeo sea eterno, lo hace imposible la naturaleza, siendo vano y temerario empeño el querer contrarrestarla. Si la naturaleza lo hace imposible, ¿no es hasta ridículo aspirar á ello?

Cuando hablo de la temeridad y hasta la ridiculez de semejante empeño, me refiero á los que se hallan y se sienten ya en la época de la decadencia de sus facultades físicas y mentales, aquellos cuyo apogeo ha pasado. No hablo de los que han llegado á obtener un alto puesto, tal vez el primero á que pueden aspirar los súbditos, hallándose aun en aquella época ó sin haber llegado á ella. Estos tales pueden aspirar á desempeñar de nuevo el puesto que han ocupado. Siempre hay el peligro de menoscabar la reputación conseguida, porque hay el peligro de incurrir en errores





y desaciertos; frecuentemente no se conocen los que se han cometido, y se piensa en no cometerlos; deseo legítimo, justo y hasta noble. Lo es en mayor grado, si, reconociendo haber cometido algunos, se anhela una nueva ocasion de enmendarlos.

Pero cuando se conoce haber llegado á la época de la natural decadencia, el justo temor de cometer desaciertos, de menoscabar la reputacion adquirida, es causa muy poderosa para no ambicionar de nuevo el mando. Meditese en esta posibilidad, más bien, en la suma facilidad de que así suceda, contribuyendo á ello, entre otras muchas causas, la propia decadencia del individuo en sus facultades; y se conocerá que debe quedar extinguida tal ambicion en el que estas reflexiones haga.

#### IV.

Ya se ha indicado que, por espíritu de partido, por la pasion, sin sentirla, se contribuye muchas veces á una determinacion, á la cual no se contribuiría sin estas circunstancias. La afiliacion á un partido produce naturalmente este efecto: el convencimiento personal se sacrifica muchas veces al convencimiento del partido en general. Si se hace lo contrario, puede quedar la persona que lo haga excluida del partido, y ha de afiliarse en otro, y ser en este caso acusado de inconsecuencia, ó no ha de figurar en ninguno, anulando tal vez todas sus aspiraciones, aun las más legítimas.

Frecuentemente se conoce que el voto de uno ú



otro individuo no decide del éxito del asunto, estando pronunciada en sentido contrario la generalidad del partido. Se sacrifica, pues, con tanta mayor facilidad el convencimiento individual.

Frecuentemente tambien se presenta una cuestion que afecta la existencia del ministerio y el mando de un partido. Se hubiera deseado por muchos que tal cuestion no surgiese; pero ha surgido, sin haberla suscitado ellos, ni podido evitar que se suscite. Se trata de un proyecto de ley, de una proposicion: hay que optar entre dos males: el uno el de votar á favor del proyecto que se cree malo en sí; el otro el de deshecharlo, de lo cual es consecuencia el reemplazo del ministerio y la pérdida del mando por el partido. Se escoge, en este caso, entre dos cosas malas; se cree menos malo votar en favor que el cambio del ministerio y la pérdida del mando por su partido. Se hace una cosa mala, por evitar otra peor: se vota, en realidad, no el asunto que se discute, sino la conservacion del ministerio y el predominio del partido.

No tienen ciertamente la razon el ministerio y el partido que le sostiene en todas las cuestiones; pero es absolutamente imposible que la tengan las oposiciones en todo lo que defienden. Cuando se suponga que, lo mismo en el uno que en los otros, la conviccion es el sólo móvil para sostenerlas; cuando se prescinda de los intereses de todo género, diversos y encontrados, y se crea que no existe pasion alguna, la facilidad que hay en los hombres de errar, es bastante causa para lo primero, y haria necesario lo se-



gundo. Cuando se impugna, ó por lo menos no se vota, una cosa indispensable, que las oposiciones mismas necesitarían para gobernar, que harían ó propondrían al día siguiente de adquirir el poder, ¿cómo es posible que aciertén? ¿Cómo lo es que en todo lo que propone el Gobierno yerre? Ha de proponer muchas cosas necesarias, muchas sencillas y corrientes, muchas que propondría el partido contrario, si gobernase. Es imposible, de todo punto imposible, que todas estas cosas sean desacertadas, que no haya muchas justas, las cuales, por el hecho de ser gobierno, tiene que proponer. Sin embargo, las oposiciones las resisten, ya votando en contra, ya no votando en favor, y se tiene esto como cosa corriente. La cuestión principal es la de estar al frente del gobierno un partido ú otro; al que tiene el poder le combaten en todo, absolutamente en todo, las oposiciones. Ante este objeto capital desaparece para los hombres públicos la justicia ó injusticia de las cuestiones aisladas.

Hablo de los efectos de la pasión política; no de otras malas pasiones á que, en la política como en todas las situaciones de la vida, puede dar entrada algun individuo: de la posición política puede abusarse, convirtiéndola en medio de conseguir mezquinos ó bastardos intereses, de satisfacer innobles ambiciones, de manejar reprobadas intrigas.

La pasión política, aun en el hombre de sentimientos más puros, hace que, sin percibirlo, se olvide y hasta se contrarie lo que exige la utilidad del Estado, dejándose llevar de los estímulos del amor propio. El



deseo de adquirir celebridad, deseo natural y noble, tiene tanta influencia en la conducta, en los actos de los hombres públicos, que muchas veces, sin percibirlo, repito, y sin proponérselo, sin conciencia de ello, se pospone la conveniencia general. Cási todo se hace para conseguir celebridad ; Celebridad! ; Celebridad momentánea y pasajera! La verdadera celebridad, la verdadera gloria consiste en el recuerdo grato y permanente de los semejantes, nacido de los beneficios que en cualquier sentido se les hayan hecho. Mas para buscar esta gloria, esta celebridad verdadera, para consultar á la futura, la durable, la perpétua, despreciando la presente que pasa, se necesita de mucha abnegacion y mucha frialdad.

Más que en ninguna otra cosa son notables los efectos de la pasion política en cuanto al concepto en que se tiene generalmente á los que actúan en la escena pública, con honrosas excepciones por razon de amistad particular ó por otros motivos especiales; en cuanto al juicio que se forma acerca de sus cualidades morales y de sus opiniones; en la facilidad con que este juicio se varía. Por lo comun se tiene por proba, ilustrada y anhelosa de la felicidad pública á toda persona de nuestro partido, y se niega ó se duda que los individuos del partido opuesto se hallen adornados de iguales cualidades, ó por lo menos se cree que no lo están en tanto grado. Los que militan en partidos contrarios, no solo se hacen cruda guerra en las cuestiones políticas, lo cual es consiguiente á la diversidad de sus doctrinas, sino que se miran con cierta aversion,



desconfían los unos de los otros, se niegan recíprocamente la buena fé, llegando ¡oh ceguedad! hasta el punto de creer de repente privada de talento y de rectitud á una persona en quien han reconocido y aún admirado aquellas dotes durante mucho tiempo, si por consecuencia de las vicisitudes políticas ha variado su situación respecto de la bandera en que estaba afiliado. En este concepto en que respectivamente se tienen los unos y los otros, todos yerran, todos piensan lo contrario de lo que realmente es, porque lo mismo los unos que los otros proceden con intencion recta, con la conciencia más pura; siendo tanto mayor su buena fé, su sinceridad y el convencimiento que tienen de la bondad de las doctrinas que sustentan, cuanto más grande es la aversion con que se miran, el encarnecimiento en sus luchas. Recórrase la historia de los partidos, recuérdese el entusiasmo, el ardor con que en otros tiempos se han combatido recíprocamente el moderado y el progresista, el género de guerra que se han hecho, las consecuencias que ha producido, y, elevándonos á reflexiones generales acerca de lo miserable y limitado de la condicion humana, á la cual no ofrece la creacion el bien absoluto, viéndose siempre en la triste precision de examinar cuál es el menor de los males, vendremos á reconocer que, si en aquellos tiempos era mucho mayor que hoy el encarnecimiento de los partidos, mal de funestas consecuencias que debíamos lamentar y lamentábamos, tenían grande fé y verdadero entusiasmo; y que si en los tiempos actuales ha disminuido notablemente la



aversion que se tienen reciprocamente unos á otros, aversion ciega que producía el solo hecho de estar alistados en distintas filas, no podemos dejar de dolernos de las consecuencias que nacen del casi indiferentismo y casi excepticismo político en que hemos caído.

Sorprendentes son, mas en este punto que en otro alguno, los efectos de la pasión política. Se ve negro lo que es blanco y blanco lo que es negro. La persona que hoy nos merece el concepto de inteligente, ilustrada, celosa, activa, proba, la creemos mañana privada de estas cualidades: lo que hoy nos parece conveniente y aún necesario y lo apoyamos ó lo proponemos, otro día, sin que el tiempo ni las circunstancias hayan producido variación alguna, aunque por el contrario hayan aumentado su necesidad ó conveniencia, nos parece desacertado, inconveniente, perjudicial, y lo resistimos, lo impugnamos: lo que, propuesto hoy por una persona política con quien estamos unidos, lo tenemos por sumamente provechoso y lo sostenemos, propuesto despues por la misma persona, si entre él y nosotros ha surgido alguna disidencia política y ha variado nuestra situación respecto de él, lo estimamos funesto y la combatimos con todas nuestras fuerzas.

Este cuadro se creeria recargado, esta manifestacion se estimaria, no ya exagerada, sino completamente inexacta, si todos no pudiésemos recordar comprobantes inequívocos, patentes y ostensibles de ella. Cada cual, no advirtiendo los efectos de su alucinamiento, ve claramente los del de otros: se considera á



sí mismo, tal vez á sí mismo únicamente, ¡ efecto del amor propio! exento de la pasion que alucina á los demás, pero por la cual se halla él igualmente dominado.

Absurdo y ridículo seria en mí el creerme exento de los efectos de la pasion política, de los errores de esa clase en que, mientras he respirado la atmósfera política, he debido incurrir como otros; errores que son perceptibles y aun patentes para el extraño, el cual los nota, no para quien incurre en ellos, que no los ve. Mayores que en los que han caido otros serán acaso los que yo he cometido, á pesar de que, entre los que voy á recordar, es notable el de que ofrece ejemplo la incidencia de la acusacion Moyano, necesitándose de grande y muy fria é imparcial meditacion para convencerse de que se cayó en un olvido y se padeció una equivocacion, todo de buena fé.

Con la conciencia más pura, con entera buena fé, con fin patriótico, con vehemente deseo de contribuir á la felicidad pública, se cae en errores que parecen inconcebibles. Pero tiempo es ya de recordar algunos hechos que demuestran lo que se acaba de indicar, patentizándose con ellos, por una parte las aberraciones en que nos hace incurrir la pasion política, por otra que ni la más acrisolada probidad, ni la ilustracion más reconocida, ni las más relevantes prendas eximen de los efectos naturales de aquella pasion. Las personas que intervienen en los hechos que van á servir de ejemplo, se hallan adornadas de aquellas cualidades: lo reconozco así, y tengo la mayor satisfaccion en consignarlo. Muchos pudieran recordarse; lo haré solo de algunos.



## PRIMER EJEMPLO.

---

**La impugnacion del proyecto del arreglo de la Deuda que hizo el Sr. D. Alejandro Mon en 1851**

En el año de 1845, el Sr. D. Alejandro Mon, Ministro á la sazón de Hacienda, presentó un proyecto, que fué aprobado y convertido en ley, por el cual se autorizó al gobierno para realizar, cuando y según lo estimase oportuno, el arreglo de la Deuda. Habiendo yo apoyado constantemente, como seguí haciéndolo en general, al Sr. Mon y á los ministerios de que formó parte, combatí, sin embargo, el proyecto de ley de autorizacion, esforzando las razones que, en mi concepto, aconsejaban que no se otorgase; manifestando los inconvenientes y aun compromisos para el Gobierno, que, á mi ver, ocasionaria, y presagiando que no se haria uso de ella; anuncio que se cumplió, pues el Sr. Mon no halló circunstancia á propósito para arreglar la Deuda, y uno de sus sucesores, el Sr. Peña Aguayo, resignó en el año siguiente la autorizacion.





En el de 1851, siendo yo Ministro de Hacienda y habiendo llevado á las Córtes el proyecto de ley de arreglo de la Deuda, lo combatió el Sr. Mon, creyendo que no debía hacerse el arreglo mientras no se diesen á conocer los recursos con que se contase para cumplirlo, y manifestando que las circunstancias en 1845 eran más ventajosas que en 1851 para realizarlo.

Al oponerme yo en 1845 á la autorizacion para arreglar la Deuda, ¿procedia dominado por la pasion política? ¿Lo estaba el Sr. Mon al impugnar en 1851 el proyecto de arreglo? ¿Sufríamos tal vez los dos los efectos de aquella pasion? Como medio eficaz para que se desaprobase el proyecto de arreglo de la Deuda en 1851, y desaprobándose, desapareciese el ministerio, el Sr. Mon le exigia que designase, consiguiendo que los aprobaran las Córtes, los recursos especiales que hubieran de destinarse al cumplimiento de aquella obligacion:

«¿Pero qué es (dice en su discurso) lo que yo quiero? me preguntarán los señores diputados (1). Yo quiero, señores, que al votar la ley del arreglo de la Deuda en la forma que el Gobierno la ha presentado, sepa el Congreso, sepa el país entero, que el Gobierno no tiene en los medios legales que hoy posee á su disposicion los medios de llevar á cabo el arreglo que se presenta; quiero que los señores Diputados, convencidos de esta circunstancia, le obliguen á que presente esos medios; á que los proponga, á que los pida, como es de su obligacion; quiero que sepan los señores Diputados, que si el se-

(1) Diario del Congreso, sesion del 5 de Abril de 1851.



»ñor Ministro de Hacienda, por una convicción que  
»yo respeto, cree que tiene esos medios, y en tal  
»confianza votamos la ley, no se pasará mucho tiem-  
»po sin que S. S. mismo, ú otro ministerio, ó el Con-  
»greso mismo, conozcan el gran peligro, el gran ries-  
»go que correrá nuestro crédito por no haberse bus-  
»cado y otorgado medios bastante poderosos para lle-  
»var adelante el arreglo.»

Esta profecía no se ha cumplido en el ya largo tiempo que ha pasado, á pesar de haberse seguido un sistema bien diferente del que habia adoptado el que propuso el arreglo de la Deuda. A este arreglo, que ha producido el crédito de que se ha disfrutado y se disfruta, no se podrá nunca atribuir con razon ningun acontecimiento funesto. Si algun mal sobreviniere, la causa será el abuso del crédito, no el crédito mismo, ni el arreglo de la Deuda que lo ha producido.

Manifiesta despues que, en 1845, pidió autorizacion para arreglar la Deuda, porque este arreglo, con el de los impuestos y el de los aranceles, constituia, en su juicio, el medio de regenerar la Hacienda: procura demostrar que no hubo motivo fundado para combatir la autorizacion, y que «las circunstancias políticas, en aquel momento, eran más favorables al arreglo de la Deuda que hoy.» (las de 1851): expone los motivos de no haber hecho uso de la autorizacion: sostiene que los recursos para atender al cumplimiento de las obligaciones del arreglo de la Deuda habian de estar en la misma ley ó en el presupuesto, afirmando que debian estar en la ley, lo



cual fundaba en su convencimiento propio y en el hecho de haber yo mismo reconocido como importantísimo en la exposicion que precedió al Real Decreto de 10 de Abril de 1850, por el cual se mandó que una junta examinase el proyecto de arreglo, el «ex-  
»poner á la consideracion de las Córtes los medios de  
»que el Gobierno cree que puede disponerse para  
»cumplir fiel y religiosamente las nuevas obligaciones  
»que por el mismo arreglo se imponen á la Nacion, y  
»ofrecer á los acreedores, con la franqueza y con la  
»lealtad que cumple á nuestro decoro y buena fé, los  
»medios de realizar el compromiso que se contrae,  
»objeto que se conseguirá de lleno, cimentándose,  
»manteniéndose y consolidándose nuestro crédito, una  
»vez que sobre la cantidad consignada en el presu-  
»puesto, y aplicada hasta ahora sin interrupcion á la  
»deuda existente del 3 por 100, se ofrezcan seguri-  
»dades de aplicar al pago de los intereses que se au-  
»mentan, y á la amortizacion en su caso, los 80 mi-  
»llones anuales que para ello se destinan.»

Se empeña en demostrar la necesidad de que se propongan nuevos recursos para votar el arreglo, pues los conocidos eran de todo punto insuficientes:

«Voy á probar, dice, que el presupuesto actual  
»del Estado se halla en un déficit; déficit imposible de  
»llenar con los medios propuestos en él; déficit que  
»tiene que dejar un gran vacío en las rentas públicas;  
»déficit que de consiguiente imposibilitará al señor Mi-  
»nistro de Hacienda de llevar á cabo el arreglo, si no  
»presenta y pide más recursos que los que están con-  
»signados en la ley;» hablando en seguida de la deu-



da flotante y de la pequenez de los recursos que se aplicaban, por no permitir otra cosa lo reducido de nuestro presupuesto, á objetos importantísimos.

Encarece lo beneficioso de los efectos del crédito de que carecíamos y que se alejaría más, en vez de conseguirlo, haciendo el arreglo sin tener y patentizar los medios de cumplirlo:

«Yo le pregunto al señor Ministro de Hacienda, »(dice despues) si mañana se encontrase, como puede »encontrarse, en la necesidad de acudir al crédito, »de apelar á un empréstito, ó á otros medios, ¿cómo »se compondrá S. S. cuando el presupuesto no alcance »á cubrir las obligaciones ordinarias, cuando el mismo »señor Ministro ha indicado que los recursos que pre- »senta son dudosos y eventuales, y que no bastan á »cubrir el déficit que nos está aquejando?»

Compara en seguida, haciendo resaltar el contraste, las enormes sumas que en Francia y en Inglaterra se aplicaban á caminos, y las pequeñísimas é insignificantes que se destinaban para ello en España; lo que sucedía igualmente respecto de los demás servicios públicos, siendo la causa la de tener aquellas naciones crédito y carecer España de él, é imposibilitándose más de adquirirlo si se hacia el arreglo de la Deuda sin los medios que asegurasen su cumplimiento: y añade á la conclusion de su discurso:

«Si adoptamos el arreglo de la Deuda sin que el »Gobierno presente los medios eficaces para llevarlo á »cabo, contraemos una inmensa, una grave responsa- »bilidad; hundimos, como dije al principio, el crédito »en el sepulcro, y en el sepulcro mueren todas las »esperanzas. Tristemente, malamente hemos caminado



»hasta el dia dejando de pagar la deuda; justamente  
»se reclama ésta; debemos pagarla; sino la pagamos,  
»jamás podremos tener crédito; pero yo prefiero esta  
»mala, esta triste y sensible situacion, á la idea de  
»hacer un arreglo, que despues de haber despertado  
»grandes esperanzas entre nacionales y extranjeros,  
»no reciba luego exacto y religioso cumplimiento, no  
»sólo hoy, no sólo mañana, sino todo el tiempo de  
»nuestra existencia.»

Deducíase, ó por lo menos lo comprendí yo así, de lo manifestado por el Sr. Mon en el discurso referido, que aquel exigia «que los medios para atender al pago de las obligaciones que impusiese el arreglo de la Deuda, se habian de presentar en la misma ley de una manera estable y permanente,» considerándolo como una condicion esencial para que la ley pudiera admitirse.—A fin de proceder, pues, sobre una base segura para contestar al Sr. Mon, como lo verificué en seguida, le pregunté si era exacta esa inteligencia, rogándole que se sirviese manifestarlo, si lo tenia á bien.—El Sr. Mon contestó en el acto, diciendo: «De mi discurso pudo colegir S. S., y si no lo coligió antes, lo colegirá de lo que diga ahora, que yo no exijo que en la ley vengan los medios; que estén en los presupuestos, que estén en una ley, siempre que yo los vea positivos y reales, me es indiferente.»

Sobre la precedente respuesta del Sr. Mon, clara y categórica, procedí en la contestacion á su discurso. Consideré primero el asunto como político. Expuse con verdad lo ocurrido en 1845:



«Es verdad, dije, que en aquella ocasion me opuse  
yo á dos cosas; una, á que se acordara ó concediera  
la autorizacion al Gobierno para el arreglo de la Deu-  
da antes que se examinaran los presupuestos que es-  
taban presentados; otra, á que se concediera una au-  
torizacion para hacer el arreglo de la Deuda.»

»Y apesar de esto y de lo que sostengo en el dia  
de hoy, no creo haber faltado en nada á la conse-  
cuencia. Se manifestó entonces que se trataba de una  
cuestion eminentemente política. El Sr. Mon en el  
año 1845 presentó el sistema tributario nuevo, com-  
pleto: formaban este sistema las contribuciones de in-  
muebles, la de consumos, el subsidio y demás ren-  
tas conocidas. El presupuesto llevaba la contribucion  
de inmuebles á 350 millones de reales; y contando  
con este producto de cuota fija y con los productos  
eventuales de las demás rentas, S. S. decia que que-  
daba un sobrante de 45 millones de reales, el que  
aplicaba para el arreglo de la Deuda, á cuyo fin po-  
dia una autorizacion.»

»Yo, sosteniendo entonces que no debia otorgarse  
ó concederse una autorizacion fundada en los 45 mi-  
llones que sobraban en los presupuestos presentados  
por el Gobierno, y estando en ánimo de sostener,  
como sostuve tambien, una rebaja en la contribucion  
de inmuebles, decia lo siguiente: «La cantidad que  
se destina para el arreglo de la Deuda, y con la cual  
se cuenta, es el sobrante de esos 45 millones de  
reales; hoy no sabemos, ni podemos saber si ese so-  
brante existirá ó será efectivo, porque no sabemos  
si se aprobarán esas contribuciones nuevas que se  
proponen por el Gobierno; porque si en vez de 350  
millones no aprueban más que 300, como así suce-  
dió, ó no aprueban más que 250, como yo pedía,  
claro es que el sobrante, con el cual cuenta el Minis-  
terio para esta operacion, habrá desaparecido: falta  
por tanto el supuesto mientras no se discutan los  
presupuestos en que descansa la autorizacion que se



»pide. Esto dije yo entonces. Como hoy no hay nada  
»nuevo, no hay nada desconocido é incierto, puedo  
»yo sostener sin inconsecuencia que se puede en el  
»dia de hoy discutir y votar el proyecto de arreglo  
»de la Deuda, porque no hay el inconveniente de  
»aquella época. Yo no soy nunca inconsecuente.»

»Yo decia además: no creo que esta sea la oca-  
»sion, la época oportuna para conceder una autoriza-  
»cion al Gobierno; no creo, además, qué se deba  
»conceder sobre esta materia: yo no lo admitiria, y  
»el señor Ministro de Hacienda, que la pide, proba-  
»blemente no hará uso de ella: y el tiempo ha venido  
»á hacerme justicia. Yo no pido hoy autorizacion:  
»presento el proyecto con todos sus detalles y porme-  
»nores; por consiguiente, aunque me opusiera enton-  
»ces á la autorizacion, y quiera hoy que se apruebe  
»un proyecto de ley, no hay ningun género de incon-  
»secuencia.»

»Comparando el Sr. Mon aquella época con la pre-  
»sente, ha manifestado que aquella ocasión era más  
»ventajosa, económica y políticamente, despues de  
»indicar S. S. que se proponia tres cosas, ó que habia  
»tres bases esenciales en su sistema rentístico ó finan-  
»ciero: una era el sistema tributario; otra la ley de  
»aranceles, y la otra el arreglo de la Deuda. Yo lo  
»comprendo esto perfectamente; comprendo tambien  
»que, habiendo acometido el Sr. Mon la empresa pri-  
»mera, á saber, la presentacion del sistema tributa-  
»rio, tardase S. S. nada menos que cuatro años en  
»presentar la ley de aranceles. Y digo que lo com-  
»prendo y que era necesario, porque las circunstan-  
»cias políticas, y especialmente las de Cataluña, im-  
»pidieron que se presentase antes. Pero yo hago una  
»observacion que naturalmente ocurre y debe ocurrir  
»al Sr. Mon. ¿Se proponia S. S. hacer uso de la au-  
»torizacion sin presentar la ley de aranceles, ó se pro-  
»ponia no hacer uso de ella sino presentando esta ley?  
»Si el Sr. Mon se proponia hacer uso de la autoriza-



»cion para el arreglo de la Deuda sin necesidad del  
»proyecto de aranceles, entonces las razones que ha  
»expuesto para justificar su demora, permitame que  
»le manifieste que no me parecen muy buenas: por  
»que S. S. permaneció en el Ministerio hasta Febrero  
»de 1846, es decir, cerca de un año despues de la  
»autorizacion: salió del Ministerio en esa época y vol-  
»vió dos meses despues, permaneciendo otro año en  
»aquel puesto.»

»Y si S. S. no estaba en el ánimo de hacer uso de  
»la autorizacion sin presentar la ley de aranceles, en-  
»tonces era un poco prematura; porque la ley de aran-  
»celes no podia hacerse sino en las Córtes, y S. S. fué  
»demasiado precavido sobre este punto. Económica-  
»mente, ha dicho, era mejor la situacion de España  
»entonces que la actual. ¡Desgraciados de nosotros si  
»esto fuera exacto! ¿En qué estaba la ventaja? Se  
»votó aquel año una contribucion de 300 millones que  
»subsistió en el dia lo mismo, porque, aun cuando al-  
»gunos años se redujo á 250 millones, ha sido aumen-  
»tada posteriormente. Se votó la contribucion de sub-  
»sidio que se hizo subir á 25 millones; en el dia  
»asciende á 40. Se votó la de consumos, que aun cuan-  
»do se hacia subir á 200 millones, no los produjo; y  
»en ella se hizo despues una rebaja, no por el señor  
»Mon, sino por otro Ministro de Hacienda; rebaja  
»que ha producido una reduccion considerable en  
»la contribucion, y ni el Sr. Mon ni yo hemos crei-  
»do que estábamos en el caso de alterar la base del  
»impuesto; pero el resultado es que la contribucion  
»de consumos no produce hoy menos de lo que pro-  
»ducia entonces, y las rentas de aduanas, tabacos  
»y sales producen en el dia ciento y tantos millones  
»más de los que producian en aquella época. Si hoy,  
»pues, no tuviéramos más recursos que los que en-  
»tonces habia, seguramente seria aventurada la discu-  
»sion en que estamos.»

Tratando de si debian consignarse, como el señor





Mon exigia, en una ley especial ó en el presupuesto los medios de atender al cumplimiento de la nueva obligacion, «¿qué se quiere, pregunté, que se consiguiesen medios de los que están conocidos en el presupuesto, que se aplique una de las rentas conocidas para el pago de esta obligacion? Pues eso nada significa; eso seria llevar el descrédito en la ley; eso seria buscar el crédito y perderlo; eso estaria expuesto á mil inconvenientes. ¿Qué razon habria para consignar esos medios especiales para el cumplimiento de una nueva obligacion, y no para una obligacion ya existente, antigua, de la Deuda, por ejemplo, del 3 por 100? Ninguna razon absolutamente. ¿Han de ser los recursos fuera del presupuesto? Pues esos recursos son, como el Sr. Mon ha manifestado, la imposicion de nuevas contribuciones; y esto ya he declarado y manifestado varias veces que yo no lo hago, que yo no lo admito, que yo no lo propongo; y si la falta de este recurso, por consiguiente, es razon para que los señores Diputados estimen, en su recto juicio, que no deben aprobar el proyecto de ley, pueden desde luego dar su voto de reprobacion, porque yo ni tengo ese medio, ni le admito. ¿No es ninguna de estas cosas, sino por el contrario la manifestacion, la exposicion de los medios con que puede atenderse á pagar esta obligacion? Pues eso lo he hecho yo el dia de ayer con muchísima franqueza y muchísima claridad. Eso no se ha rebatido por el señor Mon, ni se podia rebatir de ninguna manera. S. S. ha dicho que acepta los números tales como yo los presenté el dia de ayer en cuanto al resultado de los presupuestos: son resultados efectivos, y por consiguiente nada aventura S. S. en aceptarlos.»

«He dicho (manifesté después) que en el dia de ayer expuse los medios con mucha franqueza: Hablé del fondo de equivalencias, hablé del aumento probable en las rentas eventuales; el Sr. Mon ha dicho que de eventualidades no debe hablarse, porque las



»hay favorables y las hay contrarias. En efecto que es  
»así; las hay favorables y contrarias indudablemente,  
»pero el Sr. Mon esperará, y esperará con mucha se-  
»guridad indudablemente, un aumento progresivo en  
»las rentas de aduanas, en las rentas estancadas, en  
»las rentas de consumos, en la renta del papel sella-  
»do, en la de hipotecas, en la de subsidio industrial  
»y de comercio, y S. S. no negará que espera ese au-  
»mento progresivo y considerable. Eventualidades en  
»contra: ¿que puede haber algún gasto extraordina-  
»rio en caso de guerra ú otro semejante? Para esas  
»eventualidades está el crédito de que ha hablado  
»S. S. posteriormente.»

Para demostrar que no habia contradiccion entre lo que manifesté en la exposicion que precedia al Decreto de 10 de Abril de 1850 y el proyecto de arreglo de la Deuda, dije:

«El Sr. Mon ha hablado del proyecto de ley publi-  
»cado en el año anterior, recordando que en él se pre-  
»sentaban los medios para hacer frente á la obligacion  
»que por aquel proyecto se imponia: el Sr. Mon halla  
»cierta especie de inconsecuencia entre aquel proyecto  
»y el proyecto actual. Pues señores, no la hay, ni esto  
»seria absolutamente de importancia; en aquel pro-  
»yecto saben los señores Diputados que se proponia un  
»arreglo, por el cual la nueva obligacion de la Deuda  
»se hacia consistir en 80 millones próximamente, sin  
»que pasara nunca de esa cantidad, y podia por consi-  
»guiente para una cantidad conocida, como era enton-  
»ces, aplicarse algunos medios. El proyecto ha varia-  
»do; sobre ese punto he manifestado con repetición y  
»saben todos los señores Diputados que esta obligacion  
»ahora irá creciendo progresivamente, y lo que podia  
»ocurrir para el pago al cumplimiento de aquella no  
»puede ocurrir ahora para el de esta; por lo demás en  
»la sustancia, en la esencia, que es lo que importa, los



»medios que allí se proponian ahí están; precisamente  
»se proponian los fondos de equivalencia; se proponian  
»los pagarés de las ventas de los bienes del clero á  
»metálico, de que no hablé ayer, porque están en el  
»presupuesto, y yo hablé ayer únicamente de cantida-  
»des separadas, diferentes de las que están en el pre-  
»supuesto, además del sobrante del ordinario, y se  
»habló de algunos otros medios que tambien existen,  
»que no han desaparecido.»

»La cuestion, por tanto, en este punto no ha va-  
»riado ni puede variar; la cuestion es sencilla y clarí-  
»sima; si se quiere que los medios permanentes y  
»proporcionados para el pago de esta obligacion, de-  
»pendan de una de las rentas conocidas del presu-  
»puesto, eso no es sostenible bajo ningun aspecto, ni  
»el Sr. Mon puede proponerlo siquiera: si se quiere  
»un aumento de contribuciones ó nuevos impuestos  
»para atender á esta obligacion, yo he manifestado  
»que no los admito; y si se quiere la exposicion de  
»medios que, á juicio de los señores Diputados, sean  
»suficientes para atender esta obligacion en los prime-  
»ros años, porque es menester contar con la esperan-  
»za para los ulteriores, y entonces, si esa esperanza  
»no basta, no hay que contar con el arreglo de la Deu-  
»da; esos medios los he expuesto, son efectivos, y el  
»dia que yo deje este puesto, despues de haber mo-  
»dificado esos medios, no me llevaré el secreto mara-  
»villosa, como ha dicho el Sr. Mon; los medios que  
»darán efectivos, conocidos y aplicables para todo el  
»mundo.»

Hablando, por último del crédito, dije:

«El Sr. Mon al concluir su discurso, ha hecho una  
»escursion hablando del crédito. S. S. me ha interpela-  
»do preguntándome qué haría yo si ocurriese una guer-  
»ra, si hubiese una necesidad urgente por otro motivo  
»de hacer un gasto indispensable. S. S. ó no ha estado  
»presente cuando yo he hablado de esta materia, ó no



»ha leído lo que yo he pronunciado. Yo he dicho que  
»no reconozco, que no admito los empréstitos sino en  
»dos casos; uno el de la necesidad, en cuyo caso ce-  
»san todas las leyes, cesan todas las demás considera-  
»ciones. Cuando la independencia, cuando la seguri-  
»dad del Estado, cuando otras razones de la misma  
»importancia, exijan hacer un gasto, se hace empe-  
»ñando todo cuanto hay que empeñar y apelando al  
»crédito. El otro caso es el de un objeto de utilidad  
»general, la contrata de un empréstito para un ob-  
»jeto reproductivo, para una obra de utilidad general  
»de manera que lleve en sí los intereses que haya que  
»pagar, y si es posible la amortización del mismo em-  
»préstito. No puede, por consiguiente, recaer sobre mí  
»la censura que recaería contra cualquiera que se ne-  
»gase á apelar al crédito en caso de una necesidad  
»evidente por parte del Estado.»

»En cuanto á lo demás, si en esta cuestion se pro-  
»fundizase, creo que estaríamos acordes el Sr. Mon y  
»yo. Para que no lo estuviéramos, era necesario que  
»sostuviese S. S. una cosa que no creo sostendrá; y  
»es que en el crédito se ha de buscar la cantidad ne-  
»cesaria para pagar la nueva obligacion del arreglo de  
»la Deuda; es decir, que para pagar cada año los 70  
»millones que importa esta nueva obligacion, se con-  
»traiga cada año un empréstito de esta misma canti-  
»dad. Esto no lo ha sostenido S. S. ni creo pueda sos-  
»tenerlo; y no siendo esto, no sé por qué nos habla  
»S. S. del crédito, y precisamente para apoyar el voto  
»del Sr. Alonso, y oponerse de la manera indirecta  
»que éste lo hace á la aprobacion del proyecto de ley  
»de que se trata.

»¿Cree S. S. que el crédito es una gran palanca  
»que mueve las naciones? Lo concedo. ¿Cree S. S. que  
»es necesario apelar al crédito para esas obras impor-  
»tantes? Lo reconozco así. ¿Cree S. S. que, haciendo  
»uso de esos medios, se puede llevar á la Nacion al  
»grado de prosperidad que debe tener? Lo admito;



»pero para todo esto ¿qué es necesario? tener crédito.  
»Y para tenerlo, ¿no es necesario aprobar una ley  
»en que se haga el arreglo de la Deuda? ¿Cómo es  
»posible tener ese crédito, sin hacerlo así? Nos ha  
»dicho S. S., y esto le honra mucho, que apesar de  
»lo que ocurrió en 1845, apesar del tiempo que ha  
»trascurrido en las diferentes épocas que ha sido Mi-  
»nistro, nunca se ha apartado de su memoria el im-  
»portante asunto de la Deuda, y nunca ha dejado de  
»tenerlo presente. ¿Y por qué ha sido esto? Porque  
»además de la razon de justicia y de necesidad que  
»tiene todo Gobierno de no olvidar este asunto impor-  
»tantísimo, S. S. encontraba que no podia haber cré-  
»dito verdadero y sólido, aplicable para esos objetos  
»á que S. S. quiere destinarlo, sin arreglar previa-  
»mente la Deuda. Pues esto mismo digo yo, y lo he  
»repetido siempre; solo que he deducido consecuen-  
»cias diferentes; porque si el crédito es esa gran pa-  
»lanca, si nosotros le necesitamos, y sin él no puede  
»adelantarse nada, ni llevar á la Nacion al grado de  
»prosperidad á que tiene derecho justamente á llegar,  
»es preciso que antes lo haya.»  
»Por esto creo que estamos en el caso de discutir  
»y votar el proyecto de arreglo de la Deuda, y de no  
»aprobar un voto que tiene por objeto, no el aparente  
»que su autor cree de aplazar por poco tiempo, sino  
»el de aplazar por un tiempo indeterminado, y á lo  
»menos seguramente por esta legislatura, el arreglo  
»de la Deuda.»

El Sr. Mon. por tanto, y los demás hombres pú-  
blicos, que tan vigorosamente combatieron en 1851 el  
proyecto de arreglo de la Deuda ¿estaban dominados  
por la pasion política?



## SEGUNDO EJEMPLO.

El señor Marqués de Pidal impugnando en 1853 los actos administrativos del Ministerio de 1851.

El Ministerio de 14 de Enero de 1851 habia sucumbido, y sus adversarios políticos, triunfadores en la lucha, continuaban combatiendo encarnizadamente su sistema gubernativo. No seria oportuno recordar con este motivo el adagio vulgar: *A moro muerto gran lanzada*. Interesaba hacer de él diseccion anatomica, procurando demostrar por este medio que habia debido morir, y convenia además evitar que volviese á la vida.

Con los muertos suele tenerse indulgencia: fácil y prontamente tiene entrada el olvido; pero esto es cuando no hay el menor temor de una resurreccion (la vida política termina como la natural; pero la resurreccion, que es imposible en ésta, es frecuente en aquella): en otro caso, cuanto se haga, dentro de lo lícito y honesto, para impedir la, es natural en los adversarios,



y es además justísimo y conveniente, pues al mismo tiempo que se anatematizan sus actos, los cuales se creen desacertados y funestos, se defienden los principios propios que se estiman inconcusos y provechosos. Así, pues, no hallo injusticia, ni siquiera falta de generosidad en que se siguiese combatiendo á la administracion que acababa de desaparecer.

El señor Marqués de Pidal, que habia peleado vigorosamente con ella durante su vida, continuó la lucha aun despues de haber sido vencida, y en la sesion de 1.º de Abril de 1853, discutiéndose el proyecto de ley de autorizacion para cobrar las contribuciones y rentas públicas, pronunció, en el Congreso de los Diputados, un notable discurso, en el cual hizo minuciosa reseña de los grandes desaciertos en que, á su juicio, habia incurrido aquel Ministerio política y administrativamente.

Se concibe bien lo primero; era natural que combatiere el proyecto de reforma y todos los actos políticos, entre los cuales y las opiniones que sustentaba el Sr. Pidal mediaba un abismo; para explicar lo segundo, para comprender que sostuviese de buena fé que los actos administrativos de aquel Ministerio habian sido desacertados en sumo grado y hasta funestos, es necesario creerlo dominado por la pasión política.

Muchos hombres de buena fé lamentaban el proyecto de reforma por el motivo, entre otros, de haber malogrado la continuacion de la marcha administrativa, que consideraban provechosa, é impedido los adelantos que se prometian, creyendo que el Ministe-



rio de 1851 habria prolongado por largo tiempo su existencia, si no hubiese proyectado la reforma. Los mismos adversarios políticos respetaban la administracion y la reconocian como buena.

Estoy muy lejos de sostener que otros no hubieran hecho más, de negar que se edificó sobre cimientos puestos anteriormente, de desconocer el influjo del tiempo y de las circunstancias; pero el afirmar que no se procuró aprovechar estos elementos, que, por el contrario, se inutilizaron ó destruyeron, que la administracion fué desastrosa y lamentable, me parece injusto y contrario al convencimiento general.

Pues eso y más que eso sostuvo con calor el señor Marqués de Pidal, quien, en su elegante peroracion, trató de persuadir que el sistema administrativo de la Hacienda pública habia sido, no como quiera inconveniente, sino desastroso. Habian sido todos los hombres públicos victimas de la más completa decepcion: los resultados eran lo contrario precisamente de los anuncios; las *economías* se habian convertido en *despilfarros*, la *regularidad* en *desórden*, la *claridad* en *caos*. ¡Bella antitesis! ¡Oh, si á la belleza acompañasen siempre, estando inseparablemente unidas, la exactitud y la verdad!

No se crea que hay exageracion en lo que se acaba de manifestar: las frases recordadas se han entre-sacado literalmente de la peroracion del señor Marqués de Pidal:

«Las *economías* (dijo), aquella palabra mágica que »dió vida y ensalzó al Ministerio anterior, ¿en qué





»se convirtieron? En una serie de *despilfarros* que  
»han traído á la Hacienda al lastimoso estado que hoy  
»tiene; y cuando hablo de *despilfarros* diré, por-  
»que me propongo ser muy sóbrio en calificaciones,  
»que entiendo gastos que el país no necesitaba hacer,  
»y cuya ejecución ha dejado una huella profunda en  
»su Hacienda. Así, aquel Gobierno que se obligó á en-  
»jugar dentro de breve tiempo la Deuda flotante, hizo  
»todo lo contrario. El Congreso y la Nación entera sa-  
»ben hasta qué punto hemos llegado en este particu-  
»lar, y que el Gobierno actual ha venido aquí á ma-  
»nifestar el *espantoso déficit* que existe, y á pedir que  
»gravemos el presupuesto del Estado con 30 millones  
»de reales de renta perpétua, habiéndole gravado el  
»anterior con 70 millones.» — «Anunciémos también,  
»(añadió poco despues) que habria *orden y concierto* en  
»la Hacienda y se arreglarían los pagos; y, señores,  
»ya he indicado cómo la Hacienda ha quedado en el  
»*desorden más espantoso*, y del cual no sé cómo la he-  
»mos de sacar por más que pienso, medito y me afa-  
»no en ver cómo salir de este *caos*.» — «Así se retiró  
»aquel Gobierno, (manifestó en otro lugar) dejando al  
»país excitado, dejando al país alarmado, desconcer-  
»tados todos los partidos políticos, en cuestion todo  
»cuanto existía; y para colmo, señores, de desgracia,  
»*un inmenso déficit* en el Tesoro público, de que ten-  
»dremos que ocuparnos muy pronto con motivo del  
»empréstito que para cubrirlo ha pedido el Gobierno  
»actual.» — «Yo deseo, señores, (expuso por conclu-  
»sion) que se discutan los presupuestos; creo que es



»una necesidad urgente, imprescindible; y justamente  
»por no haberse discutido hace tanto tiempo creo que  
»es por lo que estamos en *la situación lamentable en que*  
»*se encuentra hoy la Hacienda de España*: porque, se-  
»ñores, el Gobierno de S. M., por los decretos que  
»nos ha presentado estos dias, nos ha revelado una  
»cosa que todos ignorábamos, nos ha revelado *que hay*  
»*un espantoso déficit en el Tesoro*; y esto nos dice, se-  
»ñores, que no hemos examinado como debíamos los  
»presupuestos, el estado del Tesoro, las cargas públi-  
»cas, los actos económicos del Gobierno; porque si los  
»hubiésemos examinado detenidamente, si hubiéramos  
»visto la inversion de las contribuciones, segura-  
»mente no hubiera sucedido lo que está sucediendo  
»hoy dia. ¿Quién no se acuerda, señores, de lo que  
»aquí se nos decia hace pocos meses por un hombre  
»entendido en la Hacienda, por un hombre práctica-  
»mente acostumbrado á manejarla, por un hombre  
»dotado de grandes medios? ¿No decia: «yo me pro-  
»pongo hacer grandes economías en los presupuestos;  
»con mis economías me propongo enjugar la Deuda  
»flotante sin echar una nueva contribucion, sin au-  
»mentar un solo real, sin acudir jamás á empréstitos?»  
»Todos, señores, dimos nuestra confianza á una per-  
»sona tan autorizada, tan práctica en estas materias;  
»todos abrimos el corazon á una grande expansion; y  
»todavía están resonando en nuestros oidos esas pala-  
»bras, cuando vemos ahora que, en lugar de *haberse*  
»*enjugado la Deuda flotante*, tenemos por el contrario  
»*una inundacion de ella*, que, en lugar de renunciar



»para siempre á los empréstitos, hay que hacer uno  
»de 30 millones de renta perpétua; pero con la triste  
»certidumbre, señores, de que con este empréstito no  
»se colma aun el gran vacío del *déficit*, sino que le es  
»necesaria, absoluta, indeclinablemente el principio  
»de una serie de empréstitos, que seguirá al de este  
»año uno, despues otro, y despues otro y otro; em-  
»préstito, señores, que yo no voy á examinar en este  
»momento; pero que digo es insostenible, interin al  
»lado de él no se nos presenten medios para que no  
»se repita el año que viene. Todo esto lo hubiéramos  
»evitado si, no dejándonos seducir por *promesas gala-*  
»*nás*, hubiéramos los Diputados de la Nacion cumplido  
»con el principal de nuestros deberes, que es el de  
»examinar aquí las cargas públicas; ver en qué se in-  
»vierten los fondos públicos, en qué se emplean, y  
»entonces hubiéramos visto si efectivamente habia ese  
»*déficit* y hubiéramos tomado las disposiciones conve-  
»nientes para evitar el llegar á *este estado* á que nos  
»han traído.»—«Hé aquí la razon por qué yo niego esta  
»autorizacion siempre que no se haga compatible con  
»el exámen minucioso de los presupuestos; porque,  
»señores, si en los años de mayor paz, tranquilidad y  
»sosiego que ha tenido España ha habido *este déficit tan*  
»*espantoso* que obliga al Gobierno actual á decir *lé es im-*  
»*posible* marchar sin este empréstito, si esto ha suce-  
»dido cuando se cobran perfectamente las contribucio-  
»nes, cuando el presupuesto de la Guerra ha bajado en  
»más de 100 millones, ¿qué sucederá si sobreviene  
»alguna complicacion interior ó exterior que nos obligue



»á aumentar nuestros gastos? Deber nuestro es, pues, no  
»conceder lijeramente la autorizacion, sino combinán-  
»dola con la necesidad imperiosa de examinar los pre-  
»supuestos.»

No creo que se haya dicho tanto contra ninguna administracion; pero, de seguro, no puede decirse más para presentarla como perniciosa. ¡Y esto se dijo de la administracion que, única desde 1834 hasta entonces como hasta el dia, no habia aumentado el *défi- cit*, siempre creciente, y habia cubierto en los tres años de su existencia los gastos ordinarios con los ingresos tambien ordinarios y naturales!!! Me parece evidente que no es la pasion politica la que me produce la creen- cia de que el señor Marqués de Pidal estaba dominado por ella cuando con tanto calor y con tan íntimo con- vencimiento me combatia por mis *despilfarros*, por mi falta de *orden* y de *concierto*, por haber producido el *caos*, por haber dejado un *espantoso déficit*.

No era difícil tarea la de responder á tales inculpa- ciones. Lo hice en la sesion del dia 7, pues, ausente cuando el señor Marqués de Pidal pronunció su discurs- o, habia yo regresado el dia 5 y jurado el dia 6. En el Apéndice se verá mi contestacion, ó sea el que debe llamarse medio discurso, pues habiéndome propuesto tratar con la separacion debida la parte administrativa y la politica y comenzado por la primera, en la que me ocupé el dia 5, no me fué posible hacerlo respecto de la segunda, por haberse cerrado las Cortes al dia siguiente.

¿Se demostró la improcedencia de los cargos? ¿Se



patentizó la injusticia, aunque producida por el ardiente deseo del bien público, por el más íntimo convencimiento y la más completa buena fé, con que se me recriminaba? (1) La historia pronunciará su inapelable fallo: entre tanto, el público, juez más imparcial que el acusador y el acusado, formaría juicio acerca de si el acometimiento fué producto de la fría razón ó de la pasión política, y si la defensa, aunque no fuese posible sustraerse del todo á la misma pasión, se fundaba en la verdad y en la justicia.

(1) Cuando pronuncié este discurso, no eran conocidos los resultados de la gestión de la Hacienda pública en los años de 1851 y 1852. Se habían publicado únicamente las cuentas provisional y definitiva de 1850 y la provisional de 1851. Con posterioridad, en 1855, dió á luz D. José Sánchez Ocaña la *Resena Histórica* sobre el estado de la Hacienda pública durante las administraciones progresista y moderada, en cuya produccion se demuestra que en los años de 1850, 1851 y 1852 se cubrieron los gastos ordinarios con los ingresos ordinarios tambien y naturales de aquellos años. Es igualmente demostrable que, en todos los demás años transcurridos desde el de 1855 hasta el presente, los gastos ordinarios y naturales han sido mayores que los ingresos del mismo género.



### TERCER EJEMPLO.

---

**El Sr. D. Claudio Moyano al hablar en 1858 de lo ocurrido en la acusacion que hizo en 1851.**

Sabido es que, en el año de 1851, el Sr. Moyano presentó y sostuvo una proposicion acusándome y pidiendo que se me exigiese la responsabilidad en que afirmaba haber yo incurrido en la resolucion que habia dictado, como Ministro de Hacienda, en un expediente promovido por el Sr. D. Vicente Bertran de Lis.

Las opiniones del Sr. Moyano no eran conformes á las del Ministerio que se formó en Enero de 1851. A poco de su formacion, uno de los Ministros manifestó á los demás haberle oido, dirigiéndose á otro personaje político, expresarse en términos nada favorables al Ministerio. No hay en esto motivo de cargo al señor Moyano, cuya opinion era y es libre. El Gobierno creyó que no debia conservar en el cargo de Rector de la Universidad de Madrid á un adversario político, y desde entonces quedó aquel aún más expedito (siempre lo habia estado) para dirigir al Ministerio toda clase de



cargos que creyese justos. Formuló, pues, la acusación, la apoyó y le contestó; habiendo sido desechada en la sesión de 3 de Diciembre de 1851. Por 141 votos (á los cuales se adhirió otro en la sesión del día siguiente) contra 24, se declaró que no debía tomarse en consideración.

Seria ageno al objeto del presente opúsculo entrar, aunque fuese para considerarlo filosóficamente, en el fondo de un asunto que se ventiló en su tiempo de la manera que procedía, y que se decidió solemne é irrevocablemente por quien podía y debía decidirlo.

La manifestación de las equivocaciones en que incurrió el Sr. Moyano al hablar del asunto algunos años despues, trastornando enteramente hechos que habia conocido perfectamente, y asentando (no dudo que de buena fé) los opuestos á los que realmente pasaron, es lo que constituyé mi objeto, viniendo este insigne ejemplo á completar la demostración de que la pasión política nos induce á las más increíbles aberraciones, á los estravios más inconcebibles.

Presentóse en la sesión del 14 de Abril de 1856, como se habian presentado otras muchas de la misma índole, una proposición en que se pedia que se remitiese al Congreso el expediente instruido en el Ministerio de Hacienda sobre compensaciones á la familia del Sr. Bertran de Lis, para que examinado pudiese exigirse la responsabilidad que correspondiese, segun las leyes.

En su apoyo dijo, entre otras cosas, el Sr. Ruiz Gomez:



«Aquí está el elocuente y valeroso Diputado Señor Moyano, que supo entonces arrostrar graves compromisos, si bien no pudo conseguir que se trajese á las Cortes el asunto más escandaloso de aquella época. Entonces sólo 33 Diputados apoyaron la proposición del Sr. Moyano, y 66 la rechazaron (1) entre ellos el Sr. Nocedal, y también un caro tío mio, Diputado respetable, aunque de distinta opinión política que la mía. La minoría progresista apoyó entonces aquella acusación, y ahora veremos si el Sr. Nocedal que entonces no quiso apoyarla, la apoya hoy en vista del resultado que arroja el expediente.»

En virtud de esta alusión habló el Sr. Moyano, y dijo:

«La Asamblea habrá observado cuán poco aficionado soy á molestar su atención para alusiones personales: no recuerdo haberme levantado con este motivo más que esta vez, y frecuentemente me han dispensado el honor algunos señores Diputados de aludir á mi persona. No he tenido tiempo todavía, desde que está ocurriendo todo lo que hoy sucede, para meditar si es ó no acertado; esto, que en otro tiempo, sin los antecedentes que hay, pudiera ser muy laudable, pudiera dar magníficos resultados. Repito que no he tenido tiempo todavía para reflexionar si hoy será tan laudable, si producirá tan magníficos resultados todo lo que estamos haciendo. Me temo mucho que nos dejemos llevar del espíritu de partido, y que se ahonden más las llagas que nosotros, interesados mucho por el bien del país, debiamos»

(1) La votación de que aquí se habla, no recayó sobre la acusación del Sr. Moyano, que fué de 141 votos (habiéndose al día siguiente adherido otro) contra 24, y se verificó en la sesión del 3 de Diciembre de 1851, sino sobre una proposición que se había presentado el 24 de Julio del mismo año, y de la cual se trató en la sesión del 29 de aquel mes, dirigida á que se sacase y quedase en el Congreso copia de ciertos documentos del expediente (que se le había remitido y sobre el cual había habido discusión) antes de devolverse al Gobierno.





»mos procurar cicatrizar. Pero sea de esto lo que  
»quiera, y sobre lo cual no formo juicio, me he le-  
»vantado á hablar cuando he oido citar á mi dignísi-  
»mo amigo el Sr. Nocedal como uno de los individuos  
»que se habian opuesto á la acusacion sobre las com-  
»pensaciones que yo tuve la desgracia ó la fortuna de  
»traer aquí. Yo debo aclarar, porque está mejor en  
»mí que en boca de mi amigo, lo que entonces ocur-  
»rió en este expediente; y á no haber sido por esto,  
»de seguro yo no molestaria la atencion de la Asam-  
»blea.»

»Saben los señores Diputados que las proposicio-  
»nes de acusacion deben seguir, conforme al Regla-  
»mento, los mismos trámites que un proyecto de ley.  
»Ocurrióse la duda de si hacian ó no falta siete firmas:  
»por mucho tiempo estuvo en voga la opinion de que  
»hacian falta siete firmas. Yo las encontraba en el par-  
»tido progresista: recuerdo con este motivo lo que hizo  
»entonces mi compañero el Sr. Villalobos: no sólo  
»me ofrecia la suya, sino las de los demás Diputados  
»de su partido. Creia yo que, como individuo del  
»partido moderado, que tenia el dolor, la profunda  
»pena de presentarme á acusar á un Ministro mode-  
»rado, no debia ir al campo progresista á buscar ar-  
»mas con que batirme con un correligionario mio, y  
»no pude aceptarlo. Por razones que yo no he de ca-  
»lificar ahora, y en cuya explicacion no he de entrar,  
»no tuve la fortuna de encontrar seis entre los míos  
»que quisieran poner sus firmas al lado de la mia. Los  
»señores Diputados recordarán lo que por entonces la  
»prensa, dueña absoluta, como es y debe serlo y  
»como aplaudo que lo sea, de la conducta de todos los  
»hombres públicos y mucho más de los que ocupa-  
»mos estos escaños, los señores Diputados recordarán,  
»repito, que por aquellos dias cada cual principiaba  
»ya á comentar esta tardanza en la presentacion de la  
»acusacion, y como aquí hay mucha propension, no  
»sé si por antecedentes buenos ó malos que den lugar



»á ello, á juzgar mal de los individuos, no se juzgaba  
»bien de mí cuando se veía la tardanza en presentar  
»la acusacion.»

»La prensa no sabia entonces, porque no era po-  
»sible, dar satisfaccion á todo lo que estaba ocurrien-  
»do; pero afortunadamente, fundado yo en el ar-  
»tículo del Reglamento que dice que una proposicion  
»de acusacion debe seguir los mismos trámites que una  
»ley, me limité á poner mi sola firma, diciendo: si  
»ha de seguir los mismos trámites que una proposi-  
»cion de ley, el primer trámite es la presentacion:  
»para presentar una proposicion de ley basta la firma  
»de un señor Diputado: luego para presentar una pro-  
»posicion de acusacion debe bastar tambien la firma  
»de un sólo Diputado. Habia muchos compañeros míos  
»que disentan de mi opinion. Digo más: tenia yo mu-  
»chos motivos para temer, y aún pudiera decir para  
»estar seguro de que de esta opinion, de que no bas-  
»taba una firma y eran necesarias siete, participaba la  
»presidencia de entonces, más bien que la presidencia  
»el Presidente, y tuve que verme entonces con mi  
»amigo el Sr. Nocedal, decirle el conflicto en que me  
»hallaba, porque exigirme las siete firmas era lo mis-  
»mo que impedirme absolutamente la proposicion de  
»de acusacion, toda vez que yo al campo progresista  
»no iba por ellas, y era una cuestion de honra para  
»mí el presentarla, por la manera con que la prensa  
»la habia tomado y por su misma importancia. Enton-  
»ces, señores, debí á los principios constitucionales  
»del Sr. Nocedal, á su buena práctica parlamentaria,  
»á sus consejos, á su resolucion, el que aplazara yo  
»la proposicion para cuando estuviera S. S. presidiendo,  
»do, porque el Sr. Nocedal tenia á la sazón la honra  
»de ser Vice-presidente del Congreso; y aprovechaban-  
»do yo la ocasion en que el Sr. Nocedal ocupaba el  
»sitial de la presidencia, fué cuando presenté la pro-  
»posicion de acusacion, que se me admitió inmediata-  
»mente, y que entonces nadie más que él me la hu-



» biese admitido, y gracias á él, pasó á las secciones.  
» Lo repito, á no ser por el Sr. Nocedal, la proposi-  
» cion no hubiera ido á las secciones, ni hubiera veni-  
» do aquí, porque de siete sólo en una, que era la mia,  
» fué aprobada, y en esa por un solo voto.»  
» Por consiguiente, señores, bueno es que se sepa  
» que á los principios constitucionales del Sr. Nocedal,  
» al deseo que el Sr. Nocedal tenía de que se aclarase  
» este punto, fué debido el venir aquí mi proposicion  
» de acusacion, y el hacer el discurso que con este mo-  
» tivo tuve la honra de pronunciar.»  
» Nada más tengo que decir, señor Presidente, sino  
» dar gracias á S. S. y á la Asamblea por la benevo-  
» lencia que me ha dispensado.»

Después de haber convenido en ello el señor Mi-  
nistro de Hacienda (Santa Cruz) y rectificado el señor  
Ruiz Gomez, se tomó en consideracion y se aprobó  
en seguida la proposicion: — acuerdo que (lo diré,  
aunque esto no tiene relacion alguna con el punto de  
que se trata) pudiera también invocarse para mani-  
festar los extravíos á que conduce la pasion politica,  
pues no habia siquiera oportunidad legal para resolver  
que se habia despachado con acierto ó sin él un ex-  
pediente que habia ya estado en el Congreso y habia  
sido materia de una acusacion solemne declarada im-  
procedente.

El Sr. Moyano habló aludido, provocado expresa-  
mente: no buscó la ocasion para hablar del asunto,  
no lo verificó espontáneamente. Este es el hecho, lo  
reconozco: pero la alusion nominal, directa y mar-  
cada que se le hizo, no bastaba para que faltase á la  
exactitud de los hechos. Creo sinceramente que no



faltó con intención, que se equivocó, que refirió de buena fé lo que en aquel momento le sugeria la memoria, teniéndolo por exacto; pues si bien cuesta cierta repugnancia creer que se hubiese olvidado de hechos y circunstancias importantes, en un asunto que le habia sido tan personal y que habia tomado con tanto empeño, es más repugnante todavía suponer que un hombre público de sus circunstancias falte á sabiendas á la verdad, y que lo haga hablando en público, y no advierta que el error es fácil de rectificar, y que no puede menos de esperarse que se rectifique, habiendo personas tan interesadas en ello.

Fué nuevo para mí cuanto el Sr. Moyano manifestó acerca de las dificultades con que habia tropezado para que la proposición tuviese curso; la circunstancia de no haber encontrado entre los individuos del partido moderado seis que quisieran poner sus firmas al lado de la suya; la opinion, de que aseguró que participaba la presidencia de entonces ó más bien el Presidente, de ser necesarias siete firmas para que tuviera curso; la necesidad en que se consideró de aprovechar un día en que dirigiese la sesión el señor Vice-presidente Nocedal, para que mandase pasar á las secciones la proposición, presentada con una sola firma.

He creído siempre y creo que bastaba una sola, teniendo por concluyente la razón que expuso el señor Moyano. El primer trámite de una proposición es ciertamente su lectura; previniendo pues el Reglamento que la de acusación siga los mismos trámites que la



proposicion de ley, y exigiendo para esta una sola firma, es evidente que basta una sola tambien para la de acusacion.

Puedo asegurar y aseguro que ninguna gestion directa ni indirecta, hice cerca del señor Presidente de entonces, D. Luis Mayans, dirigida á que se impidiese ó retrasase el curso de la proposicion. Me sorprendió leer en el discurso del Sr. Moyano que la opinion del Sr. Mayans era la de ser necesarias siete firmas para la lectura de la proposicion. No recuerdo haber oido al Sr. Mayans que fuese este su parecer: no recuerdo nada que lo indique: recuerdo sí que, presentada en la mesa y con conocimiento de ella, me manifestó el Sr. Mayans, muy bondadosa y benévola-mente, en la sala de la presidencia, la necesidad de que se diera cuenta de ella, á lo cual le manifesté que, no pudiendo haber motivo alguno para que dejase de hacerse, deseaba por mi parte que se verificase lo más pronto posible. De que se presentase y mandase pasar á las secciones, ocupando la presidencia el Sr. Nocedal, no recuerdo tampoco haber tenido entonces conocimiento alguno: fueron para mí ambas cosas absolutamente nuevas cuando el Sr. Moyano las manifestó en el año de 1856.

«A no ser por el Sr. Nocedal (dijo el Sr. Moyano »en el discurso preinserto) la proposicion no hubiera »ido á las secciones, ni hubiera venido aquí, porque »de siete sólo en una, que era la mia, fué aprobada, »y en esa por un solo voto.»

Hasta qué punto sea inexacta esta narracion, y en



qué grado hizo la pasion politica (no puedo atribuirlo á otra causa) que el Sr. Moyano olvidase hechos que habia presenciado, que tan directamente le interesaban, que pueden calificarse de hechos propios, asentando los diametralmente opuestos á los que ocurrieron, se conoce con sólo echar una mirada sobre los documentos oficiales y públicos en que se hallan consignados.

Es verdad que sólo una seccion autorizó la lectura, pero no es exacto que esta seccion fuese la en que estaba el Sr. Moyano, sino la en que estábamos el señor Bertran de Lis y yo, que concurrimos á ella deliberadamente para que se autorizase la lectura. No hubo votacion nominal, ni de consiguiente puede ser exacto que se autorizase por un solo voto.

El sorteo de las secciones se hizo en 5 de Noviembre de 1851, segun se ve en el *Diario de las Sesiones* del Congreso de aquel mismo dia. Al Sr. Moyano cupo en suerte la tercera seccion: en la quinta nos hallábamos el Sr. Bertran de Lis (D. Manuel), el señor Bertran de Lis (D. Luis), y yo (1). En el diario referente á la sesion del martes 25 de Noviembre se lee lo que sigue:

(1) Hé aquí las secciones 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> segun el referido *Diario*.

**SECCION 3.<sup>a</sup>**

Sres. Quiñones de Leon.  
Santa Cruz.  
Marqués de Oviedo.  
Guardamino.  
Roda.  
Boulogni.  
Alvaro.  
Yañez (D. Matias).

**SECCION 5.<sup>a</sup>**

Sres. Alsina.  
Jovér.  
Doral.  
De Andrés García.  
Moreno López.  
Marqués de Mirabel.  
Bravo Murillo.  
Cerdá.



«Asímismo se dió cuenta de haber sido autorizada por la 3.<sup>a</sup> seccion la proposicion de acusacion presentada por el Sr. Moyano, habiéndose negado por las restantes.»

En su virtud se leyó en seguida la proposicion, como puede verse en el referido *Diario*, y el Sr. Moyano se reservó apoyarla otro dia, no sin haber yo

### SECCION 3.<sup>a</sup>

Canga Argüelles.  
Altuna.  
Rodezno.  
Tejada.  
Sierra Pambley.  
Puig.  
Safont (D. Jaime).  
Sandianés.  
Ubal.  
Safont (D. Manuel).  
Latorre.  
Marquez.  
Ceballos.  
Pastor Diaz.  
Martinez de la Rosa.  
Lopez Ballesteros (D. Diego)  
Mora.  
Maluquer.  
Miranda (D. Juan Antonio)  
Somoza.  
Alvarez (D. Angel Juan).  
Camps.  
César.  
Suarez Inclan.  
Enriquez.  
Sanchez Ocaña (D. José).  
Esteban Collantes.  
García Barzanallana.  
Salvá.  
Villalobos (D. Angel).  
Hernandez Pinzon.  
Moyano.  
Nayarrete.  
Valarino.  
Posada Herrera.  
Fiol.  
Conde de Revillagigedo.

(Sesiones del Congreso. *Diario del 5 de Noviembre de 1851.*)

### SECCION 5.<sup>a</sup>

Sureda.  
Marqués de Gerona.  
Rios Rosas (D. Francisco).  
Calonge.  
Toledo.  
Marqués de Corvera.  
Ribó.  
Maquieira.  
Conde de Viamanuel.  
Perez Moltó.  
Moreno Benitez.  
Egana.  
Collantes (D. Vicente).  
Cortázar.  
Subercase.  
Peralta.  
Gadeo y Subiza.  
Ozores.  
Bertran de Lis (D. Luis).  
Campo.  
Yañez (D. Ignacio Timoteo)  
Conde de Sanafé.  
Molano.  
Domenech (D. Jacinto).  
Ortiz de Zúñiga.  
Hornache.  
Diaz Agero.  
Amarelle.  
Figuerras.  
Jaen.  
Conde del Retamoso.  
Bernaldo de Quirós.  
Bertran de Lis (D. Manuel).  
Buceta.  
Badia.  
Cuesta.



manifestado el deseo de que fuese lo más prontamente posible, habiéndolo verificado el día 2 de Diciembre siguiente.

Resulta, pues, que no fué la seccion en que se hallaba el Sr. Moyano, que era la 3.<sup>a</sup>, la que autorizó la lectura de la proposicion: fué la 5.<sup>a</sup> en que nos hallábamos el Sr. Bertran de Lis (D. Manuel), su hermano D. Luis, y yo. A ella concurrimos expresamente (lo recuerdo bien), y ya se comprende que nuestra asistencia habia de tener por objeto gestionar para que se autorizase la lectura de la proposicion, pues para lo contrario era preciso suponer que faltábamos á los preceptos más vulgares de la delicadeza y del pudor, falta tanto menos disculpable cuanto que para conseguir el objeto no se podia considerar precisa, ni siquiera conveniente nuestra asistencia.

Algunos señores Diputados manifestaron desde luego que la seccion opinaba que no se debia autorizar la lectura, sobre lo cual dijimos en el momento que no podiamos convenir en ello, que habíamos concurrido á la seccion expresamente para pedir que se autorizase; y viendo nuestro deseo firme y creyéndolo justo, se convino en autorizarla sin que hubiera votacion, que no exigió ningun señor Diputado. No se autorizó, pues, la lectura por un solo voto, porque no hubo votacion nominal en la seccion quinta, única que concedió la autorizacion, ni se mostró disidencia, despues de haber hablado el Sr. Bertran de Lis y yo, por ninguno de los señores Diputados.

Estos son los hechos, tales como ocurrieron y como





puede verse en el *Diario de las Sesiones*. Ningun paso di, ninguna gestion hice, ni tuve conocimiento de que la hicieran mis compañeros de ministerio, para que se impidiese ni retrasase el curso de la proposicion: si por alguien se practicó alguna, agradeciendo como agradezco el buen deseo, declaro que fué sin mi conocimiento: la negativa de autorizacion por seis de las siete secciones se hizo tambien sin excitacion, sin deseo y sin conocimiento de mi parte. Hay diferencia muy grande entre repugnar y resistir el acusado que se trate del asunto que da materia á la acusacion, y consentirlo; entre oponerse á que se examine y convenir en ello. Lo primero se presta á muy sinietras interpretaciones: denota desde luego falta de generosidad y poca confianza, y lo segundo lo contrario.



## APENDICE.

### EL MEDIO DISCURSO.

**Pronunciado por D. Juan Bravo Murillo ante el Congreso de los Diputados en la sesion del 7 de Abril de 1853 (1), contestando al del señor Marqués de Pidal de 1.º del mismo mes.**

**El Sr. PRESIDENTE:** Continúa la discusion pendiente sobre autorizacion. Para alusiones personales tiene la palabra el Sr. Bravo Murillo.

*(Muchos señores Diputados se levantan de su asiento para tomarle cerca del orador. Movimiento general de atencion en los bancos y en las tribunas).*

**El Sr. BRAVO MURILLO:** Señores, siento mucho haber de decir al comenzar que no podré en manera alguna satisfacer á lo que la espectacion pública parece exigir de mí en este momento. El Congreso no puede esperar de mí ni un discurso apasionado, ni lleno de aquellos movimientos y de aquellas imágenes

(1) Al publicar ahora este discurso se han corregido las erratas de imprenta (cuando se pronunció no se examinaron las pruebas), y se han hecho algunas otras enmiendas, suprimiendo ó variando palabras para salvar las repeticiones y equivocaciones materiales.



que suelen en estos tiempos, más que otra cosa, cautivar la atención. Yo me veo en la necesidad, anunciada por mi digno amigo el señor Diputado Hurtado al oír las inculpaciones graves que se dirigieron en este sitio contra la administración que tuve el honor de presidir, de defender aquella administración de los cargos severos que contra ella se han dirigido. Y habiendo de hablar con este objeto, tratando por consiguiente de justificar las disposiciones de aquel Gobierno, no puedo prescindir de guardar la circunspección que todo el que ha ocupado aquel sitio debe siempre tener.

No se trata además de actos propios y exclusivamente míos; se trata, en la generalidad por lo menos, de actos en que tuvieron parte todas las personas que me honraron acompañándome en el desempeño de aquellos cargos, personas distinguidas, personas dignas de toda consideración; y el temor de aventurar cualquiera cosa que pudiera producir una defensa menos digna, menos decorosa, menos templada de lo que el carácter y la posición de aquellas personas exige, es una nueva consideración que forzosamente ha de influir para contenerme. Influye, por último, en mí un convencimiento, que, si le he tenido hace mucho tiempo, ha crecido en los últimos años; el convencimiento de que las pasiones políticas, los odios políticos, que necesaria é inevitablemente suelen nacer á pesar de la mejor intención y del mejor fondo de los que los alimentan, no contribuyen á ilustrar las cuestiones, ni tampoco, por más que sea doloroso decirlo, á nada de lo que constituye y debe constituir la buena gobernación y la prosperidad de los Estados.

Con estas indicaciones pasaré á hacerme cargo de lo que el señor Marqués de Pidal, en el discurso que S. S. pronunció en el día 1.<sup>o</sup> de este mes, manifestó calificando como S. S. estimó oportuno los actos y la marcha de la administración anterior. Me verá también en la necesidad de decir algo con el mismo pro-



pósito é igual objeto acerca de manifestaciones que se han hecho y de otras que se han atribuido al señor Ministro de Hacienda en los puntos que tienen relacion con actos que sirvieron de materia para los ataques del señor Marqués de Pidal al Ministerio de 14 de Enero de 1851.

El Sr. Marqués de Pidal combatió la administracion y la marcha seguida por aquel Ministerio en dos puntos principales: uno, bajo el aspecto de la administracion, especialmente de la Hacienda pública; otro, bajo el aspecto de la política. El señor Ministro actual de Hacienda, por escrito, en el preámbulo de uno de los proyectos que S. S. ha presentado á la deliberacion del Congreso, ha hecho manifestaciones que sirvieron de base al señor Marqués de Pidal, entendiéndolas acaso S. S. de una manera diferente que el señor Ministro de Hacienda; y por esta razon, y sin hostilidad alguna de mi parte, tengo necesidad tambien de explicar los puntos que se rozan con esta materia.

Yo hablaré primero, aunque el señor Marqués de Pidal consagró á este punto la menor parte de su discurso, de lo relativo á la administracion de la Hacienda pública, y hablaré despues, todavía con más economia y parsimonia, por razones que el Congreso sabrá apreciar y están á su alcance, de aquella parte á que consagró mayores proporciones el señor Marqués de Pidal, es decir, la parte política. No puedo yo hablar, como el Congreso conocerá, de las manifestaciones del señor Marqués de Pidal sino por su discurso, tal como lo presenta el *Diario de las Sesiones*. Si en este hubiere alguna inexactitud, S. S. conocerá que no es miá la culpa de ello. Examinado este discurso por mí detenidamente, bien analizado, para deducir todo lo que puede constituir la sustancia de lo que el señor marqués de Pidal manifestó contra el Ministerio anterior en la parte relativa á la administracion de la Hacienda pública, creo, señores, que puede reducirse á lo siguiente. El Ministerio anterior, y especialmente



la persona que estaba encargada del departamento de Hacienda, habia ofrecido economías: ese hombre que habia ofrecido economías en la gestion de los negocios públicos, y sobre todo en aquel importante departamento, se ha señalado por una administracion abundante en despilfarros, si bien S. S. tuvo á bien explicar benignamente y de la manera menos desfavorable el sentido de esta palabra, diciendo que tenia por despilfarro gastos que no eran absolutamente necesarios y convenientes. El hombre encargado de aquel departamento ofreció la regularidad y el orden, afectando que constituian la base de su sistema; y lo que nos ha presentado en el desempeño de su Ministerio es el desorden. El hombre encargado de aquel departamento blasonaba de claridad: nos anunció que era lo primero que buscaba en todas sus operaciones; y lo que nos ha dejado detrás de su administracion es el caos. Las palabras *desorden, caos, irregularidad* salieron de boca del señor Marqués de Pidal, al menos yo las he visto en el *Diario*, como contrapuestas á las otras que acabo de pronunciar. Y con exclamaciones que todavía resuenan en los oídos de los señores Diputados, el señor Marqués de Pidal se lamentaba de ese desorden, de esa irregularidad, de ese caos, de esos despilfarros, de una manera sumamente alarmante. Y deplorando, por último, S. S. el estado en que el Ministerio de Hacienda anterior habia dejado ese departamento de la administracion pública, decia el señor Marqués de Pidal que el actual señor Ministro de Hacienda habia venido á manifestar cuál era el importe de la Deuda flotante que estaba afligiendo al Tesoro y al Gobierno, y á fundar en ese estado la necesidad imperiosa é inevitable de pedir la autorizacion para un empréstito, cuya base seria la emision de mil millones de capital, ó 30 millones de renta anual.

Este es, señores, me parece, el resumen, la sustancia de lo que el señor Marqués de Pidal, con frases elocuentes, en periodos apasionados, de ese gé-



nero de pasion que produce el calor del debate y que yo no califico ni tomo á mala parte, anuncié y creo que estará bien presente en la memoria de todos.

Esto me constituye en la necesidad inexcusable de manifestar cuál es el estado en que quedaron los negocios, cuál es el estado de la Hacienda pública, cuál es el estado de la Deuda flotante, para deducir si puede fundar el señor Marqués de Pidal esos cargos gravísimos, que lo menos que tendrían sería inconsecuencia por mi parte, y que S. S. ha dirigido á la administracion anterior. El señor marqués de Pidal pareceme que me es deudor de un beneficio que podrá redundar en obsequio de la nacion. Este beneficio consiste en la afición que S. S. ha manifestado á tratar los negocios de Hacienda desde que yo tuve la honra de ocupar ese Ministerio. Hále faltado á S. S., por lo que yo puedo juzgar, tal vez equivocadamente, una circunstancia indispensable y precisa para poderse ocupar de estos asuntos con provecho: la circunstancia de dedicarse al estudio de esos negocios, á que S. S. no ha sido aficionado, con la asiduidad y el esmero con que se ha dedicado á los asuntos políticos, que son los que más le han llamado la atención. Porque las materias de esta clase dependen del conocimiento de los hechos, de los datos y de los números que S. S. llamaba inflexibles, y que no son susceptibles de ningun género de variacion, una vez que son exactos y que se trata de consignarlos y aplicarlos públicamente.

El Ministro de las economías ha sido el de los despilfarros: el de la regularidad ha sido el del desorden: el de la claridad ha sido el del caos. ¿En dónde, señores Diputados, se pronuncian estas palabras? ¿En qué tiempo, pudiera yo decir ahora, estamos; ó dónde vivimos? ¿Cómo ha podido el señor marqués de Pidal venir á publicar aquí ese descubrimiento que habrá sorprendido ciertamente á la nacion española entera, y me atrevo á decir que habrá sorprendido á la Europa? Porque la nacion española entera y la Europa han te-



nido fija su consideracion en la administracion de España, en el Gobierno y en sus actos, en todos tiempos, pero muy especialmente en el tiempo en que yo he tenido la desgracia de dirigir los negocios de la Nacion. Y la Europa y la Nacion han tenido en ese tiempo, además de sus ojos y sus oídos, los datos que ese Ministro del caos ha dado; y que nunca jamás hasta que ese Ministro ha venido habian visto la luz pública. (*Muchos señores Diputados: Bien, muy bien. Otros: Mal, muy mal.*)

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los señores Diputados que no interrumpam al orador.

El Sr. BRAVO MURILLO: Es difícil, señores, por no decir imposible, dejar de expresarse con alguna vehemencia, pero sin acaloramamiento y sin pasion que creo no tener, cuando se trata de vindicarse de cargos de esta clase, y cuando se tienen razones de tanto bulto como las que yo he indicado y manifestaré al Congreso, y cuando se tiene tanta confianza como la que lleva el que tiene el honor de hablar.

Pocos dias hace que se ha traido al Congreso y se ha repartido á los señores Diputados el segundo libro en su género que ha habido en España desde que existe Monarquía. Ese libro, segundo en su género desde que existe la Monarquía española y que tienen los señores Diputados en su poder, son las cuentas generales de la administracion del Estado, que comprende la cuenta definitiva del año 50: la provisional se publicó el año anterior, y constituye el primer libro de esa clase junto con la cuenta provisional del año 51. ¿Es verdad, señores Diputados (quisiera poder decir, españoles todos y toda la Europa) que no ha habido hasta esta época este libro, impreso, publicado y repartido, de las cuentas generales de la administracion? ¿Es verdad que esos libros se han impreso, publicado y repartido en tiempo de la desastrosa administracion dirigida por D. Juan Bravo Murillo? ¿Es verdad que la publicacion de esos libros se debe á la ley de contabilidad de



la Hacienda pública, cuyo proyecto trajo á las Cortes, siendo Ministro de Hacienda, D. Juan Bravo Murillo, y el cual mereció la aprobacion de las Córtes y la sancion de la Corona? Pues el hombre que, el primero desde que hay Monarquía española, ha traído á las Córtes un proyecto de ley sobre contabilidad de la Hacienda pública y sostenido ese proyecto hasta convertirlo en ley, y que ha consignado en ella que las cuentas generales de gastos é ingresos se han de imprimir anualmente, en época determinada la provisional y en época determinada la definitiva; el hombre que despues ha dirigido la Hacienda pública y ha cumplido lo que prevenia esta ley publicandando esos libros, es, señores, el hombre del caos, el hombre inconsecuente, que ha venido aquí proclamando la publicidad y la claridad, y que luego despues introdujo el caos y el desórden.

Tengo que hacer una protesta antes de continuar. Yo no vengo á este sitio en el día presente á atribuirme ninguna gloria: no creo merecerla, aunque en concepto de algunos pudiera dárseme. Yo proclamaré con conciencia y verdad que todas las mejoras y adelantos que se han hecho cuando he dirigido la Hacienda pública y cuando he estado al frente de la Nacion son efecto de las circunstancias, del tiempo: justo y necesario es reconocer que las cosas que se han hecho en ese tiempo de paz y prosperidad general no se habian podido hacer en los tiempos anteriores: que mis antecesores no son, ni nadie es culpable de no haber hecho más: que todos tenian más capacidad que yo, que soy el menor; pero que he tenido un enemigo muy poderoso, el cual y otros dos ó tres enemigos más son los que dan ocasion á todos los cargos que hoy se me dirigen y que se me pueden dirigir en lo sucesivo. Sepa el Congreso que han sido: mi gran celo por los intereses públicos, en el cual no quiero ceder á nadie; pecho ancho para acometer ciertas empresas, y fortuna próspera. Los señores Di-





putados encontrarán en estas tres causas las de todos los cargos que se pueden dirigir á aquella administracion. Ocasion habrá, y procuraré aprovecharla, de hacer aplicacion de estas indicaciones. Que de por ahora sentado que el Ministro del caos es el único que ha hecho que se publiquen las dos primeras cuentas de los gastos que se han visto desde que existe España.

Ese Ministro del caos, cediendo á la necesidad del tiempo, andando á remolque porque el tiempo y las circunstancias lo exigian, tuvo tambien la fortuna (uno de mis poderosos enemigos) de dirigir la Hacienda en un tiempo en que era necesario entrar en un sistema riguroso de aplicacion de los presupuestos, pues hasta entonces no habia habido presupuestos aplicados; y no los habia habido porque no lo habian permitido las circunstancias. Pero el hecho es que hasta ese tiempo no ha sido este principio religiosamente observado, como tampoco el de que los gastos fuera del presupuesto se arreglasen á la ley, y que sin créditos extraordinarios no se gastase nada absolutamente. El Ministro de los despilfarros, de la irregularidad y del caos es el primer Ministro que se presenta aquí pudiendo asegurar con la mano puesta en el corazon que con su conocimiento (y creo que sin él tampoco) no se ha gastado un maravedí fuera de lo que habia consignado en el presupuesto ó que se ha consignado en los créditos extraordinarios ó suplementarios. *(Risas.)*

Las risas inmotivadas tienen su correctivo: el correctivo es la demostracion de que no ha habido motivo para ellas.

Antes de ese tiempo (ya he manifestado que no podia hacerse otra cosa; de consiguiente no he tenido ánimo de ofender á nadie, mucho menos cuando he dicho antes, y lo he dicho con sinceridad, que si ha habido algunos adelantos ó mejoras es debido al tiempo, no debido á mí; y que otros han hecho más que yo, haciendo menos, porque el tiempo no permitia más)



antes de este tiempo se traian á las Córtes los presupuestos, se votaban por ellas los gastos que aparecía que habian de hacerse en el curso de un año, se atendia á aquellos gastos hasta donde era posible; y fuera de los gastos que estaban consignados en el presupuesto se hacian gastos, sin otra autorizacion más que la del Ministro.

Ahora se hacen gastos, consignándose en créditos extraordinarios ó supletorios, en los cuales puede haber abuso, pero en los cuales no se falta á la ley, no se falta á la legalidad ni á la legitimidad de esos gastos, porque hay una ley que autoriza al Gobierno á abrir créditos extraordinarios y suplementarios; y hay otra cosa que es muy esencial en la materia, que es la publicacion de todos los decretos en que se abren tales créditos.

Ahora los señores Diputados de la risa y todos los demás me harán el favor, y yo lo espero de su bondad, de reflexionar y de decir cuál es el sistema que más puede producir el caos ó hacer recaer sobre su autor esa acusacion de producir el caos: ¿el sistema en el cual se votaba por las Córtes un presupuesto que no servia de regla para nada, que autorizaba gastos fuera del presupuesto, sin crédito, sin decreto ninguno, sin formalidad alguna, sin ninguna ley que autorizara esto más que la ley de la necesidad suprema; ó el sistema en el cual se traen á las Córtes los presupuestos, se aprueban, se consignan los gastos en ellos, y, conforme á una ley especial, la de contabilidad, buena ó mala, justa ó injusta, pues esta no es la cuestion del momento, pero conforme á esta ley, si se quiere hacer un gasto fuera del presupuesto, es necesario abrir un crédito y publicar un decreto? Con eso se verá cuál es el sistema ó conducta que más se parece al caos.

Continuando sobre la calificacion del señor Marqués de Pidal: ¿desde qué tiempo, señores, se pueden enterar todos los españoles de las cantidades que se des-



tinan á los diferentes departamentos de todos los Ministerios para cubrir las atenciones de su respectivo ramo, y se hace la consignacion mensual? ¿Desde qué tiempo, desde qué época se publican en la *Gaceta*, para conocimiento de todo el mundo, los productos de las rentas públicas, mensuales tambien? ¿Desde qué época, en qué tiempo ha aparecido en la *Gaceta*, para que pueda ser examinado por todos los que quieran leerlo, el importe de la Deuda flotante del Tesoro, mensual tambien? A mí, señores, lo digo con entera conciencia, no me ha quedado nada que pudiera ser interesante y pudiera creerse que debia publicarse y saberse, que no haya mandado que se publique. Si algo de interés ha dejado de publicarse y ponerse en la *Gaceta*, es porque yo no lo he sabido ó no he creído que fuera de interés.

Pues, señores, el que estableció el sistema de publicacion de los presupuestos y de los créditos para casos de necesidad á que no alcanzaban los presupuestos, el que publicaba las recaudaciones y distribuciones mensuales y el importe de la Deuda flotante, etc., ¿ese hombre es el hombre del caos! Los datos que se han publicado, las cuentas, los presupuestos, las recaudaciones, las consignaciones ó distribuciones de fondos, el importe de la Deuda flotante, ¿son exactos, ó son errados, ó son falsos? Creo que nadie los ha impugnado por falsos. Si lo fueron, y si lo sabe el señor Ministro de Hacienda, le ruego muy encarecidamente se sirva manifestarlo. Una sola cosa en esto puedo yo decir, y es que por encargo mio, con mi conocimiento, jamás, jamás se ha disfrazado una cuenta. Pues, señores, esos datos, esas cuentas publicadas, en las cuales puede ver el señor Marqués de Pidal los productos é inversion de los caudales públicos hasta el último maravedí, ramo por ramo; los estados de recaudacion y distribucion; los de la Deuda flotante, mes por mes, en los dias señalados; si son exactos, como nadie ha podido dudar, ¿qué re-



sultado producen? Podrán producir el conocimiento claro, exacto, y que á nadie deje la menor duda del estado de la Hacienda. Podrán servir tambien para conocer cuál es ese estado, y de que uno se convenza, al examinar tales datos con sus propios ojos, sin necesidad de preguntárselo á nadie, de su verdad. Es posible que el estado de la Nacion sea exánime; pero lo que no es posible es que de esa administracion haya salido el caos. ¡Caos, cuando los señores Diputados tienen en su poder esos libros, esos datos de la administracion pública, cuando han visto la recaudacion, la inversion, la Deuda flotante mes por mes! Esto toca en lo imposible, y el señor Marqués de Pidal no tiene la virtud de hacer imposibles.

Creo haberme vindicado del cargo de desconcierto, exagerado hasta el punto de calificarle de caos; y entro á examinar el cargo de irregularidad, calificada por S. S. de desórden. Yo no sé lo que el señor Marqués de Pidal habrá entendido por irregularidad ó por desórden: no he visto en el discurso de S. S., tal como lo presenta el *Diario de las Sesiones*, una explicacion ó explicacion clara, ó por lo menos perceptible para mí. Yo entendia por irregularidad el no observarse las reglas, el órden, el modo, la forma prescrita para la gestion de los negocios públicos, y tratando de la Hacienda, sobre pagos y cumplimiento de obligaciones, habria una grande irregularidad si unas obligaciones se pagasen y otras se quedasen sin cubrir, si unas se pagaran antes y otras despues, y mayor si no se supiera lo que se pagaba, lo que se dejaba de pagar, lo que se habia pagado, ni lo que se debia. Esto entendia y entiendo yo que seria irregularidad ó desórden en la Hacienda. Si alguna otra cosa ha entendido S. S. y tuviese la bondad de decírmelo, yo podria contestar: por ahora lo que yo alcanzo y he podido comprender es esto; y para contestar á esto me basta rogar al señor Marqués de Pidal que se sirva decir si S. S. tiene conocimiento de obligaciones de



mi tiempo que hayan dejado de pagarse en las épocas correspondientes.

El Sr. Marqués de PIDAL: ¿Exige S. S. que conteste ahora?

El Sr. BRAVO MURILLO: No; pero si S. S. gusta, puede hacerlo.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. BRAVO MURILLO: Cuando S. S. se sirva manifestar si tiene datos en contrario, yo satisfaré á S. S. Ahora no puedo hacer otra cosa que presentar al Congreso lo que mi memoria me dice, lo que tengo en mi conciencia. Yo he creído pagar religiosa y puntualmente todas las obligaciones del Estado. Yo he salido del Ministerio de Hacienda sin que se me haya dirigido jamás sobre este punto reclamacion alguna que no haya sido satisfecha si estaba en el caso de serlo; porque si alguna vez se ha dirigido reclamacion sobre un pago de cantidades que estaban en exámen y que no se sabia si debian ó no pagarse, ya conocerán los señores Diputados que no puede ser esta la cuestion. Algunas veces recuerdo que hubo reclamaciones parciales por parte del clero de algunas diócesis: nacian de que, por ejemplo, se les imputaba en parte de su consignacion el producto de los bienes devueltos; y si se suponía por la administracion que importaban 4, se les completaba hasta 10, que era el total de su consignacion; pero á veces resultaba que el producto no era 4 sino solo 3, y ellos reclamaban por consiguiente que se les diese además del 6 el 1 que faltaba.

Esto ya conocerá el Congreso que daba ocasion á un exámen ó investigacion, y mientras tanto tal vez habia alguna parte sin pagar. Pero fuera de esto, mi memoria y mi conciencia me dicen que he salido del Ministerio de Hacienda dejando cubiertas todas las atenciones públicas en las épocas de sus vencimientos. Y esto, señores, ¿hay alguien que lo ignore? ¿No lo saben, no digo los señores Diputados, sino la Nacion entera? ¿No se sabe que yo habia hecho de este punto



una cuestion de existencia? Y lo habia hecho de una manera que el señor Marqués de Pidal, de quien yo tenia la honra de ser compañero entonces, pasó, no sé si me es permitido decirlo, hasta cierto susto, porque S. S. no creia posible cumplirlo. Esto en nada ofende á S. S. Muchos señores Diputados me estarán oyendo que lo fueron en la legislatura de principios del año 1850, en la cual, ocurriendo una de esas manifestaciones de los señores Diputados que exigen contestacion inmediata de parte del Ministro á quien se dirigen, yo, sin haberme puesto de acuerdo con mis dignísimos compañeros, me levanté y manifesté que no seria Ministro de Hacienda ni un solo dia si dejaba de pagar las obligaciones que estaban en el presupuesto. El señor Marqués de Pidal y los demás que eran mis dignos compañeros en aquella época manifestaron (no es ningun secreto ni cosa que á nadie pueda ofender) que consideraban aventurado lo que yo habia dicho; creian que podia no cumplirse, que podian las circunstancias impedir el cumplimiento de esa promesa, que podia llegar á ser imposible y que era una oferta aventurada. Yo les contesté: estoy resuelto, completamente resuelto á abandonar el puesto si las obligaciones no están al corriente: las consecuencias de ello serian, yo lo supongo, el dejar de ser Ministro de Hacienda: de esto puedo disponer; no comprometo al Ministerio ni á ninguno de mis compañeros en nada absolutamente: es una cuestion que me pertenece á mí solo. Pues esto, señores, pasó en aquella época: esto lo recordará el señor Marqués de Pidal, y esto se ha cumplido exacta y religiosamente; esto, como S. S. y como todo el mundo ha visto, se ha cumplido con exactitud y religiosidad, y no creo que podia decir que la Hacienda habia quedado en el caos y en el desórden. El señor Marqués de Pidal dirá sin duda que esto no tiene ninguna gracia tomando dinero prestado, como creo haberlo oido ahora á S. S., y que se ha tomado dinero prestado por medio de la Deuda flo-



tante, la cual ha llegado á dimensiones extraordinarias, á dimensiones tales (me refiero al señor Marqués de Pidal, según S. S. lo ha entendido, no que aparezca en las exposiciones que ha dirigido el señor Ministro de Hacienda al Congreso), que la hace subir á cuatrocientos y tantos millones de reales. De esta manera, dice, es fácil cumplir las obligaciones, es fácil cumplir las promesas de esa clase: pero ni aun así es fácil; y no lo es, porque no es fácil tener la Deuda flotante en esa cantidad, es decir, no es una cosa que se hace con querer hacerse; y si se hace con querer hacerla, hay otras consecuencias que sacar, que se alcanzan á la penetración del Sr. Pidal.

Pero entramos ya de lleno con este motivo en el tercer cargo fundamental y el más grande de todos, porque los cargos que S. S. me ha dirigido respecto al desorden y al caos son más débiles y pueden considerarse como consecuencia de este otro: el grande, el que produjo la victoria del señor Marqués de Pidal, es el cargo de despilfarro en lugar de economías. El hombre que proclamó las economías, el hombre que con la voz mágica de economías *asaltó el poder* (no usó S. S. de estas palabras, las uso yo), el hombre que se manifestó decidido partidario de las economías, ha sido el de los despilfarros despues, ha sido quien ha dejado la Hacienda pública en el caos y en el desorden, y en ese estado abandona su puesto por causa de la Deuda flotante que tiene el Tesoro sobre sí, la cual obliga al actual Ministro de Hacienda á pedir un empréstito del producto de mil millones de reales en Deuda del 3 por 100.

Sobre este punto, como he indicado antes, tengo algo que decir acerca de la manifestación del señor Ministro de Hacienda. Yo creo que el Sr. Pidal no la ha interpretado bien; pero desde luego se presta á una interpretación como la que ha dado el Sr. Pidal. Tengo que hablar de ella, como tengo que hablar de otras que se han hecho en los periódicos, no sé con qué



exactitud. Se ha atribuido al señor Ministro de Hacienda actual la manifestacion de lo que costaba al Tesoro esa Deuda flotante, sobre cuyo punto, ya que me toca tan directamente, deseo hablar: y ya conocerá el señor Ministro de Hacienda que tengo necesidad de hablar de esto, puesto que en las manifestaciones de S. S. y en sus exposiciones se fundan cargos tan graves, apareciendo (al menos se interpreta así) que se han hecho tales cargos contra la administracion anterior. Estoy en la necesidad de dar mis descargos sobre este punto, y rogar á S. S. que, si cree que el Gobierno debe dar algunas explicaciones para desvanecer tales interpretaciones, se sirva darlas con la franqueza y con la nobleza que le distingue.

El señor Marqués de Pidal ha pretendido hacerme responsable del acto grave de la autorizacion que hoy se pide para un empréstito, y responsable de tan considerable suma. Ignoro si S. S. lo ha hecho deliberadamente ó no: ninguna de las dos cosas ofende, cualquiera que pueda escoger; pero sea lo que quiera, el señor Marqués de Pidal recordará cuáles han sido en otro tiempo mis opiniones sobre este punto, y como tal vez se ha propuesto S. S. que yo lo manifieste, y como quiere hacer recaer sobre mí la grave responsabilidad de haber traído la Hacienda pública á un estado en que, para salir de los conflictos en que nos hallamos, sea necesario apelar á una medida de esa clase, naturalmente yo no puedo menos, señores, de explicarme sobre este punto.

Para formar juicio exacto acerca de las economías ó despilfarros, y de si, en lugar de haber llevado adelante el sistema que yo proclamé de economías, he seguido en la práctica un sistema enteramente opuesto, como lo es el de los despilfarros, y que, en lugar de haber enjugado la Deuda flotante, de pequeña y casi imperceptible que era ha venido á crecer y á tomar unas dimensiones tan colosales como las que aparecen en la actualidad, necesario es, absolutamente indis-





pensable entrar en un exámen de datos sobre este punto.

La Deuda flotante desde principios de 1851, á cuya época me refiero, porque es la época á que el señor Marqués de Pidal se ha referido tambien; desde principios del año de 1851 hasta fin de 1852 ¿ha crecido ó ha disminuido? ¿Cuál es en la actualidad la Deuda flotante, cuánta y de qué clase, cuánto ha costado y cuesta esta Deuda flotante? ¿Ha llegado á esas dimensiones colosales de un principio raquíptico? En este punto la cuestion es de datos y números: yo no los tengo en este momento para poder decir al Congreso con exactitud cuánto era la Deuda flotante en el principio del año de 1851: puedo referirme únicamente á lo que entonces manifesté. La Deuda flotante en aquella época la calculaba yo, y así lo expuse al Congreso, en 200 millones y pico de reales: hablo de la Deuda flotante que constituye déficit, no de la Deuda flotante que existe sin constituir déficit. Es posible, señores, que en este punto incurra en alguna equivocacion, porque, vuelvo á decirlo, no tengo datos; lo que recuerdo es lo que manifesté al Congreso. ¿Cuál era la Deuda flotante, á qué cantidad ascendia en 1852, en que yo dejé la administracion de los negocios de Hacienda? La Deuda flotante en esa época, segun los estados que ha publicado la *Gaceta*, y cuyos estados sigue publicandole el señor Ministro de Hacienda partiendo de la misma base (yo creo que S. S. no habrá encontrado ó no habrá sido informado de que se padecieron algunas equivocaciones, como no fuesen materiales, y que alguna vez se subsanan inmediatamente, yo creo que tampoco se padecen en la actualidad); esa Deuda flotante ascendia el 1.º de Diciembre de 1852, segun los estados que publica la *Gaceta*, á trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veinte y ocho mil y pico de reales. En esta Deuda flotante, como en todas las Deudas flotantes, hay comprendidas dos: una Deuda que constituye déficit; y otra Deuda que



constituye únicamente la anticipacion que tiene su reintegro seguro, pero que exige para que se verifique un plazo ó tiempo determinado; y cuando este reintegro se verifica, nace otra Deuda por la misma razon de haber de anticipar el pago de las obligaciones, que no llega nunca el caso de reintegrarse, que va como rodando, y por esa razon se llama Deuda flotante.

Pues bien, señores, de esos 354 millones que formaban la Deuda flotante que comprendian las dos clases de Deuda en el mes de Diciembre de 1852, ¿qué parte hay de Deuda que constituya déficit y qué parte hay que no constituya déficit? Yo puedo sobre este punto dar algunos datos, unos seguros, otros aproximados, todos ciertos, aunque con la latitud que es indispensable en los seguros, que no pueden ser determinados sino con aproximacion.

En las provincias de Cataluña, por consecuencia de la disposicion que tomó el Ministerio anterior, y que constituirá sin duda uno de sus graves pecados, se acordó la recogida de la moneda calderilla catalana en el Principado, sustituyéndola con la castellana, y se remitió allí la cantidad de 25 millones de reales para efectuar la operacion del cambio de la moneda catalana, á fin de extinguir esa clase de moneda y que no corriese más que la castellana. Terminada esta operacion, la calderilla castellana que se llevó allí, bien sea poniéndola en circulacion en Cataluña, en todo ó parte, bien trayéndola á las demás provincias de donde se sacó, es una cantidad que necesariamente ha de servir para las atenciones del Estado, y ha de formar parte de las existencias del Tesoro. Hay, pues, que deducir de la Deuda flotante aquella cantidad.

En otros objetos diferentes que no enumeraré minuciosamente, porque no puedo responder de recordarlos todos, y porque molestaria y cansaria al Congreso, pero de que puedo poner algun ejemplo, habia cantidades existentes hasta formar con aquella suma



de los 25 millones de la calderilla catalana la de 70 á 80 millones; cantidades, unas de realizacion ó reintegro más próximo, otras de reintegro más remoto, pero todas de reintegro seguro, y que por consiguiente rebajan el importe de la Deuda flotante que consituye déficit. Pongo por ejemplo las existencias de los azogues, porque de los azogues producidos desde el año de 1850 en adelante no se habian expendido más que los que se dieron á la casa de los Sres. Rostchild, y de que habló el señor Ministro de Hacienda, no solo en garantía, sino para que los vendiera aquella casa de cuenta y mitad, á fin de pagarle los 19 á 20 millones que anticipó. Pues por más que desgraciadamente ese precioso producto de los azogues, por la concurrencia que ha resultado del descubrimiento de otras minas en distinto territorio, haya venido á ser de rendimientos menos pingües que en otros tiempos, no creo que pueda llegar hasta el punto de decir que no se debe apreciar en nada: ahí están, pues, las existencias ó los productos de las minas de Almaden de los años 1850, 1851 y 1852, salva la parte que, segun he manifestado, se entregó á la casa de Rostchild, y de que tambien hizo mérito el señor Ministro de Hacienda.

Ha manifestado igualmente, ó consta de los estados que ha traído al Congreso el señor Ministro de Hacienda, y lo saben todos los señores Diputados, que el Gobierno ha hecho anticipaciones, que tambien serán reintegrables en su día, para la obra del canal de Isabel II, para lo cual, segun resulta de los datos que he visto recientemente, se ha entregado hasta la cantidad de nueve millones de reales: y sin descender á otras partidas, puedo manifestar á los señores Diputados que estas, que son de seguro reintegro más ó menos pronto, y que por lo tanto rebajan la Deuda flotante en la parte que constituye déficit, importan 70 á 80 millones, segun la cuenta que he ajustado.

Habrà, pues, que rebajar de los 334 millones de



reales que constituían la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1852, por de pronto y por primera partida, esos 70 á 80 millones de reales. Sabido es también que de la Deuda flotante que constituye déficit se han de rebajar todas las demás existencias que hay en el día dado en que se trata de hacer el balance ó la liquidación. Las existencias que había en esa época en las tesorerías de provincia y en la caja central eran de alguna consideración, y el actual señor Ministro de Hacienda lo sabrá perfectamente, y nos manifestará, si juzga oportuno hacerlo, lo que importaban en fin de Diciembre al hacer el balance. Ascendían á una cantidad respetable, que por consiguiente disminuye el importe de la Deuda flotante que constituye déficit. Quedan, por último, todas las demás existencias de que es necesario hacerse cargo cuando se trata de lo que constituye ó no constituye déficit, y que consisten en los efectos públicos que el Estado expende ó emite de su cuenta, como sales, tabacos y demás de esta especie: todo esto se valora, de todo se forma cargo en un día determinado, cuando se hace la liquidación, para saber si hay déficit ó no, si es mayor ó menor.

Pues sobre estos datos, señores, yo manifiesto al Congreso, y creo poderlo manifestar con seguridad, que, tomando en cuenta todas esas existencias, como deben tomarse cuando se trata de la Deuda flotante que constituye déficit, los 354 millones que constituían la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1852 tienen que reducirse considerablemente, y yo aseguro al Congreso que esa Deuda flotante no pasará de 240 á 250 millones de reales por déficit, y es muy posible que no llegue; pero en estas cosas más bien quiero yo equivocarme contra mí que en favor mio.

Ahora será necesario averiguar cuánta era la Deuda flotante á principios del año 1851, para compararla y conocer si ha aumentado. Ya he manifestado al Congreso que no tengo este dato con exactitud: el señor Ministro de Hacienda no sé si lo tendrá: si lo tiene,



con manifestarlo al Congreso dirá lo bastante para juzgar, porque está reducido simplemente á la comparación. Por lo que yo recuerdo, creo no equivocarme tampoco al asegurar al Congreso que no sería mucho menor, si es que lo era, la Deuda flotante en principio de 1851 que en fin de 1852; podrá ser (admito la posibilidad), que haya algun aumento, que sea mayor en 30 ó 40 millones á fines de 1852 que cuando yo hacia aquellas manifestaciones, cuando proclamaba las economías; y por eso sin duda decia el señor marqués de Pidal: «manifestaste que la Deuda flotante se enjugaría en cuatro, seis ú ocho años: tu deseo, tu propósito, tu promesa era la de enjugarla.» Señores, que yo manifesté que mi deseo, que mi propósito era ese, no lo puedo negar: que no la he enjugado en parte, es lo que niego, aunque la inversion ha sido algo diferente, y en esta diferente inversion han influido aquellos enemigos poderosos de que hablé al principio de mi discurso.

A pesar de esto tal vez resultará en este punto algun cargo contra mí, algun cargo de inconsecuencia, ó algun cargo de esperanza defraudada, ó algun cargo de no haberse cumplido mi propósito: es posible. Señores, el Congreso conocerá cuál es el cargo, y el Congreso me juzgará con imparcialidad. Tal vez, señores, podia yo esperar algun aumento en algun ramo parcial respecto á los ingresos, que no se haya verificado; pero en cambio se ha realizado en otros. De manera que el Ministro del desorden espantoso ha dejado las rentas públicas como el Congreso conoce y como yo indicaré muy ligeramente para ver si proporciono alguna tranquilidad al señor Marqués de Pidal y á los que participan de los temores de S. S.

Las rentas públicas, como el señor Ministro actual de Hacienda me hizo el honor y el obsequio de manifestar en una de las sesiones anteriores, por lo general han ido en progresion ascendente, y correspondido á los cálculos y esperanzas, algunas con exceso:



alguna otra no ha correspondido á estos cálculos, como sabrá el Congreso con la exactitud que ha debido ver en todas las manifestaciones de este género que han salido de mis lábios. La contribucion de inmuebles, como de cuota fija, no ha tenido alteracion: se ha cobrado con exactitud, que es cuanto puede descarse. Esa contribucion, sin embargo, ha tenido un déficit que viene teniendo constantemente, que lo tendrá hasta que se verifique un acontecimiento que yo pude esperar á principios de 1851 y que no se ha realizado: hablo del arreglo de los fueros de las provincias Vascongadas. Podia yo esperar entonces y debia esperar que se verificase antes de dos años el arreglo de esos fueros, y debia esperar tambien que se verificára de un modo conveniente y justo: no trato ahora de prejuzgar de ninguna manera esta grave cuestion; pero digo que debia esperar que se verificase de un modo justo y conveniente para todos, de manera que la contribucion de inmuebles, que importa 300 millones de reales, fuese totalmente efectiva. En el dia no se cobra por completo, pues falta una parte, lo que corresponde á esas provincias, que pagan el clero. Resulta que, por esta razon, ha fallado acaso uno de los ingresos con que yo podia contar.

La renta de aduanas, por consecuencia de la ley de 1849, que presentó á las Córtes el Sr. Mon siendo Ministro de Hacienda, tuvo un aumento muy considerable respecto de los productos de los años anteriores, porque, bien calificado y examinado este aumento, llega á 60 por 100. No ha producido en los años de 1850, 1851 y 1852 lo que se habia calculado en el presupuesto: se habia calculado el importe de esa renta para el presupuesto de 1850, si no estoy equivocado, en 180 millones, con todas las demás que están unidas á ella, como faros y otros objetos que se recaudan por la direccion de aduanas; y para 1851 en 190. Pues bien, en 1851 la renta de aduanas pro-



dujo 160 millones escasos, casi la misma cantidad, con corta diferencia, que en 1852.

Habiendo yo visto que en dos años consecutivos esta renta no habia correspondido al cálculo formado, y no habiéndose podido en ellos, por las circunstancias, discutir algún proyecto de ley en que yo tenia fundadas esperanzas de que produjera aumento en ella; no queriendo yo nunca presuponer sino aquellos productos que fuesen completamente probables, se calculó esta renta, en el presupuesto de 1853, en la misma cantidad que próximamente se ereia, cuando se formó el presupuesto, que produciria en 1852. Pero la renta de aduanas, señores, ha dejado de corresponder á las esperanzas y cálculos, y preciso es decir que los cálculos no estaban bien fundados, preciso es decir que en esto cometí un error. Ha dejado esa renta de producir anualmente de 20 á 30 millones de reales respecto del cálculo y de la esperanza que yo tenia.

Las demás rentas están en tal desórden, en un estado tan deplorable, que la de tabacos, la cual habia producido en el año de 1849 ciento cincuenta y tantos millones, habrá producido en 1852 próximamente 190. La de la sal habrá aumentado cuatro ó seis millones tambien respecto de los productos de aquella época. La de consumos y puertas, á pesar de haberse adoptado respecto de uno de estos impuestos en el año anterior una disposicion que estaba muy reclamada y que generalmente ha sido considerada como ventajosa para los pueblos, para los contribuyentes y para la industria, que fué reducir casi á la nada la exclusiva; á pesar de esto, esa contribucion ha ido en aumento y ofrece igualmente ir en prosperidad; sucediendo otro tanto con la de puertas. El subsidio industrial y de comercio ha subido desde 32 millones que producía en 1849 y 1850, á 45 millones que creo habrá producido en 1852. Este es, señores, el estado desordenado y desastroso en que han que-



dado las rentas públicas y la Hacienda de España al terminar la administración del Gobierno anterior.

Aplicando estas observaciones, que tengo por completamente exactas, al punto en que me ocupo, y cumpliendo con el propósito que he formado de demostrar que la Deuda flotante se ha enjugado bajo el aspecto en que yo presento la cuestión; por los objetos en que se han invertido estas cantidades; resulta en primer lugar que, si hay algún aumento, toda la culpa que puede haber de mi parte, de la cual me confieso y reconozco desde luego responsable para que recaiga sobre mí la justicia del Congreso, es haber calculado que la renta de aduanas produciría 30 millones más de lo que produce, es no haber podido conseguir que se presentase á las Córtes el arreglo de los fueros respecto de las provincias Vascongadas, y es no haber podido lograr la aprobacion y sancion de otros proyectos importantes de ley, de los que yo me proponia algunos recursos.

Pero todavía, además de esto, que no sé si se considerará como justificación ó descargo bastante, yo diré al Congreso que hay una parte de la Deuda flotante destinada á objetos que la administración anterior considera de grande atención, de suma conveniencia, por no decir de necesidad, y que en ellos, por consecuencia de tener un deseo grande de que nos pusiéramos en el lugar que correspondia, por tener un vehemente deseo de contribuir por todos los medios posibles á la prosperidad, decoro é independencia del Estado; en ellos, digo, se han hecho gastos que yo me atrevo á esperar de la benevolencia del Congreso que tenga, si no como reproductivos, siquiera como de conveniencia y de honra nacional. Una parte de esa Deuda flotante que no se ha enjugado, la encontrarán los señores diputados en la reedificación de nuestras fortificaciones de Mahon. Para este objeto, como los señores diputados habrán podido observar, al pasar la vista por la nota de los créditos extraordinarios y su-





plementarios, se destinó la cantidad de dos millones de reales, porque se hizo presente que era de conveniencia, y algo más que de conveniencia, el atender á ese objeto. Esto no estaba en el presupuesto, no constituía uno de aquellos gastos que estaban previstos: podrá ser un pecado en mí, pero que espero merezca indulgencia, no haber destinado esta cantidad á enjugar la Deuda flotante, sino á este objeto.

Otra parte muy considerable de la Deuda flotante se ha destinado, por igual principio, por igual motivo, á completar el armamento de los fusiles de percusion, de que sólo estaba armado en parte nuestro ejército, y á comprar cañones de grueso calibre de que carecíamos en nuestras plazas. Cuando aquella administracion creía que debía ceder á las reclamaciones justísimas y repetidas que los representantes del país hacían en este recinto, diciendo que si un buque extranjero dotado con esa artillería se acercaba á uno de nuestros puertos, podría causar gran daño sin que nuestros tiros le alcanzasen, por la distancia á que se hallaría; cuando creyó que debía atender estas razones, no esperaba que despues se le hiciera un cargo. Pues bien, señores, tambien en la nota de los créditos extraordinarios y supletorios se encontrará el importe de la cantidad destinada á estos objetos.

Otra partida de consideracion he manifestado anteriormente que se halla destinada para la obra importantísima del canal de Isabel II. Esta es una cantidad reembolsable, porque á nadie puede ofrecer duda que, si se continúan con fe las obras de esta empresa, no solo no será déficit esa cantidad para nosotros, sino que producirá todavía recursos, además de los beneficios que de su terminacion han de resultar.

No hablo de otras cantidades dadas además de esas que he mencionado, como por ejemplo, la destinada á la fábrica de Trubia, en que se construyen los armamentos que se pueden necesitar: fábrica que,



aunque no la he visto; he oido ensalzar y elogiar á todos los que la han visitado.

En estos y otros objetos con cuya enumeracion no quiero cansar al Congreso se han invertido cantidades destinadas á enjugar la Deuda flotante; de donde puede resultar el cargo, que he confesado antes, de haber dado diversa inversion á la cantidad que debia haberse destinado para aquel objeto. Todas estas cantidades y algunas otras no bajarán de 30 á 40 millones; y si no se han invertido en enjugar la Deuda flotante, se han empleado en objetos de conveniencia y de decoro nacional, y estoy seguro de que el Congreso no las calificará de despilfarro. Si es cargo haber destinado á estos objetos las cantidades que debiera haber aplicado en igual suma á la Deuda flotante, el Congreso lo juzgará: en este punto no tengo más que hacer sino confesar el cargo. Pero si los señores Diputados, para hacer justicia á las intenciones del hombre á quien se dirijen tales cargos, reflexionan que alguna renta, como la de aduanas, no ha dado los resultados que se esperaban, y que no es pequeña la suma invertida en esos objetos que no podrán menos de considerar importantes, no extrañarán que la Deuda flotante no se haya enjugado en la proporcion que yo indiqué á principios de 1852 que se enjugaria.

Pero esa Deuda flotante, señores, para el efecto de que trataba el señor marqués de Pidal últimamente, existe, y esa Deuda flotante es todavía mucho mayor que la que se presenta: sube á una cantidad muy crecida, que ha puesto al señor Ministro actual de Hacienda en la necesidad de pedir autorizacion para un empréstito respetable; y produce una tal situacion, que al señor Marqués de Pidal le pone en la constante necesidad de afanarse para buscar medios de salir de ella, sin haberlos encontrado; y todo este gran conflicto en que nos hallamos, y toda la gravedad de esa medida importante de la autorizacion para un empréstito, viene á pesar sobre la administracion anterior,



porque en vez de enjugar la Deuda flotante, la ha aumentado extraordinariamente; y hoy no podemos salir de este conflicto sin un empréstito de 30 millones de renta perpétua: y á mí se me hace por el señor Marqués de Pidal responsable, porque dice que habrá que recurrir á ese empréstito para salir de esta situación. Yo no creo que el señor Ministro de Hacienda haya tratado de gravarme á mí con esta responsabilidad: como quiera que sea, S. S., sin tener semejante intencion (al menos yo así lo creo), ha dado armas al señor Marqués de Pidal para que haga una deducción tan grave y tan importante. Conveniente, necesario es, que examinemos lo que haya en este punto y nos expliquemos con claridad acerca de él.

La Deuda flotante que existia en Diciembre (lo sabe el Congreso) consistia en 350 millones próximamente, y creo que no me equivoco al decir que más de 100 millones de esta cantidad constituian la Deuda que no produce déficit, sino que tiene su equivalente en las existencias. Sin embargo, para el efecto de haber de atender á esta Deuda flotante, una parte es igual á la otra. Se debe necesariamente atender, y no hay medios ni existencias con que atenderla, sino aquellos que no se tienen disponibles en el momento, y cuando puedan estar disponibles, ha nacido ya una obligacion igual.

Reconozco, pues, que se debian 350 millones, y que por efecto de una operacion que el señor Ministro actual de Hacienda ha hecho posteriormente, han quedado reducidos, segun los estados que S. S. ha presentado, á 298. A esta cantidad ha añadido el señor Ministro de Hacienda dos partidas: una de ciento y tantos millones de reales, procedentes de giros hechos sobre nuestras cajas de Ultramar, que están pendientes de pago y que no podrán ser satisfechos por completo hasta pasados dos años próximamente: otra de 19 á 20 millones de reales por una anticipacion que hizo la casa de Rostchild en el año anterior, para respon-



der á la cual tiene en su poder azogues en garantía. Sumadas estas cantidades, hacen un total de 439 millones de reales; y esto, señores, ¿es suficiente para que el señor Marqués de Pidal haga recaer sobre mí la responsabilidad de la petición de la autorizacion para un empréstito de 30 millones de renta perpétua? De ninguna manera: yo siento tener que explicarme sobre este punto, pero no puedo dejar de hacerlo, porque no puedo consentir en una responsabilidad de que creo estar exento. El anticipar mis opiniones sobre este punto no es oportuno bajo algunos aspectos; pero como yo no he de hacerlo con ánimo de hostilidad, como lo haré de manera que ninguna censura envuelva respecto al señor Ministro de Hacienda ni al Gobierno de S. M., no creo que pueda excusarme de que oiga el Congreso lo que yo pienso y las razones que tengo para pensar de esta manera. No me parece que ha debido el señor Ministro de Hacienda (respetando yo mucho su ilustracion muy reconocida) presentar como Deuda flotante para el efecto de que se trata esos ciento y tantos millones de giros sobre Ultramar y de la anticipacion sobre azogues.

Desde luego, para que el Congreso no participe de los sustos que tiene el señor Marqués de Pidal sobre este punto, diré que esto no aumenta la Deuda flotante, esa Deuda que aquí venimos arrastrando hace cuatro años: esto no produce responsabilidad para el efecto de que se trata: no es ninguna novedad tampoco, porque cuando se ha hablado de la Deuda flotante que habia en 1851, que yo he manifestado era de 200 millones de reales poco más ó menos (resultará de los datos con exactitud), no se contaba con los giros que en aquella época habia sobre Ultramar. Así, pues, cuando se trata de averiguar la cantidad de Deuda flotante que habia en 1852, para compararla y ver si ha tenido aumento ó disminucion, no se puede tratar de los giros sobre Ultramar. Por otra parte, la historia de los giros sobre Ultramar es muy conocida,



porque yo he manifestado al Congreso todos los años lo que habia sobre este punto, y porque lo tengo consignado de una manera clara en la Memoria sobre los presupuestos de 1853 que está en poder de todos los señores Diputados.

Constantemente ha figurado en los presupuestos como partida de ingresos una cantidad con el nombre de *Sobrantes de Ultramar*, porque se calculaba que podía obtenerse por medio de los giros que se hacian sobre aquellas Cajas; y si en el discurso del año no se hacia uso de todo ese crédito, porque las Cajas no lo pagarian, se sustituia con otro. Pero desde el año de 1850 en adelante se ha procurado que las cantidades consignadas en el presupuesto de ingresos, en el concepto de sobrantes de Ultramar, fuesen las que podian hacerse efectivas en el año.

El presupuesto de 1850 es el único en que se consignaron 70 millones como sobrantes de Ultramar. Habia giros pendientes de años anteriores, como hay constantemente y ha venido habiendo hace tiempo. No se pudo en aquel año hacer efectiva esa cantidad de 70 millones de reales; y, considerando la importancia de las sumas que pesaban sobre las Cajas de Ultramar, no calculé en el presupuesto de 1851 cantidad alguna como sobrante de Ultramar, y se quedó esta partida de ingresos en blanco. Se dejó en hueco para que, si no todo, en parte, la mayor posible, se pudieran pagar esos 70 millones de los giros consignados en el presupuesto de 1850. Estos 70 millones se giraron en Febrero de 1851 para responder al presupuesto de 1852. Además de esa cantidad se consignó en el año de 1852 una suma de 40 millones sobre el presupuesto de la isla de Cuba.

De manera que habia pendiente antes que el actual señor Ministro de Hacienda hiciera la última operación de esta clase, la parte no pagada todavía de los 70 millones, que con los intereses habrán subido á 80, girados en Febrero de 1851, y la totalidad del



giro que para cubrir el presupuesto de 1852 se habia realizado en Julio de este último año.

Yo he manifestado en el año anterior, lo he hecho en otras ocasiones, lo he dicho constantemente, con entera franqueza, de palabra y por escrito, que esas cantidades que se consignaban en el presupuesto como sobrante de Ultramar no eran el sobrante de aquellas rentas en el año del presupuesto; que se vivia con anticipacion respecto de Ultramar; que habia giros pendientes: manifesté su importe, diciendo tambien cuándo calculaba que se podian satisfacer; pero que, como constantemente se habian venido haciendo estas anticipaciones, yo habia creido que, si bien debia limitarlas, por cuya razon de 70 millones que se habian consignado en 1850 bajé á 40 en 1852, é igual suma se habia consignado para 1853; creia que, limitando, vuelvo á decir, estas partidas que tenian la baja que se advierte, no era conveniente sin embargo, en el estado en que se hallaban el Tesoro y las rentas de la Península, dejar de consignar alguna cantidad, para que tuviese el Gobierno ese recurso más.

Esto se ha hecho constantemente, y esto mismo ha hecho el actual señor Ministro de Hacienda. Yo bien sé que esto es una Deuda, porque, como se camina con anticipacion, no se limita el presupuesto á consignar la cantidad que en el mismo año se ha de satisfacer, sino la que se ha de pagar un año ó dos despues. Esto es una cosa evidente; pero esto nunca se ha tenido por Deuda flotante y menos para el objeto de que tratamos. Por esto creia yo, respetando el parecer del señor Ministro de Hacienda y su mayor ilustracion, que no debiera tomarse en cuenta para fijar el importe de la Deuda flotante que pesa sobre el Tesoro, abultando los apuros y conflictos de este para venir á pedir medios con que atender á sus urgencias. La razon es muy sencilla: S. S. mismo la ha manifestado; S. S. ha dicho que un dia dado puede la Deuda flotante venir á apurar al Tesoro. No en un dia, sino en



muchos y diferentes podrian estos giros, que se hacen á plazo determinado, ser objeto de reclamacion, pues que la cantidad que se libra se reparte en un periodo determinado, dividiéndola justamente por iguales partes mensuales. Así, en un mes vencen, por ejemplo, cuatro ó cinco millones, en otro igual cantidad, y lo mismo sucesivamente.

Por consecuencia, no es esta una cantidad que puede en un dia dado venir á constituir en apuro al Tesoro, y desde luego es una Deuda que da muchísimo tiempo, que no aflige en el momento, y que hay esperanza de que no aflija, de que no llegue el caso de afligir. Esto es lo que hasta ahora ha sucedido y se ha verificado, y creo que lo que se deduce de las manifestaciones del señor Ministro de Hacienda es que en el discurso de dos ó tres años se ha retrasado el pago de las cantidades consignadas sobre la isla de Cuba hasta por la cantidad de 20 millones próximamente. De manera que en el término de dos años, por ejemplo, debian haberse pagado 60 millones segun los cálculos hechos, y se han pagado 40, y los 20 restantes se han satisfecho aquí segun el orden que exigia la negociacion, y se han vuelto á girar al mismo tiempo. Posible es que algun acontecimiento inesperado hiciera decaer los productos de la isla de Cuba, sobre la cual carga la mayor cantidad. Yo concibo la posibilidad de ello; pero en el círculo de la posibilidad hay tantas cosas, que no merece esto solo tomarse en consideracion.

Lo natural, lo que siguiendo las cosas en el orden regular que hasta aquí han tenido, y sin contar con aumentos que deben esperarse, y que el señor Ministro de Hacienda esperará probablemente en los productos de nuestras posesiones ultramarinas, y especialmente en Cuba; lo que, siguiendo este orden, repito, sucederá, es que se pagarán esas libranzas en el término que se ha calculado, con diferencia tal vez de algunos meses; pero esto no puede de ninguna manera



autorizar á decir que hay esa Deuda flotante que constituye apuro y conflicto en la actualidad. El conflicto no puede pasar de la cantidad consignada mensualmente: de manera que podría haberlo para el mes que viene de cuatro ó cinco millones, para el otro mes de la misma cantidad, y así sucesivamente. Pero si se han consignado cinco millones (me parece que eran cuatro los que se consignaban en mi tiempo), todo el conflicto es que, en el caso de que no se pagara, habria que dar cuatro millones mensualmente por espacio de dos años.

El señor Ministro de Hacienda, con mayor ilustracion que yo, calculará si debe apurar este débito por la posibilidad, y nada más que la posibilidad, de tener una obligacion más de cuatro ó cinco millones de reales en cada mes.

Se halla en el mismo caso la partida de los 19 á 20 millones anticipados por la casa de Rostchild sobre la contrata de azogues. Esta negociacion se redujo á convenir con la casa de que acabo de hablar, en que vendiese azogues, aplicándose una parte á la misma para ir realizando los que tenia de su cuenta procedentes de los contratos anteriores, y otra parte á las existencias del Gobierno. Con esta garantia ha anticipado la suma de que nos ha hablado el señor Ministro de Hacienda. Yo no puedo creer de ninguna manera, y me parece que el señor Ministro no lo creerá tampoco, que deje de venderse alguna cantidad de azogues. Hasta aquí, si bien muy escasa y reducida por consecuencia del descubrimiento de minas en otras partes, he observado que se ha vendido algo, que no se han interrumpido absolutamente las ventas, y eso que se han verificado tambien por la casa de Rostchild y aplicándose la mitad á cada una de las dos partes; pues esa casa conserva existencias, si bien de poca consideracion: de manera que cuando concluya la venta de las suyas, todo lo que quede se aplicará al Gobierno, y claro es que será mayor el producto que entre en el





Tesoro por este concepto. Pues bien, yo digo que me parece muy difícil que no se hagan enagenaciones bastantes para cubrir esa cantidad en un período no largo; pero desde luego, lo que no puede temer el señor Ministro de Hacienda, es que, aunque no se vendiese nada, tuviera que satisfacer inmediatamente á la casa Rostchild esa cantidad, porque para eso hay términos en el convenio que se hizo, y es seguro que, durante algun tiempo, no puede apremiarnos. Las negociaciones se han hecho constantemente por las cantidades que se han tomado por via de anticipacion; y son de tal naturaleza, que si bien constituyen una deuda, nunca han figurado como Deuda flotante, ni han podido poner á los Ministros de Hacienda en apuros momentáneos y graves.

Resulta, pues, según mi juicio, que de los 439 millones á que S. S. ha hecho subir la Deuda flotante en la manifestacion que precede al proyecto sobre empréstito, hay que deducir, para la cuestion de que tratamos, los ciento y tantos millones de los giros sobre Ultramar y de los azogues: esto es necesario eliminarlo completamente. Queda pues reducida la Deuda flotante que puede producir conflictos y pesar sobre el Tesoro inmediatamente, á los 298 millones que aparecen del estado que ha publicado S. S. Pues todavía esos 298 millones tienen otra deducción que S. S. ha hecho, porque no podia escaparse á su ilustracion y buen juicio, para el efecto de considerarla ó no como deuda apremiante, que puede producir conflicto, ese conflicto que tanto ha alarmado al señor Marqués de Pidal y que ha producido en S. S. el cargo de haberme á mí responsable de la peticion de empréstito. De esto hay que deducir primero las cantidades que procedan de las Cajas de depósitos. Montada esta Caja, y siguiendo en el buen estado en que hoy se encuentra y por el cual debemos felicitarnos, no habiendo ningun motivo para creer que pueda dejar de continuar en el mismo estado, siendo lo probable, y lo que debe es-



perarse en un órden regular de cosas, que más bien sus existencias vayan en aumento que en disminucion, el préstamo ó la cantidad que tiene el Gobierno en su poder procedente de esa Caja no es apremiante, y el señor Ministro de Hacienda mismo lo ha manifestado. Estos son 25 millones.

Se hallan en el mismo caso, todavía más especial y favorable para mi propósito, los 18 á 20 millones procedentes del fondo de substitution de quintos. Conoce el señor Ministro de Hacienda, como todos los Diputados, que ese fondo, si bien es reintegrable, si bien ha de reintegrarse precisamente, es en un plazo largo; y tampoco puede ocultársele que en cualquiera ocasion en que se haga una nueva quinta, como sucederá en este año, pues ya está acordada, ese fondo ha de crecer considerablemente; de manera que, lejos de disminuir ó de temer que desaparezca, aumentará.

No sé, porque no he podido comprenderla bien, la categoría en que se halla la partida de que voy á hablar, que es la partida de 14 millones por anticipaciones con garantía. No puedo comprender lo que es esta partida, y no puedo citarla.

Pero hay, por último, aquellas cantidades que proceden de un establecimiento, del cual justa y acertadamente ha dicho el señor Ministro de Hacienda que se halla moralmente obligado á hacer anticipaciones al Gobierno en virtud de los privilegios que por conducto del Gobierno ha recibido por la ley de su ereccion. Esta es una cantidad de mucha consideracion, pues, si no me equivoco, es de 75 millones, y nunca ha sido menor. Todas estas partidas, que notoria, manifiesta y evidentemente no son de apremio inmediato, importan aproximadamente 130 millones. Entre los 296 á que se halla reducida la Deuda flotante, en el estado á que se refiere el señor Ministro de Hacienda, hay partidas que importan 130 millones; y queda, por consiguiente, reducida la Deuda flotante que puede producir apremio y conflicto, en el caso de que todos los interesados en



ella, todos en un día ó inmediatamente quisieran obtener el pago de sus créditos y produjesen ese conflicto, á la suma de 166 millones de reales, y si se quiere 170 millones, si bien hay otras cantidades considerables que no vencen hasta fin de año.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. va á continuar por largo tiempo, se preguntará al Congreso si se proroga la sesión, pues ha pasado la hora.

El Sr. BRAVO MURILLO: Desearia que se quedase para mañana, porque estoy un poco fatigado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion (1).

(1) No se pudo continuar, como queda dicho, por haberse cerrado las Cortes al día siguiente.



DE LA SOBERANÍA.



DE LA SOCIEDAD



## DE LA SOBERANIA.

MOTIVOS DE LA PUBLICACION.—RAZON DEL MÉTODO.

### I.

Hondamente divididos están los partidos políticos, y aun los filósofos y publicistas individualmente, acerca de la soberanía. Tal vez cada cual mira el asunto bajo diverso aspecto; tal vez entienden unos la soberanía de diferente modo que otros. Paréceme, acaso por efecto de mi ignorancia, que el establecer lo que es soberanía y los efectos de ella no debe ser objeto de divergencia de opiniones, y que, conviniendo en lo que es realmente y en sus efectos, no debe haber tampoco divergencia acerca de su origen, esto es, quién sea originariamente el primitivo soberano, ni acerca de quién ó quiénes lo sean en una Nación y un tiempo dado.



II.

Este opúsculo era primitivamente muy reducido. Convaleciente aún de la penosa enfermedad que me acometió en fines de 1861 al bósquejar el primer borron, no hice otra cosa que consignar en él mi modo de ver en las cuestiones sobre la soberanía popular y la soberanía de derecho divino. Más tarde recordé que mi ilustre y malogrado amigo D. Juan Donoso Cortés habia sostenido la soberanía de la inteligencia en las lecciones de Derecho Político que pronunció en el Ateneo de Madrid á fines de 1836 y principios de 1837, tratando en ellas extensa y radicalmente de la soberanía popular y de la soberanía de derecho divino, las cuales combatió.

Consideré, por tanto, necesario examinar de nuevo el escrito de Donoso, para conocer las razones en que fundaba la soberanía de la inteligencia, que en mi concepto es puramente ideal, y las que adujo sobre otros puntos; exámen que podia conducir á confirmarme en mis opiniones, si estas eran conformes á las suyas, ó á rectificarlas, si hallaba demostrado mi error. Este exámen me ha producido intranquilidad y profunda meditacion: intranquilidad, porque, lejos de encontrar apoyo mis opiniones en las de aquel eminente escritor, mi modo de ver es diverso del suyo; y aun contrario en muchos puntos: meditacion, porque naturalmente habia de asaltarme la duda de si era ó no conveniente tratar de una materia en la cual habia de té-



ner por adversario á quien fué tan íntimo y cordial amigo mio, y contender con un estadista tan eminente; y el adoptar uno ú otro partido, en tal duda y conflicto, exigia larga meditacion.

La misma claridad que para mí ofrece el punto á cuyo exámen consagro el presente opúsculo, me produce grande desconfianza, temeroso de que me comprendan las enérgicas frases con que aquel escritor ilustre anatematizó á los que tratan las materias graves con superficialidad, asentando que, en las cuestiones trascendentales y complejas, *la claridad absoluta es siempre un síntoma de error.*

« Yo declaro solemnemente, dijo (1), que no sé » tratar con ligereza cuestiones que son graves, que no » sé tratar con superficialidad ó, si se quiere, con una » claridad aparente, cuestiones que han consumido la » existencia de los más grandes filósofos: para mí, señores, un metafísico á quien todos entienden sin necesidad de graves meditaciones, es un metafísico que no sabe metafísica, es un metafísico falso. En las cuestiones trascendentales y complejas la claridad relativa es la única posible, la claridad absoluta es siempre un síntoma de error. ¿Pues qué, señores, las cuestiones que han atravesado como un enigma oscuro y misterioso los siglos, las cuestiones que han hecho inclinar bajo su peso frentes que han sido el santuario de la inteligencia humana, serán accesibles á todas las inteligencias sin que hayan pasado antes por una laboriosa iniciación? No, mil veces no, señores: porque si el hombre está condenado á buscar el pan, que es el alimento de su cuerpo, con el

(1) Coleccion escogida de los escritos del Excmo. Sr. D. Juan Donoso Cortés, Marqués de Valdegamas: *Lecciones de derecho político*: leccion 6.ª, pág. 174 del tomo primero.





» sudor de su frente, está también condenado á buscar  
 » con el sudor de su frente el alimento de su inteli-  
 » gencia, y el alimento de la inteligencia es la verdad.»

### III.

En tanta vacilacion, con tales temores, dos consideraciones principales me han decidido á publicar el presente opúsculo. Primera: el retraerme de llevar adelante mi propósito por el temor de sostener ideas erróneas, ofreciendo á todos, al publicarlas, una prueba manifiesta de la cortedad de mis alcances, seria realmente vanidad, por más que yo mismo me lo presentase como modestia. Es noble exponer con franqueza las propias opiniones, aunque el manifestarlas haga decaer en el concepto de los demás al que las publica, porque es noble no querer gozar de una reputacion usurpada. Decidido á tratar de la materia, las emitiré tales cuales son: por ninguna consideracion las encubriré; ningun temor me hará disfrazarlas: la verdad está para mí sobre mí mismo, sobre todos los hombres, sobre todas las cosas creadas, al igual de Dios, que es la verdad misma.

La segunda consideracion es la siguiente: aunque Donoso Cortés pronunció las *Lecciones de derecho político* en fin de 1836 y principio de 1837, como se ha dicho, no se dieron á luz hasta 1848, formando parte de la publicacion que entonces se hizo con el título de COLECCION ESCOGIDA DE LOS ESCRITOS DEL EXCELENTISIMO SR. D. JUAN DONOSO CORTES, MARQUES DE VALDE-



GAMAS. En una advertencia que se ve al frente de ella, despues de manifestar Donoso Cortés que cedía al deseo de sus amigos, dice:

« Resuelto, por otra parte, á seguir de hoy más » nuevos derroteros y rumbos en las ciencias sociales » y políticas, he creído que esta coleccion podia servir » para señalar, á un tiempo mismo, el término de una » época importantísima de mi vida y el principio de » otra que no ha de ser menos importante: »

Añadiendo modestamente que habia desistido de la idea de hacer algunas variaciones y reformas en los escritos de que se componia esta publicacion, porque entre ellos no habia ninguno de tan alto merecimiento.

En la trascendental transformacion que ya en aquella época habian sufrido las ideas de Donoso Cortés, transformacion que él mismo reconocia al proponerse seguir desde aquel dia en adelante nuevos derroteros, y que los posteriores escritos hicieron tan visible, tengo por indudable que reformó muchas de las ideas enunciadas en sus *Lecciones de derecho político*, y que esta fué una de las razones que tuvo para no revisarlas, aunque tuviese tambien la modestia de no considerarlas merecedoras de ello.

¿Comprenderia la variacion algunos de los puntos en que mis opiniones difieren de las suyas?

#### IV.

Al tratar de la soberanía, me propongo hablar de la soberanía popular; de las soberanías de la inteligencia, de la justicia y de la razon, que deben conside-



rarse una sola, á la cual dan indistintamente algunos de sus sostenedores estos tres nombres: y de la soberanía de derecho divino: pero antes enunciare algunas ideas generales acerca de lo que es la soberanía y quiénes deben llamarse soberanos; de la soberanía absoluta y de la soberanía limitada; de la soberanía de derecho y de la soberanía de hecho.

**QUÉ ES SOBERANÍA, Y QUIÉNES DEBEN LLAMARSE SOBERANOS.**

**I.**

Soberanía es la facultad de legislar, de disponer quién y bajo qué reglas ha de gobernar y administrar, de imponer preceptos á todos. Debe distinguirse entre el principio originario de la soberanía y la soberanía misma en ejercicio; entre el derecho primitivo y el que emana de él.

Sea cual fuere el principio originario de la facultad de legislar y gobernar, esto es, de la soberanía, esta facultad la tiene aquel á quien corresponde primitivamente, ó aquel á quien él la haya transmitido. Sin embargo, cuando se examina científicamente á quién corresponde la soberanía, se examina cuál es el principio ó derecho originario de ella, sea quien fuere el Soberano de actualidad, y sólo de hecho ó de hecho y con derecho.

La soberanía, en los Estados constituidos, como lo son todas las naciones, se ejerce legislando, gover-



nando, disponiendo y mandando en general. Consecuencia de ello es que quien tiene la facultad de hacer esto debe llamarse soberano. Esta denominación se da en primer lugar, y se da con toda propiedad, al que ejerce por sí solo aquella facultad, la cual constituye el poder supremo, sin que otros participen de él, en cuyo caso se hallan los Jefes supremos del Estado, sea cual fuere su denominación, en los Gobiernos absolutos.

Cuando el ejercicio del poder supremo está compartido y participan muchos de él, si uno de estos tiene la mayor participación, y la tiene además de una manera estable, se llama también Soberano, denominación que no se da á los demás que participan de aquel poder. En los Gobiernos constitucionales, el Rey ó el Jefe del Estado (el nombre que se le dé es indiferente) tiene una parte del poder legislativo, y tiene todo el poder ejecutivo: los miembros de la Asamblea ó Asambleas deliberantes participan del poder legislativo, sin alcanzarles parte alguna del ejecutivo; y los que no pertenecen á una Asamblea permanente cuyos miembros son vitalicios, participan solo temporalmente. Se concibe bien, por lo tanto, que al Jefe del Estado, el cual tiene, y la tiene establemente, mucho mayor parte en el ejercicio del poder supremo que las Asambleas, se llame Soberano, y que no se dé este nombre á los individuos que, en cuanto pertenecen á dichas Asambleas, tienen participación, siendo pequeñísima la de cada uno individualmente y precaria la de muchos, en el poder legislativo. Soberanos se llama por esta ra-



zon, y se les llama con toda propiedad, á los Monarcas de los países regidos constitucionalmente: Soberanos se llama á la Reina de Inglaterra, á la de España, al Rey de Prusia, al Emperador de Austria, cuyos países se rigen por un Gobierno constitucional y más ó menos liberal; á los de todos los países cuyo régimen es constitucional, lo mismo que á los Emperadores de Turquía y de China, que son absolutos. Reconociendo la soberanía del pueblo y apoyándose en ella, pues se ha pretendido hallar la expresión de ella en el sufragio llamado universal, se denomina, y es denominado por todos, Soberano el Emperador de los franceses.

El Presidente de una república, tenga esta denominación, tenga la de Dux, Cónsul ó cualquiera otra, el Jefe de un Estado que, además de no ejercer sino una sola parte del poder supremo, la ejerce por un breve período de tiempo, terminado el cual queda en la clase de súbdito, y debe además el cargo á la elección, no se llama Soberano: pudiera dársele esta denominación, porque, en aquel período de tiempo, ejerce el poder supremo; pero no se le da por las razones indicadas.

#### SOBERANÍA ABSOLUTA Y SOBERANÍA LIMITADA.

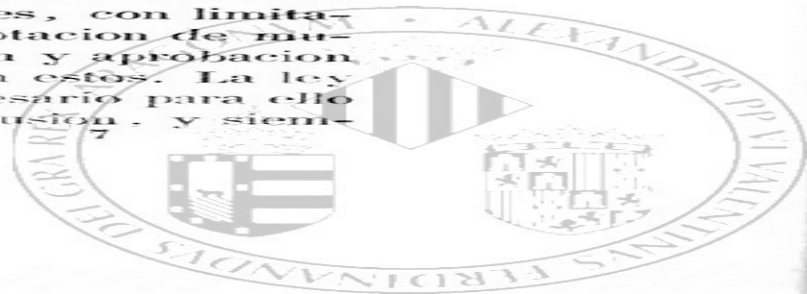
##### I.

La soberanía absoluta es el poder omnimodo, no limitado respecto del objeto, ni del tiempo, ni del



modo, para disponer la manera de ser gobernada y administrada la Nación respectiva, de dictar las reglas que han de regir en ella, ó sea las leyes, así primarias como secundarias, políticas, administrativas ó civiles, de variar en cualquier tiempo todas ó cualquiera de estas disposiciones.

Este poder ámplio, omnímodo, sin limitacion alguna, solamente pudiera concebirse en un monarca absoluto, ó más bien en un déspota que de hecho rigiese los destinos públicos, sin estar sujeto á ninguna regla, á ninguna disposicion obligatoria para él. Fuera de tal caso, la soberanía en absoluto no se concibe: realmente y de hecho, y mucho menos de derecho, no existe. En todos los países su ejercicio está limitado en cuanto al objeto, al tiempo y al modo, y bastaría que tuviese una sola de estas limitaciones para no ser omnímoda; estando además compartida entre muchos. En las repúblicas interviene la muchedumbre en la formacion de las leyes; en los Gobiernos constitucionales la Corona y las Asambleas deliberantes; ninguno de los individuos, en el primer caso, ni el monarca, ni los cuerpos parlamentarios, ó sea los individuos que los forman, en el segundo, ejerce por si solo y de una manera omnímoda la soberanía: el conjunto la ejerce, si bien con restricciones, con limitaciones. Para hacer la ley se exige la votacion de muchos en aquellos Gobiernos; la discusion y aprobacion de ella por los cuerpos deliberantes en estos. La ley no puede dictarse á voluntad: es necesario para ello la votacion, precediendo á veces la discusion, y siem-



pre el tiempo y los trámites establecidos. La necesidad, la justicia, la conveniencia de estas limitaciones es evidente; pero no por eso dejan de ser limitaciones; siendo, por consecuencia, así mismo evidente que la soberanía no es omnímoda.

Aun en los Gobiernos despóticos y en los absolutos, por arbitrarios que estos se supongan, deben preceder ciertos trámites á la formación de las leyes, ya porque se halle así explícitamente dispuesto, ya porque el mismo gobernante, consultando tal vez á su propia comodidad, lo haya mandado: ora la propuesta, ora el exámen de tales ó cuales corporaciones ó funcionarios. Si se prescinde de estos trámites, hallándose establecidos y estando en vigor, se obra contra derecho, se usa de la fuerza, se ejerce la soberanía de hecho, no de derecho.

El caso, pues, en que, por hallarse así establecido y haberlo sancionado el tiempo, pudiera ejercerse legítimamente la soberanía en absoluto, y haber un soberano real y propiamente tal, sin limitación alguna, debe considerarse como un caso imaginario. Esta clase de soberanía no es propia de los hombres: la tiene y la ejerce Dios únicamente, cuyo poder es infinito, cuya sabiduría no tiene límites; quien con un *fiat* ha creado todo lo que existe fuera del mismo Dios; quien con quererlo solamente lo aniquilaría todo.



## II.

Remontándose Donoso Cortés á la region de las abstracciones, asienta, empleando elegantes frases, lo que tan sencillamente se acaba de exponer. Trata de la soberanía que yo he denominado *absoluta*, y que él llama, en mi juicio impropriamente, *soberanía de derecho, omnipotencia social*, soberanía y omnipotencia que solo existe en la razon absoluta, esto es, en Dios, como la soberanía de hecho solo existe en la razon limitada: y dice que son caractéres distintivos de la omnipotencia social ó soberanía de derecho la *espontaneidad*, pues el súbdito y el soberano se diferencian entre sí en que la accion del primero tiene su principio y su origen en el precepto del segundo, y el precepto del segundo, que es su accion, no está determinado por ninguna otra accion ni precepto: y la *infalibilidad*, porque la *única garantía proporcionada á la omnipotencia es la infalibilidad*, y « es ley del mundo moral que todo poder ofrezca al súbdito » en su constitucion una garantía proporcionada á la importancia de las atribuciones de que se halla revestido. » De donde deduce que erraron los filósofos que, localizando la omnipotencia social en la voluntad humana, lo menos espontáneo y menos infalible que existe, proclamaron la soberanía de los pueblos: y no erraron menos los que proclamaron la de la inteligencia del hombre, porque si á esta no puede negarse hasta cierto punto la espontaneidad, nadie le ha reco-





nocido hasta ahora la infalibilidad, y que no puede localizarse por tanto la omnipotencia social ó soberanía de derecho en las sociedades humanas, pues solo se encuentra en Dios. «Así, señores (concluye sobre este punto), cuando (1) unos filósofos proclaman la » omnipotencia de la justicia y otros proclaman la om- » nipotencia de la razón, ni unos ni otros proclaman » la omnipotencia de la razón y de la justicia del hom- » bre, sino la omnipotencia de la razón y de la justicia » absoluta.»

Mi limitada capacidad no alcanza á comprender la relacion que haya entre la omnipotencia social y la espontaneidad y la infalibilidad, siendo estas últimas tan esenciales á la primera que deban mirarse como caracteres distintivos de ella. El poder ó la facultad ¿no es poder cuando el precepto que emana de él tiene algun principio, se funda en algun motivo, proviene de algun otro acto? Los preceptos de Dios, como todo acto de Dios, nacen exclusivamente de su voluntad suprema; no tienen ningun otro origen ni principio: son espontáneos: pero esta espontaneidad no es la que hace á Dios omnipotente, infinito, soberano absoluto. La infalibilidad es garantia del conocimiento, de la comprension, de que se sabe si lo que se determina es bueno ó malo, conveniente ó inconveniente, provechoso ó nocivo: no es garantia de que se haga lo bueno, de que lo que se hace ó se manda es conveniente y provechoso: la garantia de esto es la bondad. Si se trata de Dios, si cuando se habla de la omnipotencia

(1) Leccion 6.ª, pág. 181.



*social* se entiende esta frase literalmente, y se habla por tanto de Dios, *sobra*, en primer lugar, la palabra *social*, porque la omnipotencia de Dios alcanza á las sociedades humanas, al universo que conocemos, á millones de otros universos que no sabemos si existen ó no, á lo ya creado, á lo que aun haya de crearse, á todo. En segundo lugar, ya se ha indicado que la infalibilidad de Dios no es la garantía de su omnipotencia, ni del acierto, justicia y oportunidad de sus preceptos. Si es permitido buscar, tratándose de Dios en el cual todo es puro acto, la garantía del ejercicio de unos atributos en otros atributos, la de lo recto de todos los actos que emanan de su omnipotencia se debería buscar en la sabiduría que produce la infalibilidad, en la justicia y en la bondad, todas estas cualidades ó sea estos atributos juntamente.

Pero sean los razonamientos que aduce Donoso Cortés más ó menos sólidos; sean verdaderos razonamientos, si yo estoy en error, sean reflexiones destituidas absolutamente de fundamento, arranques de una imaginación ardiente (ramos de flores inodoras), si en mis sencillas reflexiones hay exactitud, la deducción es la misma: la soberanía absoluta es propia de Dios: la soberanía que los hombres pueden tener, ya corresponda al pueblo, ya á los que han reinado en nombre del derecho divino, ya á los más inteligentes, ó sea á la inteligencia, á la razón, á la justicia, es necesariamente limitada: las limitaciones serán más ó menos, mayores ó menores: pero soberanía sin limitación alguna no puede haber en los hombres: la misma limitación de



las facultades humanas hace imposible la soberanía ilimitada, la soberanía omnimoda, la soberanía absoluta.

Como el presente opúsculo está consagrado á tratar de la soberanía de los Gobiernos de la tierra, de la soberanía humana, no de la divina, claro es que se habla siempre de la soberanía tal como puede ser por la naturaleza del hombre, de la soberanía limitada.

#### SOBERANÍA DE HECHO Y SOBERANÍA DE DERECHO.

##### I.

Difícil es dar una idea más clara de estas dos clases de soberanía definiéndolas ó explicándolas, que la idea que producen, en su acepción literal, las palabras mismas *de hecho y de derecho*.

Soberanía *de hecho* es la que se ejerce, justa ó injustamente, por un motivo legítimo ó ilegítimo: soberanía *de derecho* es la que corresponde legítimamente, por un motivo justo, á una ó muchas personas, ejerzanla ó no. Al día siguiente de una usurpación triunfante, la más violenta, la más injusta, la más ilegítima que pueda concebirse, la persona ó la facción vencedora gobierna y legisla: esta persona ó esta facción es soberana *de hecho*. La persona ó las personas desposeídas por la usurpación conservan la soberanía *de derecho*, si la tenían legítimamente, aunque no la ejercen. El que legisla y gobierna en vir-



tud de las disposiciones que rigen legítimamente en la nación respectiva, tiene la soberanía de hecho y de derecho.

## II.

Lo expuesto me parece claro y sencillo. Tal vez por su misma claridad, y desdeñando Donoso Cortés el descender á trivialidades, explicó la soberanía de hecho y de derecho de una manera tan diferente, que á mi, que no puedo seguirle en los vuelos de su fecunda imaginación, me parece inexacta. Tratando de este asunto en la lección 2.<sup>a</sup> (1), dice:

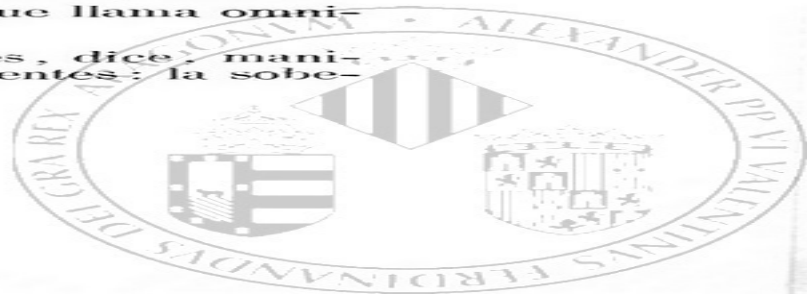
« Hay dos clases de soberanías: la soberanía de » hecho que reside en las autoridades constituidas. A » esta soberanía la llamo poder, y existe en todas so- » ciedades humanas: y la soberanía de derecho que » los filósofos y las constituciones localizan, ya en los » pueblos con el nombre de soberanía popular, ya en » los Reyes con el nombre de derecho divino, y que » consiste en la posesión de una autoridad no recibida » de nadie, es decir, preexistente, y que, como Dios, » con una sola palabra crea todos los poderes de he- » cho, que con otra sola palabra puede también ani- » quilarse. »

En la lección 3.<sup>a</sup> (2) repite esto mismo, añadiendo que la soberanía de derecho es la que llama omnipotencia social:

« En una de mis lecciones anteriores, dice, mani- » festé que existen dos soberanías diferentes: la sove-

(1) Pág. 105.

(2) Pág. 163.



» rania de hecho, á la cual llamé poder, y que reside  
» en las autoridades constituidas; y la soberanía de  
» derecho, que consiste en la posesion de una autori-  
» dad ilimitada, preexistente, que, como Dios, con  
» una sola palabra crea las autoridades de hecho, que  
» con otra sola palabra puede tambien destruir. Esta  
» soberanía de derecho es la que yo llamo omnipotencia  
» social: omnipotencia que proclama la escuela dema-  
» gógica con el nombre de soberanía del pueblo; om-  
» nipotencia que proclama la escuela teocrática con el  
» nombre de derecho divino de los Reyes.»

### III.

Entre las autoridades constituidas, á las cuales llama *poder* Donoso Cortés, las unas ejercen la potestad suprema, legislan, gobiernan, pudiendo desempeñar estas funciones una persona sola, como sucede en las monarquías absolutas, ó estar repartidas entre muchas personas; y hay otras que ejercen el poder en determinados distritos, sobre determinadas cosas ó personas, por haberles el Gobierno supremo encomendado este encargo, como los magistrados, los que mandan en las provincias, todos los que sirven destinos que tienen aneja jurisdiccion ó poder. Las primeras de estas autoridades son las que se llaman soberanas: á las segundas no se da esta denominacion: soberano es el que ejerce el poder supremo, universal, central, único en su clase. Que la autoridad sea *limitada* ó *ilimitada* no constituye la diferencia entre la soberanía de *hecho* y la soberanía de *derecho*: se puede ejercer la soberanía con derecho, y ser *limitada*; hay sobe-



rania de *derecho* siendo limitada: digo más: no hay en la tierra soberanía *absoluta*, soberanía que no esté limitada en cuanto al objeto, el tiempo y el modo: la soberanía absoluta, sin limitación, es propia exclusivamente de Dios. Así que, asentar que la soberanía de derecho consiste en la posesión de una autoridad ilimitada, es tanto como asentar que acá en la tierra no hay soberanía de derecho, que entre los hombres no existe otra soberanía que la de hecho: de donde se deduce una consecuencia absurda, la de que, ejerciendo con derecho sus funciones las autoridades subalternas (porque no se llegará al extremo de negar esto, y decir que no hay en la tierra derecho, ni de consiguiente justicia), la autoridad suprema que las ha nombrado y encargado de aquellas funciones ejerce sin derecho las suyas.

#### IV.

A la soberanía de derecho, tal como la ha explicado Donoso Cortés, la llama *Omnipotencia social*, omnipotencia que dice haber proclamado la escuela demagógica con el nombre de soberanía popular, y la escuela teocrática con el nombre de derecho divino de los Reyes. Si la han proclamado hiperbólicamente, han hecho lo mismo que se hace frecuentemente, casi todos los días, al proclamar la *omnipotencia parlamentaria* (1);

(1) En el manifiesto dado á nombre del partido progresista en 8 de Setiembre de 1853, con motivo de la circular del Gobierno sobre reuniones electorales, se dice lo siguiente: «El pueblo español desde su regeneracion encontró en el derecho de reunión pacífico, no



si lo han hecho creyendo usar de palabras propias en su significado genuino, recto y verdadero, han errado manifiestamente; porque la omnipotencia social, como la omnipotencia de todas clases, tiene su asiento exclusivo en el cielo y no ha descendido á la tierra: en nada son ni pueden ser los hombres omnipotentes: la omnipotencia es propia únicamente de Dios. Ni los que han proclamado la soberanía popular, ni los que han proclamado el derecho divino de los Reyes, han podido proclamar, sin ser blasfemos, la omnipotencia social. La averiguacion de si la han proclamado ó no, y, en el caso afirmativo, en qué sentido, seria de todo punto estéril y ociosa; si lo han hecho realmente y en sentido riguroso, han errado, como queda dicho: pero de que la soberanía popular y la soberanía de derecho divino no sean ó no lleven consigo la omnipotencia social, no se puede deducir que aquellas soberanías no existan, ni hayan existido, que no sean defendibles, que sean absurdas. No es ocasion de esclarecer este punto; no se trata de examinar ahora si tienen ó no fundamento las dos ó alguna de ellas: se enuncia que su falta de apoyo sólido, su inexistencia legal no se infiere de que los demagogos ó los Reyes

»solo el mejor medio para poner en práctica las instituciones que á sí mismo se diera, sino el único para hacer conocer su voluntad y para ilustrar su conciencia sobre el espíritu que debe presidir en las elecciones para Diputados á Cortes. Esta es toda su sencillez y en toda su grandeza, la máquina con que el pueblo tratada su omnipotencia al Parlamento.» No trato de censurar esta hipérbole: nadie puede desconocer que la hay manifiesta en atribuir omnipotencia al Congreso de los Diputados, producto de las elecciones, cuando rige una Constitución política que reconoce al Senado iguales facultades, y á la Corona la de sancionar las leyes y el ejercicio por completo del poder ejecutivo.



de derecho divino, en el desvanecimiento de su orgullo, se hayan creído poseedores de la omnipotencia social.

Donoso Cortés asienta que la soberanía popular y el derecho divino de los Reyes son la omnipotencia social, y como la omnipotencia social no ha existido, ni existe, ni puede existir en la tierra, deduce que tanto la una como la otra soberanía son un absurdo. Fácil es destruir con un soplo el castillo que se ha formado con naipes.

Sin embargo, incurriendo al parecer en una contradicción, que tal vez no lo será en realidad y la cual no le atribuyo, confesando por el contrario mi falta de alcances, reconoce la necesidad de un Gobierno, á lo cual es consiguiente la soberanía; estima *legítimo* á este Gobierno, y por lo tanto *de derecho*, y asienta que ese Gobierno es el mando de los más inteligentes: esta soberanía, limitada, por supuesto, no absoluta, y que, según ha definido antes la soberanía de derecho, no puede tener este carácter, es la de la inteligencia.

« Y (1) ved, señores, dice, cómo la omnipotencia » de la razón y la omnipotencia de la justicia son una » misma cosa; y siéndolo constituyen la sola omnipo- » tencia que sin ruborizarnos podemos reconocer: la » omnipotencia que existe en el cielo. » — « Y sin em- » bargo, las sociedades no pueden concebirse sin un » Gobierno que las dirija: es decir, sin un soberano » que mande y sin un súbdito que obedezca. Cierto, » señores: pero ese soberano no ha de ser omnipo- » tente, porque no puede ser infalible: y ese súbdito

(1) Lección 6.ª, pág. 183.





» debe gozar de derechos, porque ese súbdito en pre-  
» sencia de ese soberano, cualquiera que sea, es siem-  
» pre un hombre en presencia de un hombre; y ese  
» súbdito y ese soberano son siempre dos hombres en  
» presencia de Dios. La cuestión, considerada ya den-  
» tro de sus verdaderos límites, se reduce á que esa  
» soberanía sea beneficiosa para las sociedades: ó de  
» otra manera: la cuestión se reduce á saber quiénes  
» son los hombres que deben gobernar los Estados para  
» que la razón y la justicia, y con ellas la prosperidad  
» y la ventura, sean el patrimonio de los pueblos. Ya  
» lo veis, señores, esta cuestión es eminentemente  
» práctica, y por consiguiente su resolución es una re-  
» solución eminentemente útil: así como la cuestión de  
» la soberanía de derecho, de la omnipotencia social es  
» una cuestión que lleva en su seno tempestades, y cuya  
» resolución, difícil de suyo y laboriosa, ha sido para  
» las generaciones pasadas un manantial fecundo de  
» catástrofes sangrientas.»

V.

No se trata de examinar cuál es la clase de Gobierno más conveniente para una sociedad dada, y en un período determinado: no se trata de averiguar, como dice aquel distinguido publicista, *quiénes son los que deben gobernar los Estados para que la razón y la justicia, y con ellas la prosperidad y la ventura, sean el patrimonio de los pueblos*: se trata de averiguar dónde reside la soberanía, lo cual es muy diverso de si el ejercicio de esta soberanía es ó no recto, acertado, justo, beneficioso. Se puede sostener, en mi sentir, que cuando el que ejerce la soberanía conculca abiertamente los principios de la justicia, cuando trastorna los funda-



mentos de la sociedad, siendo la injusticia y la arbitrariedad manifiestas, evidentes, universalmente reconocidas, no la ejerce con derecho aunque lo haya tenido; porque la transmisión que, á mi parecer, debe suponerse siempre, como se expondrá en su lugar, y debe entenderse hecha con la condicion implicita de respetar aquellos principios, ha desaparecido, y en su consecuencia la soberanía de derecho: pero sostener que cuando algunos creen que se falta en algo á la justicia y á la conveniencia y se yerra, que no hay completo acierto, que otro precepto seria más atinado, no habiendo conculcacion manifiesta y reconocida universalmente de las bases fundamentales de la sociedad: sostener, digo, que no hay potestad, que no hay autoridad, que no hay soberanía, me parece un absurdo. Desconózcase la autoridad, la soberanía cuyo ejercicio se estime por algunos que no es el más acertado, y se destruye toda soberanía y toda autoridad, porque se confiere al súbdito el derecho de juzgar y calificar si es ó no recto y provechoso el ejercicio de ella; si es ó no justo y conveniente el precepto. Se puede legislar y gobernar con derecho, legislando y gobernando con desacierto, sea por ignorancia y con buen deseo, sea con conocimiento y dañado intento. Esta posibilidad de errar, de obrar mal, la hay admitida la soberanía popular, admitida la soberanía del derecho divino de los Reyes, admitida la soberanía de la inteligencia; porque ni el pueblo, ni los Reyes, ni los más inteligentes son infalibles é impecables.

Si reconocida la soberanía de la inteligencia, el



súbdito goza de derechos, y el soberano y el súbdito son dos hombres en presencia de Dios, también el súbdito puede y debe gozar de derechos, reconocidas las soberanías popular ó de derecho divino, y los han gozado en la mayor parte de los países de Europa (y los gozan aún en algunos) en que los Reyes se han llamado, sin serlo, *soberanos por derecho divino* y han reinado en virtud del asentimiento tácito, de la aquiescencia de la universalidad, única fuente, en mi juicio, de la soberanía de derecho.

Soberanía de derecho, por tanto, lo repetimos, es la que corresponde legitimamente á una ó muchas personas, ejerzanla justa ó injustamente, legítima ó ilegítimamente.

## VI.

Para Donoso Cortés, el cual invoca en apoyo de su doctrina la autoridad de eminentes estadistas, aunque los textos que recuerda no me parece que prueban la identidad de opinión, *inteligencia es legitimidad*: donde ven la inteligencia, ven la legitimidad: la soberanía de la inteligencia es la única soberanía legítima; y como legitimidad y derecho son cosas inseparables, ó más bien, son en realidad una misma cosa, por más que á la soberanía limitada, como lo es la de la tierra, localícesela donde se quiera, se la llame soberanía de hecho, la de la inteligencia es la única soberanía de derecho. Para ello no se ha estimado grave el inconveniente de trastornar las nociones de derecho, universal y uná-



nimemente reconocidas, pues hasta ahora se ha creído por todos que el tener ó no derecho, facultad, poder para sentenciar, para decidir, para mandar, para administrar, para gobernar, para legislar, para hacer una cosa, es muy diverso de obrar ó no con acierto y con justicia. El dueño de una finca urbana, bien y recientemente construida, productiva, inmejorable bajo todos conceptos, puede, en virtud del dominio que tiene en ella, derribarla y reducirla á solar: si lo hace, todos dirán que ha obrado desafortunadamente, pero nadie dirá que ha obrado sin poder, sin facultad, ilegítimamente. Los que sostienen la soberanía de la inteligencia, creen que el mando de los más inteligentes sería el más acertado, el más justo y por lo tanto el más beneficioso; y meditando en lo que les parece mejor, lo creen, en el ardor de su deseo, no sólo posible, sino real, justo y legítimo. Quiriendo distinguirse de la generalidad y elevarse á una verdad desconocida, han incurrido en una estravagancia: huyendo de la trivialidad, han caído en el error. No desmerece la verdad por estar al alcance de los entendimientos menos perspicaces; como no se debe despreciar el agua porque el Creador del Universo haya sido pródigo de ella, ofreciendo la tierra por do quiera ese medio de satisfacer una de las primeras necesidades del hombre y de los brutos, poderoso agente al mismo tiempo de muchas industrias útiles.



VII.

Se ha dicho que para los publicistas mencionados la inteligencia es legitimidad, y por consiguiente derecho.

«La teocracia (1) (dice Donoso Cortés, exponiendo los principios que han dominado en el mundo) vuelve entonces á aparecer en la tierra con los Pontífices de Roma: *legítima en su origen, porque ella sola pudo constituir la sociedad*, y porque ella sola fué aclamada por las generaciones que la vieron nacer, perdió su legitimidad despues, cuando, queriendo perpetuar su yugo, se opuso al desarrollo espontáneo de la individualidad humana: cuando, buscando otra legitimidad que la de sus beneficios, la hizo descender del cielo: cuando proclamó el derecho divino de los Reyes, repugnante á la raza vencedora, y tradición absurda de las máximas despóticas de la ley imperial, conservadas por el clero y por los legistas en las fórmulas judiciales y en los documentos históricos. Cuando los Reyes quisieron convertir esas fórmulas en un derecho, la Europa respondió á su blasfemia con una revolución que puso un término al dominio de la teocracia en el mundo.» — «Roma (2) subyugó al mundo, porque era la inteligencia del mundo. *Su dominacion tiene el sello de la legitimidad: porque yo veo el sello del poder legitimo en todo poder inteligente.*» — «En algunas (3) de mis lecciones anteriores he procurado demostraros que cuando los Pontífices de Roma recibieron la herencia de los Césares vencidos, dominaron *legítimamente* el mundo, porque eran los únicos representantes de la *inteligencia social.*»

(1) Lección 5.ª, pág. 159.

(2) Lección 8.ª, pág. 214.

(3) Pág. 218.



«En el siglo XVIII (dice, por último, exponiendo  
» los progresos de la inteligencia, triunfadora en el  
» tiempo y en la persona de Carlo Magno) no cabe ya  
» (la inteligencia) en las (1) escuelas, no cabe en las uni-  
» versidades, no cabe en los palacios: y en la forma  
» de un libro que enseña ó de un libro que cautiva,  
» invade los talleres, discurre por las plazas, y pene-  
» tra en los pacíficos hogares. La inteligencia entonces  
» deja de ser el patrimonio del poeta y el patrimonio  
» del filósofo. La inteligencia desbordada se inocula en  
» la clase media de la sociedad, que pide en su nombre  
» el cetro del mundo y le conquista. Los bárbaros se  
» le disputaron: pero los bárbaros sucumbieron. Ella  
» ostentó su toga resplandeciente en la tribuna: y los  
» mónstruos volvieron á dormir el sueño estúpido de  
» la ignorancia en sus cavernas.»

Tan explícito es Donoso Cortés en sostener que la inteligencia es el único título de la legitimidad, lo que realmente es lo mismo que tenerla por la única fuente del derecho. Tal es la convicción que en esto muestra, tal la vehemencia con que se expresa, que, en mi concepto, eleva esa tesis á la clase de principio del derecho político, tan cierto para él como lo es en el derecho comun el principio *«jus suum cuique tribuere.»*

Los publicistas cuya autoridad invoca, son también explícitos, si bien sus asertos se prestan á una interpretacion más ó menos rigurosa. Recuerda, entre otros, los testimonios de Royer Collard en un discurso sobre la pairía; de Guizot en otro discurso acerca del artículo que debía reemplazar al 2.º de la ley de 25 de Marzo de 1822; del Duque de Broglie con motivo

(1) Pág. 227.



de una proposición de Boissy-d'Anglas, y de Remusat, también sobre la pairía.

Con razón dice Donoso Cortés que el texto de Royer Collard, á quien llama el gran sacerdote de la doctrina, parece un oráculo de Delfos: tan decisivo y sentencioso es.

«Ahora como entonces (1), dice, podemos apelar » de la soberanía del pueblo á otra soberanía, única » que merece este nombre, que es superior al pueblo » y superior al Rey, y que es inmutable é inmortal » como su autor; hablo de la soberanía de la razón, » único legislador verdadero de la humanidad.»

Guizot, recordando el proceder de la restauración, y la revolución que habia sobrevenido y triunfado, dice: (2)

«Si esto es así, me creo autorizado para afirmar » que nuestra revolución (la de 1830, después de la » cual hablan todos) no puede ser acusada de usurpa- » ción ni de violencia, y que no se la debe considerar » como un hecho consumado por el pueblo en un ac- » ceso de cólera. Si después de haber demostrado su » legitimidad moral y su necesidad política, os hablára » de su conducta después de la victoria.... (dice que » habia sido prudente en lo interior y lo exterior), fácil » me seria demostraros que por sus obras, así como » por su origen, ha sido nuestra revolución plenamente » legítima, y más legítima quizá que ningun otro acon- » tecimiento de la misma naturaleza hasta ahora.»

«Los Gobiernos buenos (3) (dijo el Duque de Bro- » glie), prudentes, justos, ilustrados y razonables son los » únicos legítimos: y entre ellos los más legítimos son los

(1) Pág. 243.

(2) Pág. 244.

(3) Pág. 245.



» mejores, los más ilustrados, los más razonables y los  
» más justos... Esta doctrina lleva consigo la ventaja  
» (que para mí es también prueba de su verdad) de  
» separarse igualmente del dogma insensato del dere-  
» cho divino, y del dogma no menos insensato, no me-  
» nos absurdo, de la soberanía del pueblo, tal como se  
» profesa en nuestros días. »

Añade (indicando las razones) que no cree en la soberanía de derecho divino, ni en la popular, y continúa:

« Hasta 1820, el Gobierno de la restauración ha  
» trabajado seriamente, con sinceridad y con fruto,  
» para hacerse cada vez más nacional, y fundar la paz,  
» la libertad, el orden, la prosperidad y el crédito: en  
» esta época era *legítimo y de día en día iba siéndolo más.*  
» Pero desde 1820 hasta 1828 las cosas mudaron de  
» aspecto, y la restauración siguió una marcha contra-  
» ria á la que había seguido hasta entonces. »

Por último, M. de Remusat, hablando del trono de Julio, dijo:

« Sus títulos (1) son de aquellos que sanciona la  
» razón: su legitimidad se funda en su mérito; y *el*  
» *mérito hace legítimos todos los poderes.* Resignémonos,  
» señores, á verlos á todos recibir su validez y su fuer-  
» za de este principio, á verlos á todos hacer su apa-  
» rición en el mundo bajo los auspicios de la *intelligen-*  
» *cia*: sin duda descais que los poderes sean estables:  
» ahora bien, ¿ en dónde encontrareis la estabilidad  
» sino en la *razón*, que es donde tiene su origen? ¿ En  
» dónde la buscareis sino en la *razón*, que está dotada  
» de una juventud eterna? »

(1) Pág. 247.





VIII.

Todos estos varones eminentes eran oradores parlamentarios, todos hablaban en una Asamblea política, y todos hablaban despues de la revolucion de Julio de 1830, á la cual habian cooperado, y la cual habia triunfado, se hallaba consumada y era defendida por ellos. Su autoridad, por lo tanto, sin negar á las razones el valor que tengan en sí, es la misma que la de un litigante que ha ganado un pleito y dice haberlo ganado con justicia. Las revoluciones pueden hacerse legitimas, aunque no lo fueran en su origen: y, sin examinar si lo fué ó no en su origen la de Julio, habia una razon de grande conveniencia en sostenerla y manifestar que se procedia y se habia procedido con razon y con justicia. De esta legitimidad que yo llamo *superveniente* no se trata.

*Razon* no es lo mismo que *inteligencia*, y de razon solamente habla Royer Collard. Guizot habló de *legitimidad moral*, y sostiene que la revolucion de Julio no debia ser considerada como un hecho consumado por el pueblo *en un acceso de cólera*. El Duque de Broglie, para quien la legitimidad, esto es, el obrar ó no con derecho, tiene grados, la halla en los Gobiernos *buenos, prudentes, justos, ilustrados y razonables*, teniendo por más legítimos á los *mejores, más ilustrados, más razonables y más justos*; doctrina que, á su juicio, lleva consigo la ventaja de separarse del dogma insensato del *derecho divino* y del no menos insensato



*y absurdo de la soberanía del pueblo, tal como se profesa en nuestros días. Puedo, por lo tanto, tener la creencia de que el dogma de la soberanía popular, en principio y tal como yo lo profeso, no es insensato y absurdo. Prescindiendo de esto, los más inteligentes no son siempre y por necesidad buenos, prudentes, justos y razonables. Por último, M. de Remusat dice que el mérito hace legítimos todos los poderes, y que la estabilidad de los Gobiernos debe buscarse en la razón. Esto es indudable; pero estabilidad no es lo mismo que legitimidad, ni la inteligencia está inseparablemente unida á la razón.*

#### DE LA SOBERANÍA POPULAR.

##### Nociones preliminares.

##### I.

La soberanía popular, verdad inconcusa y aun objeto de culto para algunos, pura ficción para otros, ha dividido en general á los publicistas, y entre nosotros ha sido y es uno de los puntos cardinales sobre que versa la diferencia de doctrinas que separa á los partidos moderado y progresista.

En el año de 1831 se trató incidentalmente de este



asunto en el Congreso de los Diputados. Discutiéndose una proposición de política general, el Sr. Asquerino, deseoso (dijo: sesión del 26 de Junio) de que resonase en aquel recinto la voz autorizada del jefe de la minoría progresista, cedió la palabra al Sr. Olózaga; pero no lo hizo sin manifestar que el principio fundamental que le ligaba al partido progresista, «es el principio» (son sus palabras), para mí eterno, sagrado de la «soberanía nacional; es el principio que ha consignado» el partido progresista en todas sus Constituciones..... «Cuando soberanías bastardas, invocando un falso derecho divino, las oprimen (á las naciones), la historia nos enseña que estallan cóleras terribles que producen catástrofes sangrientas, y ejercen de hecho la «soberanía que se les niega de derecho.»

Usó en seguida de la palabra el Sr. Olózaga, y emitiendo y sosteniendo las doctrinas del partido progresista, dijo respecto del punto de que se trata:

«Nosotros somos partidarios de la soberanía nacional, y no hay que entrar en teorías propias de una academia, no hay más que recordar los hechos y ver cómo ha entendido este dogma nuestro partido, cómo cree que puede aplicarse, cómo cree sobre todo que debe venerarse..... Nosotros hallamos, pues, en la Constitución de 1812 el principio de la soberanía nacional, y lo hallamos como artículo tercero minante de aquella Constitución, no sé si el tercero ó el cuarto, que decía: «La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo corresponde á ella exclusivamente el derecho de hacer sus leyes fundamentales.» «Le tengo un cariño tiernísimo á aquel Código, y ve el Congreso que repito de coro fácilmente sus artículos. Pues bien, señores; á pesar



» de ese respetuoso cariño y de ver allí la cuna de  
» nuestra regeneracion política, yo, en mi pequeñez,  
» yo recién entrado en la vida pública, nombrado, no  
» sé por qué, individuo de la comision de Constitu-  
» cion, me atreví, señores, á hacer presente al digní-  
» simo Presidente de aquella comision, D. Agustin Ar-  
» güelles, que aquel principio no estaba en su lugar;  
» que aquel principio no significaba más que la revin-  
» dicacion de los derechos de los pueblos á quienes se  
» habia querido oprimir en nombre de Dios, porque no  
» se hubieran dejado oprimir en nombre de los hom-  
» bres; que aquel era el principio por el cual se habia  
» hecho la Constitucion misma, pero que aquel no de-  
» bia ser un principio que estuviera dentro de la Cons-  
» titucion, porque parecia que estaba deshaciéndola  
» continuamente, que estaba excitando á que se des-  
» hiciese, y, ó no mandaba nada, que realmente no  
» lo mandaba, ó mandaba lo contrario de lo que se  
» habia propuesto. Y aquel ilustre patriota.....  
» aceptó gustoso la eliminacion de este principio, y lo  
» rayó de la Constitucion, y lo quitó de su parte dispo-  
» sitiva, y condescendió con nosotros en que se pusiera  
» al frente de la Constitucion de 1837. Decia aquella  
» Constitucion que la Nacion, en uso de su soberanía,  
» reformaba las leyes fundamentales. Eso es lo que  
» significa la soberanía, lo que estaba bien definido en  
» la Constitucion de 1812, la facultad de hacer las le-  
» yes fundamentales. ¿Y hay quien cree en aquellos  
» bancos, y de buena fé; y hay quien cree en todo el  
» país (que ha adelantado más de lo que parece) que  
» los pueblos no pueden darse la forma de gobierno  
» que más les agrada? Toda la dificultad está en que  
» quieran; pero si lo quieren, ¿quién se lo podrá qui-  
» tar? — Y ese hecho de todos los siglos, de todos los  
» países, ¿no ha de tener su verdad, su fórmula, su  
» expresion? Pues la expresion de esos hechos es la so-  
» beranía, así como es tambien la contradiccion del  
» absurdo principio del poder divino de los Reyes.»



Contestando (sesion del dia siguiente) al Sr. Oló-  
zaga, dijo el Sr. Martinez de la Rosa :

» La soberanía nacional, reducida á su mera ex-  
» presion y genuino sentido más extricto, no quiere de-  
» cir más que un axioma matemático: «el todo es  
» mayor que la parte.» La Nacion es más grande que  
» todos, *super omnia*. Esta es una verdad, un axioma.  
» Hay, señores, ciertos derechos inherentes á la Nacion,  
» de que nunca puede privársela; y aquí viene á propó-  
» sito el hacer conmemoracion de por qué en la Constitu-  
» cion de 1812 se estampó este principio..... Querian  
» aceptar el principio: estaba en sus teorías; pero te-  
» mian las consecuencias y no preveian (como despues  
» se vió desgraciadamente), que una vez consignada  
» la soberanía nacional, no habia aldea que no fuera  
» soberana, y soberano el que cobra en una plaza,  
» y soberano el que cobra en un café..... Esto no  
» lo previeron aquellos ilustres legisladores; pero sa-  
» bian lo que habia resultado en Francia de ese prin-  
» cipio, y trataron de neutralizarlo. Unos querian que  
» se pusiese *originariamente*, otros no me acuerdo cuál  
» otro adverbio: por fin se prefirió decir *esencialmente*.  
» esto es, *la soberanía reside esencialmente en la Na-*  
» *cion*..... El pueblo entendia por soberano YO  
» MANDO; y el peligro estaba en que cada pueblo se  
» creia soberano, y luego cada corporacion, y luego  
» cada individuo, como que tiene un átomo de esa so-  
» beranía. Atencion, señores, y es menester esclare-  
» cerlo, que antes de la Constitucion, el dia 1.º de  
» de Setiembre de 1810, las Córtes de Cádiz declararon  
» la *soberanía nacional*. Pero ¿por qué? Porque nuestros  
» Reyes estaban cautivos; porque á nuestros príncipes  
» se les habia arrancado una forzosa renuncia; porque  
» era menester decir: «Esas renunciaciones son nulas.»  
» ¿por qué? porque se han hecho á la fuerza. ¿Por  
» qué? porque los Reyes no son dueños de las Naciones  
» y no han podido enajenarlas, ni traspasarlas á otro.»



## II.

Como se deduce de los precedentes discursos, el Sr. Martínez de la Rosa, emitiendo sus opiniones propias, que lo eran igualmente de la generalidad del partido moderado, combatió al partido progresista por proclamar éste, y presentarlo á las masas como un dogma y un principio, la soberanía popular, dando á conocer las razones especiales que hubo para proclamarla en 1810 y ratificarla en la Constitucion de 1812, y exponiendo que produce funestas consecuencias el verificarlo; prescindiendo, sin duda por considerarlo innecesario, estéril y aun inoportuno en una Asamblea política (que no es una academia), de entrar en un exámen filosófico acerca de si aquel principio es ó no verdadero; mirando el asunto prácticamente, y, considerado bajo este aspecto, resolviendo con acierto.

El Sr. Olózaga, por el contrario, enunciando tambien sus opiniones individuales y las del partido progresista en general, que eran unas mismas, sostuvo el principio de la soberanía nacional, que formaba parte del símbolo de aquel partido, contenido en un manifiesto publicado recientemente; que se habia consiguado en la Constitucion de 1812, y que á sus instancias se habia omitido en la parte dispositiva de la Constitucion de 1837, dándole lugar en el preámbulo de la misma.

En cuanto á la doctrina, al principio teórico, el señor Olózaga defendia con acierto la soberanía popular:



en cuanto á la parte positiva y práctica, erraba, en mi sentir. Sostenía una ilusión al creer, como manifestó creerlo, que la soberanía nacional puede ejercerse y aun se habia ejercido real y positivamente. Se vanagloriaba de un triunfo efímero al manifestar que, en virtud de sus esfuerzos, se habia convenido en no consignar aquel principio en la parte dispositiva de la Constitución de 1837, verificándolo en el preámbulo. ¡Como si en el preámbulo, lo mismo que en la parte dispositiva, no fuese grandemente peligroso imbuir al pueblo la falsa y quimérica creencia de que puede poner en ejercicio, cuando á bien lo tenga, la soberanía que falsamente se le hace creer que conserva siempre!

La soberanía popular, que tiene justísimos títulos para ser sostenida en los libros, como real y efectiva primitivamente, carece absolutamente de ellos para que se la suponga existente siempre en la universalidad, y para que se la haga objeto de una bandera. El partido progresista y las fracciones ultraliberales han inscrito ese lema en la suya para protestar de este modo contra la soberanía de derecho divino; como si faltasen razones para demostrar que la última es quimérica y se halla destituida de todo fundamento.

A nombre de la soberanía popular, como á nombre del derecho divino de los Reyes, se ha oprimido y tiranizado á veces á los pueblos; se ha violado el sagrado del hogar doméstico; se han llenado las cárceles; se ha poblado de proscriptos el suelo extranjero; se han levantado cadalsos; se han ensangrentado las calles y plazas. Cuando tales crímenes se han per-



petrado á nombre de la soberanía popular, se ha caído en el absurdo de suponer existente lo que no ha existido y realizable lo que no lo es, aspirando á convertir en hecho positivo un principio puramente especulativo; y cuando se han perpetrado á nombre de la soberanía de derecho divino, se ha supuesto real y verdadero lo que es de todo punto quimérico y falso. Teólogos católicos, en tal número y de tal autoridad que puede estimarse su doctrina como la sentencia comun, han puesto en evidencia la falsedad de la supuesta soberanía de derecho divino, sosteniendo la soberanía popular originaria; doctrina que en realidad, lejos de ser, como á primera vista lo parece, menos ortodoxa y menos católica que la opuesta, lo es mucho más, lo es en sumo grado. Pero no anticipemos consideraciones que tienen otro lugar más propio.

### III.

Producto de la más profunda meditacion mis reflexiones, pueden sin embargo contener muchos errores, nacidos de mi falta de capacidad; las creo exentas de los que provienen del espíritu de partido. A quien no forma ya en las filas de ninguno de los militantes, no se le debe considerar dominado de aquel espíritu. Si son verdaderas, si en ellas hubiere lógica severa, exactitud y solidez, aquel lema, que se ha inscrito de buena fé (lo reconozco) en la bandera, se debe borrar en ella, conservando en el credo político el principio teórico de la soberanía popular originaria.





IV.

Tratando filosóficamente del asunto, se debe examinar si existe ó no, originariamente y en principio, la soberanía popular; si, en el caso de existir, se ha podido y se puede ejercitar real y positivamente ese derecho, estableciendo las consecuencias que legítimamente se deduzcan.

La soberanía popular, originariamente, en teoría, en principio, suponiendo al hombre libre de todo compromiso social y sin otras limitaciones de sus derechos que las que provienen de las causas físicas y de las leyes naturales, es para mí evidente.—Me parece quimérica en la práctica, irrealizable; teniendo por imposible, tanto el ejercicio de la misma soberanía por la universalidad, esto es, por el pueblo, como cualquier acto positivo dirigido á ejercerla ó transmitirla.—De consiguiente, hay error en creer que debe consignarse en las Constituciones, y gran peligro y grande inconveniencia en hacerlo así.—La aquiescencia de la universalidad, su conformidad, su aprobacion tácita, su asentimiento inducido por aquella aquiescencia, naciendo de ella la prescripcion, es la única fuente de la legitimidad de los Gobiernos, el único fundamento de la soberanía de derecho.

A demostrar las indicadas proposiciones se dirigirán todos mis razonamientos.



**La soberanía popular, en teoría, es innegable.**

I.

Suponemos un agrupamiento de hombres sin compromiso anterior que los ligue sobre este punto, sin otras obligaciones que las que la ley natural impone á todos para con Dios y para consigo mismos, y á cada uno para con los demás hombres con quienes está en contacto: suponemos asimismo que se proponen ocupar establemente un determinado país ó distrito y formar una Nación, constituyéndose en sociedad, ó bien que en una Nación constituida ocurriese el caso de haber de establecer de nuevo la forma de gobierno que hubiera de adoptarse, las bases de la legislación que hubiera de regir, las reglas que hubieran de seguirse. Aunque tales situaciones no han existido en realidad, ni la segunda existirá, y las creo puramente imaginarias, se pueden suponer para considerar cuáles serian los derechos de todos y de cada uno de los hombres: esos derechos son los naturales, no transmitidos á otro por un acto valedero, no restringidos por una disposición legítima, no limitados por un compromiso ó convenio.

¿Quién, en tal situación, podría con derecho dictar una ley obligatoria para los demás? ¿Quién ostentaría un derecho que no pudiesen ostentar igualmente los demás? ¿Quién podría invocarlo para determinar la forma de gobierno que hubiera de regir, para dictar



leyes que hubieran de obligar á los demás, para gobernarlos, para mandarlos? Pudiendo todos y cada uno ostentar el mismo derecho, resulta que ninguno podria invocarlo exclusivamente para sí. Todos los hombres tienen las mismas dotes, aunque no las tengan en el mismo grado: todos tienen inteligencia, voluntad, libertad: todos las mismas facultades (se exceptúa á los que no hayan aún llegado á la edad de su completo desarrollo, á los dementes, estúpidos ó que por otro motivo físico no se hallen en el pleno goce de ellas), y todos de consiguiente tienen los mismos derechos. En virtud de la inteligencia piensan, meditan, conocen y disciernen lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, lo verdadero de lo falso; en virtud de la voluntad quieren ó aborrecen; en virtud del libre albedrío eligen; en virtud de todas estas facultades determinan su accion, obran. ¿Quién, por la naturaleza, tiene derecho á disponer que los demás vivan bajo una forma determinada de gobierno, bajo tales ó cuales leyes? Por la naturaleza, segun el derecho natural, nadie: todos tienen, lo repetimos, idénticas facultades. El derecho divino positivo, á ningun individuo en particular, á ninguna clase ó fraccion confiere la facultad de gobernar y mandar á los demás. Ley humana no existia, ó se habia derogado por la universalidad: ningun compromiso, ninguna convencion los ligaba, encontrándose todos, para el objeto de que se trata, ante la ley natural y solamente ante la ley natural, como se ha dicho.

No pudiendo, pues, ningun individuo invocar un



derecho que no pudiese invocar otro, no sería valedero sino aquello en que conviniesen todos, y no siendo todos del mismo parecer, el mayor número. La opinion, por tanto, de todos ó del mayor número sería la expresion de la soberanía, y el derecho de todos á determinar las reglas que hubieran de seguirse, la soberanía misma. La soberanía popular, de consiguiente, según el derecho natural, en teoría, en principio, no puede negarse sin negar que el hombre es libre por la naturaleza, y que tiene inteligencia, voluntad, facultades propias, ó sin decir que está sometido por la naturaleza á la dominacion de otros.

El parecer del mayor número debería prevalecer y ejecutarse. Ese parecer supondría el consentimiento de todos, la conformidad de todos en vivir bajo la forma de gobierno que el mayor número adoptase, en sujetarse á las reglas que se estableciesen. Si alguno ó algunos no quisieran someterse á lo que el mayor número determinase (determinacion que no les obligaría en el caso de no haberse ligado por un acuerdo previo), no podrían ser miembros de aquella sociedad, ni vivir en aquel país. Su permanencia en él induciría el consentimiento, la aceptación, la conformidad, y de consiguiente su obligacion.

## II.

Este derecho de manifestar cada individuo hábil su parecer, siendo la suma de los pareceres individuales, y en caso de ser diversos, el del mayor nú-



mero, lo que debería prevalecer, este derecho, que es la soberanía, puede transmitirse: la intransmisibilidad, la inenajenabilidad de ese derecho, sostenida generalmente por los defensores de la soberanía popular, no tiene fundamento alguno: el derecho que corresponde á un individuo, por lo mismo que le pertenece absolutamente, que es una propiedad suya, puede ser cedido, enajenado, transmitido. Si pues (procediendo siempre en el mismo supuesto) los individuos que tratasen de formar sociedad y dictar las reglas bajo las cuales hubieran de regirse, se conviniesen en que una ó varias personas las dictáran, en que una ó varias personas legislasen, gobernasen en lo sucesivo, con restricciones ó sin ellas, esta ó estas personas adquirirían legitimamente la facultad de hacerlo: el derecho que tenía la universalidad se les habría transmitido válidamente: la universalidad lo habría perdido transmitiéndoselo, y ellos lo habrían adquirido en virtud de la transmisión; y siendo el objeto de esta transmisión el de legislar y gobernar en lo sucesivo, ejercerían la soberanía, y con derecho, mientras se sujetasen á las restricciones y cumpliesen las condiciones con que se les hubiese transferido.

« Pero ese derecho, se dirá, que se supone transmitido, ¿no sería variable frecuentemente? Con frecuencia puede variar el resultado del parecer de todos ó del mayor número: cada año, tal vez cada día dejarían de existir algunos de los individuos que hubiesen concurrido á producirlo, y otros adquirirían, por llegar al complemento de la razón, el de-



»recho de emitir su parecer.» Sin duda: pero ni lo uno ni lo otro debería invalidar lo que se hubiese acordado: no lo primero, porque lo que una vez se hubiera determinado ó aceptado por todos los que permaneciesen en aquel país, aun aquellos que hubiesen disentido del parecer que prevaleciera, no podía invalidarlo la falta de algunos: no lo segundo, porque los que de nuevo fuesen llegando al complemento de su razón, lo cual no puede verificarse á un tiempo mismo respecto de muchos relativamente, el único derecho que tendrían sería el de aceptar ó no lo que se hubiese establecido; induciendo aceptación, como se manifestará más por extenso. el hecho de continuar residiendo en la nación respectiva.

### III.

Se ha dicho que la intransmisibilidad de la soberanía no tiene fundamento: esa intransmisibilidad es una quimera, que por muchos se tiene por un axioma: que se establece como un principio para deducir consecuencias: que, sin exámen, se da por cosa asentada ó incuestionable, y que, sin embargo, es insostenible.

La voluntad, se dice, es inenajenable. — La facultad *voluntad*, como la facultad *entendimiento*, lo es: ningún convenio, ninguna obligación puede despojar al hombre de esas facultades, ni impedirle que quiera ó que no quiera tal objeto; esto es, privarlo de la actividad de su alma; pero el hombre puede transmitir el derecho que tiene en virtud de la voluntad y la inte-



ligencia, y transmitirlo por largo tiempo ó perpétuamente, adquiriendo por largo tiempo ó perpétuamente ese derecho aquel á quien lo transmita. La celebracion de pactos es conforme á la ley natural; y es esencial por la ley natural, como lo es por la civil, el libre consentimiento, la voluntad, para la validez de ellos. Ajustado un convenio libremente y sobre materia lícita, nadie puede desconocer que los contratantes quedan ligados, que han adquirido derechos y contraído obligaciones irrevocables: puede sin embargo variar su modo de pensar, su voluntad, en términos que, si estuvieran en aptitud de celebrar ó no el contrato, no lo celebrarían: ¿será por esto el que han celebrado menos válido y menos obligatorio? Dos individuos se prometen voluntariamente prestarse determinados servicios: han celebrado el contrato *facio ut facias*: lo han creído recíprocamente útil: con plena libertad, y de su espontánea voluntad se han ligado. La actividad de su alma no la han transmitido ni podido transmitir: la conveniencia ó inconveniencia de aquel convenio puede ser materia en que se ejerzan su inteligencia y su voluntad con resultado diferente y aun opuesto del que habian producido antes: puede la inteligencia estimar perjudicial lo que antes habia estimado útil: puede la voluntad aborrecer, por reputarlo malo, lo que antes habia aceptado y querido por reputarlo bueno. Si uno de los contratantes, despues de celebrado el contrato, varía de modo de pensar, cambia de voluntad y estima que no le es ventajoso el convenio, ¿dejará de ser obligatorio para él? — Admitase esta teoría, y se ha



destruido la validez del consentimiento libre y espontáneo, de las promesas solemnes, de las obligaciones recíprocas, la contratación, la sociedad.

El pacto social es una quimera: suponiéndolo real y verdadero, por él se habría concertado la manera de ejercer la soberanía, quién y en qué términos había de ejercerla: los que con arreglo á ese pacto la ejerciesen, la ejercerían con derecho. En buen hora que las condiciones del pacto los ligasen, que debiesen cumplirlas, que tuviesen obligaciones: á las obligaciones son recíprocos los derechos, y sería absurdo estimar que uno de los pactantes estuviese gravado con obligaciones y que no hubiese adquirido derechos. En buen hora que perdiese estos cuando faltase á las obligaciones que había contraído: ¿con qué razón podría sostenerse que, cumpliendo aquellas obligaciones, no los conservaba?

El pacto social, que es una ficción y que no ha existido ni puede existir, como no ha existido ni puede existir el ejercicio de la soberanía popular, se debe entender tácitamente convenido: el mando del soberano y la aquiescencia del súbdito producen el mismo efecto que produciría aquel contrato expreso; debiéndose, por tanto, considerar y fijar los respectivos derechos y obligaciones que nacerían de ese supuesto pacto expreso, porque los mismos derechos y obligaciones nacen de aquel convenio tácito.

Una desigualdad repugnante presenta, á la primera impresión, aquel convenio. Si no aparece el soberano dotado exclusivamente de los derechos y el





súbdito gravado exclusivamente con las obligaciones, aparece al menos que en el primero son mucho mayores los derechos y los goces que las obligaciones y las cargas, y que en el segundo son mucho mayores las obligaciones y las cargas que los goces y los derechos. Pero esto, que es lo que se ve en la superficie, no es lo que realmente se encuentra en el fondo: correspondientes á las grandes prerogativas de los soberanos, á los derechos, á los goces, son las sujeciones, las obligaciones, las privaciones: la supuesta desigualdad repugnante no existe, y aun cuando existiera, no afectaría á la validez del pacto. La razon humana seria ciertamente conculcada si, debiendo todos los hombres ser soberanos ó ser súbditos, se introdujese por algunos de ellos la diferencia que hay entre estas dos categorías, colocando á unos en la clase de soberanos y reduciendo á otros á la clase de súbditos; pero cuando esta diferencia se ha establecido por el autor de la naturaleza al hacer sociable al hombre, no pudiendo haber sociedad sin que haya mando y obediencia, y de consiguiente soberano y súbditos; cuando el objeto de ese pacto, tácitamente necesario, expresamente ficticio é imposible, es, no la determinacion de que haya soberano y súbditos pudiendo no haberlos, sino la designacion de la persona que haya de ejercer la soberania que no puede dejar de existir, y la fijacion de los términos en que la haya de ejercer; cuando por ese pacto se establece á quién ha de obedecer la universalidad, que necesariamente ha de obedecer á alguien; la figurada desigualdad re-



pugnante desaparece por completo. El pacto puede realmente calificarse de contrato « *facio ut facias*, » y puede decirse, en verdad y sin exageracion, que son mayores las obligaciones y las privaciones que lleva consigo el compromiso de dirigir y gobernar que el de estar sometidos y obedecer.

Los razonamientos que se han aducido pudieran habersé escusado. Sostener que se legisla y gobierna, que se ejerce la soberanía en virtud de la voluntad del pueblo, y que éste no puede transmitir su voluntad, es caer en una contradicción manifiesta y evidente.

Tal vez se recurrirá á la distincion (que los escolásticos no habrian desdeñado ciertamente por lo sutil y sofistica) entre *intransmisibilidad* é *inenajenabilidad*. — « Puede transmitirse, se dirá, pero no puede enajenarse, esto es, no puede el pueblo desprenderse de la facultad de acordar otra cosa diferente, si esta fuere su voluntad posterior; no puede transmitiria perpétuamente, ni irrevocablemente durante un plazo determinado, sino por el tiempo de su voluntad. Transmitida una vez la soberanía, la continuacion del ejercicio de ella tiene por fundamento la persistencia del pueblo en su voluntad, voluntad que debe entenderse que es la misma mientras no se haga una manifestacion explicita de que la ha variado. » — Este raciocinio produce la indeclinable consecuencia de que el consentimiento tácito, la aquiescencia de la universalidad es la única fuente de la legitimidad de los Gobiernos, el único origen de la soberanía de derecho.



Mas, apartando la vista de esa consideracion, y entrando en el análisis del precedente raciocinio, se obtiene el mismo resultado. Supóngase (cosa imposible) que se ha manifestado por actos positivos la voluntad del pueblo, y que es por lo tanto conocida y se ha puesto en ejecución. Supóngase tambien, como lo hace preciso la inenajenabilidad de ella, que se gobierna, se ejerce la soberanía en virtud de la continuacion en esa voluntad, inducida por el silencio, por la aquiescencia. Esta aquiescencia (se procede bajo la misma suposicion) en tanto tiene valor y puede producir derecho á ejercer la soberanía, en cuanto recae sobre la manifestacion por un acto positivo de esa voluntad, pues esta manifestacion explícita es el origen del derecho. Se puede estimar que persiste en la voluntad de que se siga tal ó cual sistema, el que ha manifestado tener esa voluntad y no ha hecho despues la manifestacion contraria; pero no se puede entender, presumir, ni suponer voluntad de una cosa determinada en quien no ha hecho manifestacion alguna, si esta manifestacion positiva ha sido necesaria; no se puede fundar en su voluntad ninguna determinacion, si en todo caso y tiempo ha de apoyarse en la voluntad de aquel momento, en la voluntad de *actualidad*, el derecho de ejercer la soberanía. Para conocer, pues, la voluntad de *actualidad*, seria necesario manifestarla al menos cuando, no pudiendo tener lugar aquella presuncion, fuese absolutamente desconocida. Pues bien: al cabo de diez años es probable que hubiesen variado esencialmente los



elementos componentes de la voluntad de *actualidad*; al cabo de veinte años es seguro, es evidente que aquellos elementos habrían variado, y que la voluntad de *actualidad* no era conocida. A los diez años de haberse manifestado la voluntad, aun suponiendo que esta fuese casi unánime, es probable, y á los veinte es manifiesto é incontrovertible que, por haber fallecido unos de los que habian hecho aquella manifestacion y haber adquirido otros el derecho de hacerla, los elementos componentes de la voluntad de *actualidad* serian diversos, en más de su mitad, de los elementos que habian producido la anterior manifestacion. Seria pues absolutamente indispensable, para que el Gobierno ó la soberanía lo fuese de derecho y tuviese legitimidad, explorar la voluntad de la universalidad, de la cual se hiciese una manifestacion explicita: faltando esta manifestacion, faltaba la legitimidad: la aquiescencia de todos, el mayor acierto de parte del soberano universalmente reconocido, y la más sumisa complacencia de parte del súbdito, no bastaban: era preciso hacer cada veinte años esa manifestacion, que, siendo posible, estaria preñada de innumerables é inmensos inconvenientes; pero que es absolutamente impracticable: el género humano estaria condenado á ser necesariamente regido por soberanos ilegítimos.

No vacilo en manifestar que la soberanía popular, tal como la entienden, la sostienen y la predicán muchos, es un absurdo. Por soberanía popular entienden muchos el derecho que atribuyen al pueblo de establecer á su voluntad, y siempre que le plazca, la for-



ma de gobierno que haya de regir en la nacion respectiva; las reglas ó leyes fundamentales que hayan de observarse; quién ó quiénes y en qué forma hayan de ejercer los poderes públicos; cómo se ha de legislar, gobernar y administrar. Si hoy, por ejemplo, se hubiese expresado (suponiéndolo posible) la voluntad del pueblo sobre esto, mañana, con el mismo derecho, podria expresarla en el sentido opuesto y determinar lo contrario: si hoy, por su voluntad, habia establecido la Monarquía y acordado la dinastía que habia de reinar, mañana, sin más razon que la de haber variado de voluntad, podia establecer la República, quedando privadas del derecho de reinar la persona y la dinastía llamadas. Esto es legalizar la inestabilidad y la agitacion, haciéndolas permanentes; legitimar la revolucion; sistematizar la anarquía. ¡De esta manera habria hecho Dios al hombre sociable! Al conceder Dios al hombre la facultad, más bien, al imponerle la necesidad de mantener relaciones con otros hombres y vivir en sociedad con ellos, le ha dado (pues quien determina un fin, no niega los medios) la facultad de concurrir, con todos los demás hombres que traten de formar una sociedad, al establecimiento del gobierno que haya de regir en ella, á la designacion de los que hayan de ejercer la potestad suprema, la soberanía, sin lo cual no puede haber sociedad: esto lo dicta el sentido comun; esta es la doctrina que asientan todos los escritores. Los que sostienen aquella tesis tan quimérica y arbitraria, establecen un principio del cual es necesaria consecuencia que el Supremo Hacedor



dor de todas las cosas, el Creador del hombre, lo condenó á la inestabilidad y perpétua anarquía.

Si el poder proviene originariamente de la universalidad, que lo ha recibido inmediatamente de Dios, la universalidad, que no puede ejercerlo colectivamente, ha de tener la facultad (verificándolo expresa ó tácitamente) de transmitirlo, y de transmitirlo establemente. Transmitirlo y conservarlo al mismo tiempo, es un absurdo. Lo que nos pertenece, sea derecho, sea otra cosa cualquiera, en tanto constituye una propiedad nuestra, omnímoda y desembarazada, en tanto nos pertenece completamente, en cuanto podemos enajenarlo, transmitirlo: aquel á quien lo transmitimos lo adquiere, y el que se lo transmite lo pierde: transmitirlo y conservarlo es una contradicción manifiesta; es, volvemos á decirlo, un absurdo. No conozco tesis más falsa, más opuesta á los principios fundamentales del derecho, más antisocial, más anárquica que la de la intransmisibilidad, la inenajenabilidad de la soberanía, suponiendo por consecuencia necesaria en la universalidad, en el pueblo, el derecho constante, permanente, derivado exclusivamente de su voluntad, de variar la forma de gobierno establecida, de disponer quién ó quiénes y de qué manera han de ejercer la potestad suprema, de cambiar las bases de la asociación, de destruir la sociedad.

La inenajenabilidad, pues, de la soberanía no se apoya en los buenos principios: ella establecida, se deducen necesariamente consecuencias absurdas: por lo uno y por lo otro es insostenible.



IV.

El derecho que constituye la soberanía popular; derecho originariamente y en teoría inconcuso, á mi parecer; derecho que no se puede desconocer en el estado natural que se ha supuesto, cuando no hay otros ni más deberes que los que emanan de la ley natural, ¿existe del mismo modo, es decir, teóricamente, en el estado social; lo tienen igualmente los miembros de una sociedad constituida, los ciudadanos de una Nación? Existe, á mi juicio, en principio, aunque no se puede ejercitar por ningun acto positivo, cuando el soberano, quien, siempre que lo es de derecho, lo es por la aquiescencia de la universalidad, no cumple las condiciones con que debe suponerse que se le hizo la transmision, las condiciones necesarias, aunque implícitas, de ella. Debe darse por sentado que la universalidad ha transmitido la soberanía para legislar y gobernar racionalmente, sin vulnerar los principios eternos de la justicia, sin hollar los preceptos de la ley natural, sin destruir las bases fundamentales de la asociacion, en tanto que (llevaré las concesiones á este punto) la conveniencia general, evidente y reconocida unánimemente, no reclame, aun sin falta del sumo imperante, otra forma de gobierno, otros fundamentos y otras reglas sociales. Si se legisla y se gobierna destruyendo manifestamente aquellas bases, infringiendo abiertamente aquellos prin-



cipios, faltando evidentemente á lo que la conveniencia general exige, ó si esta reclamare inconcusamente una variacion, la transmision desaparece; la usurpacion reemplaza á la legitimidad; el derecho de aquel para legislar y gobernar cesa, y la soberania renace en la universalidad, y existe realmente, aunque no es practicable, en todos los miembros de la asociacion. Fuera de este caso, excepcional y difícil siempre de apreciar, la soberania existe realmente y de derecho en aquel á quien se ha transmitido.

Pero ¿se puede sostener que los habitantes de una nacion, los ciudadanos todos carezcan de ese derecho sin haberlo ellos transmitido, cuando tal vez no existian en el tiempo en que se suponga hecha la transmision: se puede sostener que están sujetos á leyes dictadas por otros, sin su concurrencia ni conocimiento, con anterioridad acaso al tiempo en que vinieron al mundo? ¿Han nacido sin derechos naturales? ¿No tienen libertad, inteligencia, voluntad? ¿No se dice que estas son facultades naturales del hombre, que las tiene todo hombre por ser hombre?—Han nacido libres, tienen aquellas facultades y han hecho uso de ellas; y porque han hecho uso de ellas, carecen de aquel derecho. Cuando cada hombre viene al mundo, si bien nace libre, no puede hacer uso de esa libertad: necesita, hasta para existir, del auxilio de otros, y en esta necesidad y en la obligacion de auxiliarlo, educarlo y dirigirlo, que no deja de ser obligacion porque sea natural y se desempeñe con placer, está fundada la autoridad paterna, que viene de la misma





naturaleza y que confirman y regulan las leyes civiles. No puede en aquel caso ejercitar su libertad; ni su voluntad, ninguna de sus facultades, que, propiamente hablando, no tiene todavía: van apareciendo, se van desarrollando con la edad; estando fuera del alcance humano el conocimiento de la manera en que se realiza este desarrollo, del grado que se aumenta cada día, cada instante, y del momento en que se ha realizado por completo, así como no se conocè la manera, el grado en que se aumenta en cada instante, ni el momento en que se ha realizado por completo el desarrollo de las facultades físicas, teniendo la misma ignorancia respecto del crecimiento de los irracionales y de las plantas. Esta ignorancia, la imposibilidad de señalar el momento en que cada hombre individualmente ha llegado al estado perfecto de su razón, ha hecho indispensable fijar una época para todos; regla que no puede ser infalible, pero que ha de ser general. Se ha procurado que esta época sea la en que, en su generalidad, han adquirido los hombres respectivamente las facultades que dan aptitud para el objeto de que se trata; pero no es posible que deje de haber excepciones, ni lo es atender á ellas. Así, por ejemplo, la legislación romana fijó la edad de catorce años para la pubertad, la de veinticinco para la mayor edad. El que habia cumplido catorce años era legalmente púbero, y el que habia cumplido veinticinco era legalmente mayor de edad: más acaso un individuo determinado no es todavía á los catorce años realmente púbero, ni el que ha cumplido veinticinco ha llegado



al complemento de su razón, que supone la declaración de ser mayor de edad.

Prescindiendo de lo que se acaba de exponer, es indudable que cada hombre, cada individuo, unos antes y otros despues, llega en una época dada al completo desarrollo de sus facultades, á la perfecta razón. El momento preciso en que esto se verifica no es asignable; mas puede sernos y nos es conocido que se ha verificado. Pues en ese caso, el individuo que continúa residiendo en la nación respectiva, acepta por esto solo las leyes que en ella rigen. El hecho de vivir en aquel país lleva consigo la aceptación, tiene el mismo valor, debe producir el mismo efecto que produciría la transmisión expresa hecha por él.

V.

Tales son las doctrinas que profeso en la materia: me parecen verdaderas: me parecen además accesibles al entendimiento más común, claras y sencillas. Esta claridad que tienen para mí, me hace temer que mi modo de ver no sea recto: cuando ingenios tan superiores ven de distinto modo, no es infundado el recelo de que la sencillez que me presentan estos razonamientos sea efecto de la cortedad de mis alcances. Lo que creo tan obvio y al mismo tiempo tan sólido que me parece la evidencia misma, se estima absurdo por Donoso Cortés, quien asienta que el principio de la soberanía popular es un principio *ateo, tiránico é in-moral*.



Oigámosle :

« Aquí pondría yo término á esta lección, dice (1), si no hubiera algunos que, confesando que el principio de la soberanía popular es una máquina de guerra, no por eso dejan de creer que, considerado en sí mismo, es un principio verdadero: veamos, pues, antes de concluir, si la filosofía nos da los mismos resultados que la historia. » — « La soberanía de derecho es una é indivisible: si la tiene el hombre, no la tiene Dios: si se localiza en la sociedad, no existe en el cielo. La soberanía popular, pues, es el *ateísmo*: y cuenta, señores, que si el ateísmo puede introducirse en la filosofía sin trastornar al mundo, no puede introducirse en la sociedad sin hacerla de paralización y de muerte. » — « El soberano está en posesión de la omnipotencia social: todos los derechos son suyos; porque si hubiera un solo derecho que no estuviera en él, no sería omnipotente, y no siendo omnipotente, no sería soberano: por la misma razón, todas las obligaciones están fuera de él; porque si él tuviera alguna obligación que cumplir, sería súbdito: soberano es el que manda; súbdito el que obedece: soberano es el que tiene derechos; súbdito el que cumple obligaciones. Así, señores, el principio de la soberanía popular, que es un principio *ateo*, es también un principio *tiránico*; porque donde hay un súbdito que no tiene derechos, y un soberano que no tiene obligaciones, hay tiranía. » — « En la lección del martes último vimos que el hombre, en contacto con los demás hombres, tuvo la idea de la igualdad, y por consiguiente la de derechos recíprocos y limitados: que entonces sintió la necesidad de una regla que presidiese á su reciprocidad y á su limitación; esta regla es la justicia: ahora bien: el principio de la soberanía popular no reconoce reciprocidad en los derechos, ni limitación en

(1) Lección 2.ª, pág. 115 del tomo primero.



» las obligaciones, La idea de lo justo desaparece de  
» donde sólo hay un señor y un esclavo: de aquí re-  
» sulta que el principio de la soberanía, que es un  
» principio *ateo* y un principio *tiránico*, es también un  
» principio *immoral*, porque destruye la justicia. Es tan-  
» cierto que la justicia y la soberanía popular no pue-  
» den coexistir en el mundo, que reconociendo la exis-  
» tencia de la primera, queda aniquilada la segunda:  
» porque si el pueblo sólo puede hacer lo que la jus-  
» ticia exige, el pueblo es súbdito, la justicia sobera-  
» na. Esta es la verdad, señores; y porque esta es la  
» verdad, la soberanía del pueblo es un absurdo.»

## VI.

Analícemos los ratiocinios que aduce Donoso Cortés. Establece éste, como un principio inconcuso, que la soberanía de derecho es una é indivisible, y deduce lógicamente que sólo Dios es soberano de derecho, y que localizar la soberanía en el pueblo es negarla á Dios y negar á Dios mismo, lo cual es el ateísmo. Quien reconozca el principio en que se funda este ratiocinio, no puede lógicamente dejar de admitir la consecuencia; pero, ¿con qué fundamento se asienta que la soberanía de derecho es una é indivisible? Para Donoso Cortés, según se ha indicado ya, la soberanía de derecho es la soberanía absoluta, omnipotente, infalible, infinita: de donde se deduce que en la tierra no hay soberanía de derecho. Dios tiene poder infinito, sabiduría infinita, inteligencia infinita: con la misma razón que de la soberanía (con el mismo error, diremos, hablando con más exactitud)



afirmaríamos que estas cualidades son unas e indivisibles; y no pudiendo negárselas á Dios, que las tiene en grado infinito, forzoso sería negar de todo punto á los hombres el poder, la sabiduría y la inteligencia. Cuando se habla de la soberanía, acá en la tierra, se habla de la soberanía de los hombres, de la soberanía de unos respecto de otros, no de la soberanía de Dios, respecto del cual todos los hombres, lo mismo los que gobiernan que los gobernados, son criaturas: cuando se habla de la soberanía limitada, no se niega la absoluta; cuando se habla de la soberanía humana, no se niega la divina.

Si el localizar la soberanía en el pueblo es ateísmo, lo será del mismo modo el localizarla en la inteligencia, esto es, en los más inteligentes. — « Pero al » localizarla en la inteligencia (aun habla Donoso Cortés) se localiza en la inteligencia infalible, infinita. » en la inteligencia divina: la soberanía que se localiza » en la inteligencia humana, es la soberanía limitada. » — Y ¿ con qué razón puede sostenerse que cuando se habla de la soberanía popular ó de la soberanía del supuesto derecho divino, se habla de la soberanía absoluta; y cuando se habla de la soberanía de la inteligencia, se habla de la soberanía limitada? ¿ que aquellas soberanías, y no la de la inteligencia, son la omnipotencia social? De la soberanía humana, terrenal, la que se ejerce en la tierra, se habla por todos: unos localizan esa soberanía en el pueblo; otros en los Reyes; otros en la inteligencia, la razón y la justicia; si aquellos son por ello ateos, los últimos lo serán del



mismo modo. No hay ateísmo en sostener lo uno ni lo otro: el calificar de *ateo* el principio de la soberanía popular, es un extravío de una imaginación ardiente. Atribuir á la soberanía popular y á la soberanía de los Reyes la omnipotencia social, y no atribuirla á la soberanía de la inteligencia; decir que aquellas soberanías han sido la omnipotencia social y esta no, es una pura ficción.

El soberano, prosigue Donoso Cortés, está en posesión de la omnipotencia social: todos los derechos son suyos exclusivamente, y todas las obligaciones son exclusivamente del súbdito: soberano es el que manda; súbdito el que obedece: soberano es el que tiene derechos; súbdito el que cumple obligaciones: así que, el principio de la soberanía popular es *tiránico*, porque hay tiranía donde hay un súbdito que no tiene derechos y un soberano que no tiene obligaciones.—Este raciocinio es de la misma índole que el anterior: admitido el principio, forzoso es admitir la consecuencia: pero el principio es puramente imaginario, es evidentemente falso. Ni hay, tratando de la soberanía terrenal, omnipotencia social, como se ha expuesto en su lugar, ni el soberano tiene exclusivamente los derechos estando exento de obligaciones, ni el súbdito está grabado exclusivamente con las obligaciones y privado absolutamente de derechos. Cuando la soberanía reside en un solo individuo, el soberano y los súbditos son personas diferentes, aunque no por eso está el primero exento de obligaciones y privados los segundos de derechos, pues las leyes que se han dic-



tado, las reglas que se han establecido en todas partes, confieren derechos á los súbditos é imponen obligaciones al soberano, aunque sea él mismo quien las haya dictado y las pueda derogar en uso de su soberanía: mientras no las derogue, son obligatorias para él como para los demás. Un contrato que yo haya celebrado y que pueda rescindir á mi voluntad, no será menos obligatorio para mí, mientras no lo rescinda, porque lo haya celebrado voluntariamente y pueda rescindirlo. Pero cuando de la soberanía participan muchos, todos (menos el Monarca en los países constitucionales) son al mismo tiempo súbditos: las personas que participan de la soberanía tienen dos conceptos, el de participantes de la soberanía y el de súbditos: una autoridad cualquiera tiene poder respecto de los que le están sometidos, y está ella sometida á otra autoridad superior. Un Gobernador de provincia, por ejemplo, entre nosotros, tiene poder, ejerce autoridad sobre sus subordinados, y debe obedecer y cumplir él las órdenes del Gobierno: respecto de éste es inferior, respecto de aquellos superior. Los Senadores y los Diputados á Córtes tienen parte en el poder legislativo; en cuanto concurren y mientras concurren á la formación de las leyes, participan de la soberanía, y colectivamente y en union con el Monarca son soberanos: sin embargo, están sujetos á la ley, que tal vez ellos mismos han formado, como lo están todos los demás ciudadanos.

Para concluir: si el soberano reúne todos los derechos sin tener obligaciones, y estas pesan sobre él súbdito sin tener derechos, y si donde hay soberano



y súbditos hay tiranía, la produciría del mismo modo la soberanía de los más inteligentes, los cuales serian soberanos y mandarian como tales, y tendrian súbditos que obedeciesen; porque de la misma naturaleza que se atribuye á la soberanía imaginaria de la inteligencia, limitada como ella, no absoluta, no omnipotente, no infalible, es la soberanía popular que sostengo en teoría.

Que el hombre, dice por último Donoso Cortés, teniendo la idea de derechos recíprocos y limitados, sintió la necesidad de una regla que presidiese á su reciprocidad y limitacion, cuya regla es la justicia; y como el principio de la soberanía no reconoce reciprocidad ni limitacion, y desaparece la idea de lo justo donde sólo hay un señor y un esclavo, el principio de la soberanía popular es un principio inmoral, pues destruye la justicia: porque si el pueblo sólo puede hacer lo que la justicia exige, el pueblo es súbdito y la justicia soberana.—Este argumento no necesita nueva refutacion. Admitida la soberanía de la inteligencia, y legislando y gobernando por lo tanto los más inteligentes, ¿habria esclavos y señores, soberano y súbditos? Si los habia, y no por ello desapareceria la justicia, tambien puede esta coexistir con la soberanía popular: si no los habia necesariamente, tampoco los hace precisos la soberanía popular. ¿Habria en aquel caso reciprocidad y limitacion de derechos y obligaciones? Pues tambien puede haberla, admitido el principio de la soberanía popular. Los más inteligentes, legislando, gobernando y mandando en virtud de la





soberanía de la inteligencia, ¿no podrían hacer otra cosa que lo que exigiese la justicia, teniendo todos y teniendo siempre la probidad necesaria para no hacer sino lo que viesan que era justo, y la infalibilidad precisa para conocerlo? No se les atribuirá ciertamente la infalibilidad, ni la probidad en ese grado, haciéndolos inerrables como Dios. Si pues se admite la soberanía de los más inteligentes, sin que les impida el ser soberanos la posibilidad de obrar contra la justicia, bien se puede creer en la soberanía popular, reconociendo en el pueblo esa misma posibilidad. Este punto no merece más detención: demostrada la falsedad del primer raciocinio, patentizados los sofismas que envuelve, está demostrada la falsedad de los dos siguientes, que son la reproducción de los mismos sofismas.

## VII.

Donoso Cortés prosigue sus razonamientos en estos términos:

« Al arrancar la soberanía del cielo y al localizarla » en la tierra, ¿ en qué parte del hombre la han localizado los filósofos? La han localizado en la voluntad; » y localizándola en ella, han sido consecuentes. Si la » hubieran localizado en la inteligencia y no en la voluntad, hubiera quedado aniquilada su teoría; porque » si el dominio del mundo pertenece á la inteligencia, » el dominio del mundo pertenece á Dios, que es la » inteligencia misma: si el dominio del mundo pertenece á la inteligencia, el dominio de la sociedad pertenece á los más inteligentes: si pertenece á los más » inteligentes, ¿ qué es la democracia? ¿ qué es el pue-



» blo? ¿dónde está su soberanía? ¿dónde está su co-  
» rona? Al contrario: si la soberanía reside en la vo-  
» luntad, Dios queda destronado: el hombre en cuya  
» frente brilla el rayo del genio, es igual á un sér es-  
» túpido é imbécil; porque si todas las inteligencias  
» no son iguales, todas las voluntades lo son. Sólo así  
» es posible la democracia; sólo así es posible la so-  
» beranía del pueblo. Así, señores, el pueblo, para ce-  
» ñir con una diadema su frente, para hacer á la vo-  
» luntad soberana, ha negado el poder de Dios, el po-  
» der de la inteligencia y el poder de la justicia.»

Poco más adelante (1), demostrando que la sobe-  
ranía populár no es posible de hecho, que no es rea-  
lizable (aunque, en mi sentir, ni expone todos los  
motivos que la hacen impracticable, ni todos los que  
enuncia son verdaderos), dice:

« Hasta aquí he probado que el principio de la so-  
» beranía popular es un absurdo: me resta probar que  
» es imposible. » — « Si la soberanía reside en la vo-  
» luntad general, y la voluntad general es la coleccion  
» de las voluntades particulares, todos los individuos  
» de la sociedad deben tener una parte activa en la  
» confeccion de las leyes. Los ignorantes tienen los  
» mismos derechos que los sabios, porque tienen una  
» voluntad como ellos: las mujeres tienen los mismos  
» derechos que los hombres, porque tienen una vo-  
» luntad como ellos: los niños tienen los mismos dere-  
» chos que sus padres, porque tienen una voluntad  
» como ellos: los proletarios tienen los mismos dere-  
» chos que los poderosos, porque tienen una voluntad  
» como ellos: en fin, señores, los dementes deben re-  
» clamar una parte de la soberanía, porque al negarles  
» el cielo la razon, no los despojó de la voluntad, y la  
» voluntad los hace soberanos. » — « Señores, sin duda

(1) Pág. 117.



» retrocedéis, como del borde de un abismo, delante  
» de estas consecuencias; y sin embargo, son lógicas,  
» son necesarias. La ley ó ha de ser la expresion de la  
» razon ó la expresion de la voluntad general: en el  
» primer caso deben hacerla los más inteligentes, y  
» deben hacerla obedeciendo á lo que dicta la razon y  
» á lo que exige la justicia; pero entonces proclamais  
» la soberanía de la inteligencia: en el segundo caso,  
» si la ley ha de ser la expresion de la voluntad gene-  
» ral, ¿con qué titulos rechazareis á ninguna voluntad  
» de la confeccion de las leyes? En el mundo de las  
» inteligencias hay categorías; pero no las hay en el  
» mundo de las voluntades: una inteligencia puede di-  
» ferenciarse de otra inteligencia; una voluntad no se  
» diferencia nunca de otra voluntad: y no podeis ad-  
» mitir unas y rechazar otras, sin ser ilógicos, incon-  
» secuentes. »

#### VIII.

El razonamiento que se acaba de recordar es el Aquiles de los que aduce Donoso Cortés: veamos lo que hay en estas consideraciones de exacto; si son racionamientos concluyentes ó sofismas.

No encuentro lógica en la deducción que hace de que, perteneciendo el dominio del mundo á la inteligencia, pertenece el dominio de la sociedad á los más inteligentes, y no así en el caso de colocar la soberanía en la voluntad, pues entonces pertenece á todos. A todos pertenece, en efecto, localizándola en la voluntad, como pertenecería á todos localizándola en la inteligencia; pero, en mi sentir, no es lo uno consecuencia de lo otro; porque así como se asienta (sin fundamento, á mi parecer) que la soberanía pertenece



á los más inteligentes, á pesar de que todos los hombres (no hablo de los niños, los dementes ó los que están privados por otra causa de esta dote natural) tienen inteligencia, del mismo modo se podría asentar que la soberanía reside en los hombres de voluntad más recta, aunque todos tengan voluntad. La imposibilidad de conocer y designar á los que tuviesen voluntad más recta, esto es, á los que tuviesen esta rectitud en el grado que se quiera suponer necesario para participar de la soberanía, existe igualmente para calificar la mayor inteligencia. ¿Quién, con qué autoridad y con qué fundamento, designaría á los más inteligentes?

No me parece, pues, que se dice con oportunidad, para deducir su participacion en la soberanía, localizada en la voluntad general, que los niños y los dementes tienen voluntad. Cuando se habla de voluntad, se habla de voluntad racional, inteligente y libre, porque se habla de la voluntad del hombre, que es un sér racional, inteligente y libre. Podemos, por abstraccion, considerar aisladamente cada una de las facultades del hombre; la inteligencia, separada de la voluntad y de la memoria; la voluntad, separada de la memoria y de la inteligencia; la memoria, separada de la inteligencia y de la voluntad; á todas estas facultades, y á las demás, separadas del hombre: podemos así descomponer al hombre con nuestra imaginacion; examinar, analizar cada una de sus partes mentales, como cada una de sus partes físicas; pero todas ellas juntas forman el sér que se llama hombre: si



le faltase cualquiera de ellas, ya no sería el sér *hombre*: sería otra cosa, otro sér. Así que, cuando se trata de la voluntad, se trata de la voluntad inteligente y libre; y cuando se trata de la inteligencia, se trata de la inteligencia acompañada inseparablemente de la voluntad y de la libertad. Ahora bien: los niños no tienen aún inteligencia perfecta, porque esta facultad no ha llegado á su completo desarrollo: los dementes (y lo mismo los que sufren ciertas enfermedades ó accidentes físicos) no tienen tampoco inteligencia perfecta: al hablar, pues, de la voluntad (entendiéndose voluntad racional, inteligente y libre), no se habla de ellos, ni se puede decir con fundamento que, pues tienen voluntad, deben tener participacion en la soberanía, una vez que esta sea localizada en la voluntad general.

Los impedimentos que se encuentran para que todas las voluntades concurriesen al ejercicio de la soberanía, si se localizára en la voluntad, cuyo principio asentado, todos los individuos de la sociedad deberian tener una parte activa en la confeccion de las leyes, se encuentran del mismo modo si se localiza en la inteligencia. «Mas en este último caso, se dirá, concurren á emitir su parecer, no todos los individuos de la sociedad, sino los más inteligentes.» Así se establece, excluyendo á los menos inteligentes; y yo demando el título en cuya virtud se les excluye, y pregunto de nuevo: ¿quién, con qué fundamento y con qué autoridad, los excluye; quién, con qué fundamento y con qué autoridad, hace la clasificacion de los más inteli-



gentes, fija el grado de la inteligencia que confiere derecho á la soberanía, y designa el número; quién debería expedir esa especie de *patente de soberanía*?— De que una parte del ejercicio de la soberanía sea la formación de las leyes, no se deduce que el soberano deba formarlas directamente por sí. Las leyes son fundamentales ó secundarias; puede delegarse la facultad de dictar las de una y otra clase, y es hasta natural la delegación para hacer las segundas. No sería pues necesaria la concurrencia de todas las voluntades para la confección de las leyes: se podría delegar esta facultad, ejerciendo así la soberanía.

#### IX.

Mas « si todas las inteligencias no son iguales, todas las voluntades lo son ..... » « En el mundo de las inteligencias hay categorías; pero no las hay en el mundo de las voluntades: una inteligencia puede diferenciarse de otra inteligencia; una voluntad no se diferencia nunca de otra voluntad. »—Al asentar que las inteligencias son desiguales é iguales las voluntades, se pretende hacer visible que es un absurdo localizar la soberanía en la voluntad, y que se la debe localizar en la inteligencia. No alcanzo á comprender esta deducción. Aun admitiendo la igualdad de las voluntades, no veo el impedimento que esto ofrezca para localizar en ellas la soberanía; ni comprendo que, por ser diferentes las inteligencias, deba localizarse en ellas. Paréceme pues extraña al esclarecimiento del



punto de que se trata la investigación de si es ó no igual en los hombres la voluntad; de si hay ó no categorías en el mundo de las voluntades; de si una voluntad se diferencia ó no de otra voluntad.

No he visto tratado este punto por ningun escritor, aunque habrá muchos que lo hayan examinado. Los filósofos escolásticos se ocupan en dilucidar si el alma humana es ó no igual en todos los hombres: sosteniendo unos que las almas son iguales y que proviene de causas físicas la diferencia que hay en las facultades mentales, y creyendo otros que son desiguales y que esta desigualdad es la primera y principal causa de aquellas diferencias: pero lo que se haya escrito acerca de ser ó no igual en todos la voluntad humana, no me es conocido.

Que hay desigualdad en la inteligencia, pues unos comprenden más y otros menos, unos más pronto y otros más tarde, se reconoce y se asienta como cosa indisputable: y pudiera decirse más: pudiera decirse: «no hay una inteligencia absolutamente y de todo punto igual á otra.» Que en la memoria hay la misma desigualdad, es evidente: quién aprende una cosa y la retiene con solo leerla ú oirla una vez; quién no la aprende y retiene sino despues de haberla leído ú oído muchas veces: uno retiene por mucho tiempo lo que ha aprendido; otro lo olvida pronto: la mayor ó menor facilidad en aprender y en retener es tan varia como los individuos. Siendo evidente esta variedad, esta diversidad, esta desigualdad en dos de las facultades primordiales del alma humana, debe creerse, á



no aparecer de manifiesto lo contrario, que hay la misma desigualdad en la tercera y última de aquellas tres facultades primordiales de la voluntad.

La argumentación precedente está fundada en la inducción: más directas y más concluyentes demostraciones creo que se pueden presentar. La desigualdad de las inteligencias hace absolutamente necesaria la desigualdad de las voluntades, siendo esta desigualdad consecuencia precisa de aquella. Para que se ejerza la voluntad sobre un objeto, para quererlo ó aborrecerlo, necesario es tener idea de él: aquello que no se conoce, de que no se tiene idea, no puede ser objeto de la voluntad. El tener ó no tener idea de un objeto, el conocerlo ó no conocerlo, es función del entendimiento: aquel que conoce más objetos, más relaciones de ellos; que los percibe más pronto y con menos trabajo, tiene mayor inteligencia que el que percibe menos objetos, menos relaciones, y con más trabajo. En conocer más ó menos, más ó menos rectamente, más ó menos profundamente, más ó menos prontamente, consiste la desigualdad de los entendimientos: luego se ha de querer ó aborrecer más ó menos, más ó menos rectamente, más ó menos vehementemente, en lo cual consiste la desigualdad de las voluntades. Reconocida la desigualdad de aquellas, forzoso es reconocer la desigualdad de estas.

Pero ¿en qué consisten las diferencias (sobre las cuales no hay controversia) de la inteligencia y de la memoria? Claro es que consisten en que un individuo percibe ó aprende y retiene más, y otro menos: uno





más pronto, y otro más tarde; éste despues de mucho estudio y mucha meditacion, y aquel muy pronta y fácilmente; quién alcanza ciertos objetos, ciertas relaciones, y quién no; quién conoce lo verdadero, quién cree verdadero lo falso. Pues, en cuanto á la voluntad, uno quiere tal objeto, y otro no lo quiere; quién, porque esta es su voluntad, vive y obra arreglada y honestamente, quién con desenfreno; éste tiene voluntad firme, aquel cede al menor estímulo; uno quiere ó aborrece más objetos, porque los conoce, y otro, que no conoce estos objetos, no ejerce actos de la voluntad respecto de ellos, porque, segun queda dicho, no se puede querer ni mirar con aversion lo que no se conoce, lo de que no se tiene idea; y finalmente, uno tiene voluntad recta y quiere lo que es realmente bueno y aborrece lo que es realmente malo, y otro tiene voluntad perversa y quiere lo malo y aborrece lo bueno.

¿No son estas diversidades del mismo género que las que se reconocen en la inteligencia? — Se dirá que ellas se refieren al objeto de la voluntad, no á la voluntad misma, en la cual todo se reduce á querer ó no querer, en lo cual no puede haber diferencia ni desigualdad, porque todos los hombres, aunque uno quiera lo que otro aborrece, quieren ó no quieren, es decir, ejercen el mismo acto. — Precisamente en cuanto á los actos de la voluntad es esto menos exacto que en cuanto á los del entendimiento. A dos individuos, que en una guerra civil están afiliados á uno de los dos partidos beligerantes y han sido hechos prisione-



ros, intima el vencedor que, de no abjurar de la bandera que han seguido y alistarse bajo la bandera contraria, serán fusilados. El uno abjura de su primitiva bandera y se alista bajo la opuesta: el otro, verdadero mártir político, recibe impávido en su pecho el plomo enemigo (ilustres ejemplos de semejante heroísmo ofrece nuestra historia contemporánea), y exhala el último aliento por no ser infiel á la causa que sigue. El objeto del acto de la voluntad es el mismo, el abjurar ó no abjurar de la bandera: el uno abjura; el otro muere firme. ¿Tiene la misma energía de voluntad el uno que el otro? Si los actos de la voluntad están reducidos á querer ó no querer, los de la inteligencia lo están á conocer ó no conocer, como los de la memoria á aprender ó no aprender, retener ó no retener: el que comprende más y el que comprende menos; el que ve el objeto bajo más aspectos y descubre más relaciones y el que descubre menos relaciones y lo ve bajo menos aspectos; el que comprende con profundidad y el que comprende superficialmente; el que comprende lo verdadero y el que comprende lo falso, todos ejercen un acto del entendimiento: como el que quiere más y el que quiere menos; el que quiere con grande intensidad y firmeza y el que quiere con poca; el que quiere lo bueno y el que quiere lo malo, ejercen un acto de la voluntad. Creo, por tanto, que no se puede sostener con fundamento que en el mundo de las voluntades no hay categorías, como las hay en el mundo de las inteligencias.



X.

Tengo por estéril la discusión que precede: los que localizan la soberanía en la voluntad, yerran, á mi juicio, como los que la localizan en la inteligencia: creo que se debe localizarla en el hombre, en el hombre, que es un sér dotado de inteligencia, de voluntad, de libertad, de otras facultades, todas las cuales juntas le constituyen, y de las cuales faltándole cualquiera de ellas, ya no es el sér que se llama hombre. Discutir en cuál de las facultades del alma, si en la voluntad ó en la inteligencia, se ha de localizar la soberanía, es para mí lo mismo que discutir en cuál de las partes del cuerpo, si en la cabeza ó en el corazón, está la vida. No está en ninguna parte del cuerpo sola, separada, exclusivamente: cualquiera de las esenciales, de las necesarias para vivir que deje de funcionar, se acaba la vida: del mismo modo, si el hombre no tuviese inteligencia ó voluntad ó libertad, no sería hombre. En ese hombre, dotado de libertad, inteligencia, voluntad y otras facultades, en ese sér, tal como es, se debe localizar la soberanía. La libertad, la inteligencia, la voluntad no existen por sí; son abstracciones: existen en este y en aquel y en el otro individuo, que tienen voluntad, inteligencia y libertad.



## XI.

El principio de la soberanía popular es impugnado por Donoso Cortés exageradamente, empleando para ello todos los medios que, en la ausencia de razonamientos sólidos, le sugiere su fecunda imaginación.

« Se cree generalmente, dice (1), que el dogma de la soberanía popular es esencialmente contrario al dogma del derecho divino de los Reyes. Esta creencia es un error, señores. Estos dos principios reaccionarios no han luchado en el mundo porque sean contrarios en su esencia. La soberanía del pueblo y el derecho divino de los Reyes, el despotismo y la democracia, son una cosa misma. Preguntádselo á la razon: preguntádselo á la historia. La razon y la historia os demostrarán la identidad de su naturaleza por la identidad de las catástrofes que con su aparición han llenado de luto á la humanidad y han fatigado á los siglos. La razon y la historia os demostrarán que estas dos reacciones están unidas entre sí por vínculos estrechos, y que en su antagonismo aparente se encierra una constante armonía. — Con efecto, señores, ¿qué es lo que proclaman los Reyes cuando proclaman su derecho divino? Proclaman su omnipotencia. ¿Qué proclama el pueblo cuando proclama su soberanía? Proclama su omnipotencia tambien. Si los Reyes y los pueblos proclaman su omnipotencia, los pueblos y los Reyes proclaman una cosa misma. Y así es la verdad, señores. Los pueblos como los Reyes, al proclamarse soberanos, se declaran en posesión de todos los derechos y exentos de todas las obligaciones. Los pueblos como los Reyes condenan, como delito de alta traición, la resistencia del súbdito, que

(1) Lección 5.ª, pág. 160.



» para los Reyes es el pueblo, para el pueblo es la mi-  
» noría de los individuos que le forman. Los pueblos  
» como los Reyes exigen del súbdito lo que constituye  
» su esclavitud: es decir, la obediencia pasiva.....»  
«Hasta ahora la escuela teocrática ha atacado como  
» subversivo el dogma de la soberanía del pueblo, y  
» la escuela demagógica ha rechazado como absurdo el  
» derecho divino de los Reyes. De hoy más, la escuela  
» teocrática no podrá atacar la soberanía del pueblo  
» sin suicidarse, porque atacando la soberanía del  
» pueblo ataca su propio principio. No podrá tampoco  
» defenderla, porque su defensa sería la abdicación de  
» los Reyes. La escuela demagógica no podrá atacar el  
» derecho divino sin suicidarse, aniquilando el prin-  
» cipio de su existencia. Y no podrá defenderle sin ar-  
» rancar al pueblo su corona. Atacar la soberanía del  
» pueblo en nombre del derecho divino, es atacar la  
» omnipotencia en nombre de la omnipotencia. Atacar  
» el derecho divino en nombre del pueblo soberano,  
» es atacar la tiranía en nombre de la tiranía.»

## XII.

Ya se ha manifestado que la base de tales ratioci-  
nios es una ficción: sobre la base de que tanto la sobe-  
ranía popular como la de derecho divino son la omni-  
potencia social, y de que sus sostenedores proclaman  
la omnipotencia social, se levanta todo el edificio. Aun-  
que ese principio fuese, no digo aceptable, sino un  
axioma, es fácil patentizar lo vicioso de la deducción  
que se hace, á saber, que ambos dogmas son igual-  
mente falsos porque ambos proclaman la omnipotencia  
social; sin que sea necesario emplear para ello profun-  
dos razonamientos, sino únicamente considerar que no



se encontrarían frases bastantes para calificar lo absurdo de otras deducciones de idéntica, de la misma índole que aquella.

El fuego quema las plantas: el hielo quema las plantas: luego el fuego y el hielo son una misma cosa, son igualmente cálidos ó igualmente frios el uno y el otro. — Un pacífico viajero es sorprendido y acometido por un salteador de caminos. Este le exige el bolsillo, y el caminante se lo presenta, si no puede ocultarlo absolutamente, ó no lo puede ocultar sin exponerse á un mal mayor que el de sufrir la expoliación. El bolsillo es el objeto de la injusta y violenta agresión; el bolsillo es el objeto de los deseos del caminante, pues su pérdida, si la sufre, le produce un hondo pesar, y su posesión, si pudiera conservarlo, le causaría un gran placer. ¿Qué es lo que desea el salteador de caminos? El bolsillo. ¿Qué es lo que anhela el viajero? El bolsillo. Los dos desean una misma cosa: Deducción: tan inocente es pues el salteador de caminos como el viajero, ó tan criminal el viajero como el salteador de caminos: los dos, puesto que aspiran á una misma cosa, son igualmente criminales ó igualmente inocentes. — Dos personas disputan, pleitean sobre la pertenencia de una finca, y los dos pretenden que se declare corresponderles su dominio y se les dé la posesión de ella, cuya posesión no tienen uno ni otro, pues forma parte de una herencia yacente, y está la finca en poder de un administrador, ó la detenta un tercero. Uno de los litigantes demanda la finca con título legítimo, con derecho manifiesto; el otro sin



razon alguna; pero los dos la demandan, los dos la quieren, los dos proclaman su dominio: Deduccion: puesto que los dos piden, desean, proclaman un mismo objeto, una misma cosa, los dos tienen igual derecho, y de consiguiente, ó tienen ambos el dominio de la finca, ó no lo tiene ninguno de los dos.

La soberanía popular no es realizable por actos positivos.

### I.

Los ciudadanos están en el *forum*: quiero decir, se va á proceder á un acto que se proclama como el ejercicio de la soberanía popular. Muchos creen que esta puede ejercitarse por actos positivos, y que se ejerce en realidad: yo he creído y creo, como queda expuesto, en su existencia originariamente y en principio; pero creo que jamás, en ninguna parte, se ha convertido ni puede convertirse en hecho, real y verdaderamente, por actos positivos.

### II.

En diversas naciones de Europa se ha recurrido en nuestros dias al *sufragio universal*; se ha explorado el parecer predominante acerca de mudar de nacionalidad, de variar la forma de gobierno, de cambiar de dinastía, ó de otros puntos igualmente fundamentales;



y se ha sometido la decision al sufragio que se llama universal, proclamando que el sufragio universal es el ejercicio de la soberanía popular, y de consiguiente que el resultado que ofrecen las urnas es el resultado del ejercicio de ella.

Acompañado de una persona conocedora del país, de sus leyes y sus costumbres, me dirijo al local de uno de los distritos en que se ha dividido la capital de una nacion vecina, en la cual se desea conocer el resultado del sufragio universal sobre algunos de aquellos puntos fundamentales. — Ya estamos en el local del primer distrito, me dice el *Guia*: en él sólo se permite entrar á los que tienen derecho á emitir su voto y á los funcionarios públicos encargados de cuidar de la conservacion del órden y á sus auxiliares. He conseguido que se nos permita venir á esta tribuna, desde la cual podemos observar todo lo que se hace abajo: ved cómo cada ciudadano que trata de votar, se acerca á una de aquellas mesas y escribe por sí mismo, si sabe, ó hace escribir á otro, consignando en la papeleta su parecer acerca de si estima ó no conveniente que esta nacion se *anexione* á tal otra para que constituyan las dos una sola; que reconozcan ambas á tal Príncipe por Soberano; que rija en ellas tal forma de gobierno. Escrita la papeleta y doblada, se deposita en la urna que está en aquella otra mesa, alrededor de la cual se hallan sentados los encargados de dirigir el acto. El secreto es inviolable: no se sabe lo que cada uno vota: así puede hacerlo libremente, sin coaccion, sin el menor compromiso. — Pero ¿no habeis dicho que repliqué





yo, que puede uno valerse de otro para que escriba la papeleta? En este caso, no hay seguridad absoluta de que se ha escrito en ella lo que el votante ha dictado, de que se ha consignado su parecer: posible es que, abusando de su confianza, escriba lo contrario: y medidad en las consecuencias: pudiera dar la votacion por resultado una decision que tuviese únicamente á su favor cincuenta, veinte votos más que la contraria: si habia sido suplantado un número mayor de papeletas, aquel resultado era una falsedad. — Y ¿qué queréis? No hay medio, sin tropezar con otros inconvenientes mayores, de evitar este que consiste en una mera posibilidad. El votante que no sabe escribir, se vale de persona de su entera confianza, y no debe creerse que sea engañado. Seguridad absoluta no puede haber; pero ¿se ha de privar á un ciudadano del derecho de emitir su voto porque no sepa escribir? Por lo demás, no temais que en el caso presente ofrezcan las urnas un resultado que, por producirlo una corta mayoría y por la mera posibilidad de suplantar algunos votos, fuese falso, ni siquiera dudoso. La opinion está pronunciada, y lo que se ha puesto á votacion se votará casi unánimemente. — Reconozco los inconvenientes que habria en no permitir votar á quien no supiese escribir: pero no por eso es menos cierto que cuando el votante, por no saber leer ni escribir, se vale de otro para consignar su parecer en la papeleta, puede ocurrir el caso de que el resultado de la votacion sea una falsedad, una mentira..... Habéis mostrado grande confianza en el de la que se está



verificando: siendo esta libre y no pudiendo ser conocido de antemano, porque además es secreta, no comprendo cómo pueda vaticinarse el resultado. — ¡Ah! los delegados del Gobierno tienen completa seguridad. Por lo mismo que la votación es secreta, ofrece mayor garantía. Las autoridades se han entendido, por sí ó por medio de sus agentes, directamente con los votantes: apenas hay uno de estos que no necesite, para él mismo ó para los suyos, la protección de la autoridad, bien para mitigar el rigor de la justicia, bien para obtener alguna gracia. Comprometiendo el voto para lo que el Gobierno supremo desea, se asegura la benevolencia de aquella. La oferta acarrearía muchos inconvenientes, muchos disgustos, si el voto hubiera de ser público; y no debe tenerse recelo de que, fuera de algún caso especial y muy raro, deje de cumplirse. Hay vigilantes que, valiéndose de medios aparentemente amistosos y sencillos, llegan á saber en qué sentido vota cada uno: además, el votante que se siente tentado de faltar á su compromiso, teme que, por el conocimiento de la letra ó por otro medio, se descubra la felonía; y teme sobre todo que, haciendo otros lo mismo, fuera conocido que habia faltado á su ofrecimiento, colocándose así en una situación mil veces más desventajosa que la de haberlo rehusado desde luego franca y noblemente. — Lo comprendo; conozco bien ahora el valor y la significación del voto secreto: no niego que el voto público ofrecería otros inconvenientes acaso mayores; no se me oculta que las relaciones sociales, las pasiones inherentes á la condición



humana, los intereses, hacen que la emision del voto, público ó secreto, no dé siempre y necesariamente por resultado lo que en realidad se piensa, se opina, se desea..... Tratando ahora de otro asunto, una observacion me preocupa seriamente: en este recinto no veo mujer alguna. — ¿Y cómo habriais de verla? Las mujeres no votan. ¿Quereis que se las confunda con los varones, que se las distraiga de los quehaceres domésticos y de las atenciones propias de su sexo, que se les dé participacion en la cosa pública? — No provooco esta investigacion; no es del momento examinar si es ó no conveniente que se les dé por la ley civil esa participacion: pero ¿carecen las mujeres por la naturaleza de inteligencia y de voluntad? ¿No son estas facultades los elementos de la soberanía popular? No se diga, pues, que *el sufragio universal*, tal como se realiza, es el ejercicio de esa soberanía. Se comienza por excluir de ese sufragio, que se llama universal, á la mitad del género humano, el sexo femenino, el cual tiene pensamiento, tiene parecer, tiene opinion, porque tiene inteligencia, voluntad y las mismas facultades que el sexo masculino, pertenece al *sér hombre*, que es un sér racional y libre. Lo que se dice, por consiguiente, que es el ejercicio de la soberanía popular, dista tanto de ella como el cielo de la tierra.... Tampoco veo más que hombres de edad proveya ó avanzada: ninguno que no haya llegado á la virilidad se halla entre los concurrentes. — Es natural: sólo los que han llegado á la mayor edad, segun la legislacion de este país, y son además *sui juris*, ó cabezas de fa-



milia, son admitidos á votar. Añadid á este crecido número el de los impedidos por enfermedad ó por otro motivo de concurrir á este local, los ausentes y los que no quieren usar del derecho de emitir su voto, y comprendereis bien que el número debe ser relativamente pequeño.—Lo comprendo perfectamente: comprendo que los que no han llegado al completo desenvolvimiento de su razon, como los que por cualquiera causa sufren una perturbacion de ella, no deben emitir su voto: lo que no comprendo es que la edad fijada por la ley civil para los efectos civiles, edad que debe ser una misma para todos, produzca los efectos naturales, esto es, que quien es mayor de edad con arreglo á la ley civil, haya llegado por necesidad naturalmente al complemento de su razon, ó que quien no es mayor de edad segun la ley civil, no lo sea aún naturalmente y en realidad. Esto es imposible: á los veinticinco años, segun la legislacion romana y la de algunas naciones modernas, y antes segun la de otras, es todo individuo mayor de edad, lo cual supone la perfecta razon; pero esto, que civilmente es inconcuso, naturalmente no siempre es cierto, porque, al paso que muchos individuos han llegado al completo desenvolvimiento de sus facultades mentales antes de aquella edad, hay algunos que no han llegado aún al tocar en ella. Es imposible, de consiguiente, absolutamente imposible, establecer una regla segun la cual todos aquellos á quienes se reconozca el derecho de votar, y sólo ellos, sean hábiles por la naturaleza: muchos son aptos por la ley civil que no lo son natural-



mente: lo son naturalmente otros que no lo son por la ley civil. Así pues, aunque no hubiese otras muchas causas que hacen irrealizable por actos positivos la soberanía popular, sería impracticable por esta sola. La soberanía popular es la facultad de legislar, de gobernar, de decidir, que nace de la colección de todos los pareceres individuales, debiendo prevalecer en caso de divergencia la opinión del mayor número. No hay colección de todos los pareceres individuales, ni de consiguiente puede haber expresión de la soberanía, cuando no se reconoce el derecho de emitir su voto á todos los que son hábiles, ni cuando lo emiten muchos que no lo son; y como no hay humanamente posibilidad de evitar esto, no la hay de convertir en hecho por actos positivos la soberanía popular..... No me detengo en examinar si es ó no conforme á la ley natural la exclusión general y absoluta de los enfermos y de los ausentes. Muchos de los primeros conservan íntegras sus facultades mentales, y así estos como los segundos, si bien están imposibilitados de concurrir en un determinado día á un sitio determinado para emitir su voto en la forma prescrita, no lo están de manifestar su parecer de una manera auténtica, de una manera que diese á conocer clara é indudablemente su opinión..... Los que no son cabezas de familia, no por eso dejan de haber llegado naturalmente al estado de perfecta razón: deben á sus padres amor y respeto en todo tiempo; pero son seres racionales, con facultades y de consiguiente con derechos propios..... El resultado es que, por efecto de tantas y tantas exclusio-



nes, el derecho de enunciar cada uno su parecer, que por la naturaleza corresponde á ciento, se reconoce á menos de veinte. ¡Y á la manifestacion del parecer de este número, cuando ni os dignais explorar el de más de cuatro quintos que faltan, la llamais *sufragio universal!* ¡Y el resultado de esta manifestacion decís que es el producto de la *soberanía popular!* ¡Así profanais este nombre venerando!

### III.

He hablado de un caso que se realiza frecuentemente: varias veces hemos visto recurrir, ya en una ya en otra nacion de Europa, al sufragio llamado universal; y queda demostrado que el resultado de este sufragio no es el resultado del ejercicio de la soberanía popular; que apelando al sufragio universal no se ejercita la soberanía popular, no se pone en ejecucion un medio de conocer necesaria y verdaderamente el parecer de la universalidad ó del mayor número. En cualquier otro caso que se suponga, más ó menos realizable, aunque sea necesario para establecerlo elevarse á la region de lo ideal é imaginario, se verá que no es posible conocer la opinion de la universalidad ó del mayor número.

Figurémonos una nacion en la cual haya desaparecido, por una causa natural ó por la accion del hombre, el Gobierno, la soberanía. Era una Monarquía hereditaria, y ha faltado hasta el último vástago de la dinastía que reinaba, sin existir otra familia ni perso-



na llamada á suceder en el trono. Fuese naturalmente, por la muerte de los que formaban aquella dinastía, fuese por consecuencia de una conflagración, el hecho es que ha desaparecido totalmente; que no hay nadie que tenga con derecho la soberanía, y que la universalidad lo tiene inconcusamente para determinar la forma de gobierno que ha de regir en lo sucesivo, las reglas según las cuales se ha de ejercer en adelante la soberanía, y quién ó quiénes han de ser los soberanos. Figurémonos, colocándonos en lo ideal, un crecido número de hombres que viven fuera del estado social, que quieren constituir sociedad y formar una nación del distrito que ocupan, y que tratan de establecer las bases del Gobierno que ha de regir, regularizar el ejercicio de la soberanía y transmitirla ó delegarla.

Los dos casos me parecen imaginarios, especialmente el segundo: las cosas no pasan de esa manera: en el primero, habría reñida lucha entre diversas fracciones ó diversas personas que se disputarían el poder supremo, y la soberanía sería ejercida por el vencedor ó por quien y de la manera que estableciesen los triunfadores: pero repito que se puede suponer uno y otro caso.

En cualquiera de ellos hay que proceder á explorar el parecer individual de todos y de cada uno, para conocer el parecer universal ó el del mayor número, que es el que ha de prevalecer y obligar á todos los que formen parte de aquella nación. A esta exploración final deben preceder necesariamente otras para decidir diversos puntos de indispensable resolución,—



¿Se explorará el parecer de las mujeres?—¿El de los enfermos ó impedidos?—¿El de los ausentes?—¿Qué regla se seguirá para admitir ó no á manifestar su parecer á los jóvenes?—¿Se adoptará alguna también respecto de los de edad avanzada, caducos ó de crépitos?

Si se excluía á las mujeres, si no se exploraba su parecer, que es en ellas, como en los varones, el producto de la inteligencia y la voluntad, se falseaba desde luego el resultado de la exploracion: no podia conocerse el de la universalidad, excluyendo á la mitad de ella. Pero podian ser admitidas las mujeres; supongo que lo fuesen, y desaparecería por este motivo aquella imposibilidad.

La fijacion de la regla que hubiera de seguirse respecto de los ausentes y de los impedidos por una causa fisica que no afectase á sus facultades mentales, no ofreceria dificultades invencibles: no sostengo pues que por este motivo dejára de conocerse el parecer de la universalidad; pero sobre la admision ó exclusion de los enfermos, de los jóvenes y de los ancianos era imposible de toda imposibilidad adoptar reglas seguras y conformes, en todos los casos y respecto de todos los individuos, con la realidad, con la naturaleza. Hay un enfermo que conserva íntegras las facultades mentales y otro que no las conserva: en muchos casos es esto fácil de conocer; en otros es imposible. ¿Se adoptaba sobre esto una regla general? Con respecto á muchos individuos la aplicacion de aquella regla daría por resultado admitirlos ó excluirllos indebidamente.





¿Se dictaba una decision respecto de cada individuo, sometiéndolo primero á la más prolija observacion? Fuera de que esto aparece prácticamente imposible, el más prolijo exámen, la observacion más esmerada no alcanzarian para asegurar absolutamente el acierto de la decision, pudiendo tambien resultar de ella la admision ó exclusion indebidas. Respecto de los jóvenes, ó se adoptaba tambien una regla general, fijando una edad para ser admitidos, ó se decidia respecto de cada uno individualmente si debia serlo ó no, si su razon era ya ó no completamente perfecta: en el primer caso porque el desarrollo de las facultades físicas y mentales se verifica en unos individuos antes que en otros, y en el segundo por la falibilidad de los medios que pueden empelarse para decidir si se ha verificado ó no en un individuo determinado, es tambien incuestionable que serian unos admitidos y otros excluidos indebidamente. Lo mismo sucederia respecto de los ancianos, de los cuales se excluirian algunos, estimados caducos ó decrépitos sin estarlo, y serian admitidos otros que realmente lo estuviesen. Resultado de todo es que no se puede conocer el parecer de la universalidad, porque no es posible conocerlo cuando se explora á los que naturalmente no son hábiles, y deja de explorarse á quienes lo son.

Por esto no se ha visto en parte alguna, en ningun tiempo, poner verdaderamente en ejercicio, hacer uso práctico con resultado verdadero de la soberanía popular: el llamado sufragio universal, á que varias veces y en diferentes naciones de Europa se ha recurrido en



nuestros días, es un simulacro: ni este sufragio, ni las reuniones y deliberaciones de los ciudadanos de Grecia, de Roma y otras de la misma índole, son el resultado del parecer de la universalidad. La soberanía popular es un derecho que no puede realizarse por actos positivos.

#### IV.

No se deduzca de lo expuesto que deba proscribirse siempre y en todas circunstancias el recurso al sufragio universal. De que este no sea la expresión verdadera y genuina del parecer de la universalidad, no puede deducirse que sea un medio inaceptable y que no deba emplearse nunca: tanto valdria condenarse el hombre á la absoluta ignorancia por no poder llegar á la omnisciencia. Si no es dado expresar el parecer verdadero y genuino de la universalidad, puede ser conocido el de una considerable parte de ella, y este voto explícito es el mejor fundamento de la legitimidad, que el asentimiento universal, y sólo él, produce. La usurpación y la violencia llegan á legitimarse: ¿con cuánta más razón y cuánto más pronto se legitimará el voto de una considerable parte de los asociados? Su acuerdo tiene por base la manifestación explícita de los que han concurrido á formarlo: si los que no han concurrido explícitamente lo sancionan y aprueban con su aquiescencia, con su asentimiento, viene á ser la ejecución del parecer universal, y que-



da legitimado desde luego, siendo la soberanía creada por aquel acuerdo soberanía de derecho.

Se ha presentado como imaginaria la situación de una nación, en la cual, por haber desaparecido de hecho el Gobierno que la había regido, la soberanía que había existido, se tratase de ejercer de una manera positiva y verdadera la soberanía popular. En cuanto al ejercicio positivo de esta soberanía, tal situación me parece, en efecto, imaginaria: en cuanto al hecho de la desaparición, por una ó por otra causa, justa ó injusta, culpable de parte de alguien ó absolutamente inculpable de parte de todos, es real y verdadera, ha sido frecuente y lo es más en nuestros días. En semejantes casos, la nueva política europea busca la sanción del resultado que han ofrecido la suerte de las armas, la insurrección triunfante, los acuerdos diplomáticos ú otras causas, en el sufragio universal; de lo cual se presentará, y no tarde, un ejemplo en Méjico; y ¡ojalá se preparase una solución no sangrienta que lo presentase igualmente en la desgraciada Polonia!

El sufragio universal, en tales casos, como en todos, no es el ejercicio real y verdadero de la soberanía popular; pero el recurrir á él es muy provechoso, humanitario y laudable; es un verdadero progreso de la civilización; porque ese medio se acerca más que ninguno al voto explícito de la universalidad; porque es mucho más ventajoso llegar á una situación de paz y tranquilidad por ese medio que por la fuerza de las armas.



**El asentimiento tácito de los pueblos es el único origen de la soberanía de derecho.**

**I.**

No se crea que, no pudiendo ejercitarse por actos positivos la soberanía popular, ha sido inútil la demostración que se ha hecho de la existencia en principio de esa soberanía. Ciertamente no es practicable por actos positivos: pero la aquiescencia de los pueblos legítima los hechos, los convierte en derecho, transmite en realidad el ejercicio de la soberanía y hace que los que tienen el poder supremo sean soberanos verdaderamente y de derecho, que los Gobiernos sean legítimos.

Si los pueblos no tuvieran la soberanía en su origen, renaciendo en ellos siempre que los que la ejercían han dejado de ejercerla, sea cual fuere el motivo, no podría venir de la universalidad, ni por actos positivos ni por su aquiescencia, ese derecho, porque claro es que lo que no se tiene no se puede transmitir.

En los pueblos, en la universalidad se ha de buscar el origen de la soberanía de derecho: no existe otra fuente de la legitimidad del poder supremo. Ninguna familia, ninguna persona tiene por la naturaleza derecho para mandar sobre los demás; ninguno lo tiene por la ley divina positiva. Siendo igual el derecho de todos los individuos, resulta, como se ha expuesto



en su lugar, que ninguno lo tiene exclusivamente. y resulta la necesidad de que rija para los que forman parte de aquella asociacion lo que todos acuerdan, prevaleciendo el parecer del mayor número, en el caso de no haber unanimidad. Esto es, en mi sentir, evidente; y siendo esto así, ¿quién puede tener el derecho de mandar á los demás, de ejercer el poder supremo, la soberanía, si la universalidad no se la ha transmitido? Ahora bien, la transmision no puede ser expresa, no puede verificarse por actos positivos: necesario es por tanto que provenga de la aquiescencia, del asentimiento tácito.

## II.

Esta idea encuentra, á la primera impresion, cierta repugnancia; es decir, repugna el asentir á que la legitimidad de los poderes públicos tenga ese fundamento, ese solo origen; y para que desaparezca la repugnancia, es necesario reflexionar un poco.

Que hay Gobiernos legítimos no puede dudarse. El hombre es naturalmente sociable: la sociedad es necesaria, y sociedad no se concibe sin Gobierno, sin poder público. El género humano no está condenado á la desgracia de ser dirigido por Gobiernos necesariamente ilegítimos. Tenemos conciencia (no hablo de casos determinados, sino en general) de la legitimidad del poder público: el sentido íntimo habla sobre esto á cada uno. Existen pues los Gobiernos legítimos. Esta es la primera proposicion que se asentará: no se



establecerá ninguna que no sea evidente: de lo que ofrezca duda, de aquello en que quepa opinion, se prescindirá.

¿Cuál puede ser el origen de la legitimidad de los Gobiernos, si no se reconoce que lo es el asentimiento y aquiescencia de la universalidad? Ninguno, evidentemente ninguno: y esta es la segunda proposición que se asienta, y cuya certeza no se puede poner en duda.

No trataré de demostrar, pues insultaría en ello á la razon humana, que la fuerza, la violencia, la perfidia, las malas artes no pueden ser el fundamento de la legitimidad. La soberanía popular ejercitada por actos positivos; la soberanía de derecho divino; las de la inteligencia, de la razon y de la justicia..... tales son las fuentes, á juicio de muchos: ya una, ya otra soberanía es el origen que se atribuye al poder público. Se ha demostrado ya incidentalmente, y se demostrará en su lugar hasta la evidencia, que tanto la soberanía de derecho divino, como las de la razon, de la inteligencia y de la justicia, son quiméricas, son un sueño. Los que sostienen la soberanía popular ejercitada por actos positivos, sostienen tambien una quimera, persiguen á un fantasma, corren tras su propia sombra. Dejemos, sin embargo, en su ilusion á los que hallan en el sufragio universal la expresion del ejercicio práctico de la soberanía: concédase que la ofreciesen igualmente las deliberaciones y votaciones populares de las repúblicas antiguas; y dedúzcase que en alguna nacion en que recientemente se ha recurrido al sufragio uni-



versal, y en Grecia y en Roma y en algun otro país, el Gobierno haya sido el producto de la soberanía popular ejercida por actos positivos: los demás Gobiernos, en todas partes y en todos los tiempos, habrian sido ilegítimos, porque no han tenido ese origen. La conciencia universal, sin embargo, se rebela contra semejante aserto; la conciencia universal grita contradiciéndolo y tranquilizándonos sobre ello: los Gobiernos que han regido quieta y pacíficamente, por muchos siglos, en la nacion respectiva, han debido ser obedecidos y respetados, han sido legítimos: y la conciencia universal, el sentido íntimo de todos los hombres no puede engañar. Tan convincente racionamiento produce por sí solo la más cumplida demostracion de que la aquiescencia de la universalidad hace legítimos á los Gobiernos.

### III.

El génio de la guerra se ostenta en un monarca, en un caudillo: la ambicion se apodera de él: para satisfacerla acomete empresas gigantescas: las ideas de justicia y de derecho se han retirado de su mente: invade naciones, las subyuga é impera sobre ellas. Las ha conquistado: ¿es la conquista título legítimo para adquirir y ejercer en ellas el poder supremo? ¿le confiere la soberanía de derecho? Para contestar afirmativamente á estas preguntas seria necesario destruir de todo punto los principios eternos del derecho y de la justicia, de rectitud y de legitimidad.



— 179 —  
Dos dinastías, dos vástagos de familias reinantes disputan, como ha sucedido muchas veces, sobre la sucesion en el Trono. La suerte de las armas decide la contienda: la guerra, más ó menos larga, termina al fin: uno ha sido el vencedor y otro el vencido: aquel impera, aquel es soberano: ¿lo es de derecho? Decir que sí sería hacer depender el derecho del acierto de un general, de la prision de un espía, de la interceptacion ó la mala inteligencia de una orden ó un aviso, de una enfermedad repentina que acometió á uno de los jefes beligerantes, de la falta de una heradura de su caballo que le impidió dirigirse á un sitio determinado; porque cualquiera de estos accidentes, y otros muchos, puede producir la pérdida de una batalla decisiva y determinar el triunfo de uno de los dos caudillos, quien por otra parte no tenia el derecho. ¡Y de tales causas dependerian la justicia, el derecho y la legitimidad! ¡La justicia y el derecho que son emanacion de Dios!

Unos cuantos de los ciudadanos de una nacion, descontentos de la marcha que en ella se imprime á los negocios públicos, fragúan una maquinacion contra el Gobierno existente, que es legitimo, que ejerce la soberania con acierto, que procede con justicia, que manda segun la convenienciana general exige: la maquinacion es afortunada: se destruye, en más ó en menos, lo que existe: se establece un Gobierno nuevo: el soberano ó los soberanos de hecho son otros: ¿lo son de derecho? No puede haber sociedad si se reconoce que lo son.





Naciones vecinas deciden de la suerte de otra nación, y acuerdan la cesación del Gobierno existente de hecho en ella; determinación que sería justísima y legítima respecto de una nación oprimida, que no hubiese prestado su asentimiento al Gobierno establecido de hecho, si al mismo tiempo se la pusiese en el caso de designar del modo posible (ya se ha dicho que el sufragio universal dista mucho del ejercicio de la soberanía, pero que es el mejor medio que en tales casos puede emplearse) la clase de gobierno y el soberano que más le agradase. Si el acuerdo no se contiene en estos límites, sino que se extiende á disponer la forma de gobierno que ha de regir; por quién y cómo ha de ejercerse la soberanía; podrá consultarse, haciendo esto, á la conveniencia general, evitarse grandes males, obrarse con justicia: tendrá esto la legitimidad que algunos encuentran en la razón, en la justicia, en la conveniencia: no tiene la legitimidad del derecho.

#### IV.

En todos los casos expresados la soberanía es evidentemente de hecho y no de derecho; pero en todos estos casos puede convertirse en soberanía de derecho; puede legitimarse el mando supremo. La aquiescencia de los pueblos produce este efecto; el Gobierno de origen más ilegítimo es aceptado por ellos en el hecho de someterse á él y seguir pacíficamente bajo aquel régimen, bajo aquel ó aquellos soberanos. Este



es el efecto de la soberanía popular: de este modo, por la aquiescencia, por el asentimiento tácito puede ejercitarse, y de este modo únicamente: su eficacia es la misma que si, pudiendo hacerse de una manera explícita, se transmitiera expresamente el derecho de legislar, de gobernar, de ejercer el mando supremo.

Se ha llegado al ejercicio de la soberanía por la conquista, por la suerte de las armas, por la sublevación, por cualquiera de los medios indicados ú otro igualmente ilegítimo: la adquisición del poder supremo, que es solamente un poder de hecho, es así mismo en su origen una usurpación, una violencia; es injusta, inicua: sin embargo, se legitima con el tiempo: la aquiescencia universal la sanciona: la prescripción tiene lugar: la soberanía de hecho se convierte en soberanía de derecho.

Lo que se acaba de exponer aparece claro, á poco que se reflexione. Cuando rige un poder ilegítimo en su origen, producto de la usurpación, si la universalidad vive por mucho tiempo pacíficamente bajo su dominación (lo cual se ha verificado tan comunmente, que puede esto considerarse como la regla general, aunque con excepciones tan señaladas como la que ofrece Polonia), tal asentimiento, verdadero, sincero hasta el punto de que la sumisión sea realmente el producto de su voluntad, es fácil de explicar y de comprender. En muchos individuos puede ser efecto de su espontánea opinión, porque todo Gobierno tiene algunos partidarios: en otros es efecto de su interés, porque tampoco hay ni puede haber Gobierno que no



necesite de funcionarios que coadyuven, de agentes que secunden, de servidores que cooperen; y bien que el consentimiento de todos estos provenga de una causa bastarda en su origen, del interés, no por eso deja de ser consentimiento. Los demás (hablo de los hombres pensadores); en su inmensa mayoría, comparan el disgusto que les produce el origen del Gobierno con los males que causaría y los peligros que traería el propósito de cambiarlo, y siendo beneficiosa ó siquiera tolerable la direccion de los negocios públicos, comienzan por resignarse sufriendo el yugo de la usurpacion; identifican sucesivamente con ella sus intereses, y acaban por mirar con gusto al Gobierno existente, haciendo; si es necesario, sacrificios para su conservacion: resultando de todo esto que su asentimiento llega á ser verdadero, evidente y voluntario. ¿Qué resta en la nacion? Restan unos cuantos hombres pensadores, en su mayor parte discolos y que están mal avenidos con todo Gobierno, en los cuales la aquiescencia no llega á ser voluntaria; y restan las masas poco pensadoras, que realmente ó no forman opinion, ó no se cuidan de hacerla valer; que no conocen siquiera los medios de obtener mejoras y adelantos, ni pueden por lo mismo desearlos; indiferentes á todo lo que no les afecta inmediatamente; fáciles de ser seducidas por los que especulan con su credulidad; víctimas las más veces de su ignorancia, que suele convertir en amargos desencantos las esperanzas que se les hacen concebir, y que, exceptuando algun caso individual muy raro, son irrealizables, porque es imposible, absolutamente



imposible, que la generalidad salga de su triste condicion.

La aquiescencia de estas masas envuelve un verdadero asentimiento. Si son indiferentes respecto del Gobierno que existe, el cual es de origen ilegítimo, lo son igualmente respecto de cualquier otro: viven pacíficamente, y esto les basta. De los hombres pensadores ya se ha visto que todos, exceptuando un número relativamente insignificante, los unos por este motivo, los otros por aquel, dan su asentimiento, prestan su conformidad á lo existente. El que dirige los negocios públicos, por lo tanto, tiene el asentimiento de la universalidad: es soberano por la transmision que ese asentimiento envuelve: es soberano de derecho.

El valor del asentimiento no se destruye por la circunstancia de que los que lo prestan no lo prestarían si no tratasen de evitar males que conceptúan mayores.—Si cada uno de los individuos que componen la universalidad, se dirá, fuese llamado á emitir su parecer acerca del soberano que estimase más ventajoso, pocos designarian al que lo es de hecho: en este caso la designacion seria completamente libre; pero en el caso que se ha figurado se presta conformidad á que el soberano de hecho siga ejerciendo el poder supremo, por evitar los mayores males que el cambio ocasionaria.—Y qué, ¿el asentimiento prestado en este caso, no es asentimiento? ¿no es producto de la voluntad? Poquísimas son las ocasiones en que la libertad humana se ejercita de otra manera que eligiendo entre cosas de las cuales todas ellas pueden producir males,



todas presentan inconvenientes. Examinar cuáles son mayores y cuáles menores, cuáles ciertos y cuáles eventuales, cuáles más y cuáles menos inminentes, es el oficio de nuestra razón: al cabo se elige, y no se puede decir que se ha elegido sin libertad.

V.

Entre los ejemplos de los Gobiernos ilegítimos en su origen se ha enumerado el que nace de una matanza afortunada, dirigida por algunos descontentos que han intentado y conseguido destruir el Gobierno existente, siendo éste legítimo y bueno. En otro lugar se ha manifestado que cuando los Gobiernos ó los soberanos se separan manifestadamente de lo justo y de lo que exige la conveniencia general en puntos capitales, siendo esto universalmente reconocido; cuando intentan destruir los fundamentos de la sociedad, violan los principios del derecho y de la justicia y son causa de la miseria, la postración y el abatimiento general; tales soberanos dejan de serlo de derecho, porque caduca la transmisión de la soberanía, transmisión inducida por la aquiescencia y el asentimiento de la universalidad, y que se entiende hecha con la condición de no cometer aquellas violaciones: habiendo reconocido y manifestado que, si la conveniencia general, evidentemente, universalmente reconocida, exige, aun sin falta alguna del soberano, una variación en la clase de gobierno, tal variación debe tener lugar, porque no permite la justicia natural que la convenien-



cia de todos se sacrifique á la conveniencia de uno ó varios individuos. Si á esto se llama *soberanía de la razón*, *soberanía de la justicia*, yo soy partidario de estas soberanías.

Excusado es decir que lo expuesto es puramente teórico, y que generalmente, y con especialidad en la Nación Española, no puede tener aplicacion la doctrina que, en principio, en abstracto, teóricamente queda asentada. La Monarquía, que en España tiene á su favor la sancion de los siglos, es la institucion que le es más conveniente y provechosa. Por el celo que han desplegado en beneficio de los pueblos, más bien que por oprimirlos, se han señalado nuestros Reyes: y la excelsa descendiente de tantos monarcas que actualmente ocupa el Sólido, nunca se abandona más á los nobles impulsos de su corazon benéfico y magnánimo que cuando dispensa algun beneficio ó enjuga alguna lágrima. Seria pues absurdo atribuir entre nosotros al Monarca, especialmente rigiendo el sistema constitucional, la conculcacion de las prescripciones de la justicia (aun suponiendo que la hubiese), y más absurdo aún pretender que la conservacion de la Monarquía era incompatible con la conveniencia general.

Gobiernos injustos ha habido desgraciadamente en el mundo, soberanías de hecho, despóticas, tiránicas, opresoras, que realmente han sido el azote de la humanidad. Han sobrevenido reacciones, las cuales han sido naturales: ¿han sido tambien legítimas? Imposible es establecer sobre este punto reglas comprensivas de todos los casos. Cuando la violacion de la justicia



es tan grande, tan manifiesta y tan universalmente reconocida, y la marcha que se sigue es tan opuesta á lo que exigè la conveniencia de todos, que el mando se convierte en tiranía, y la reaccion sobreviene, levantando los más animosos de los súbditos bandera contra lo existente, estos son intérpretes de los demás, que no pueden seguir ostensiblemente aquella enseña, ó no se atreven á ello. Si se triunfa, la nueva soberanía es de derecho, es legítima, como producto del asentimiento de la universalidad.

## VI.

Por consecuencia de lo que se ha manifestado surge naturalmente el deseo de saber si en una época dada ha llegado ó no el asentimiento tácito á producir la legitimidad del poder supremo, y cuándo, desde qué tiempo es la obediencia y sumision al poder existente, no ya un acto de necesidad, sino un deber.

Imposible es determinar lo primero. Fijar la época en que la aquiescencia ha causado aquel efecto, establecer una línea divisoria entre el poder que es ya legítimo y el que no lo es todavía, derivándose esta legitimidad del hecho sucesivo de la aquiescencia y no habiendo regla cierta que lo determine, no es dado á la capacidad humana. Inquirir el momento en que el poder, bastardo en su origen, se hace legítimo, es tanto como inquirir el momento en que un individuo determinado de la especie humana, del reino animal ó del vegetal, ha llegado á su mayor robustez, ó el

momento en que comienza á declinar. Cuando un Gobierno ha imperado pacíficamente durante un largo período de tiempo, se puede y se debe estimarlo legítimo: designar el momento preciso en que esto se haya realizado, no es posible.

Acerca de lo segundo se puede establecer una regla más segura, que yo conceptúo además tranquilizadora. Si el ejercicio del poder supremo es controvertido, si la soberanía es disputada, los que de buena fé siguen una bandera, no tienen el deber de acatar y obedecer al jefe de la bandería contraria: llegado el caso de triunfar definitivamente una de las partes beligerantes, con la sumision completa de los contrarios, terminando la lucha é imperando pacíficamente el triunfador, se le debe obediencia; y si algunos, en número insignificante con relacion á la universalidad que presta su aquiescencia, se levantan para combatir el poder existente, merecen el nombre de rebeldes.

## VII.

Tales son, en mi sentir, los principios; tales las doctrinas verdaderas; el declarar, en general y absolutamente, ilegítima y violadora del derecho toda reaccion, únicamente por ser reaccion, me parece absurdo.

Al profesar estas máximas y creerlo así en absoluto, no me refiero á ningun caso concreto de insurreccion, ni lo califico, pareciéndome difícil que llegue á ser necesario recurrir á ese medio violento y aventurado, y pareciéndome aun más difícil que, en el caso de





recurrir á él, no se traspasen los límites de lo justo. Otros medios se emplearian, á mi juicio, con éxito para conseguir el fin á que pueda aspirarse en razon. No hay Gobierno que no camine hácia el bien general cuando lo conoce; no hay ninguno que conculque los fundamentos de la sociedad, viole abiertamente los principios de la justicia y falte á lo que exige la conveniencia general, con la conciencia de hacerlo así: ilustrándolo pues, dando á conocer de todas las maneras y por todos los medios permitidos lo que la justicia demanda, lo que la conveniencia general reclama, se consigue el fin. En cuanto á traspasar ó no los límites de lo justo cuando se recurre á ese medio, la historia no presenta ejemplos de reacciones que no aparezcan manchadas con crímenes, con desórdenes, con desbordamientos. ¡Triste condicion la de la humanidad! El filósofo en su retiro lamenta estos horrores; pero, no pudiendo desnudar al hombre de pasiones, no puede tampoco dictar reglas que alcancen á evitarlos. Tanto valdria tratar de establecerlas para impedir los estragos de los terremotos, de los huracanes y de las tempestades.

**El principio que consagra la existencia de la soberanía popular no se debe consignar en las Constituciones.**

I.

Consignando el principio de la soberanía popular en las Constituciones, ¿se ha consignado en ellas una verdad? Reconociendo como verdadero el principio de



la soberanía popular, ¿se debe consignarlo en las Constituciones? Divididos están los publicistas y los hombres políticos en cuanto á uno y otro punto. Ya se ha visto que muchos de ellos califican de absurdo el principio de la soberanía popular: en sentir de estos, por lo tanto, consignar en las Constituciones el principio de la soberanía popular es consignar un absurdo. Otros sostienen, como sostengo yo, que la soberanía popular existe, creen en ella; y para estos el consignar ese principio en las Constituciones es consignar en ellas una verdad.

Claro es que los que tienen por absurda la soberanía popular, han de tener por desacertado el consignarla en las Constituciones. Pero puede estimarse verdadero el principio y no creer que conviene escribirlo en los Códigos fundamentales: ¿se debe ó no se debe hacer? Esto es lo que principalmente me propongo examinar.

## II.

Sin ser averiguable la razón que cada cual individualmente tenga, es lo cierto que, entre nosotros, el partido moderado profesa la doctrina de que no se debe consignar aquel principio en las Constituciones, y el partido progresista profesa la doctrina contraria; y la profesan teórica y prácticamente, pues uno y otro la han realizado. En la Constitución de 1837, que fué obra del partido progresista, se consignó este principio: sin que constituya diferencia esencial, bajo el



aspecto en que se trata del asunto, que se hiciese en el preámbulo y no en la parte dispositiva: en la de 1845, que es obra del partido moderado, no se consigna. De propósito he guardado silencio respecto de la Constitución de 1812, en la cual se reconoce explícitamente la soberanía popular; porque, además de las circunstancias especiales en que se hallaba la nación, á las cuales se atendió para declarar, aun antes de aprobarse dicha Constitución, que le asistiese se derecho, según se ha indicado en otro lugar, los autores de aquella Constitución no eran progresistas ni moderados; eran liberales, y se les puede considerar, cuando escribieron en la Carta Constitucional que «*la soberanía reside esencialmente en la Nación,*» como jóvenes en las ideas liberales, habiendo procedido candorosamente al consignar en ella la que tenían por verdad, fuese ó no oportuno. En el Código en que se dijo que «*todos los españoles deben ser justos y benéficos,*» lo que se hubiera reducido á una fórmula todavía más significativa diciendo que *todos debían ser buenos cristianos*, bien se podía decir que la soberanía reside en la nación. Cuando los liberales, divididos ya en moderados y progresistas, sostenían con calor, los unos que la soberanía popular debe escribirse en las Constituciones, los otros que no debe consignarse en ellas, habían llegado, en cuanto á las ideas constitucionales, á la virilidad. ¡Haga el cielo que sea quimérico mi recelo de que toquen ya hoy en la decrepitud, de cuyo período es propio el indiferentismo, necesario precursor de la muerte!



### III.

Entremos ya en la investigación de si la soberanía popular debe ó no consignarse en las Constituciones. Creo que, mirado este punto bajo el solo aspecto de si es ó no ese un principio absurdo, se puede sostener lo uno y lo otro con razon. Cuando los progresistas han dicho: « la soberanía popular es una verdad, y consignando ese principio en el Código fundamental, se consigna una verdad, » han dicho bien, en mi sentir; porque la soberanía popular, en teoría, es para mí evidente: y cuando los moderados han dicho: « el principio de la soberanía popular no debe consignarse en el Código fundamental, » han dicho igualmente bien; porque ese principio no es realizable, ni el consignarlo puede conducir á nada que sea práctico y que sea bueno.

Teniendo los unos razon en cuanto á la existencia de la soberanía popular; teniéndola los otros en cuanto á no ser realizable, ¿ es conveniente escribirla, se debe consignar en las Constituciones? Mi parecer, decididamente, es que no. ¿ Qué provecho puede resultar de hacerlo? Ninguno. ¿ Pueden resultar males de ello? inmensos. Decid á las masas populares que la soberanía reside en el pueblo; inculcadles esta máxima: las masas populares creen que su voluntad debe ser la ley, que pueden hacer lo que sea de su gusto; y de creerlo así á desbordarse y trastornar todo lo existente, hay poca distancia. Cuando se les dice que el pueblo



es soberano, no se les dice, y aunque se dijera no harían aprecio de ello, que esa soberanía no puede reducirse á práctica por actos positivos; que puede haberse transmitido, pues la inenajenabilidad es un sueño; que puede por lo tanto haber un soberano, de hecho y de derecho, que no sea el pueblo mismo; que lo existente es legítimo y no hay de consiguiente derecho para destruirlo.

El principio de la soberanía popular puede ser entendido recta ó tortuosamente: entendiéndolo rectamente, debe reconocerse que, si bien es un principio verdadero, es impracticable por actos positivos; entendiéndolo tortuosamente, se puede creer practicable por actos positivos, en cuyo caso es no sólo posible, sino natural ejercer esos actos, lo cual, sin conducir al objeto, que es irrealizable, causaría grandes perturbaciones, gravísimos males. Lo primero bastaría para no consignar en el Código fundamental ese principio, porque no pudiendo producir efecto alguno, es inútil, y lo inútil no debe tener cabida en él; pero se agrega el gran peligro de que se entendiese tortuosamente, y se siguiesen de ello grandes conflictos y trastornos.

A pesar de que el principio, que para mí es inconcuso, se tenga por verdadero, no se deduce de ello que se deba escribir en las Constituciones. Verdaderos, inconcusos son para los cristianos católicos los dogmas de nuestra sacrosanta religión: y sin embargo no se tendría por oportuno hacer que formase parte de la Constitución de un pueblo católico el símbolo de fé.



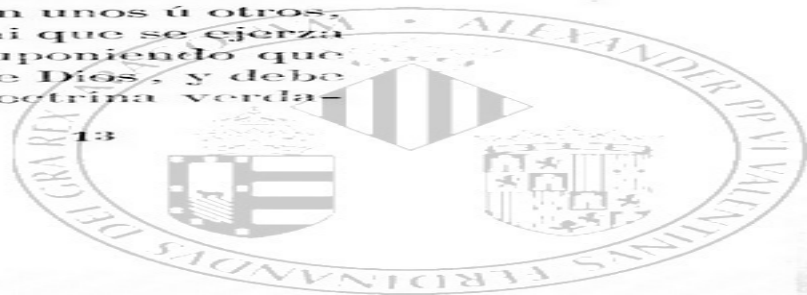
DE LA SOBERANÍA DE DERECHO DIVINO.

I.

Después de haber tratado de la soberanía popular, corresponde tratar inmediatamente de la soberanía de derecho divino. De lo expuesto en apoyo de la primera se deduce la inexistencia de la segunda; y de lo que se expondrá para demostrar la inexistencia de esta se deduce la realidad de aquella.

Sin el propósito de hacerlo, se ha ofrecido ya la demostración de que en la ley divina inmediatamente, lo mismo la natural que la revelada, no puede fundarse el derecho de persona ó familia determinada para legislar y gobernar, de tal manera que ella y no otra tenga este derecho, y que haya de regir una determinada forma de gobierno. Al tratar de otros puntos se ha dicho incidentalmente que ninguna familia, ninguna persona tiene por la naturaleza, ni puede hallar consignado en la ley escrita, un derecho que no tengan igualmente todos los demás, resultando que ninguno individual y exclusivamente lo tiene.

Todo poder viene de Dios; pero Dios no ordena (hablo de las sociedades civiles) que sean unos ú otros, uno solo ó muchos, quienes lo ejerzan, ni que se ejerza en tal ó cual forma: el que lo ejerza, suponiendo que sea una autoridad legítima, es ministro de Dios, y debe ser acatado y obedecido. Esta es la doctrina verdadera: tan clara, tan sencilla.



II.

Afortunadamente no tengo que combatir, en el punto de que se trata, á ninguno de los filósofos-políticos cuya autoridad se ha recordado. Aquellos eminentes publicistas, que impugnan la soberanía popular, genérica y absolutamente, no distinguiendo (sin duda por no haber reflexionado) entre el ejercicio de ella por actos positivos y el principio teórico, rechazan igualmente la soberanía de derecho divino. Donoso Cortés da por sentado, y está en lo cierto, que no hay ningún texto sagrado en el cual pueda fundarse la pretendida soberanía de derecho divino; pero no desciende al análisis de los que invocan sus defensores, á cuyos textos tienen que dar una interpretación evidentemente torcida. Más que el derecho examina aquel lo provechoso ó nocivo del principio, lo benéfico ó perjudicial de sus consecuencias, olvidando que la existencia de un derecho es cosa independiente de su ejercicio..... «El antagonismo, dice (1), entre la libertad y la inteligencia del hombre se refleja también en las sociedades humanas, y al reflejarse en ellas se traduce en antagonismo entre la ley del individuo, que es la independencia, y la ley de la asociación, que es la subordinación y la armonía:» lo cual amplía, diciendo que admitir la soberanía de derecho divino es consagrar absoluta y exclusivamente

(1) Lección 2.ª, pág. 104.



el principio de la subordinacion, llevado hasta sus últimas consecuencias, es decir, hasta lo absurdo; como el admitir la soberanía popular es consagrar absoluta y exclusivamente el principio de la ley del individuo, ó lo que es lo mismo, de la libertad humana, llevado tambien hasta sus últimas consecuencias.

De ello deduce que tanto uno como otro dogma, los cuales además dice ser ambos la omnipotencia social, son absurdos. La demostracion, la cual omite, sin duda porque surge naturalmente de aquel principio, es sencilla, una vez que el principio se admite. Si la soberanía de derecho divino, esto es, la teocracia, no puede existir juntamente con la libertad del individuo, que es una facultad con la cual ha dotado Dios al hombre; y si la soberanía popular no puede existir juntamente con la sumision, que es la ley de la asociacion, ley natural, establecida por Dios, puesto que hizo al hombre sociable; la soberanía popular y la soberanía de derecho divino son una y otra absurdas, y no pueden ser soberanías de derecho, porque no puede haber derecho contra lo que Dios ha establecido en la ley divina, escrita ó natural.

Excusado es decir que no tengo por admisible aquel principio. La soberanía que se ha llamado por algunos de derecho divino, el imperio de los que han sido apellidados Reyes de derecho divino, no ha sido la absorcion de la ley del individuo, como los Gobiernos populares no han sido la absorcion de la ley de la armonía: bajo la dominacion de los primeros han podido gozar y han gozado los súbditos de libertad indi-





vidual y de otros derechos, y bajo la dominacion de los segundos ha podido y puede haber subordinacion y armonía.

### III.

Sobre tal base desenvuelve Donoso Cortés su teoría, sepultando en una misma fosa á la soberanía popular y á la soberanía de derecho divino. Su teoría puede darse á conocer con pocas palabras. Segun su modo de pensar, la soberanía de derecho divino, esto es, la teocracia, es la ley de la asociacion exclusivamente, absorviendo la ley del individuo, ó sea la libertad; y la soberanía popular, ó el imperio de la democracia, es la ley del individuo exclusivamente, absorviendo la ley de la asociacion, ó sea la subordinacion y la armonía.—Los Gobiernos del Oriente fueron la teocracia, dominando en ellos el principio de la soberanía de derecho divino: las Repúblicas de Grecia fueron la democracia, dominando en ellas el principio de la soberanía popular: principios uno y otro absorventes del principio opuesto, absurdos, imposibles. En Roma dominaron ya el uno ya el otro principio, lucharon, y ambos desaparecieron, y con ellos el Imperio romano.—Los Papas, á quienes se debió la nueva civilizacion, tuvieron una soberanía legítima, porque eran la inteligencia: mientras fueron inteligentes, fueron legítimos, como lo fueron los Reyes, que representaban el mismo principio; pero habiéndolos abar donado la inteligencia, de la cual se apoderó la clase



media, dejaron de ser legítimos, porque dejaron de ser los más inteligentes. Una reacción fué entonces necesaria: se realizó en nombre de la soberanía popular, cuyo dogma, históricamente considerado, «es una » máquina de guerra que ha servido á la humanidad » para destruir la obra de doce siglos; y considerado » como principio social, no tiene valor alguno, porque » lógicamente es insostenible, y prácticamente irrealizable. »—La soberanía popular destruye la ley del individuo: los filósofos que defienden esta última han desconocido la naturaleza del hombre, estudiando en él solamente el elemento de la inteligencia y prescindido del elemento de la libertad; y han desconocido la naturaleza de las sociedades, porque no habiendo estudiado en ellas sino el poder que las defiende, han prescindido de los individuos que las forman. Uno y otro dogma son igualmente absurdos.—Entre las dos banderas que se han tremolado desde el origen de las sociedades humanas en el horizonte de los pueblos (1), «una nueva bandera, cándida, resplandeciente, inmaculada, ha aparecido en el mundo: su » lema es: *soberanía de la inteligencia; soberanía de la » justicia.* Sigámosla, señores (añade): desde su aparición, ella sola es la bandera de la libertad; las » otras de la esclavitud: ella sola es la bandera del » porvenir; las otras de lo pasado: ella sola es la bandera de la humanidad; las otras de los partidos.»—No nos detendremos en analizar esta especie de dia-

(1) Lección 2.<sup>a</sup>, pág. 119.



ma, examinando si está bien conducida la *intriga*, si el *desenlace* se ha preparado acertadamente.

#### IV.

Estoy muy lejos de desconocer la legitimidad de los monarcas á quienes se ha llamado *Reyes de derecho divino*. En un larguísimo período de tiempo, todas las naciones, con alguna excepcion rara, han sido regidas por monarquías hereditarias. La sucesion pacífica y tranquila de los vástagos de la dinastía reinante ha atravesado los siglos. El hijo, el nieto, el colateral en defecto de descendientes, han ocupado el trono, frecuentemente sin contradicción, tal cual vez venciendo la de algun aspirante que invocaba el mismo principio dinástico y ostentaba mejor derecho. Cualquiera que hubiese sido el origen de la dominacion de la familia reinante, origen consignado en la historia y conocido de los eruditos, pero ignorado por la muchedumbre, esa dominacion habia llegado ya á ser tradicional, y la sucesion que la perpetuaba era mirada como un suceso ordinario. No cabe más legitimidad, no puede haber más justos ni mejores títulos: han sido soberanos de hecho y de derecho.

Pero no han sido ni son soberanos de derecho divino ó por derecho divino. Si alguno de estos monarcas ha tomado esa denominacion, ha usurpado, en el desvanecimiento de su orgullo, una denominacion que no le correspondia: y si algunos de los súbditos han buscado en la ley revelada el origen y fundamento del



derecho de aquellos, los han adulado y lisonjeado con una quimera. No hay en el mundo otra soberanía de derecho divino que la que ejerce, y de una manera especial, sobre los miembros de la Iglesia Católica el jefe de ella, que tiene por ordenación divina el primado de honor y jurisdicción.

V.

La soberanía de derecho divino, tal como se entiende generalmente, esto es, la transmisión hecha inmediatamente por Dios á ciertas personas del derecho de imperar sobre las demás, apenas tiene sostenedores en el día: ni se ha podido en tiempo alguno invocar la doctrina de los teólogos de nota para defenderla. Los teólogos reconocen todos, como no se puede dejar de reconocer sin faltar á la fé, el origen divino de la facultad de legislar y gobernar, el origen divino de toda potestad. Cuando en la Sagrada Escritura se dice: *No hay potestad que no provenga de Dios..... Obedeced á vuestros superiores..... por conciencia*, se establece un principio y se dicta un precepto tan estrechamente relacionados entre sí, que son recíprocamente el segundo consecuencia necesaria del primero y éste consecuencia necesaria de aquel. Si los mandatos del legislador humano, del supremo imperante, nacen de una autoridad que proviene de Dios, y legislan y disponen y ordenan en virtud de un poder que tiene su origen en Dios, claro es que tales mandatos y tales disposiciones obligan en conciencia: y si obligan



en conciencia, claro es que el poder que ejercen ha de provenir de Dios, porque sólo Dios, y no los hombres, tiene imperio y acción sobre la conciencia, á la cual no alcanzan las prisiones, los tormentos ni los suplicios.

Asentando unánimemente los teólogos la doctrina expuesta, que es la verdad católica, consignada en los Sagrados textos de una manera tan expresa que no cabe sobre ello divergencia; no son todos del mismo dictámen en cuanto á si la transmision de la potestad ó el derecho de mandar, el cual proviene siempre de Dios, se hace mediata ó inmediatamente á los que imperan. Opinan unos que Dios la comunica inmediatamente á los supremos imperantes: es decir, que hecha por la sociedad, multitud ó pueblo, en una palabra, por la universalidad, la determinacion de la forma de gobierno y la designacion de la persona, dinastía ó cuerpo que ha de ejercer el supremo poder, Dios por sí ó inmediatamente les da el derecho ó potestad de gobernar.

A los que han emitido y sostenido la opinion indicada, á todos los que la siguen se les ha llamado y llama partidarios de la *soberanía de derecho divino*; pero se les ha calumniado evidentemente: lo primero, porque, admitida esa opinion, lo mismo los Reyes que los Cónsules ó Presidentes de las Repúblicas y todo supremo imperante pueden llamarse soberanos de *derecho divino*, pues lo mismo los unos que los otros reciben el poder de Dios: y lo segundo, porque si bien aquellos teólogos sostienen que los supremos imperan-



tes reciben inmediatamente de Dios la potestad, suponen que han recibido antes de la universalidad la delegación que esta ha hecho en ellos al designar la persona ó personas que hubieran de ejercer la soberanía, y la forma de gobierno que hubiera de adoptarse. El reconocimiento de este derecho á la universalidad es un reconocimiento necesario de la soberanía de la universalidad, esto es, de la soberanía popular, que se debe estimar como una consecuencia precisa de los principios que asientan, y que algunos de ellos sostienen explícitamente. Es digno de citarse, entre otros, el benedictino Domingo Schram, autor de unas instituciones teológicas que, en el primer tercio de este siglo y antes, han servido de texto en alguna Universidad literaria de España. Propone la cuestión de si el supremo imperio proviene inmediatamente de Dios; y para resolverla dice que muchos reconocen como causa impulsiva y primaria de la sociedad á la ley natural, pero que el modo de constituir la sociedad viene de la convención, necesitándose dos pactos, uno de *asociación*, otro de *sumisión*, ó sea designación de quién haya de ejercer el supremo imperio y disposición de los términos y forma en que haya de ejercerse: *pactos que las más veces (siempre, en mi sentir, pues otra cosa no es posible) suelen ser tácitos; que muchos sostienen que el pacto de sumisión es la causa eficiente del supremo imperio; pero que en su opinión lo es Dios, como autor de la (1) naturaleza. Dígase si*

(1) Queritur hic, an potestas legislativa principis secularis, seu Majestas, vel summum imperium, sit immediate a Deo..... Pro



puede sostenerse más asertiva y explícitamente que la soberanía ó el supremo imperio existe primariamente en la comunidad, en la universalidad, la cual lo transmite; asentándose que para ello son necesarios dos pactos, que las más veces (*plerumque*), se dice, son tácitos; y debiera decirse que lo son *siempre*, pues la absoluta imposibilidad de ejercer la soberanía por actos positivos, imposibilidad que en las grandes sociedades, ora se supongan en estado de constituirse, ora constituidas, es evidente y queda demostrada, ofreceria dificultades insuperables aun en un pequeñísimo distrito.

Véase con cuánta razon se ha dicho que á los teólogos que de tal manera opinan se les calumnia evidentemente al llamarlos defensores de la soberanía de derecho divino; y sin embargo son más en número y más respetables los que profesan otra doctrina, que es aun más favorable á la soberanía popular. Estos, que forman la opinion comun, sostienen que la sociedad, pueblo ó nacion recibe inmediatamente de Dios el poder supremo, y que ella es la que por los medios legítimos lo transmite á los Reyes, Cónsules ó supremos imperantes, segun la forma de gobierno que estima

causa civitatis impulsiva, et primaria plures statuunt ipsam legem naturalem. . . . . Modus constituendi civitatem habetur á conventionione, qua plures familie in unum corpus morale cum admissio communi imperio, coeunt: ad quod *duplici pacto* requiritur: unum est de *consociatione*, quo omnes in unum perpetuumque coetum communis felicitatis causa coeunt; alterum est de *submissione*, quo imperantem cognoscunt, et rationem ac modum imperii definiunt, quod *utrumque pactum plerumque tacitum esse solet*, his suppositis. . . . . volunt plures, pactum illud de submissione esse causam efficientem summi imperii, scilicet *estatis*. Non pro causa efficiente Majestatis absolute, et quoad substantiam consideratæ immediata, Deum ut Auctorem nature constituimus.



más conveniente. Esta opinión cuenta, entre otros eminentes patronos, á Belarmino, Cónceina, S. Ligorio y otros muchos, de los cuales citaremos algunos. Será el primero de ellos, pues mereceria siempre este lugar por su grande autoridad, el tan justamente llamado Angélico Doctor.

No trata Santo Tomás el asunto tan concretamente como lo han tratado despues otros teólogos, pero establece los principios de que lógica y rigorosamente han deducido aquellos las doctrinas que asientan. En el artículo III, cuestion XC, primera de la segunda parte de la Suma teológica, se propone examinar si un individuo particular tiene la facultad de hacer leyes; y despues de responder negativamente, apoyado en la autoridad de S. Isidoro, prueba su contestacion con este vigoroso racionio. Respondo que el objeto propio, primario y principal de la ley es ordenar las cosas al bien comun. Ordenar alguna cosa al bien comun es ó de toda la multitud ó de alguno que hace las veces de toda la multitud; por consiguiente el legislar ó pertenece á toda la multitud ó corresponde á la persona pública que tiene el cuidado de toda la multitud (1). En este pasaje, como en otros varios, se reconoce terminantemente la facultad de legislar, la suprema potestad,

(1) Respondeo dicendum, quod lex proprie, primo, et principaliter respicit ordinem ad bonum commune. Ordinare autem aliquid in bonum commune est, vel totius multitudinis, vel alicujus gerentis vicem totius multitudinis; et ideo condere legem, vel pertinet ad totam multitudinem, vel pertinet ad personam publicam que totius multitudinis curam habet, quia et in omnibus aliis ordinare in finem est ejus, cujus est proprius ille finis.

*Div. Thom, 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> quæst XC, art. 3.<sup>o</sup>*





la soberanía, en la universalidad ó multitud, hasta el punto de llamar expresamente á quien la ejerce vicegerente de la multitud.

Oigamos al Billuart, uno de los que más fielmente han expuesto y dilucidado la doctrina de Santo Tomás, y uno de los teólogos y escritores más notables, quien trata de este asunto con su acostumbrada claridad. Establece que Dios, autor de la sociedad, le ha dado la potestad de hacer leyes y gobernarse, como medio necesario para conseguir su fin (1). Mas como no es fácil que todos y cada uno de los que componen la comunidad concurren á ejercer este derecho en los casos necesarios, de aquí el que la multitud acostumbre á depositar esta potestad, bien en una sola persona, adoptando la forma monárquica; ó en algunas de la

(1) Quod ut clarius percipiatur, observandum est hominem inter animalia nasci maxime destitutum pluribus, tum corporis, tum animae, necessariis, pro quibus indiget aliorum consortio et adiutorio, consequenter cum ipsa natura nasci animal sociale: societas autem, quam natura, naturalisve ratio dicat ipsi necessariam, diu subsistere non potest, nisi aliqua publica potestate gubernetur, juxta illud Prov. 11. Ubi non est gubernator, populus corruet. Ex quo sequitur, quod Deus, qui dedit talem naturam, simul ei dederit potestatem gubernativam et legislativam, qui tamen dat formam, dat etiam ea, quae in ea forma necessario exigit. Verum, quia haec potestas gubernativa, et legislativa non potest facile exerceri a tota multitudine, difficile namque foret omnes et singulos simul convenire toties quoties providendum est de necessariis bono communi, et de legibus ferendis; ideo solet multitudo transferre suum jus, seu potestatem gubernativam, vel in aliquos de populo ex omni conditione, et dicitur Democratia; vel in paucos optimates, et dicitur Aristocratia; vel in unum, sive pro se solo, sive pro successoribus jure hereditario, et dicitur Monarchia. Ex quo sequitur, omnem potestatem esse a Deo, ut dicitur Apost. Rom. 13; immediate quidem et jure naturae in communitate, mediate autem tantum et jure humano in Regibus et aliis rectoribus: nisi Deus ipse immediate aliquibus hanc potestatem conferat, ut contulit Moysi in populum Israel, et Christus SS. Pontifici in totam Ecclesiam.

*Billuart, Tract. de leg. Dissert. prim., art. quart.*



nobleza, estableciendo la aristocracia; 6 en cierto número de ciudadanos de todas condiciones, que es lo que se llama democracia. De todo esto deduce tres conclusiones: 1.<sup>a</sup> Que toda potestad procede de Dios: 2.<sup>a</sup> Que inmediatamente y por derecho natural pertenece á la comunidad: 3.<sup>a</sup> Que sólo mediatamente y por derecho humano la tienen los Reyes y demás supremos imperantes.

La misma doctrina sostiene insignes escritores españoles. El teólogo Victoria, proclamando, como todos, el origen divino de la potestad que ejercen los príncipes, asienta que les ha sido transmitida por la república, ó sea por la generalidad, en la cual la reconoce primariamente, declarando que es la misma una que otra (1).

Soto, insigne teólogo también, asienta que la au-

(1) Constitutione ergo divina Respublica hanc potestatem habet: causa vero materialis, in qua hujusmodi potestas residet jure naturali, et divino, est ipsa Respublica, cui de se competit gubernare seipsam, et administrare, et omnes potestates suas in commune bonum dirigere. Quod sic probatur: nam cum de jure naturali et divino sit aliqua potestas gubernandi Republicam, et sublato communi jure positivo, et humano, non sit major ratio ut potestas illa sit in uno, quam in altero, necesse est ut ipsa communitas sit sibi sufficiens, et habeat potestatem gubernandi se. . . . . Et quia hæc potestas principaliter est in Regibus, quibus Respublica commissit vices suas, de regio Principatu et potestate disputandum est. (Exponne la opinion contraria al derecho de los Principes, y continua) Ideo nes curam omnibus sapientibus melius dicimus: Monarchiam, si vere Regiam potestatem non solum justam esse, et legitimam, sed dico Reges etiam a jure divino et naturali habere potestatem, et non ab ipsa Republica, aut prorsus ab hominibus. Et probatur. Quia cum Respublica potestatem habeat in Reipublicæ partes, hæc autem potestas per ipsam multitudinem exerceri non potest. . . . . Necesse ergo fuit, ut potestas administratio alicui, aut aliquibus commenderetur, qui hujusmodi curam gererent: et nihil refert, uti an pluribus commendetur: ergo potuit commendari potestas, que eadem est, que Respublicæ. — Victoria: *De potestate civili*, 7 et 8.



toridad de los príncipes no es invento de los hombres, sino santísima ordenacion de Dios, quien la estableció por la ley natural, dando al hombre la facultad de conservarse, y para ello de vivir en sociedad, la cual no podria ser gobernada sino eligiendo magistrados á quienes confriese sus facultades; habiendo unas sociedades establecido Cónsules anuales, otras determinado diversas formas, y habiendo podido con el mismo derecho transferir toda su autoridad á uno solo. De este modo la pública potestad civil es ordenacion de Dios: no porque la república no haya creado los príncipes, sino porque lo ha hecho instruida por Dios. De tal doctrina deduce que la república tiene derecho para privar del Reino al príncipe tirano, aunque sólo en este (1) caso: sobre cuyo punto es conocida la doctrina de Mariana y de otros escritores.

El erudito D. Diego Covarruvias y Leyva, Obispo de Segovia, establece y sostiene esto mismo en muchos

(1) *Quin vero contraria veritas (habia expuesto la opinion opuesta) ut meridies lucida est. . . . . Nempe Regiam, Imperatoriamque potestatem, caterorumque principum auctoritatem non hominum esse inventum, sed Dei Sanctissimam ordinationem. . . . . Potestatem autem civilem Deus per legem naturalem. . . . . ordinabit. . . . . Deus per naturam dedit rebus singulis facultatem se conservandi. . . . . Hanc autem homines facultatem cum exequi commode nequirent, adjecit eis instinctum gregatim vivendi, ut adunati alii aliis sufficerent: congregata vero respublica neutiquam se poterat gubernare. . . . . nisi magistratus deligeret, quibus suam tribueret facultatem. . . . . Eadem ratione docti divinitusque instructi Respublicas, quae annuales consules, aliae alias publicarum administrationum formas instituerunt. Atque eodem jure quilibet potuit ac debuit, ubi expedire cognosceret, totam suam potestatem et imperium in unum Regem. . . . . transferre. . . . . Ecce quemadmodum publica civilis potestas ordinatio Dei est: non quod Respublica non creaverit Principes, sed quod id fecerit divinitus erudita. . . . . Quare neque per Respublicam Rex potest regni jure spoliari, nisi fuerit in tyrannidem corruptus.*

*Soto: De justitia et jure: Lib. quart., quest., IV, art. I.*



lugares de sus obras. En *Las cuestiones prácticas*, capítulo I, exponiendo el origen de la potestad civil, lo reconoce expresamente en la universalidad, ó sea la república (1), asentando que de ella se deriva la potestad que ejerce el sumo imperante; diferenciándose la potestad eclesiástica de la civil en que aquella no está inmediatamente en la república, sino que fué concedida por Dios á Pedro, los demás Apóstoles y sus sucesores. Declara justo el principado (el cual se deriva del libre consentimiento de la comunidad) cuando se defiere por el sufragio de la plebe, ó de los magnates, ó por la sucesion hereditaria, suponiendo el consentimiento del pueblo, al menos tácito. Y establece, por último, que la potestad de los Reyes ó de los

(1) Prima conclusio: temporalis potestas, civilisque jurisdictio, tota et suprema, penes ipsam Rempublicam est: idcirco is erit princeps temporalis, omnibusque superior, Reipublice regimen habiturus, qui ab eadem Republica fuerit electus constat, nisi humanus ipse convictus pactione aliud induxerit. . . . Hujus vero civilis societatis, et Reipublice rector ab alio, quam ab ipsamet Republica constitui non potest juste, et absque tyrannide. Si quidem ab ipso Deo constitutus non est, nec electus cuilibet civili societati immediate Rex, aut Princeps. Sane equidem, ejusque posteros tantum a Deo jure positivo divino per prophetas, ore proprio, Reges in Regno Israelitico electos fuisse, constat ex sacris testimoniis. Præter hos, nullus unquam rex aut princeps a Deo immediate constitutus est. Ceteris vero gentibus Deus ipse ab ipso natura jure liberam fecisse videtur potestatem sibi Principes, Reges, et Magistratus constituendi. Ergo quælibet Respublica divinitus natura lumine erudita civilem potestatem, quam aut potest et debet in alium, vel alios transferre, qui Regem, Principum, Consulum, aut aliorum magistratum titulis ipsius Communitatis regimen suscipiant. . . . Secunda conclusio: Potestas Ecclesiastica in hoc a civili, et seculari potestate differt, quod ea non est immediate penes totam Rempublicam: sed fuit ab ipso Deo Jesu Petro, ut principi, et Apostolis cæteris, eorumque successoribus concessa. . . . Quarta conclusio: Ad justum principatus rationem, que a libero Reipublice communitatis consensu deducitur, satis est plebis, vel optimatum suffragiis, aut denique hereditaria successione jura primogenii gentilitii, Regiam dignitatem deferri. . . .



demás príncipes no es invento de los hombres, sino ordenacion de Dios por la ley natural, demostrándose así que el imperio y el principado han sido establecidos por Dios; lo cual debe entenderse en el sentido de que la potestad civil procede de Dios *mediatamente*, como que se constituye por la misma república en virtud de eleccion ó del consentimiento; y la potestad espiritual procede de Dios *inmediatamente*: pues si Dios instituyó algunos Reyes, como Saul y David, habia dispuesto por la ley natural que los demás fuesen elegidos por la república. Constituida la régia potestad y convertida en derecho de sucesion hereditaria por la libre eleccion de los pueblos, ó por la ley establecida, ó por la costumbre, no se puede despojar de ella al Rey, si no ha caído en una grave tiranía.

Nam si lege a populo lata, vel ab eo recepta, principatus successione hereditaria, genti cuidam, et familiae deferatur, constat manifeste, hunc principatum consensu populi, saltem tacito, deferri, quemadmodum et idem erit, si absque lege scripta, consuetudine et moribus regna, imperia gentilitia successione deferrentur; siquidem ea consuetudo consensus populorum, qui ea usi fuerit, omnino praesertit. Sic denique consuetudine, et plerisque in locis lege diu iam recepta, regnum deferatur successione, et jure primogeniturae. . . . . Sexta conclusio: Regia potestas, caeterorumque principum civilis auctoritas, non hominum est inventum, sed ab ipso Deo per legem naturalem, quae suae sempiternae participatio est sanctissima, fuit ordinatio. . . . . Quibus probatur imperium et principatum a Deo esse constituta. Haec tamen intelligenda sunt in hoc quidem sensu, quod civilis potestas a Deo procedat mediate, quippe quae ab ipso Reipublica, mediante lege naturae, electione, aut consensu populorum constituitur. Non sic spiritualis potestas, cum haec a Deo ipso supernaturaliter immediate processerit. Nam etsi aliquos Reges, nempe Saulem et Davidem, divino jure positivo Deus instituerit, praedeterminaverat tamen jure naturae, ut alii a Republica eligerentur. Quia ratione Reges a Deo dicuntur potestatem habere. . . . . idcirco, senel constituta regia potestas, sive libera populorum, et Reipublicae electione, sive lege lata, seu moribus in jus successione hereditariae translati, non potest per Reipublicam Rex regno expoliari; nisi is fuerit in gravissimam tyrannidem lapsus.

*Covarruvias: Practic. cap. 4. Quest. num. 2, 4, et 6.*



Por último, el doctísimo Suarez (prescindiendo de otros muchos) se expresa en igual sentido. Tratando el asunto profundamente, examina en el capítulo I, libro tercero, tratado de Leyes, si hay en los hombres la potestad de hacerlas, y decide afirmativamente, impugnando como herética la asercion contraria. En el capítulo II examina en qué hombres existe inmediatamente por la naturaleza del asunto, *ex natura rei*, la potestad de hacer leyes: y estableciendo que esta potestad ha de residir ó en cada uno ó en la reunion ó coleccion de todos, esto es, en la generalidad, decide que no reside en ninguno individualmente, sino en la reunion de todos; sosteniendo que es evidente lo primero, porque naciendo todos los hombres libres, no tiene ninguno jurisdiccion política sobre otro; de donde deduce que aquella potestad, existiendo en los hombres y no pudiendo existir en ninguno individualmente, ha de existir en la coleccion. En el capítulo III examina si esta potestad de hacer leyes se ha dado á los hombres inmediatamente por Dios, como autor de la naturaleza: en cuyo asunto dice ser comun sentencia la afirmativa; sobre lo cual hace profusas explicaciones, y suministra de ello multiplicadas pruebas. En el capítulo IV deduce, como corolarios de la doctrina establecida: 1.º Que aunque esta potestad, considerada de un modo absoluto, es de derecho natural, su determinacion, en cuanto al modo de ejercerla y á la clase de gobierno que rija, viene del arbitrio humano: 2.º Que aunque esta potestad llegue á un hombre ó un Príncipe por derecho legitimo y ordinario.



ha dimanado de la comunidad, próxima ó remotamente, y no puede tenerse de otra manera para que sea justa, porque esta potestad, por la naturaleza, existe inmediatamente en la comunidad, y por lo tanto para que el supremo príncipe pueda comenzar á tenerla justamente es necesario que se le confiera por el consentimiento de la comunidad: 3.º Que aunque esta potestad existe legitimamente en los príncipes, sucesores hereditarios, se ha de venir necesariamente, recorriendo el órden de la sucesion, á tocar en uno que no haya sucedido á otro, pues no se da procedimiento hasta el infinito, y acerca de éste se debe inquirir de dónde tuvo el reino y la potestad, pues no le pertenece por derecho natural; siendo necesario que la tuviese de la república, de la cual la tienen tambien los sucesores, mediata y radicalmente, con las condiciones con que el primer monarca recibió de la república el derecho de reinar: 4.º Que cuando el reino se posee sólo por la fuerza injusta, no tiene el soberano verdadera potestad legislativa; si bien puede suceder que con el transcurso del tiempo consienta el pueblo y admita tal principado, en cuyo caso se reduce la potestad á la donacion del pueblo; porque la potestad política, considerada en sí misma, procede indudablemente de Dios, como se ha dicho, pero considerada en un hombre determinado, proviene de la donacion de la misma república: y 5.º Que la potestad natural, inmediatamente de los hombres y mediatamente de Dios; porque existiendo inmediatamente en



la comunidad, de ella se deriva á los Reyes, Príncipes ó Senadores, y despues que se ha trasladado á una persona, aunque por efecto de las sucesiones pase á otras muchas, se entiendo que todas la tienen inmediatamente de la comunidad, pues se transfiere á los demás en fuerza de la primera institucion (1).

El mismo Suarez trató aun más concreta y extensamente de este asunto en la obra especial que publicó titulada DEFENSA DE LA FE CATOLICA CONTRA LOS ERRORES

(1) Dicendum ergo est, hanc potestatem ex sola rei natura in nullo singulari homine existere, sed in hominum collectione. . . . . Ratio prioris partis evidens est, quæ in principio est tacta, quia ex natura rei omnes homines nascuntur liberi, et ideo nullus habet jurisdictionem politicam in alium, sicut nec dominum; neque est ulla ratio, cur hoc tribuatur ex natura rei his respectu illorum, potius quam è converso. . . . . Hinc facile concluditur altera pars assertio- nis, nimirum, potestatem hanc ex vi solius juris naturæ esse in hominum communitate. Probatur, quia est in hominibus, ut probatum est, et non in singulis, vel in aliquo determinate, ut etiam est ostensum; ergo in collectione.

*Suarez: Tract. de Leg., Lib. tert., cap. II.*

In hac re communis sententia videtur esse, hanc potestatem dari immediate a Deo, ut auctore naturæ, ita ut homines quasi disponant materiam, et efficiant subjectum capax hujus potestatis: Deus autem quasi tribuat formam, dando hanc potestatem.

*Ib., cap. tert.*

Ex dictis in superiori capite posumus aliqua inferre, quæ ad omnia dicenda magis luce afferant. Primum est quod licet hæc potestas absolute sit de jure naturæ, determinatio ejus ad certum modum potestatis, et regiminis, est ex arbitrio humano. . . . . Secundo sequitur ex dictis, potestatem civilem, quoties in uno homine, vel principe reperitur, legitimo, ac ordinario jure, a populo, et communitate manasse, vel proxime, vel remote, nec posse aliter haberi ut justa sit. . . . . Ratio ex dictis est, quia hæc potestas ex natura rei est immediate in communitate; ergo ut juste incipiat esse naturalis quæ persona, tamquam in supremo principe, ut esse est, ut ex sensu communitatis illi tribuatur. . . . . Secundo potest hæc potestas esse in rege per successionem hereditariam, et ita existimant nonnulli jurista a principio fuisse; sed recte alii advertunt, successionem necessario supponere dominium, vel potestatem in eo, cui succeditur, et ideo necessario deveniendum esse ad aliquem, qui alteri non successerit, quia non præceditur in infinitum. De illo ergo primo inquirimus, unde habuerit regnum, et potestatem, quia non habet à se jure naturæ: ergo successio non potest esse prima radix hujus potes-





DE LA SECTA ANGLICANA (1). El epígrafe del capítulo I del libro tercero es el siguiente: *Si el principado político es legítimo y proviene de Dios* (2); y despues de refutar el error de Judas Gaulamita, el cual decia que el hombre, hechura de Dios, sólo á Dios debia obediencia, establece, como primera asercion, que *el principado político, debidamente introducido, es justo*; lo cual dice ser la verdad católica, y aduce en su comprobacion muchos textos de la Sagrada Escritura y de los Santos Padres, expresando que habla del principado justo y legítimo, no de la potestad usurpada (3).

tatis in rege. Quapropter necesse est, ut primus habuerit potestatem supremam immediate a republica: successores autem illius ab illa habeant mediate, et radicaliter. El quia res transit ad successorem cum suo onere, condiciones illas, cum quibus primus rex a republica regnum accepit, ad successores transeunt, ita ut cum eisdem oneribus regnum habeant. . . . . Quando ergo regnum per solam vim injustam possidetur, non est vera potestas legislativa in rege: fieri autem potest, ut successu temporis populus consentiat, et admittat talem principatum, et tunc reduceretur potestas ad populi traditionem et donationem. . . . . Nam potestas hæc gubernativa, politice secundum se considerata, sine dubio est ex Deo, ut dixi, tamen esse in hoc homine est ex donatione ipsius reipublicæ, ut ostensum est: ergo sub ea ratione est de jure humano. Item quod regimen talis reipublicæ, vel provincie, sit monarchicum, est ex hominum institutione, ut supra ostensum est: ergo principatus ipse est ab hominibus. . . . . Atque inde etiam constat posse hanc potestatem esse immediate ab hominibus, et mediate a Deo, imo ordinarie ita esse, loquendo de potestate naturali. Quia cum immediate sit in communitate, per illam derivata est ad Reges, vel Principes, seu Senatores: raro enim, aut nunquam, in tota communitate retinetur, ita ut per illam immediate administretur. Postquam vero transiit est hæc potestas ad aliquam singularem personam, quævis per successiones, vel electiones varias ad plures transeat, semper intelligitur haberi immediate a communitate, quia ex vi primæ institutionis ad ceteros transit.

*Ibid.*, cap. IV. DEFENSIO FIDEI CATHOLICÆ ADVERSUS ANGLICANÆ SECTÆ ERRORRES.

(1) Utrum principatus politicus legitimus, et a Deo sit. Cap. I.  
 (2) Prima asertio: principatus politicus, debito modo introductus, justus est.—Nihilominus veritas catholica est, politicum principa-



La segunda asercion es: «*La potestad del príncipe político dimana de Dios*» (1), lo cual prueba tambien con multiplicados textos de la Sagrada Escritura.

El capítulo II tiene por epígrafe: «*Si el principado político proviene inmediatamente de Dios, ó (lo que es lo mismo) si es de institución divina*» (2): exponiendo en seguida el error de Jacobo, Rey de Inglaterra (I de este nombre y VI de Escocia), quien increpaba ágríamente á Bellarmino por haber afirmado éste que *no se ha concedido inmediatamente por Dios á los Reyes la potestad, como se ha concedido á los Pontífices*, y sostenia que el Rey recibe el poder inmediatamente de Dios, no del pueblo (3); explicando despues Suarez las diversas maneras en que puede conferirse por Dios alguna potestad. Sobre estos preliminares hace la siguiente asercion: *La potestad civil suprema se confiere por Dios á la comunidad perfecta solamente* (4), cuya asercion demuestra en seguida con grande copia de razones, ma-

tum, debito modo introductum, justum et legitimum esse. Dico, debito modo introductum, ut excludam potestatem per tyrannidem usurpata, quia de illa constat esse violentiam iniquam, non veram et justam potestatem, cum iusto titulo dominii careat;

*Ibid.*, núm. 3.

(1) *Secunda assertio: potestas politici principis a Deo dimanat.*

*Ibid.*, núm. 6.

(2) — UTRUM PRINCIPATUS POLITICUS IMMEDIATE A DEO SIT, SEU EX DIVINA INSTITUTIONE.

*Ibid.*, cap. II.

(3) — Rex serenissimus non solum novo et singulari modo opinatur, sed etiam acriter invehitur in Cardinalem Bellarminum, eo quod assenserit, non regibus auctoritatem a Deo immediate, perinde ac Pontificibus, esse concessam. Asserit ergo ipse, Regem non a populo, sed immediate a Deo suam potestatem habere.

*Ibid.*, núm. 1.

(4) *Suprema potestas civilis soli communitati perfecta immediate a Deo confertur.*

*Ibid.*, núm. 3.



nifestando que la potestad (1) no existe en una persona, ni en una comunidad peculiar de los magnates ó de algunos del pueblo, sino en toda la comunidad, pues no se puede hallar razon para sostener que corresponda á una persona ó á cierto número de personas y no á otras, como no se halla para sostener que el principado político (la soberanía) deba ser monarquía ó aristocracia simple ó mixta (2).

Establece por último la asercion siguiente: « Ningun principado político proviene inmediatamente de Dios » (3), y dice que este es un *axioma egrégio teológico*, sumamente necesario para comprender los fines y los límites de la potestad civil (4); axioma no nue-

(1) Atque hinc evidens etiam est. . . . . potestatem hanc, præcise spectatam, ut est ab auctore nature quasi per naturalem consuetudinem, non esse in una persona, neque in aliqua peculiari communitate; sive optimatum, sive quorumcumque ex populo, quia ex natura rei solum est hæc potestas in communitate, quatenus ad illius conservationem necessaria est, et quatenus per dictamen rationis naturalis ostendi potest; sed ratio naturalis solum ostendit esse necessariam in tota communitate, et non in una persona vel Senatu; ergo, prout est immediate a Deo, solum intelligitur esse in tota communitate, non in aliqua parte ejus.

*Ibid., num. 7.*  
(2) Et ratio est manifesta, quia ex vi rationis naturalis nulla potest excogitari ratio cur hæc potestas determinetur ad unam personam, vel ad certum numerum personarum infra totam communitatem, magis quam ad alium; ergo ex vi naturalis concessionis solum est immediate in communitate. Declaratur denique, quia ex vi solius rationis naturalis non determinatur principatus politicus ad monarchiam, vel aristocratiam simplicem vel mixtam, quia nulla est ratio que definitum modum regiminis necessarium esse convincat. . . . .  
Quare signum est potestatem politicam non esse a Deo immediate donatam uni personæ, principi, regi, aut imperatori; alioquin illa esset monarchia immediate a Deo constituta; vel uni, vel alicui particulari Senatu, aut particulari congregationi paucorum principum; alioquin illa esset aristocratiæ a Deo immediate instituta; idemque argumentum de quacunque mixta gubernatione fieri poterit.

*Ibid., ibid.*  
(3) Nullus principatus politicus est immediate a Deo.

*Ibid., num. 10.*

(4) Ex quibus tandem concluditur nullum regem vel monarchiam



vo, ni inventado por Bellarmino, á quien lo atribuía el mencionado Rey de Inglaterra, sino enseñado mucho antes por el Cardenal Cayetano, á quien cita, como á Soto, Molina, Santo Tomás, Navarro, Covarruvias y otros: comprobándolo en seguida con autoridades de los Santos Padres, con la razón y con ejemplos.

En el capítulo III, en fin, se propone *satisfacer á los fundamentos y objeciones del Rey de Inglaterra contra las doctrinas del capítulo anterior* (1).

El frívolo Jacobo I, llamado *El Salomón de Inglaterra*, era muy dado á la controversia en materias de religión, aludiendo generalmente á ellas en sus producciones; cuyas producciones serian calificadas en la época presente como estravagancias de mal género y de peor gusto, aunque entonces merecieron grandes elogios.

En un discurso de apertura del Parlamento (documento tan grave y tan solemne) dijo, despues de citar la ley sobre la indisolubilidad del matrimonio, que él «era el esposo y la Gran Bretaña su mujer legítima; él la cabeza y ella el cuerpo; el pastor él y los Ingleses y los Escoceses sus ovejas: y que el Papa, que se creía monarca con triple corona, no era otra cosa que un mónstruo.» Acérrimo adversario del

habere vel habuisse (secundum ordinariam legem) immediate a Deo, vel ex divina institutione, politicum principatum, sed mediante humana voluntate et institutione. Hoc est *egregium theologia axioma*, non per irrisionem, ut rex protulit, sed vere, quia recte intellectum verissimum est, et ad intelligendos fines et limites civilis potestatis maxime necessarium.

*Ibid.*, *Ibid.*

(1) FUNDAMENTIS ET OBJECTIONIBUS REGIS ANGLIÆ CONTRA DOCTRINAM SUPERIORIS CAPITIS SATISFIT.



Pontificado, pues en un comentario del Apocalipsis que publicó, se propuso como principal objeto probar que *el Papa es el Anticristo*, se ensañó muy especialmente contra el Cardenal Bellarmino, habiendo dado á luz, en refutación de una de las producciones de dicho Cardenal, un escrito titulado: «*Amonestacion del Rey de la Gran Bretaña á los príncipes cristianos*» — (*Admonitio Regis Magnæ Britanniae ad principes christianos*); y con motivo de haber el mismo Bellarmino puesto al frente de una de sus producciones el título «*Matheus tortus*,» publicó tambien una diatriva intitulada «*Tortura torti*.»

Las objeciones que hacía el Rey de Inglaterra á la doctrina expuesta, á las cuales se propone Suarez satisfacer, destruyendo así los fundamentos de su pretendido derecho divino, eran dos: primera y principal; — «la indicada doctrina provoca á la sedición, porque si el Príncipe (1) recibiese del pueblo la potestad, podría el pueblo rebelarse contra el Príncipe cuando le pluguiese, usando del mismo derecho que transfirió al Rey;

(1) *Primum incommodum est, quia contraria sententia est seditio-  
num fundamentum, factiosis ac rebellibus avidissime arripiendum.  
Quia si princeps a populo suam potestatem haberet, posset populus in  
principem insurgere, seque in libertatem vindicare, quandoquaque  
ipsi videretur, nimirum fretus eodem jure et potestate quam in re-  
gem transtulit. Præsertim cum Bellarminus dicat populum nun-  
quam ita suam potestatem in regem transferre, quin illam sibi in  
habitu retineat, ut in certis casibus etiam recte recipere possit. At-  
que eodem modo inferre posset rex, integrum esse subilitis potestatem  
principis restringere, et leges ejus abrogare, et alia similia facere, quæ  
superioris sunt potestatis. Nam si rex a populo habet potestatem, ab  
illo semper pendet: ergo potestas populi superior est: ergo potest  
omnia, quæ intulimus, efficere. Illa autem sunt absurda, nam seditio-  
nibus occasionem præbent, et principum potestatem enervant, ut se-  
veritatem, ut integritatem justitiæ servare non valeant.*  
*Ibid., num. 5.*



una vez que Bellarmino asienta que el pueblo no transfirió su potestad al Rey de una manera absoluta y omnimoda, sino que la retiene *in habitu*, de modo que en ciertos casos pueda también ejercerla.» — Suarez responde negando semejante deducción (1), porque después de haber transferido el pueblo su potestad al Rey, no puede justamente, á su arbitrio y cuando quiera, recobrar su libertad, pues, en el hecho de conceder su potestad al Rey y aceptarla éste, adquirió este último el dominio; luego, aunque lo haya recibido del pueblo, por donación ó por contrato, no por ello será lícito al pueblo arrebatárselo: del mismo modo que si una persona particular, que ha renunciado á su libertad y se ha vendido ó donado en servidumbre, no puede después á su arbitrio eximirse de la esclavitud. Así el pueblo, habiendo conferido su potestad al Rey, se privó de ella: luego no puede, fundado en ella, insurreccionarse justamente contra el Rey, porque se apoyaría en una potestad que no tiene,

(1) Respondemus, nullum ex his incommotis sequi ex resolutione sententiave proposita. Nam, in primis, negamus ex ea occasionem rebellionum aut seditioinum contra legitimos principes populo dari. Nam postquam populus suam potestatem in regem transtulit, non potest juste, eadem potestate fretus, suo arbitrio, seu quoties voluerit, se in libertatem vindicare. Nam si potestatem suam regi concessit, quam ille accepit a populo illud dominium acquisivit; ergo quamvis rex habeat libertatem populo dominium illud regis auferre, nec libertatem suam iterum usurpare. Sicut particularis persona, que sue libertati renuntiavit, et se in servum vendidit aut donavit, non potest postea suo arbitrio se a servitute eximere. Idem ergo est de persona ficta, seu communitate, postquam se alicui principi plene subiecit. Item postquam populus suam potestatem regi contulit, iam se illa privavit; ergo non potest illo fretus juste in regem insurgere, quia nitetur potestate quam non habet, et ita non erit usus justus, sed usurpatio potestatis.

*Ibid.*, núm. 2.



y no sería justo uso sino usurpacion de la potestad: vindicando á Bellarmino de la inculpacion que se le hace, pues aquel no habia dicho simplemente que el pueblo retiene *in habitu* la potestad, para ejercer todos los actos que quiera y cuando quiera, á su arbitrio, sino que dijo, con grande limitacion y circunspeccion, *en ciertos casos*; cuyos casos se han de entender segun las condiciones del anterior contrato, ó segun la exigencia de la justicia natural, porque los pactos deben ser observados. Y por lo tanto, si el pueblo transfirió su potestad al Rey, reservándose la para algunas causas ó negocios graves, podrá usarla lícitamente en ellos; y, por la misma razon, si el Rey convirtiese (1) su justa potestad en tiranía, abusando de ella en ruina manifiesta de la sociedad, podria el pueblo usar de su natural potestad para defenderse, pues de ella no se privó nunca. Fuera de estos y semejantes casos nunca es lícito al pueblo substraerse á la potestad de su Rey legítimo, y por lo tanto no hay fundamento ni ocasion de sedicion.

(1) Quia Bellarminus non simpliciter dixit, retinere populum potestatem in habitu, ad quoscumque actus, pro libito, et quoties velit, exercendos, sed cum magna limitatione, et circumspectione dixit in certis casibus, etc. Qui casus intelligendi sunt, vel juxta conditiones prioris contractus, vel juxta exigentiam naturalis justitiae, nam pacta et conventa justa servanda sunt. Et ideo si populus transiit potestatem in regem, reservando eam sibi pro aliquibus gravioribus causis aut negotiis, in eis licite poterit illa uti, et jus suum conservare. Oportebit autem ut de tali jure, vel antiquis, et certis instrumentis, vel immemorabili consuetudine sufficienter constet. Et eadem ratione, si rex justam suam potestatem in tyrannidem verteret, illa in manifestis civitatis perniciem abutendo, possit populus naturali potestate ad se defendendum uti, hac enim si minus se privavit. Extra vero, et similes casus, nunquam licet populo a legitimo rege, sua potestate fretus, deficere, et ita cessat omnis seditionis fundamentum aut occasio.

*Ibid.*, 3.



La segunda objecion del Rey de Inglaterra se apoya en los ejemplos de Saul y de David, á quienes Dios confirió la potestad régia, de lo cual deducia que del mismo modo la confiere á los demás Reyes: objecion que Suarez desvanece fácilmente: 1.º manifestando, como opinion sostenible, que, si bien designó Dios á aquellos para que fuesen Reyes, recibieron *inmediatamente* del pueblo, que los constituyó tales, la potestad: y 2.º exponiendo que, aunque se conceda lo contrario, aquellas dos excepciones prueban y confirman la regla general, que es la doctrina establecida.

## VI.

Lo expuesto da á conocer que la doctrina que puede llamarse doctrina ó sentencia comun de los teólogos, atendido el inmenso número y la grande autoridad de sus sostenedores, es favorable á la soberanía popular, y que aun los que defienden la opinion menos comun, no son en realidad contrarios á ella; lo cual da lugar á consideraciones que me parecen de grande importancia.

Primera: los teólogos que han sostenido con más calor, hasta con exageracion, los derechos y prerrogativas del Pontificado, los Ultramontanos, los que la escuela liberal más avanzada llama *Oscurantistas*, esos son los más ardientes defensores de la soberanía popular, contraponiéndola al pretendido derecho divino de los Reyes. Ciertamente, no se designarán otros más Ul-





tramontanos que los escritores que se han citado, los cuales generalmente, señalándose entre ellos Bellarmino y Suarez, (quienes no han acertado á demarcar bien los límites de las potestades espiritual y temporal, que giran en diferente órbita y son de todo punto independientes la una de la otra), proclamaron, con error manifiesto, en mi sentir, la superioridad de la primera respecto de la segunda, de los Papas respecto de los Principes, hasta el punto de sostener que aquellos tienen facultad para eximir á los súbditos de la obligacion de obedecer, y para desposeerlos de los principados. De donde se deduce cuánto han errado los que califican á los teólogos en general, y señaladamente á los Ultramontanos, de sostenedores del derecho divino de los Reyes y acérrimos adversarios de la soberanía popular.

Dedúcese igualmente que la doctrina que rechaza la soberanía de derecho divino, y asienta la verdad de la soberanía popular, lejos de ser la menos conforme al catolicismo, es la más católica y más ortodoxa. Si en una materia en que no se falta á la fé sosteniendo la una ni la otra doctrina, es permitido calificar una de las dos de más conforme al catolicismo, sin duda lo es aquella que defienden los que son tenidos por católicos exagerados, y la defienden precisamente contra los adversarios declarados del catolicismo, que proclaman abiertamente la contraria.

Sabido es que el hijo de María Stuart, Jacobo I de Inglaterra, que seguía la secta del protestantismo, fué acérrimo defensor de ella, á pesar de que escritores



protestantes le acusaron de parcialidad manifiesta en favor de los católicos. Estimariase prueba de parcialidad hácia los católicos el haber dicho en un discurso al Parlamento que «no debía estimarse que todo católico fuese necesariamente un malvado, pues existian individuos bastante desgraciados para creer en la presencia real y en los sacramentos, sin ser por eso de la religion del Papa, que es un verdadero misterio de iniquidad»; habiendo manifestado en otra ocasion «no ser imposible que, de entre sus antepasados y los de sus súbditos, hubiese Dios salvado un cierto número de *papistas*.» Para este Monarca, el Papa, como ya se ha dicho, era el Anticristo.

En impugnacion de las doctrinas de aquel Príncipe y de la secta protestante, emitieron y fundaron la suya casi todos los escritores de quienes se ha hecho mérito, habiendo acaso esforzado sus razonamientos y tocado algunos en el extremo opuesto, llevados de cierto espíritu de reaccion que, sin advertirlo, los dominó, producido por la necesidad y el afan de rebatir á tan encarnizados adversarios. Deprimian estos (anulaban más bien) la autoridad del Papa, y aquellos la defendieron hasta con exageracion. Proclamaban los primeros que la potestad de los Príncipes temporales procede inmediatamente de Dios, como la de los Papas, deduciendo de este supuesto que la potestad de los Príncipes alcanza á las cosas espirituales: los segundos demostraron que la potestad temporal no viene inmediatamente de Dios, como venia la de Pedro y los Apóstoles, el Papa y los Obispos, y que, aun suponién-



dolo, no alcanzaba á las cosas espirituales, incurriendo algunos, segun se ha dicho, en el error (por no deslindar bien los límites de una y otra potestad) de atribuirle al Papa en las cosas temporales, y superior á la de los Príncipes.

Ahora bien, si es dado, volvemos á decir, calificar de más ó menos conformes al catolicismo dos opiniones, las cuales caben ambas dentro del dogma, no me parece dudoso que se debe estimar más católica aquella que es sostenida por las lumbreras del catolicismo contra los secuaces de la secta disidente ó protestante.

Los teólogos que, demostrando la inexistencia de la soberanía de derecho divino, sostienen, como una verdad innegable, la soberanía popular originaria, son, como se ha visto, respetabilísimos por su número y y por su autoridad. Ocupan un lugar muy preeminente entre ellos los escritores españoles, de algunos de los cuales se ha hecho mencion. Estos eminentes varones fueron, no ya tolerados, sino considerados, y algunos de ellos muy especialmente atendidos y mirados con sumo aprecio, por los Monarcas bajo cuya dominacion vivieron; á cuyos Monarcas dijeron todos, aunque empleando cada cual frases diferentes: «Sabed, príncipes temporales, que la potestad que ejercéis, aunque procede de Dios, origen de toda potestad, la habeis recibido inmediatamente de vuestros súbditos, de los pueblos, de la universalidad: debeis hacer de ella recto y justo uso: sabed que si la convirtieseis en tiranía, la perderiais y renaceria en la universalidad.»



¡Y á los Monarcas con quienes se ha podido usar impunemente tal lenguaje, se les llama déspotas, tiranos y opresores! ¡Y á los que de tal lenguaje usaron se les llama *oscurantistas!*

No creo que el *Contrato social* de J. J. Rousseau fuese producto del conocimiento de las doctrinas que se han referido, sostenidas por los teólogos y juristas de quienes se ha hecho mencion y por otros. En cierto modo coincidieron en el mismo principio fundamental, que, tal como lo establece y desenvuelve J. J. Rousseau, es una quimera. El reconocimiento de ese principio no fué una concepcion exclusivamente suya: no le considero plagiario, presumiendo que fué concepcion suya original y propia y que no le era conocido lo que anteriormente se habia escrito sobre ello. Es de creer que el Filósofo Ginebrino, cuyas repetidas tentativas para aprender con perfeccion el latin habian sido infructuosas, no consultase á los escritores que escribieron en aquel idioma, siendo más verosímil todavía esta presuncion respecto de los que se han citado en el presente opúsculo, á los cuales debió de mirar con desprecio, teniéndolos por *sofistas, ergotistas, farraguistas y oscurantistas.*

Los teólogos y juristas mencionados sostienen, como se ha visto, que la potestad civil, la soberanía, viene inmediatamente de la transmision que hace de ella la universalidad. Generalmente hablan de convencion, de pacto, como medio de hacer esta transmision, sin descender á examinar si la convencion ha sido expresa ó tácita, reconociendo á veces la necesi-



dad y la eficacia del consentimiento tácito. Ese origen de la potestad civil, y por consiguiente la trasmisión, es incuestionable: la trasmisión es efecto de la convención, la cual por lo tanto establecen los escritores mencionados, reconociéndola como la base y fundamento necesario de aquella. ¿Suponian la convención expresa? Fuera de ocasiones especiales en que algunos hablaron del convenio tácito, no distinguieron; no debiendo presumirse que creyesen en la existencia de un pacto expreso, que no es necesario, pues el asentimiento tácito produce el mismo efecto, y que además no es posible, como se ha demostrado.

Si el dogma ó principio de la soberanía popular originaria es la sentencia común de los teólogos, y es la doctrina más conforme al catolicismo, pues que la establecen y sostienen los teólogos y juristas más respetables por su número y su autoridad, defendiéndola contra los enemigos del catolicismo; preciso es sin embargo notar que la soberanía popular que estos defienden dista mucho de la soberanía popular que predicán los ultra-liberales en general. Estos últimos creen irreflexivamente en la soberanía popular inenajenable, intransmisible (ó, mejor dicho, que se conserva á pesar de haberse transmitido), existente siempre, de la cual puede hacerse uso á voluntad, cuando y cuántas veces se quiera; destruyendo así los fundamentos del orden social y estableciendo principios cuya aplicación sería la perpétua anarquía: y aquellos, por el contrario, la establecen como transmisible y enajenable necesariamente, pues la universalidad tiene precisión de dele-



gar en funcionarios que gobiernen; y establemente, pues, hecha la delegacion ó transmision por la universalidad, el sumo imperante adquiere irrevocablemente la suprema potestad ó soberanía, quedando privada de ella la universalidad; y la adquiere permanentemente, conservándola de derecho, mientras no ocurra alguno de aquellos casos en que la pierde, con arreglo á la misma transmision, como cuando convierte en manifiesta tiranía la potestad que se le confirió para gobernar en justicia.

## VII.

Recordemos ya, aunque pudiera estimarse como inútil tarea, los textos de la Sagrada Escritura que los sostenedores de la soberanía de derecho divino invocan en su apoyo, y fijemos su genuina y recta inteligencia.

Se ha expuesto que el poder que ejercen los Monarcas, como el que ejercen todos los soberanos, todas las autoridades, como todo poder, viene de Dios. No hay autoridad, no hay potestad que no venga de Dios (1).—Llámesese el que ejerce el poder supremo César, Emperador, Rey, Dux, Califa, Presidente, Cónsul; sea cual fuere su denominacion, el poder que ejerce viene de Dios: toda autoridad, todo mando tiene el mismo fundamento. «Por MI (la sabiduría eterna, Dios) reinan los Reyes,» se dice en el Libro

(1) Non est enim potestas nisi a Deo.  
*Ad. Rom., cap. XIII., vers. 1.*



de los Proverbios, y el mismo origen se da á la autoridad de los legisladores, de los principes y los poderosos. « Por MI, continúa el sagrado texto, los legisladores decretan lo justo, por MI los principes mandan y los poderosos decretan la justicia » (1).

La sumision, la obediencia á la potestad legítima se presenta como obligatoria en las Sagradas Escrituras y es objeto primordial de la doctrina de Jesucristo. Interpelado ésto por los fariseos acerca de si era ó no lícito dar el tributo al César, les exigió que le mostrasen una de las monedas con que se pagaba; y habiéndolo ellos verificado, les preguntó: «¿de quien es este busto é inscripcion?», á lo cual contestaron: «del César.» «Pagad pues (2), les dijo entónces Jesucristo, al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.»

*César* se llamaba genéricamente al Emperador romano, es decir, al representante del poder supremo en todos los pueblos sujetos al Imperio Romano, como se llama genéricamente *Monarca* al Rey ó Emperador de una nacion dada. Al decir pues Jesucristo que debia

(1) Per me reges regnant, et legum conditores justa decernunt. Per me principes imperant, et potentes decernunt justitiam.

*Prov.*, cap. VIII., vers. 15 et 16.

(2) Tunc abeuntes Pharisei, consilium inierunt, ut caperent eum in sermone.

Et mittunt ei discipulos suos cum Herodianis, dicentes: Magister, scimus quia verax es, et viam Dei in veritate doces, et non est tibi cura de aliquo: non enim respicis personam hominum: dic ergo nobis quid tibi videtur; licet census dare Cæsari, an non?

Cognita autem Jesus nequitia eorum, ait: Quid me tentatis, hypocrite? Ostendite mihi numismas census. Et illi obtulerunt ei denarium.

Et ait illis Jesus: Cujus est imago hæc, et superscriptio? Di tunc ei: Cæsaris. Tunc ait illis. Reddite ergo quæ sunt Cæsaris, Cæsari: et quæ sunt Dei, Deo.

*Math.*, cap. XVII., vers. 15 ad 21.



darse al César lo que es del César, dijo que se debía sumision, acatamiento y obediencia al soberano, fuera cual fuese su nombre. Cuando Jesucristo habitó entre los hombres, el jefe supremo del estado en Roma, señora del mundo, se llamaba Emperador: ¿quién se atrevería á sostener que, si Jesucristo hubiese hablado en tiempo de la República Romana no habria empleado las mismas palabras, con la sola variacion del nombre del representante del poder social? Quien ha sostenido pues ó sostenga que los Reyes son soberanos *de derecho divino*, ha debido ó debe sostener igualmente que lo eran los Emperadores romanos, que lo han sido y son los Presidentes ó Cónsules de una república, los soberanos de cualquiera nacion. La potestad de los unos, lo mismo que la de los otros, viene de Dios: lo mismo á los unos que á los otros ordena Dios que se obedezca, como ordena que se obedezca á toda autoridad: todo soberano, de consiguiente, toda autoridad es en este concepto, soberano, autoridad *de derecho divino*.

Bajo la soberanía, bajo la dominacion del César, en lo temporal, estaban Jesucristo, sus apóstoles y sus discípulos: bajo el gobierno del César habia de sufrir el primero muerte de cruz, en virtud de una sentencia inficua, y habian de ser los demás cruelmente perseguidos: á ese César, sin embargo, dijo Jesucristo que se debía pagar el tributo; y ese soberano ejercia un poder que venia de Dios.

La denominacion del soberano, de la potestad, de la autoridad; la extension de su poder; las condicio-





nes con que debe ejercerlo; el titulo en cuya virtud se ejerza, sea la eleccion, sea la herencia, sea cualquier otro; la forma de gobierno adoptada en la sociedad respectiva.... no son elementos que producen ni destruyen la legitimidad del poder; en nada influyen acerca del derecho del soberano para mandar y la obligacion de los súbditos á obedecer; no se toman en consideracion al declarar que el poder viene de Dios y que debe ser respetado, acatado y obedecido.

«Toda alma, dice el Apóstol San Pablo (1), esté  
»sometida á las potestades superiores, porque no hay  
»potestad sino de Dios, y las que lo son, de Dios son  
»ordenadas. Por lo cual, el que resiste á la potestad,  
»resiste á la ordenacion de Dios.... ¿Quieres tú no  
»temer á la potestad? Haz lo bueno, y tendrás alabanza  
»de ella. Porque es ministro de Dios para tu bien.  
»Mas si hicieres lo malo, teme: porque no en vano  
»lleva espada; pues es ministro de Dios, vengador  
»en ira contra aquel que hace lo malo. Por lo cual  
»es necesario que le esteis sometidos, no solamente  
»por la ira, mas tambien por la conciencia. Por esta

(1) \* Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit: non est potestas nisi a Deo: quæ autem sunt, a Deo ordinatæ sunt.

Itaque qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit. Qui autem resistunt, ipsi sibi damnationem accipiunt.

Nam principes non sunt timori boni operis, sed mali. ¿Vis autem non timere potestatem? Bonum fac, et habebis laudem ex illa: Dei enim minister est tibi in bonum. Si autem malum feceris, time: non enim sine causa gladium portat. Dei enim minister est: vindex in iram ei, qui malum agit.

Ideo necessitate subditi estote, non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam.

Ideo enim et tributa præstatis: Ministri enim Dei sunt, in hoc ipsum servientes.

Reddite ergo omnibus debita: cui tributum, tributum: cui vectigal, vectigal: cui timorem, timorem: cui honorem, honorem.

Ad Rom., cap. XIII, vers. 1 ad 7.

\* Traducción del P. Scio.



»causa pagais tambien tributos: porque son ministros  
»de Dios, sirviéndole en esto mismo. Pagad, pues á  
»todos lo que se les debe: á quien tributo, tributo; á  
»quien pecho, pecho; á quien temor, temor; á quien  
»honra, honra.»

«Amonéstales (1), decia el mismo Apostol San  
»Pablo á Tito, que estén sujetos á los principes y á  
»las potestades; que les obedezcan; que estén preve-  
»nidos para toda buena obra.»

Así se encarece la sumision debida á toda autori-  
dad; máxima que vuelve á inculcar el mismo Apos-  
tol en su epístola á los Hebreos (2) diciendo que «de-  
ben obedecer y estar sumisos á sus superiores.»

Sometéos pues á toda humana criatura, se dice  
por último en la epístola primera de San Pedro (3), por  
causa de Dios: ya sea al Rey, como Soberano; ya á  
los gobernadores, como enviados por él para castigo  
de los malos y loor de los buenos: porque esta es la  
voluntad de Dios.... Honrad á todos: amad la frater-  
nidad: temed á Dios: enalteced al Rey.

(1) Admone illos principibus et potestatibus subditos esse, dicto  
obedire ad omne opus bonum paratos esse.

*Ad Tit., III, vers. 1.*  
(2) Obedite præpositis, et subditi estote.

*Ad Heb., cap. XIII, vers. 1.*

(3) Subjecti igitur estote omni humanæ creaturæ propter Deum:  
sive regi, quasi præcellenti:

Sive ducibus, tanquam ab eo missis ad vindictam malefactorum,

laudem vero bonorum:

Quia sic est voluntas Dei, ut beneficientes obmutescere faciatis  
imprudentium hominum ignorantiam. . . . . Omnes honorate  
fraternitatem diligite: Deum timeate: Regem honorificate.

*Prima Divi Petri, cap. II, vers. 13, 14, 15 et 17.*



VIII.

Que Dios es el origen de toda potestad: que toda potestad viene de Dios: que Dios ordena que á toda potestad se preste sumision y obediencia, sea cristiano ó mahometano quien la ejerza; llámese Rey, Emperador, Califa, Cónsul, ó tenga cualquiera otra denominación; rija esta ó la otra forma de gobierno..... es inconcuso; y en este sentido todos los soberanos son *Soberanos de derecho divino*: pero que tal dinastía, que tal individuo y no otro haya de imperar; que haya de regir una forma determinada de gobierno; que el Jefe del Estado haya de ejercer la soberanía con más ó menos limitaciones..... no es de derecho divino: no hay ley divina, natural ni revelada, que confiera derecho para mandar sobre los demás á ninguna familia ni persona determinada; y en este sentido no hay soberanos, no hay REYES DE DERECHO DIVINO.

DE LAS SOBERANIAS DE LA INTELIGENCIA, DE LA JUSTICIA  
Y DE LA RAZON.

I.

Las soberanías de la razon, de la justicia y de la inteligencia, son materia de reflexiones, muchas de las cuales son comunes á las tres: por este motivo se trata de todas ellas en una misma seccion, proponiéndome exponer primero lo que estimo aplicable á las tres in-



distintamente, y despues lo que considero que lo es excepcionalmente á cada una.

Algun publicista proclama la soberanía de la *razon*, empleando única y exclusivamente esta palabra: alguno proclama la de la *justicia*, sin hablar de la *inteligencia* ni de la *razon*; y es muy de notar que proclama al mismo tiempo y conjuntamente con ella la soberanía popular, opinando sin duda que el sufragio universal ofrece el verdadero resultado de la última, y creyendo que el pueblo ha recibido de Dios la infalibilidad y la rectitud infinita que son necesarias para hermanar aquellas dos soberanías: alguno proclama la soberanía de la *inteligencia* y de la *razon* al mismo tiempo: alguno habla de la *bondad*, de la *prudencia*, de la *justicia*, de la *ilustracion* y de la *razonabilidad* ó *rectitud*; y generalmente cuando se habla de la *inteligencia*, se habla tambien de la *justicia* y de la *razon*, suponiendo que la *inteligencia* es siempre justa y razonable, como si la *inteligencia*, facultad del hombre, estuviese tan inseparablemente unida á la *justicia*, cualidad del mismo, y las dos á la *razon*, producto de ellas y de otros agentes, que hubiesen de coexistir en él necesariamente cual si fuesen una misma cosa. Esta casi identificacion que generalmente se hace de la *razon*, la *justicia* y la *inteligencia* es tambien un motivo para tratar de todas ellas conjuntamente.



II. *con abstracción y generalización*

La razón, la justicia y la inteligencia son abstracciones: la naturaleza no presenta entre los seres existentes á la inteligencia, la justicia y la razón: la inteligencia, la justicia y la razón existen en Dios en un grado infinito; en cada hombre, en cada individuo, en un grado limitado: se habla de una cosa real, existente, verdadera, cuando se habla de la inteligencia, de la justicia ó de la razón de un hombre determinado, de un individuo; ó más bien, cuando se habla de tal hombre que es inteligente, que tiene conciencia de la justicia, que está dotado de facultades y cualidades de las cuales es producto la razón. Teniendo cada hombre estos atributos, y teniéndolos por lo tanto todos individualmente, se ha formado, por abstracción y generalizando, la idea de cada cual de esos atributos, de la inteligencia, de la justicia, de la razón, de la bondad, como la existencia de cada hombre individualmente ha producido la idea general y abstracta de la humanidad.

Proclamar pues la soberanía de la inteligencia, de la justicia y de la razón, bien sea de una de ellas sola, bien de dos, bien de las tres juntas, es proclamar la soberanía de una abstracción. ¿Dónde están esas deidades, á las cuales prestaré culto y cuya soberanía reconoceré sumisamente, si consigo vivir en realidad bajo su imperio? ¡Oh, cuán grata me sería su dominación! ¿Qué cosa mejor que la de ser dirigida y gober-



nada por la inteligencia, la justicia y la razon podria apetecer la misera humanidad? La inteligencia, la justicia y la razon humanas son una emanacion de la inteligencia, la justicia y la razon de Dios, un destello de la luz divina: estar pues gobernados por la inteligencia, la razon y la justicia seria lo mismo que estar gobernados directamente por Dios, sin agente alguno intermediario.

No hago á los sostenedores de esas soberanías el agravio de creer que, al proclamarlas, proclaman abstracciones: cuando hablan de la inteligencia, hablan del hombre inteligente; cuando hablan de la justicia, hablan del hombre justo; cuando hablan de la razon, hablan del hombre razonable: cuando el duque de Broglie hablaba además de prudencia, de ilustracion, de bondad, hablaba del hombre prudente, ilustrado, bueno. De manera que proclamar la soberania de la inteligencia es proclamar la soberania de los hombres inteligentes, proclamar la de la justicia es proclamar la de los hombres justos, y proclamar la de la razon es proclamar la de los hombres razonables.

Ni los publicistas que han proclamado tales soberanías, ni los talentos más vulgares pueden haberlas proclamado ó proclamarlas en otro sentido: seria necesario para ello hablar de un mundo puramente imaginario é ideal, ó seria necesario mas bien creer que nada hay positivo, real y verdadero en este mundo; que nada hay legítimo: que el derecho es una ficcion; que toda idea de legitimidad y de justicia es la idea de una quimera, de una ilusion, y que, en esta falta



absoluta de realidades y de verdades, es conveniente fingir la dominacion de entes ideales y abstractos, como la razon, ó la justicia, ó la inteligencia, ó todas tres juntas.

Esta explicacion no me evita la necesidad de hacer nuevas preguntas. ¿Dónde están? ¿quiénes son esos hombres inteligentes, justos y razonables que deben imperar sobre los demás? Yo reconoceré gustosamente su soberanía; me someteré á su dominacion: ¿quiénes son? ¿dónde están? Deben ser todos los que reúnen aquellas circunstancias y sólo ellos: si participa de la soberanía alguno que no las tenga, soy gobernado por quien no tiene derecho para hacerlo, prescindiendo de que puedo ofenderme por no haberse dado parte en la soberanía así como á él, pues uno y otro carecemos de las circunstancias necesarias: si alguno que las tiene, no participa de la soberanía, las resoluciones, á las cuales no ha contribuido, pudiendo acaso haber sido decisiva su intervencion, no son legítimas. ¿Quiénes son pues los que todos ellos y sólo ellos, deben, por sus dotes, participar de la soberanía?

### III.

Si al sostener las soberanías de la inteligencia, de la justicia ó de la razon se tratase de una cosa real; si esas soberanías pudiesen ser efectivas, una de ellas seria la soberanía necesaria y conveniente, y no deberia haber divergencia de pareceres para designarla.



La soberanía de la justicia merecería la preferencia: las otras dos sobran, ó, mejor dicho, la justicia lleva consigo á la inteligencia y á la razón. No es posible ser justo sin tener pleno conocimiento del asunto que se resuelve, sin comprenderlo: ni es posible que el acierto de una resolución que se falte á él por ignorancia y con el deseo más recto, ó por malicia y con pleno conocimiento? Importa mucho para la moralidad del acto, para la responsabilidad del agente: mas para el acierto ó desacierto de la resolución no importa nada.

Razon y justicia son, para el resultado, una misma cosa: en cuanto al efecto se identifican. Es imposible, volvemos á decirlo, que lo justo no sea razonable y lo razonable justo; lo razonable como lo justo es bueno, es verdadero. Hablando pues de la justicia, se habla de la razón; y hablando de la razón, se habla de la justicia. Sería por lo tanto indiferente, si se tratase de una realidad, proclamar la soberanía de la razón ó la soberanía de la justicia.

No puede decirse esto de la inteligencia y la justicia, de la inteligencia y la razón: la justicia y la razón suponen la inteligencia, porque esta no puede faltar cuando se procede con justicia y en razón: la inteligencia no lleva consigo necesariamente la razón y la justicia: se puede obrar con inteligencia, con perfecto conocimiento, ¡ojalá no ocurriera esto nunca! y obrar con injusticia, sin razón. La humanidad sería mucho más desgraciada, por desgraciada que se la





suponga, siendo las cosas lo que son y como son, si estuviese sometida á la dominacion de los más inteligentes, de los inteligentes en el grado que imaginariamente supongan necesario los sostenedores de la soberanía de la inteligencia.

#### IV.

Veamos cómo explica Donoso Cortés, uno de los más ardientes sostenedores de la soberanía de la inteligencia, esta soberanía:

«El hombre (1), dice, es un sér inteligente y libre, » y sólo siendo inteligente y libre es un sér social: por- » que para la existencia de la sociedad dos condiciones » son absolutamente necesarias: que sea posible el go- » bierno, y que sea posible el súbdito: el gobierno, ya » lo sabeis, conserva á la sociedad por medio de su ac- » cion; y para que esta accion sea eminentemente con- » servadora, es preciso que el Gobierno sepa prever » los obstáculos y calcular las resistencias: ahora bien; » sólo la inteligencia hace posible el Gobierno, la li- » bertad hace posible el súbdito: con efecto, señores, » un sér no es capaz de obediencia, sino cuando es » capaz de desobediencia: no puede obedecerse sino » en la suposicion de poder desobedecer: el mundo » físico no obedece nunca; y no obedece nunca, por- » que no desobedece jamás. Si la facultad de la des- » obediencia hace posible la obediencia; si la obediencia » hace posible el súbdito, la libertad es la única » que hace posible el súbdito, porque un sér libre es » el que desobedeciendo puede prestar obediencia, » puede desobedecer. » — «De estas observaciones re- » sulta que la libertad hace posible el súbdito y la in-

(1) Leccion 6.ª, pág. 176.



» inteligencia hace posible al soberano; que el hombre  
» manda porque está dotado de inteligencia, y obedece  
» porque está dotado de libertad: porque la libertad no  
» es otra cosa que la facultad de obedecer. De ellas  
» resulta también que los que han localizado la sove-  
» ranía en la voluntad de los pueblos, ó en la volun-  
» tad de los Reyes, han confundido en el hombre la  
» soberanía con la desobediencia, y en los pueblos la  
» soberanía con la insurrección.» — « Si Dios es omni-  
» potente, dice poco despues (1), porque absorbe en  
» su seno todas las verdades, ó lo que es lo mismo,  
» si la razón absoluta es la única depositaria de la om-  
» nipotencia, la razón limitada será depositaria de la  
» soberanía social, limitada como ella también; porque  
» si la infalibilidad es la única garantía proporcionada  
» á un poder omnipotente, la probabilidad del acierto,  
» ó lo que es lo mismo, la razón limitada es la única  
» garantía de un poder limitado. Si la razón absoluta  
» es la única que tiene un derecho omnimodo al do-  
» minio del mundo, la inteligencia del hombre, que es  
» un reflejo pálido de la razón absoluta, deberá ser un  
» reflejo pálido de su poder omnipotente: y ese reflejo  
» pálido es la soberanía social. Si el grado del poder  
» debe ser proporcionado al grado de inteligencia, to-  
» dos los individuos de la sociedad son hombres, y  
» como hombres, inteligentes; pero no todos deberán  
» gozar de derechos iguales, porque no todos están  
» dotados de un grado igual de inteligencia; y no es-  
» tando dotados todos de un grado igual de intelligen-  
» cia, no pueden ofrecer todos una misma probabilidad  
» de acierto, un grado igual de garantía. Si esto es así,  
» señores, los más inteligentes tienen derecho á man-  
» dar: los menos inteligentes tienen obligación de obe-  
» decer. Pero los más inteligentes no tienen derecho  
» al mando absoluto, porque por más inteligentes que  
» sean no están dotados de una inteligencia absoluta.

(1) Pág. 184.



» Los menos inteligentes no están obligados á la obediencia pasiva, porque por poco inteligentes que sean no están absolutamente despojados de inteligencia y de razón: solo así, señores, puede coexistir en el mundo un poder fuerte y una sociedad emancipada y libre: solo así las sociedades humanas pueden mirar en su horizonte la estrella que preside á su ventura, la estrella que debe dirigir las en medio de los mares en donde, merced á la inteligencia, no irán á sumergirse desaladas en el insondable abismo de la omnipotencia social. » — « La cuestión de la soberanía, dice más adelante (1), reducida á sus verdaderos límites, consiste en averiguar en qué manos debe depositarse el gobierno para que llene su misión en las sociedades humanas. Si su misión es conservar y si solo conservan los que prevén, si solo prevén los seres inteligentes y si conservan mejor, porque prevén mejor, los que están dotados de más inteligencia, los más inteligentes tienen derecho á gobernar, porque solo los más inteligentes ofrecen una garantía proporcionada al poder de que se hallan revestidos. »

V.

El entrar en las discusiones filosóficas á que dan lugar las tesis que establece Donoso, nos llevaría muy lejos. — « ¡ Que la inteligencia hace posible el soberano y la libertad hace posible el súbdito! » « ¡ Que el hombre manda porque está dotado de inteligencia, y obedece porque está dotado de libertad! » « ¡ Que si la razón absoluta es la única que tiene derecho omnínimo al dominio del mundo, la inteligencia del hombre, que es un reflejo pálido de su poder omnipotente, es

(1) Pág. 190.



la soberanía social! » Al soberano de derecho lo hace posible su derecho: al soberano de hecho lo hace posible la fuerza, si no la excusa la conformidad ó aquiescencia de los demás: á la obediencia, palabra que, en efecto, no significa con propiedad los actos que no son voluntarios y libres, la hace posible la libertad, sin la cual no puede haber acto libre, y el precepto, sin el cual falta la materia de la obediencia. El hombre que impera sobre los otros, manda de derecho si tiene derecho para mandar; y manda de hecho por su mayor fuerza y la aquiescencia de los otros: si obedeciendo ejerce un acto voluntario y libre, obedece, no porque es un sér libre (aunque sin libertad no hay obediencia como queda dicho) sino porque es un sér racional; pues no porque sea absolutamente necesaria una circunstancia para tal ó cual objeto, se puede decir que aquella circunstancia es el agente, es la causa determinante para conseguir el objeto. Sin instrumentos no se puede construir una máquina, y no por eso se dirá que los instrumentos la han construido. Dios tiene un derecho omnímmodo al dominio del mundo, no sólo porque es la razon absoluta, sino porque lo ha producido de la nada, lo ha creado; porque Dios es el poder infinito, la sabiduría infinita; porque Dios es Dios: el hombre es pálido reflejo de Dios, no sólo en cuanto á la inteligencia, sino en cuanto á la bondad, á la justicia, á la misericordia, á otros atributos, y sin embargo, no se deduce rectamente que á la bondad ó la misericordia pertenezca de derecho la soberanía social. ¡Brillantes extravíos de una imaginacion fecunda!



«La soberanía pertenece á los más inteligentes: los más inteligentes, que son los que saben prever los obstáculos y calcular las resistencias, son por esta razón los que tienen el derecho de mandar: los menos inteligentes tienen la obligacion de obedecer.» — Esos *más inteligentes*, se da por asentado que son al mismo tiempo los más justos, los más rectos, los más buenos: á la palabra *inteligencia* se añaden algunas veces las palabras *justicia*, *razon*; y cuando se emplea sólo la primera, se subentienden las otras dos procediendo en el concepto de que el hombre inteligente es razonable y justo. Reconozco que se ratiocina sobre esta base, no quedando así pretexto á la imputacion de argüir de mala fé que en otro caso se me haria tal vez. Haré además lá suposicion, tan contraria á la realidad, de que los más inteligentes son siempre y son necesariamente los más justos, los más rectos, los más buenos.

Pero se trata de una cosa efectiva, práctica: la soberanía, el poder supremo es tan necesario, su ejercicio es tan real y positivo en la sociedad, que sin él no hay sociedad: no se escribe una novela. Necesario es, por lo tanto, analizar cómo puede venirse á la práctica, ó lo que es lo mismo, por cuáles medios y de qué manera puede ser efectiva esa soberanía, legislando, gobernando, ejerciendo el poder supremo, los más inteligentes, probos y buenos. Aunque parezca pequeñez de enten-



dimientos pobres, necesario es descender á pormenores, á trivialidades. El filósofo que analiza la naturaleza del hombre, no puede excusarse, al considerar las exigencias de su ser, de hablar de la necesidad que tiene de comer, de beber, de dormir.

¿Por cuáles medios se llega al mando de los más inteligentes? Estos son los que tienen derecho á gobernar: me someto gustoso á su imperio. ¿Cómo se consigue que gobiernen *los más inteligentes*, todos los *más inteligentes* y sólo los *más inteligentes*? Prescindo ahora de la contradicción que envuelven estas palabras: ¿cuál es el procedimiento que debe emplearse para conseguirlo? Donoso Cortés, desdenando sin duda el descender á esta trivialidad, no lo manifiesta: los filósofos-políticos cuya autoridad invoca, no lo indican: ninguno de los sostenedores de las soberanías de la inteligencia, de la justicia ó de la razón, lo señala. Y, sin embargo, para que los más inteligentes ejerzan el poder, necesario es buscarlos. La propiedad, el comercio, la industria, la posición social, la categoría, el empleo ó destino, los honores, las distinciones, no nos dan ese resultado: no hablo de la suerte que es ciega, y conocidamente no puede darlo: ¿lo dará la elección? esto es un sarcasmo: cualquiera que sea el método de elección, adóptese el que se considere más puro, más perfecto, más verdadero; recúrrase, si así se estima, al sufragio universal; finjase y supóngase uno completamente verdadero y perfecto; el resultado será el triunfo de aquellos que quieran y designen los electores. Y ¿designarán éstos á todos y sólo los inte-



ligentes? ¿Querrán? ¿los conocerán y podrán designarlos? El sentido común, el género humano unánimemente responde con un NO á estas preguntas.

« Los más inteligentes deben ejercer el poder supremo. » — ¿De qué género de inteligencia se trata? ¿en cuál han de sobresalir? Los ramos del saber humano son muchos y muy diversos: no es dado á un hombre abarcarlos todos. ¡Los *más* inteligentes! Para conocerlos es necesario comparar, y la comparacion, imposible siempre, exceptuando algun caso muy excepcional, lo es absolutamente sin excepción alguna cuando recae sobre inteligencias superiores en diferentes materias, sobre una inteligencia, por ejemplo, que brilla en una de las ciencias exactas y otra que brilla en una de las ciencias morales y políticas.

Y ¿en qué grado se exige la inteligencia, para que se sepa quiénes son los *más* inteligentes? ¿Desde qué grado en adelante está un individuo comprendido entre los más inteligentes y es por lo tanto soberano, y desde qué grado para abajo está entre los menos inteligentes y es súbdito? No se dice, ni se puede decir.

¡ Los más inteligentes! El más inteligente es uno, uno sólo. La naturaleza, que no ha presentado, dos individuos entera y absolutamente iguales en sus facultades físicas y mentales, no ha presentado tampoco dos inteligencias que no se diferencien en nada la una de la otra: el hombre no percibe esta diferencia; pero ella existe; y puede asegurarse que una inteligencia es superior á todas las demás en un país dado, y una



superior á todas en el mundo, superior á todas, empleando las palabras de Donoso, *en el tiempo y en el espacio.*

La soberanía de la inteligencia, que sería muy provechosa, es, por los motivos expuestos y por otros muchos, imposible. Si á los más inteligentes hubiera dado Dios, al darles la inteligencia superior, el derecho de mandar á los demás, como piensan los sostenedores de la soberanía de la inteligencia, yo creo que los habría marcado con algun signo exterior é infalible para que los súbditos conociesen á sus soberanos y los acatasen y obedeciesen.

## VII.

Lo que se ha expuesto respecto de la soberanía de la inteligencia, en la cual están comprendidas las de la justicia y de la razón, es aplicable á estas, aun suponiendo que cualquiera de ellas, por sí sola y con separación de las otras dos, tenga sostenedores. Lo es igualmente, pues que el concepto es el mismo, expresado con más palabras, á la soberanía de los más ilustrados, más prudentes, más buenos, más justos y más razonables. ¡Soberanías ideales! ¡Delirios de almas nobles y elevadas! Pero, aunque el origen sea tan sublime, son delirios.





CONCLUSION.

He manifestado franca y sinceramente mis opiniones. En toda ocasion, pero con más especialidad aún, cuando se examina un asunto científicamente, seria indigno dar entrada al espíritu de partido, caer en cualquier género de parcialidad. He indicado, y lo repito, que puede haber producido errores mi falta de capacidad, no la del deseo más eficaz de hallar y de exponer la verdad, pura y exclusivamente la verdad.

Acaso habrá quien estime que el presente opúsculo no es útil, ni puede producir beneficio alguno positivo, calificando las doctrinas, cuyo esclarecimiento forma su objeto, como puramente abstractas, no convertibles en hechos. Grandemente se equivocaria el que tal calificacion hiciese: la doctrina que se presenta en el opúsculo como la verdadera, es eminentemente social, y conduce de lleno al mantenimiento del orden público, al reconocimiento de los poderes constituidos, á la consiguiente sumision á la potestad legitima, á la conservacion de la sociedad. Decir á la universalidad, decir al pueblo, que ha sido, es y será siempre soberano; que conserva en todo tiempo la soberania, pues no ha podido enagenarla; que depende exclusivamente de su voluntad el establecer las bases fundamentales de la asociacion; que cuando quiera y cuantas veces quiera puede abolir las existentes y establecer



otras nuevas, destituir á los que ejercen la soberanía y elegir otros, si le place; que *los pueblos*, (palabras del Sr. Olózaga en el discurso parlamentario que se ha referido, hablando de los pueblos ya constituidos) *pueden darse la forma de gobierno que más les agrade, y que toda la dificultad está en que quieran; pero si lo quieren ¿quién se lo podrá quitar?*; decir esto al pueblo es imbuirle en una creencia falsa, absurda y antisocial; es minar los cimientos de la sociedad. Decirle, por el contrario, que la soberanía popular originaria es innegable, pero que no es posible ejercitarla por actos positivos; que, por su aquiescencia y consentimiento tácito, ha podido la universalidad, el pueblo, transmitirla y la ha transmitido válidamente, siendo imposible que conserve lo que ha pasado legítimamente á otro; que el soberano existente es legítimo, y solo en el caso de convertirse en un tirano manifiesto, abusando, en evidente daño de los súbditos y en ruina de la sociedad, de la potestad que se le confirió para su provecho, ó cuando la conveniencia general de la asociación lo reclamase manifiestamente, podría dejar de ser soberano de derecho; que la simple voluntad, de consiguiente, no da derecho para rebelarse contra él; que los que, cediendo á su voluntad, se rebelan, son delincuentes; decir esto, es decir la verdad, robustecer las bases de la sociedad, y señalar á los pueblos el camino del deber, del bienestar, de la tranquilidad y de la prosperidad.

El pueblo á quien se inculca que es soberano y árbitro de destruir lo existente, no tiene más estímulo



para contenerse en los límites del deber, que el castigo y el premio; el pueblo que se reconoce obligado á mantener el gobierno establecido y obedecer á la potestad legítima, tiene, además de aquel estímulo, el del deber, el de la conciencia.

Quien está imbuido en aquellas anárquicas ideas, fácilmente se rebela contra el legítimo soberano: es casi imposible que se rebele quien está convencido de que no hay derecho para rebelarse. Si, por desgracia, uno y otro lo hubiesen intentado y sucumbido en la demanda, y subiesen ambos las gradas del patíbulo, el primero se consideraría un mártir político; el segundo se reconocería delincuente.



# DE LOS IMPUESTOS,

EN SU RELACION CON LA RIQUEZA PUBLICA.





## DE LOS IMPUESTOS,

en su relacion con la riqueza pública.

### I.

Al leer el epígrafe del presente opúsculo, se juzgarán, tal vez no exactamente, las doctrinas que deben asentarse y los principios de que deben deducirse. ¡Relacion de los impuestos con la riqueza pública! esclamará acaso alguno. ¿Cómo puede hacerse esto materia de un opúsculo? ¿Necesita el asunto de esclarecimiento? ¿No es obvio que los impuestos disminuyen la riqueza, que cada contribuyente sufre en la suya la reduccion de la parte de ella con que contribuye al Estado, y que, siendo la riqueza pública la suma de todas las riquezas individuales, ha de ser ésta menor en otro tanto cuanto importan en totalidad las cantidades que pagan todos los contribuyentes, ó sean los impuestos?

Así parece á primera vista, y no puede dudarse de ello en algunos casos; pero nada es más contrario á la verdad, si se establece como tésis general, como



cierto absolutamente y en todas las circunstancias. La creacion de los impuestos, ó lo que es lo mismo su establecimiento primitivo, disminuye desde luego, en una parte, no en todo su importe, la riqueza existente; pero puede producir, y generalmente produce, su desarrollo ó incremento. Establecidos los impuestos, su aumento ó la imposicion de otros nuevos impide á veces el desenvolvimiento y progreso de la riqueza pública y la disminuye, pudiendo llegar este pernicioso resultado hasta el punto de reducir al país á una situacion raquítica y miserable: á veces no causa alteracion alguna en ella: á veces contribuye á que se cree y se aumente. Necesario es por lo tanto apreciar con exactitud las circunstancias, en un tiempo dado, de la nacion de que se trate para conocer el efecto de los impuestos existentes, y si la supresion y reduccion de algunos es necesaria para el sostenimiento y progreso de la riqueza pública; si, por el contrario, su aumento, la imposicion de otros nuevos, ó no influye perjudicialmente, ó es hasta favorable para ello. Necesario es distinguir los casos, y conocer el efecto, muy diverso y aun contrario, que en unos respecto de otros, deben producir los impuestos.

## II.

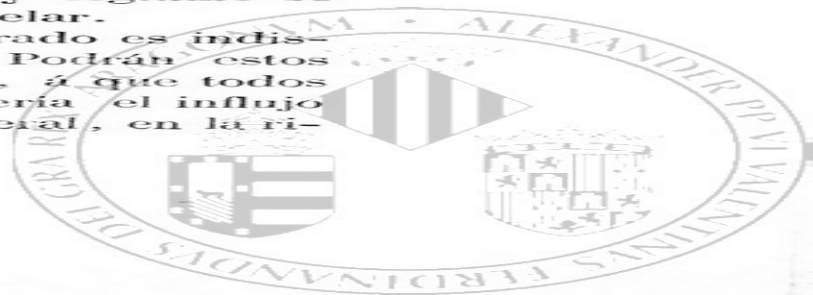
Supóngase un pueblo que trata de reunirse en sociedad, en el cual no hay lazo alguno social, ni institucion, ni establecimiento público, ni autoridades, nada, en fin, á cuyo sostenimiento tuvieran todos que



contribuir. Al constituirse en sociedad, es indispensable que haya instituciones, que haya establecimientos en provecho de la generalidad, cuya creacion y sostenimiento exigen dispendios á que todos deben subvenir.

Haré aquí una digresion para manifestar que el caso, meramente ideal, que se ha supuesto, seria uno de los dos en que, á mi parecer, podria establecerse, por regla general y salva cualquiera excepcion, que motivos especiales aconsejasen la libertad de comercio. El otro caso, no ideal sino positivo y práctico, es el de haber adquirido una nacion tal adelanto, tal especie de supremacia en la industria de objetos determinados, que no pueda temer que otras le aventajen. En estos casos la libertad de comercio, ya en general, ya de aquellos objetos determinados, es ventajosa, y, haciendo excepcion respecto de los de absoluta necesidad, ó que interesen en todas las circunstancias, ó puedan interesar en casos dados á la existencia independiente de la nacion, los cuales debe tener en sí misma, fomentando, á costa de cualquier sacrificio, la industria que los produzca, para no depender, en cuanto á ellos, de otras naciones, nada hay que temer, ningun interés creado y legitimo se lastima, ninguna calamidad hay que recelar.

En el caso hipotético que se ha figurado es indispensable establecer algunos impuestos. Podrán estos ser mayores ó menores: algunos gastos, á que todos deban contribuir, ha de haber. ¿Cuál seria el influjo de estas contribuciones en la riqueza general, en la ri-





queza de ese pueblo? No entro en el exámen de la justicia ó injusticia con que se establecieran, ni creo que debiera fijarse como regla general para imponerlas su relacion con la riqueza: aunque esta hubiera de disminuirse, seria preciso establecerlas, porque hay gastos de absoluta necesidad, si la asociacion ha de conservarse. Para hacer los de conveniencia y establecer las imposiciones con que hubieran de sufragarse, deberia tenerse en cuenta aquella circunstancia, procediendo con mesura, si su imposicion habia de disminuir la riqueza pública, sin compensacion alguna, y con más desembarazo si no habia de causar disminucion de ella ó tenia compensacion suficiente.

Necesario es distinguir entre los gastos que se consumen sin producto alguno y los gastos para objetos que son directa ó indirectamente productivos. Muchos de la primera clase, que no pueden excusarse, hay en toda sociedad; debiendo atenderse sólo, al exigir los sacrificios precisos para subvenir á ellos, á la necesidad y á la posibilidad: muchos hay tambien de la segunda clase, respecto de los cuales y de los medios de atenderlos puede procederse con más amplitud. Los impuestos que tienen por objeto ocurrir á los primeros, disminuyen en todo su importe la riqueza pública: los que tienen por objeto ocurrir á los segundos, la aumentan, ó no la disminuyen ó la disminuyen en ménos de su importe.

Una cárcel, por ejemplo, destinada exclusivamente para la custodia de los reos: un establecimiento penal en el cual cumplan los sentenciados su condena, sin



dedicarse á ningun género de trabajo en beneficio del Estado; los de beneficencia destinados á la curacion de los enfermos ó al cuidado y educacion de los desvalidos, y los demás de este género; la fuerza armada, especialmente en cuanto á la clase de tropa; otras muchas intituciones ó establecimientos, (no los empleados en ellos); corresponden á la primera clase, como todo lo que se invierte en objetos que se consumen, por necesario, por recomendable, por útil que sea, bajo de otro aspecto, su consumo. El precio de adquisicion y costo de elaboracion de las primeras materias de los efectos que monopoliza el Estado, de su traslacion, de su expendicion y cualesquiera otros de esta clase; las fábricas, artefactos y talleres nacionales (1); un puerto, una vía de comunicacion, un canal de navegacion ó de riego, son ejemplos de los gastos directamente productivos. Los establecimientos de enseñanza, en cuya clase comprendo todos aquellos en que se educa, instruye y prepara á la juventud para cualquiera carrera ó profesion, son ejemplo de los gastos indirectamente productivos. Entre los gastos de este último género deben colocarse los sueldos ó asignaciones con que se remunera al clero, al ejército,

(1) No se resuelve aquí la cuestion de si es ó no conveniente que el Estado ejerza el monopolio de ciertos efectos y sostenga fábricas, artefactos y talleres, para la construccion ó elaboracion de ciertos artículos, cuyos establecimientos de seguro serian más productivos en poder de individuos que los dirigiesen procurando su interés particular; como probablemente lo sería, más que el estanco de los efectos monopolizados, un derecho establecido sobre ellos. Sea más ó menos conveniente el monopolio y la fabricacion por el Estado, para cuya conservacion hay razones muy poderosas de otra índole, los gastos de que se trata son de los directamente productivos.



á la magistratura, á los empleados todos y á los que dependen de estas clases; siendo un error bastante generalizado el asentar, en tésis general y absolutamente, que todos estos gastos, y por consiguiente las contribuciones con que se atiende á ellos, son una pura reduccion de la riqueza pública. La disminuyen mucho en ciertos casos; mas, por regla general, la reduccion es nula, porque se obtiene suficiente compensacion, ó es mucho menor que el importe de las asignaciones y los sueldos, y de consiguiente mucho menor que la parte de los impuestos que se aplican á su pago.

### III.

De todo lo que se acaba de exponer sólo podrá dudarse acerca de la clasificacion que se ha hecho de los gastos para pagos de asignaciones y sueldos, y tal vez para el de los establecimientos de enseñanza, siendo evidente su exactitud respecto de los demás. Para mí es claro que se ha procedido con igual exactitud en la de aquellos. En cuanto á los Establecimientos de enseñanza, ¿cómo ha de desconocerse que los hombres de instruccion contribuyen con el ejercicio de sus profesiones, con sus inventos, con sus adelantos, no sólo al lustre y esplendor de los Estados sino á su prosperidad y riqueza? ¿Que al genio, cultivado con el estudio, se deben los descubrimientos útiles, que tanto contribuyen al desenvolvimiento y aumento de aquella? Los sueldos y asignaciones sostienen en cierta categoría



y hacen consumidores de ciertos artículos á los individuos que los disfrutan, y de este modo aumentan el consumo, el comercio y la industria, y de consiguiente la riqueza pública. Si en el caso de no disfrutar tales individuos asignaciones y sueldos hubieran de ocupar otras posiciones que les permitiesen tener la misma categoría y hacer igual consumo, es indudable que el pago de las asignaciones y sueldos seria un gravámen sin compensacion, un gasto completamente improductivo; pero no sucede así, ni es posible que suceda; por regla general y con raras excepciones, los individuos que desempeñan cargos públicos ocuparían la posicion de otros que quedarian en la clase comun, ó formarian ellos mismos parte de esta clase, y el número de consumidores de otros artículos que los de primera necesidad disminuiría casi proporcionalmente á la falta de las asignaciones y sueldos. No hablo de la menor poblacion absoluta que habria, lo que para mí es indudable: para todos es evidente que seria menor la poblacion consumidora, lo cual impediria el crecimiento de la riqueza pública, ó causaria su disminucion relativa, que es lo mismo. Si pues el gasto que tiene por objeto satisfacer las asignaciones y sueldos, aumenta el consumo, el valor de los artículos que son objeto de él, el comercio, la industria, el movimiento general, y, como consecuencia necesaria, el valor de todas las cosas, no puede ponerse en duda que aumenta tambien la riqueza pública. Que este aumento sea igual, mayor ó menor que el importe de las contribuciones en la parte que se aplica al pago de



los haberes, es asunto que no se puede resolver en abstracto, sujetándolo á reglas generales, precisas é inflexibles.

Los gastos de esta clase traen consigo otros que suelen ser de importancia, los cuales no son productivos: el servicio material que se necesita para que los respectivos funcionarios llenen su mision. Es indispensable para ello, por ejemplo, local y sirvientes que cuiden de él, asistencia y todos los útiles necesarios. Lo que se gasta en esto no es productivo: si se agrega pues á los sueldos y asignaciones el gasto con que se atiende al servicio material, no son productivos en su totalidad, sino en parte.

Los objetos que se han calificado de productivos, y que lo son en realidad, deben ser reputados como improductivos, llegando en el resultado á ser onerosos, en el caso de no poder ser atendidos sin que se prive la nacion de otra riqueza: si, por ejemplo, se pudiese aspirar á una exportacion provechosa, y no fuese esta conciliable con algunos de aquellos objetos, ni el objeto mismo produjese compensacion.

Al establecer los servicios públicos de conveniencia en una nacion que se constituyese de nuevo (se procede siempre en la hipótesis de un caso puramente ideal) se deberia examinar con sumo cuidado cuáles eran productivos y cuáles no, de qué otro modo y en cuáles casos podrian serlo, y si habia probabilidad de hacer ordinariamente una exportacion considerable con grande lucro. Digo ordinariamente, porque á la constante y ordinaria, no á la eventual que pudiera



haber en casos raros y excepcionales, deberia atenderse para el fin de que se trata. Así se procederia con entero conocimiento, en prevision de los resultados, y podria consultarse á la utilidad general.

#### IV.

Lo que se ha expuesto suponiendo el caso de una nacion que se constituyese de nuevo, caso puramente imaginario, no es de todo punto inoportuno ni ageno del objeto principal de este opúsculo, porque conduce para comprender mejor y más fácilmente la relacion de los impuestos con la riqueza en una nacion constituida.

Desde luego se conoce que la disminuyen en otro tanto cuanto importan los gastos que no son directa ni indirectamente productivos; que no lo son en nada, ni mucho ni poco. Gran parte de lo que se asigna para el Jefe del Estado y su familia; el dispendio que exige la direccion de los negocios del Estado, legislando, gobernando y administrando en todos los grados; lo que cuesta la representacion del país en el extranjero, representacion necesaria para tener relaciones con los demás países; el gasto que ocasiona la represion y el castigo de los delitos y el mantenimiento del orden; el sacrificio extraordinario, en el caso de una guerra, aparte de lo que cuesta ordinariamente el sostenimiento de la fuerza armada; lo que se aplica al material de todos los servicios que no traen un producto del mismo género; lo que se destina al pago de la Deuda pú-



blica, lo cual constituye un crédito sagrado, habiendo podido en su origen ser reproductivas las sumas que se recibieron y se adeudan; todos estos y otros gastos de la misma índole disminuyen la riqueza.

Si, por causa de acontecimientos desgraciados que sobrevienen sin poderlos evitar la más diligente y celosa administración, ó por ser esta poco previsora, cuidadosa y acertada, llega una nación á recargarse con obligaciones y por consiguiente con gastos de la clase expresada, los impuestos, en la parte necesaria para atender á ellos, han de ser precisamente grandes, disminuyéndose en proporcion la riqueza pública, y haciéndose más difícil su desarrollo y crecimiento; pudiendo llegar el caso de ser éste imposible.

Los impuestos, en la parte que tiene por objeto el pago de los gastos directa ó indirectamente reproductivos, no disminuyen, ó disminuyen en menos de su importe, la riqueza pública: y no puede ciertamente creerse que por ellos quede la nación reducida al estado de pobreza, de postracion y de miseria, en que pueden hacerle caer aquellos otros.

V.

Se declama generalmente sobre el crecido número de empleados activos ó cesantes con haber ó jubilados, de viudas y huérfanos atendidos por el Estado, y sobre el recargo que por ésta causa sufren los contribuyentes, creyéndose, en general, que, si se redujeran aquellas clases y se disminuyesen los impuestos,



en la parte que se destina al pago de sus haberes, la riqueza pública tendria un aumento equivalente, creciendo la de cada uno de los contribuyentes en una porcion igual á la en que se disminuyese la contribucion que con aquel objeto se le exige. ¡Error manifiesto! ¡Preocupacion deplorable, que produce una resistencia, ordinariamente contenida por el deber, aunque siempre con disgusto, algunas veces manifestada, produciendo grandes trastornos!

Apesar de que el importe del diezmo y de la primicia era de hecho muy considerable, y debiera haberlo sido mucho más; apesar de que de las cargas que en la actualidad se hallan comprendidas en el presupuesto general del Estado, eran muchas atendidas antes por los municipios, me parece innegable que en el dia se paga mucho más de lo que se pagaba antes de la abolicion del diezmo y de la inclusion de aquellas atenciones en el presupuesto general; siendo evidente que, á medida que el nuevo sistema tributario se ha ido consolidando, asentándose el orden y robusteciéndose la administracion pública, se ha podido sobrellevar el aumento de algunos impuestos de cuota fija y ha crecido el producto de los eventuales. El resultado de todo es que los impuestos en la actualidad son mucho mayores que antes de la revolucion. Pues bien; ¿apetecería la generalidad de los contribuyentes (no hablo de casos individuales que puede haber por motivos especiales) volver á la situacion, respecto á su riqueza, en que se hallaban hace treinta años? ¿Valian entonces su propiedad y los frutos de esta propie-





dad lo que valen hoy? ¿Producía ántes el ejercicio de una profesion, cualquiera que esta fuese, el de una industria, el desempeño de un arte ú oficio, el trabajo, el jornal, lo que producen hoy? Pero, en cambio, se me dirá, tampoco es en el dia el que era hace treinta años el precio de todos los objetos de consumo: los artículos de primera necesidad, el alquiler de la casa, la remuneracion de cualquier servicio profesional, cuesta hoy el doble ó poco menos ó acaso más que en aquella época; los jornales son en el dia mucho mas subidos; las labores necesarias para producir esos frutos, mucho más costosas; y además de que tambien ha subido el valor de muchos artículos de lujo, se ha generalizado el consumo de ellos, que era antes muy raro, creándose una nueva necesidad que aumenta considerablemente el gasto.

A esta objecion se responderia concluyentemente diciendo que, apesar de todo, la generalidad de los contribuyentes preferiria la situacion actual á la pasada, conociendo que su riqueza es hoy mayor que lo seria en la situacion de entónces, aunque no comprendiese á primera vista la razon de ello, aunque la consideracion del mayor importe de la contribucion que se exige, le indujese á creer lo contrario. Pero no me limito á esta respuesta: la puedo dar más perceptible y satisfactoria. Suponiendo que en el dia sea el duplo de lo que era en un tiempo dado el valor de todo, la finca que valia diez mil reales, vale hoy veinte mil, y los frutos producidos por esa finca, que valia entónces cincuenta, valen ahora ciento. De los cincuenta



que en aquel tiempo obtenia, pagaba cinco (supongo que se le exigia el 10 por 100) por contribucion, quedándole cuarenta y cinco: de los ciento que hoy obtiene paga por contribucion quince (llego al extremo de suponer que se le exige más del máximo legal de los impuestos sobre una riqueza doble) quedándole ochenta y cinco. Esta primera consideracion, por tanto, da por resultado que en aquel tiempo la riqueza líquida, despues de bajar la contribucion, era cuarenta y cinco y en el dia ochenta y cinco. Con los cuarenta y cinco de entónces tenia que atender á todos sus gastos, como tiene que atender á ellos con los ochenta y cinco de ahora; y asentado que el precio actual sea el duplo, y suponiendo que en aquella época ascendiesen sus gastos á treinta, le quedarian quince, y le quedarán hoy veinticinco, pues aquellos suben al doble.

Ahora bien; atendiendo sólo al resultado de la primera consideracion, pregunto: ¿quién tiene más riqueza, el dueño de 45, ó el dueño de 85? ¿Quién, pregunto, tomando tambien en cuenta la segunda consideracion, el que tiene 15, ó el que tiene 25? Pues la riqueza pública es la suma de las riquezas individuales, siendo evidente que, si cada uno en su particular es más rico hoy que treinta años há, la riqueza general, la riqueza pública, la riqueza de la nacion, ha de ser en la actualidad mayor que entónces.

Habrà acaso quien replique diciendo que en el dia nada ahorra de esos 25 que se supone ser su renta líquida, y en el tiempo pasado, en que se asentaba que consistia sólo en quince, ahorraba, y podia



guardar ó emplear aquella suma; de donde resulta que en aquella época tenia de hecho una riqueza que le producía un aumento anual de quince, y la actual no le produce ninguno. ¡Con que no es riqueza porque se gasta! Supóngase un avaro que, teniendo veinte de renta, ahorra quince; y un pródigo que, teniendo ochenta, los gasta íntegramente. ¿Se dirá que el primero es más rico que el segundo? El uso de la riqueza no puede hacer que esta deje de haber existido: precisamente prueba lo contrario: la inversion que se da á un producto, demuestra que lo ha habido. La riqueza derrochada por el pródigo, ó se ha invertido en objetos de uso duradero, y está representada, exceptuando la ganancia del expendedor, por los mismos objetos, mientras duran, si bien se va disminuyendo en proporcion al deterioro de estos, ó ha pasado á otras manos, no extinguiéndose sino la que se invierte en objetos que se consumen, y aún de esta pérdida es necesario deducir la ganancia de los expendedores. Hay, más que pérdida absoluta, una traslacion de riqueza, y para el efecto de que la general, la de la nacion sea mayor ó menor, no tiene grande influencia el uso que individualmente se haga de la primera.

Pero se ha supuesto, podrá tambien decir alguno, un caso especial: el caso de un propietario industrial ó comerciante que tenga productos ó rendimientos bastantes, no sólo para atender á sus necesidades, sino para darle un sobrante: y la generalidad, lejos de tener sobrante, sufría antes y sufre ahora privaciones, porque los rendimientos de su propiedad, de su pro-



fesion (bajo el régimen anterior no se contribuía directamente por el ejercicio de las profesiones, pero se contribuía indirectamente, y además su producto era mucho menor que el actual, rebajados los impuestos), de su comercio, de su industria, no le daban antes ni le dan ahora sobrante alguno; no le daban ni le dan siquiera lo necesario para satisfacer sus necesidades, teniendo que sufrir privaciones, si no halla, bien en un empleo, bien en otra clase de trabajo, los medios de ocurrir á ellas por completo. Produzcale actualmente en buen hora su propiedad, profesion ó industria más que le producía en otro tiempo: su riqueza no es mayor que antes, porque hoy, como antes, carece aun de lo necesario. ¡Con qué no es riqueza, vuelvo á decir, el producto que obtiene, porque lo gasta! Supónganse dos propietarios, de los cuales el uno tenga veinticinco mil duros de renta, y el otro cincuenta mil, de cuyos propietarios, el primero se limite á gastar cinco mil, ahorrando de consiguiente veinte mil, y el segundo gaste íntegramente los cincuenta mil: aplicando aquella máxima, sería preciso decir, no sólo que aquel cuya propiedad producía cincuenta mil duros, tenía menos riqueza que el otro á quien le producía la suya veinticinco mil, sino que el primero no la tenía. Basta enunciar este absurdo para conocer que ha de ser igualmente absurda la máxima de la cual sería consecuencia necesaria. El uso que se haga de la riqueza prueba que ha existido, como ya se ha dicho. Es cierto que la de la generalidad alcanza apenas, ó no alcanza absolutamente para satisfacer las necesidades



de cada uno; lo es tambien que hoy se requiere para ello mucho más que en aquel tiempo, y lo es, por último, que las necesidades se han aumentado considerablemente; pero de todo esto se deduce que los rendimientos de la propiedad, del comercio, de la industria, del trabajo de cualquier género, son en la actualidad mucho mayores, y que lo es de consiguiente la riqueza general.

V.

Entre todas las causas de la conservacion, del aumento ó disminucion de la riqueza pública, ninguna es tan poderosa como la del importe de los haberes y su pago puntual. En relacion necesaria con él está la riqueza pública. Si se aumentan aquellos, ha de aumentarse ésta: si se disminuyen, ha de disminuirse: si de la situacion de satisfacerlos completa y puntualmente, se pasa á la situacion de dejar de pagar una parte de ellos y de faltar á la regularidad, ha de decrecer: la continuacion en la exactitud y puntualidad del pago, constituida una situacion normal sobre este punto, no produce aumento ni disminucion de la riqueza, aumento ó disminucion que puede haber por otras causas, no por aquella.

La evidencia de lo que se acaba de indicar se descubre á poco que se reflexione. El consumo que hacen las personas que disfrutan haberes del Estado, por sí mismos, por sus familias, por los profesores y menestrales que les prestan servicios, es mucho mayor



del que seria si no tuviesen aquella posicion. Concédase que hubiese el mismo número de familias, lo cual no creo, persuadido de que disminuiria notablemente. Supóngase que, dedicados algunos de los que en la actualidad disfrutan haber, al comercio, á la industria, al ejercicio de profesiones lucrativas, hubiesen alcanzado tan buena ó mejor y más desahogada fortuna que la que les proporciona el haber que gozan, y que la hubiesen alcanzado sin disminuir el número de los que en la profesion ó industria respectiva la han logrado tambien: respecto de la generalidad no puede hacerse esta suposicion. Fuera de los que se hallasen en aquellos casos, que serian casos de excepcion, todos los demás estarian en la clase comun, reducidos á proporcionarse la subsistencia por medio de los trabajos menos lucrativos, implorándola tal vez algunos de la caridad pública.

Cuánto se reduciria el consumo y el valor de los artículos indigenas, se conoce desde luego. Exceptuando el caso, bien raro por cierto en la actualidad, de no gastar todo lo que se tiene, el consumo es proporcional á lo que se posee; y comparando el que hacen cien personas, por ejemplo, que disfrutan haber, con el que hace igual número de personas que no lo disfrutan y que carecen de bienes de fortuna y están atenuadas al producto de un jornal ó de un oficio poco lucrativo, creo que se puede afirmar, sin exageracion, que este último se reduce á la cuarta parte. Se limita, y esto hasta donde llegan los recursos, al de los artículos de pura necesidad: para el de los de comodi-



dad, de puro placer y de lujo no alcanzan ciertamente.

Se ha dicho que se reduciría el consumo y el valor de los artículos indígenas. Lo primero queda demostrado y es por sí mismo evidente: lo segundo es una consecuencia necesaria de lo primero respecto de todos los artículos que no son objeto de exportación. Del precio en el extranjero, y por consiguiente en el interior, de los artículos que se exportan, es regulador el mercado del punto del exterior á donde se llevan; porque claro está que el que puede obtener cuatro por un artículo que exporta ó vende á quien lo exporte, no se prestará á venderlo por tres para el consumo interior; pero del precio de los artículos que no se exportan es regulador el consumo, con el cual se nivela necesariamente la producción y el costo de ésta. No habrá mayor producción que la que pueda consumirse, pues no se ha de producir para guardar indefinidamente y perder el artículo. El valor de la propiedad, el de los jornales, el de todo lo que entra como elemento para la producción, se nivela con el consumo. El consumo por tanto es el regulador de todo lo indígena que no se exporta, (con alguna modificación respecto de los artículos de puro lujo), de la propiedad, de los jornales, de la remuneración de los servicios profesionales, de la de todas las artes y oficios. Grande es el número de los que, perteneciendo á una ú otra clase de las muchas que necesariamente ha de haber en toda sociedad, reciben de su ejercicio la debida remuneración; el clero, el ejército y la marina.



la magistratura, los empleados civiles de todas las carreras, forman una clase numerosísima, de la cual dependen además muchas familias. La reducción considerable de este número de funcionarios (*considerable se ha dicho: las de éstos ó aquellos empleados, las poco numerosas relativamente, no producen un efecto sensible*) haría decrecer notablemente el consumo; el valor de los artículos indígenas que no fuese materia de exportación sería menor, y la riqueza pública disminuiría.

Cuando se declama sobre el excesivo número de empleados y sobre el recargo que por este motivo sufren los contribuyentes, se piensa en la disminución de los impuestos que la disminución de los empleados permitiría, sin tomar en cuenta la que sufriría también necesariamente la riqueza pública, y por consecuencia la de cada contribuyente en particular. Es claro que si, reduciéndose los empleados públicos, hubiera de conservarse todo lo demás sin variación alguna, siendo el consumo el mismo, igual el valor de todas las cosas, la riqueza idéntica, el contribuyente ganaría tanto cuanto se disminuyese la contribución que paga. Si hoy se le exigen ciento, y por consecuencia de la reducción de empleos se le exigieran sólo ochenta, es indudable que tendría veinte más. Pero no sucedería así, y es un error manifiesto el creerlo: el consumo y el valor de todas las cosas decrecerían: la riqueza general sería menor, y la particular de cada contribuyente disminuiría total ó casi totalmente en igual cantidad á la en que se disminuyese la contribución que pagaba.





VI.

Se ha hablado de la riqueza general, de la riqueza pública; y lo que se ha expuesto no es aplicable á la riqueza de uno ú otro individuo. Por razones especiales puede ser grande y puede crecer la riqueza de un particular, siendo respectivamente pequeña ó disminuyendo la nacional, ó suceder lo contrario. El que en un año de general esterilidad obtiene una abundante cosecha que, por la esterilidad general, puede vender á precio subido, claro es que se enriquece. El que, de contrabando ó por connivencia, hace una introduccion de géneros sin pagar derechos, claro es que se enriquece tambien, lucrándose con el todo ó una parte de aquellos derechos, segun haya ó no compartido la ganancia con otros y venda al precio corriente ó con rebaja los efectos introducidos. La prodigalidad, el juego, otras mil causas, pueden hacer que se minore y aun desaparezca del todo la riqueza individual. Otros muchos casos pueden existir en que la riqueza de algunos individuos no sea correspondiente á la general, sino lo contrario.

VII.

Obra del verdadero genio, altamente meritoria, seria la reduccion, sin perjudicar los intereses del Estado, de los gastos no productivos, ó hallar los medios de satisfacerlos sin disminuir la riqueza pública, sino consultando al propio tiempo á su crecimiento y desarrollo.



LA TEORÍA  
Y LA PRÁCTICA.





## LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA.

---

### I.

Frecuentemente y con poca meditacion se dice que tal ó cual cosa es verdadera ó es buena en teoría, y que no lo es en la práctica. Como otros, lo he dicho yo mismo muchas veces. Esto me parece un error, error bastante general, en que reconozco y confieso haber incurrido, como muchos.

Imposible es que lo verdadero en teoría sea falso en la práctica; que lo falso teóricamente sea prácticamente verdadero; que lo bueno sea malo y lo malo sea bueno. Entre la teoría y la práctica hallo, despues de haberlo meditado, la misma relacion que entre la posibilidad y el acto. Los Escolásticos decian que de la existencia de una cosa era deducccion necesaria su posibilidad, y no al contrario; pues aquello que existe claro es que puede existir, y no todo lo que es posible existe, habiendo muchas cosas que no pasan de la esfera de la posibilidad. *Ab actu ad potentiam datur consequentia; minime vero de potentia ad actum.*



Prescindiendo de la forma escolástica de la sentencia recordada, tal aserto debe reconocerse como una verdad incontestable, tan clara y evidente que no se necesita más que comprender sus términos, los cuales llevan en sí mismos la demostración, como un axioma. Igualmente claro y evidente es para mí que de ser una cosa verdadera ó buena en la práctica se deduce necesariamente que lo es en la teoría; esta es como el principio y aquella como la consecuencia; y es imposible, absolutamente imposible, no ya que haya repugnancia, sino que no exista una relación de uniformidad, relación necesaria entre la una y la otra. Aduciendo algunos ejemplos, se hará más perceptible la demostración de la verdad que se acaba de asentar.

## II.

Recuerdo haber oído decir á uno de nuestros oradores más eminentes, en un brillante discurso pronunciado en el Congreso de los diputados, hablando incidentalmente de la monarquía hereditaria, y proponiéndose demostrar que las cosas ofrecen en la práctica un resultado muy diverso del que, examinadas teóricamente, se espera, que no hay ninguna que se presente como más absurda en teoría que aquella institución, sin embargo de lo cual ha sido generalmente adoptada, ha producido y produce grandes bienes, y se ha reconocido y se reconoce como buena y provechosa.

Otro señor diputado, hablando también por inci-



dencia en uno de sus discursos parlamentarios, del Gobierno representativo, dijo que lo encontraba admirable en su teoría, pero que en la práctica lo hallaba abominable: que no decía por eso que fuese imposible la *Constitucion*: la creía posible y encontraba bueno el sistema en teoría; pero, ¿por qué habia de decir que era bueno en la práctica, si no habia encontrado nada que produjera bien alguno al país?

Lo que se expuso en pleno Parlamento, en aquellas dos ocasiones, acerca de la monarquía hereditaria y del Gobierno constitucional, se dice de otras muchas cosas: se dice generalmente: repito que lo he dicho yo en muchas ocasiones; y no me avergüenzo de confesarlo. Pero si la ligereza, que hace dejarse arrastrar de la apariéncia, es la causa de este aserto tan comun, cortos momentos de reflexion bastan para descubrir el error.

La monarquía hereditaria, que se reconoce como buena y provechosa en la práctica, lo es igualmente en la teoría; el Gobierno representativo, excelente en teoría, lo es igualmente en la práctica cuando ésta se halla conforme con la verdadera teoría. Lo bueno en teoría lo es en la práctica, si la teoría es practicable (no todas lo son) y es buena y se ejecuta rectamente: cualquiera institucion, que es buena ó verdadera en teoría, es igualmente verdadera ó buena en la práctica.



### III.

Cuando se ha dicho (aduciendo ejemplos notables que la monarquía hereditaria y el Gobierno representativo son buenos, lo mismo en la teoría que en la práctica; cuando se dice, en general, que toda cosa verdadera ó buena teóricamente lo es asimismo prácticamente, se ha hablado y se habla de bondad relativa, de la bondad de las cosas humanas en comparación las unas con las otras: la bondad absoluta es propia exclusivamente de Dios.

Examinamos una institucion, una cosa cualquiera; y fijándonos en sus inconvenientes, en sus defectos, en los males que muchas producen, aquella institucion ó aquella cosa, que, si se trata de la bondad relativa, puede ser buena, la solemos considerar de una manera absoluta, y creemos y decimos que es mala. La bondad ó maldad absoluta debe ser examinada y atendida cuando se puede admitir ó desechar simplemente la cosa de que se trata; pero cuando hay necesidad de elegir entre varias de un mismo género, siendo indispensable una de ellas, debe sólo considerarse la bondad relativa.

Tratándose de la forma de gobierno, es evidente que se ha de optar por alguna de ellas. Si no rige la Monarquía hereditaria, necesariamente ha de regir otra institucion. Si esta otra presenta mayores inconvenientes, tiene mayores defectos, y produce mayores males, preciso es reconocer que, en comparacion con ella,



al primera es buena , que esta primera tiene la bondad relativa. Pero frecuentemente miramos las cosas sólo bajo un aspecto , y miradas de esta manera , decimos , y con razon , que son buenas ó malas : si despues las examinamos bajo de otros aspectos , comparando y pesando unos con otros los inconvenientes y las ventajas , nos convencemos de que debe formarse , y lo formamos muchas veces , un juicio contrario , reconociendo como bueno lo que antes se habia creido malo , ó como malo lo que antes se habia creido bueno. Es pues la causa primera del error que se combate el juzgar de las cosas sólo bajo un aspecto.

#### IV.

La segunda y la principal causa , que pudiera llamarse universal , como originaria , es la limitacion de la capacidad humana. ¡Cuántas cosas , cuántos seres naturales hay , cuántas relaciones , así físicas como morales , existen entre ellos , que no conocemos , ni podemos de consiguiente apreciar ! Percibimos por los sentidos las cosas que caen bajo la accion de ellos : los ayudamos con instrumentos , que nos descubren la existencia de otras que se escapan á los sentidos , y debemos creer en la de muchas á que no alcanzan los instrumentos mismos. ¿Quién nos dice que no existen realmente muchos seres , muchas relaciones que no conocemos ? El exámen de cualquier sér nos presenta únicamente los objetos , las cualidades , las relaciones á que alcanzamos ; estos son los datos que podemos apreciar. Juzgando





por ellos, nos parece tal cosa verdadera ó falsa, buena ó mala, provechosa ó nociva; pero si conociéramos otras relaciones que se nos escapan, formaríamos tal vez el juicio contrario. Así, cuando se nos presenta, en teoría, como quimérica una cosa que se vé realizada; como mala una cosa que en el hecho es provechosa, necesario es que haya concurrido una de las dos circunstancias expresadas: ó sólo hemos examinado aquella cosa bajo uno de los aspectos que presenta, habiendo omitido el exámen bajo de otros que tiene y hubiéramos podido descubrir examinándola con más detenimiento; ó si la hemos mirado bajo todos los aspectos que nos presenta y podemos conocer, tiene otros que no alcanzamos y bajo los cuales no la hemos podido examinar.

El criterio pues para nosotros de la verdad de una cosa es que se haya realizado; y el criterio de ser provechosa ó nociva es que produzca buenos ó malos resultados, siendo de todo punto imposible que, si no es realizable, se haya realizado, y que si no es en sí buena, haya producido en realidad provechosos y saludables efectos: lo cual equivale á decir que del hecho se deduce necesariamente la posibilidad, y de ésta no se deduce aquel, que es lo mismo, en sustancia, que lo que, bajo las formas adoptadas por ellos, decían los escolásticos.

No se deduzca de lo que se acaba de exponer que nada hay cierto en el mundo; no se me impute el excepticismo. Así en lo físico como en lo moral conocemos muchas verdades incontrovertibles; hay mu-



chas cosas que son ciertas, evidentes. Las nociones de lo justo y de lo injusto, grabadas en nuestra alma por la mano del Supremo Hacedor, son infalibles y son indelebiles: nuestra propia conciencia nos asegura de ellas. En lo fisico llegamos asimismo muchas veces á la evidencia y á la completa seguridad. Que muchas cosas son malas ó buenas, verdaderas ó falsas, no puede dudarse: respecto de estas cosas, cuya bondad ó maldad, cuya verdad ó falsedad son evidentes, no cabe que oculten un aspecto contrario al aspecto bajo el cual las hemos examinado, porque este último es ostensible, claro, evidente. Se habla de las cosas en que no hay evidencia, acerca de las cuales, de sus cualidades, de su bondad ó maldad, de su verdad ó falsedad, puede ser diverso el juicio de las personas sensatas.

## V.

El exámen de la monarquía hereditaria nos convencerá de la verdad de lo expuesto. ¿Qué institucion puede aparecer á primera vista más absurda? El hijo sucede al padre, y gobierna y manda sin otro derecho que el de sucesion; es soberano como lo fué su padre y porque lo fué su padre. En la monarquía hereditaria hay dos cosas que considerar: primero, la monarquía, contraponiendo esta forma de gobierno á otras; y segundo, la herencia ó la sucesion. Prescindiendo de considerar la monarquía contraponiéndola á otras formas de gobierno: parece á primera vista absurdo que mande



y gobierne uno sólo, pudiendo hacerlo muchos; pudiendo hacerlo algunos en quienes deleguen los demás. Hablo en teoría, en abstracto; y hablando de esta manera, no puede negarse, como se ha demostrado, la soberanía de la universalidad, el derecho de la universalidad (suponiendo que tratase de reunirse en sociedad) para determinar la forma de gobierno bajo que se habia de regir. Las consideraciones que se presentarán para librar de la nota de absurda á la monarquía hereditaria, obran tambien, más ó menos fuertemente, respecto de la monarquía en general.

Consideremos la sucesion, la herencia, que es lo que se presenta como más absurdo á primera vista. ¡Mandar y reinar uno porque mandó y reinó su padre! Prescindamos de examinar y depurar los títulos en virtud de los cuales mandó y reinó el padre. Este pudo ser, y frecuentemente se ha visto así, un hombre proveccto y su hijo ser un niño de pocos años, tal vez de pocos meses ó de pocos dias: el padre pudo ser de gran valor, y el hijo no tenerlo: el padre pudo ser de mucha capacidad é inteligencia, y el hijo ser inepto: el padre pudo ser benéfico, bueno en todos sentidos, y el hijo puede ser de mal carácter, de perversos instintos, de siniestras intenciones. ¿Cómo ha podido acontecer esto, cómo han podido someterse los demás hombres? Se concibe que haya podido prevalecer la fuerza: se conciben las luchas: se concibe que un hombre someta á los demás y que por sí y por medio de sus partidarios, interesados en su dominacion, haga que su voluntad sea ley; pero tal hombre y tales partidarios no son inmortales,



y cuando él y ellos hayan desaparecido de la escena, cuando tal vez el representante de esa monarquía por el derecho de sucesion sea un hombre débil, ó sea un niño, pendiente del auxilio ageno hasta para existir, ¿qué esfuerzo han necesitado los demás para liberarse de aquella tiranía, para no sufrir esta forma de gobierno, para no elegir otros gobernantes, para tolerar los efectos de una institucion absurda?

Sin embargo, esa institucion que se llama absurda, ha sido la más general: con muy señaladas excepciones, el gobierno del mundo puede decirse que es y ha sido en todos tiempos la monarquía hereditaria. Roma comenzó por ella; adoptó despues la República, y siguió, siendo lo de más duracion, la monarquía, con la sola diferencia de llamarse Reyes los siete primeros jefes que tuvo, y Emperadores los muchos que hubo despues de extinguida la República. Al lado de los muchos y grandes pueblos regidos por monarcas, ¿qué importancia numérica pueden tener repúblicas como las de Grecia y de Roma, en lo antiguo; de Venecia y algunas otrás en lo moderno? El Gobierno del mundo, puede decirse, ha sido la monarquía hereditaria.

Ahora bien; si la monarquía hereditaria fuese en realidad absurda, como á primera vista lo parece, puede asegurarse que no habria existido por tanto tiempo y en tantos pueblos. Se comprende que, siendo realmente mala, hubiera existido alguna vez, en una parte ú otra; pero no que hubiera sido la forma de gobierno adoptada por la generalidad de los pueblos, en la generalidad de los tiempos.



¿Cuál es pues la causa de este fenómeno? La causa es que se examina solamente este asunto, como sucede con tantos otros, bajo algunos de sus aspectos, y se prescinde de otros. Así examinado, se ve sólo lo malo, lo inconveniente, lo desventajoso, y se concluye por juzgar absurda la institucion. Se la llamará, con razon, mala, si se trata de la bondad absoluta, que no tiene ésta, como no tiene ninguna de las instituciones humanas; pero si se comparan, como se debe, las ventajas con los inconvenientes, los malos con los buenos efectos, los desfavorables resultados de esta institucion con los de otras, se formará de ella el juicio contrario; se verá que han podido los hombres, mirando por su propio provecho, adoptarla con preferencia á otras, y se explicará así cómo ha prevalecido en la generalidad de los tiempos y de los pueblos. Con defectos todos los gobiernos, alguno, sin embargo, ha de haber en la sociedad, cuya existencia no se concibe sin él; pues nadie puede desconocer que la negacion de gobierno es la negacion de la sociedad. Porque es preciso, ó porque los hombres lo han querido así (derecho que no se disputaría aunque se desconociese la necesidad) ha de haber algun gobierno; debiendo examinarse, primero, si hay alguno que sea él sólo bueno, siendo los demás malos; y segundo, en el caso de no hallarse uno que sea absolutamente y de todo punto bueno, cuál tiene menos inconvenientes, ó si los defectos de uno son mayores ó menores, más ó menos desagradables á los gobernados que los de otros.



## VI.

No es de mi propósito recordar, bastando solo indicarlo, que no es la más conveniente una misma forma de gobierno para todos los pueblos, ni debe extrañarse de consiguiente que, según la diversidad del clima, de las costumbres y de otras muchas circunstancias, varíe la forma de aquellos y varíe hasta tal grado, que, aun adoptada la misma en lo esencial, la diversidad en los puntos secundarios sea tan grande como lo es el número de los pueblos gobernados, no encontrándose dos gobiernos absolutamente iguales en todo.

Se trata del gobierno que reconoce por único jefe á una persona mientras vive, y por su muerte á su hijo y en defecto de éste á otro. Que la sucesion sea de los varones y en su defecto de las hembras, ó que éstas se hallen excluidas; que se suceda con tales ó cuales condiciones; que se exijan éstas ó las otras circunstancias en el sucesor, no hace variar la forma esencial del gobierno, el cual será siempre monarquía hereditaria; y mucho menos hay que atender á las demás reglas secundarias. Lo esencial es la herencia, la sucesion en el trono: esta es la monarquía hereditaria.

¿Cómo es que éste ha sido el gobierno de la mayor parte de los pueblos, en la mayor parte de los tiempos, pudiendo por esta razón decirse que ha sido y es el gobierno del mundo? Ya se han indicado los inconvenientes, que saltan á la vista.



A un padre fuerte, que por su valor, por su intrepidez, por las demás dotes que se quieran figurar, ha sido un gran conquistador y ha gobernado con acierto, sucede un hijo débil, que no tiene ninguna de aquellas dotes; que tal vez es un niño, necesitado del auxilio de los demás. Esto se verifica: las veces que ha sucedido, si se miran en sí mismas, son muchas: si se atiende al mucho más crecido número de los monarcas que ha habido en el mundo, son muy pocas. Pero sean pocas ó muchas, se dirá, no ha debido suceder ninguna. Así parece á primera vista: profundicemos un poco, y se conocerá la razon por la cual ha debido suceder lo que de hecho ha sucedido.

## VII.

Suponemos un pueblo constituido, un gobierno organizado. Preciso es suponer tambien muchos intereses en que siga el órden de cosas establecido: preciso es creer igualmente que habrá muchos temerosos de los efectos de un trastorno, de una conflagracion. Pues bien; todos estos, los unos y los otros, aspiran á conservar lo existente, y se conserva naturalmente el mando del débil. A su sombra, bajo su nombre, pretenden tal vez mandar en realidad los ambiciosos: tal vez se llega á la lucha entre ellos, pero todos conservan, como un simulacro, al débil que da el nombre al gobierno; y en medio de esta lucha que se prolonga, de tales aspiraciones que duran, de semejantes deseos en su mayor parte no expresados,



la sucesion continúa, el débil llega á hacerse fuerte, á tener un sucesor que no sea débil, y la monarquía hereditaria permanece. ¿No es todo esto natural? ¿No se ve la razon de ser?

¡Pero el sucesor, el hijo de un padre de capacidad é inteligencia, es inepto! La ineptitud puede ser absoluta y puede ser relativa, en comparacion con su padre. Si el hijo es absolutamente inepto, ya estará previsto el remedio, ó se pondrá, sino lo está. Se considerará que no ha existido, y sucederá el que esté llamado despues de él. En todo caso, y para que se estime mayor ó menor la ineptitud, esto es, para que produzca ó no incapacidad de reinar, se concibe que deben influir todas las causas expresadas.

¡Más el padre ha sido benéfico, bueno, y el sucesor es un mónstruo de la humanidad! Algunos ejemplos de esto presenta la historia; sin embargo de que los tiranos que pueden merecer aquel dictado han sido, en su mayor número los que han tomado el trono por sí, no los sucesores en él. Pero basta un solo caso, se dirá, y aun sin él bastaria la posibilidad. Si el caso fuera conocido de antemano, bastaria sin duda; pero si el mal que produce, y con el cual no se habia contado, se halla contrarrestado por el interés marcado de muchos en conservar lo existente, el de disfrutar de los favores que el supuesto tirano tiene que dispensarles en cambio de la ayuda que pueden prestarle; si se agrega la indiferencia con que la muchedumbre mira todo lo que no le afecta individualmente; si se recuerda, en fin, el poder de la costumbre y del no hacer,





se explica naturalmente el fenómeno. En cuanto á la posibilidad, la hay siempre de muchas cosas perjudiciales, pero esta posibilidad se desatiende generalmente: no es propio de la frágil humanidad adoptar disposiciones previsoras, para el caso de realizarse.

### VIII.

¿Por qué se tiene generalmente grande consideracion y respeto, por qué se tiene amor, por qué se rinde culto al hijo, sucesor de su padre en una monarquía? Se olvida, al desconocer la razon que hay para ello, al hacer la pregunta indicada, lo que más influye en el corazon humano; se olvida uno de sus principales resortes. Hablo de la envidia. Hay una especie de envidia, poco atendida y menos apreciada, que puede naturalmente influir en esto. Por la generalidad se ve sin envidia reinar, gobernar, mandar, á uno cuyo padre y cuyos abuelos reinaron, gobernaron y mandaron igualmente. No me refiero á un conquistador, á un hombre de gran poder, que subió él mismo sobre el trono. Su fuerza relativamente mayor que la de cada uno de los demás; los medios por los cuales haya sabido adquirirse buenos, leales y poderosos partidarios; el sentimiento que cada uno tiene de ser menos fuerte que él, explican el entronizamiento. Su hijo, su hermano, su sucesor por el derecho hereditario, han podido tambien tener la fuerza suficiente para que los demás estén sometidos bajo su régimen. No hablo ni del primero que ascendió al trono, ni de estos otros



que le sucedieron inmediatamente; hablo de aquellos que reinan, habiendo reinado antes que ellos su padre y sus abuelos ú otros parientes, y habiéndoseles transmitido la sucesion. Esta transmision, esta continuacion á na:lie humilla, ninguno se cree rebajado en mirar con respeto, con veneracion, al sucesor, de aquel á quien miraron sus padres y sus abuelos con la misma veneracion, con igual respeto, al que con la misma veneracion miran los demás. Pregúntese á cualquiera si veria con disgusto en el trono á otro que es igual á él en todo punto, y contestará afirmativamente, si contesta con verdad y franqueza. Sin trabajo, sin esfuerzo alguno se llama Magestad al que llamaron asi los mayores, al que ha sido llamado del mismo modo por todos los compatriotas y en todos los tiempos de que se tiene memoria. No la hay de que se le haya llamado de otro modo, ni se le ha dejado de tributar respeto y veneracion. El particular, el ciudadano, es tratado por el monarca como inferior á él, como súbdito: fué siempre tratado del mismo modo, y lo fueron tambien sus ascendentes. Le habla de cierta manera (1), como habló á sus padres y á sus abuelos. Increible parece la influencia de esta circunstancia, pero no puede dudarse de que es grande. Por eso mientras más antigua es la monarquía hereditaria, es más respetado el sucesor y tiene mayor fuerza la institucion.

(1) En España los reyes llaman á todos de tú, menos á los eclesiásticos. Ha seguido en esto la costumbre, que fué comun en Europa; habiendo desaparecido generalmente en otras partes por efecto de las nuevas instituciones.



IX.

Ningun empleo hay en el Estado, exceptuando acaso aquellos que requieren una carrera y una aptitud que un determinado individuo no tiene, que no se crean otros muchos con capacidad, con suficiencia, con títulos para desempeñarlo igualmente. Muchos se ostentan, muchos más se creen con más suficiencia y mejores títulos; muchos se consideran injustamente postergados. Comenzando por el ministerio, por el cargo de presidente del Consejo de ministros, ¿cuántos no tienen en realidad, y cuántos más no creen tener mayor aptitud que el elegido para desempeñarlo? Estos mismos, todos ellos, miran con respeto y veneracion al monarca. La causa principal es haberlo mirado siempre del mismo modo desde que tuvieron uso de razon, haberlo respetado y venerado sus mayores, haber visto que todos lo respetaban igualmente, haber sido el monarca tratado desde que nació como príncipe, como inmediato sucesor al trono.

En cuanto á otros cargos, que deben desempeñarse por los más aptos, á cuyos cargos, (supongo leyes secundarias buenas y justas) pueden todos optar, y para los cuales se necesita una carrera que puedan todos abrazar, ó sólo la aptitud que cada cual pueda igualmente tener, no habiendo como no debe haber, privilegio de razas, preferencia alguna por razon de nacimiento, puede creerse cualquiera con mayor aptitud, y puede tenerla en realidad, que el agraciado; y de



aquí nace la envidia. El que desempeña un ministerio puede considerar que hay otros muchos que tienen, unos la misma y otros mayor aptitud que él. Todos los que la tienen, con raras excepciones de modestia, lo conocen, y sobre este número, que es grande, hay otro mayor de los que creen tenerla y no la tienen. Escasa gloria, por tanto, hay en llegar á esos puestos, lo que suele ser efecto de circunstancias especiales. Fortuna, más que mérito, debe reputarse. Más ó menos justa, más ó menos noble, la envidia tiene naturalmente lugar en este caso, y más aún respecto de los empleos inferiores, que, de más ó menos importancia, son muchos en una nación y son todos ambicionados, ya por unos ya por otros. Tal envidia no tiene lugar, respecto del puesto del soberano, en la monarquía hereditaria, porque, á no cambiar la forma de gobierno, sólo el llamado á la sucesion puede esperarlo. Por el contrario, siendo el puesto primero, el de más importancia, naturalmente debe ser el más codiciado por los que se creen con medios y en circunstancias de aspirar á él en la monarquía electiva, en la república ó en otra clase de gobierno en que se obtenga por eleccion ese cargo. Reflexiónese sobre esto, y se reconocerá una grande ventaja á la monarquía hereditaria.

#### X.

Por otra parte, el monarca, en esta clase de gobierno, es la persona de quien menos males pueden temerse



y más bienes pueden esperarse. Provisto de todo lo que necesita, no ya para la subsistencia, sino para la comodidad y para el decoro, sin faltarle nada, ni para él ni para sus descendientes; rodeado del respeto, de la veneración de todos, ¿cuáles pueden ser sus deseos? Sólo por malos instintos podría querer otra cosa que el bien general. ¿Qué males puede causar á personas determinadas? ¿Quién tiene que temer de él? Carece absolutamente de interés en hacer daño. Sólo en el caso de haber una persona determinada que haya intentado hacérselo á él, tal vez destronarlo, se concibe que tuviera interés en inutilizar á esa persona. Fuera de un caso especial de este género, no se comprende que pueda tener interés en ello, á no tratarse de una persona de perversos instintos, lo que hasta se aleja mucho, por la educación y por otras causas, en los individuos de la familia reinante, y más aún en el que está llamado á reinar.

Debe distinguirse, cuando se habla de monarcas que se complacen en hacer el mal, entre el primero que ocupó el trono, y los que suceden en él por derecho hereditario. Posible es y fácil que el primero que ocupa un trono, adquiriéndolo por la violencia, por ser más fuerte que los demás, conquistando un pueblo, sea por lo mismo un hombre feroz y del mal carácter que se pinta. Ineptitud, insuficiencia por falta de capacidad no cabe en este caso; porque el inepto no conquista y adquiere un trono.

De monarcas de esta clase presenta muchos ejemplos la historia; pero también presenta muchos de



haber encontrado algunos de ellos la merecida expiación, ya por las asechanzas de otros que tenían igualmente la ambición de dominar, ya por efecto de sublevaciones de las masas oprimidas. Aparte de esta consideración, en ningún caso es tan patente la causa de este hecho, ni puede ser más conocida la teoría, ni se hallará ésta más en armonía con la práctica, ó sea con el hecho mismo que se realiza. La violencia, la fuerza que subyugue á todos los demás, triunfa sobre la voluntad de éstos, y produce el hecho. No se trata de la justicia de este hecho: injustísimo, ilegítimo, contra todo derecho, se realiza sin embargo. ¿Es acaso nueva en el mundo la realización de hechos injustos, violentos y criminales? La práctica es el hecho existente: su teoría la violencia que se ejerció: y se trata de demostrar que no hay hecho existente, ó cosa práctica, que no se halle en perfecta conformidad con su teoría; que si un hecho existe, y de consiguiente es verdadero, ha de existir también la teoría; que ésta será buena ó mala, según el hecho existente lo sea.

## XI.

Respecto de los príncipes que suceden en el trono, se han supuesto y pueden realizarse los casos de falta de aptitud y de tiranía. Fácil es el primero, dependiendo de la naturaleza el tener más ó menos talento, más ó menos aptitud, pues se reconoce que un padre sabio puede tener un hijo ignorante, y que quien es bajo todos conceptos muy apto puede tener un hijo com-



pletamente inepto. La historia, sin embargo, no presenta muchos ejemplos de ello, pudiendo influir la educacion en que el número no sea muy crecido. Quedan expuestos algunos de los motivos que pueden influir para que, no siendo este caso previsto de antemano, se verifique sin resistencia la dominacion de un sucesor más ó menos inepto. El caso, mucho más grave, de abusar, en daño de los subordinados, del alto puesto que ocupa, de merecer la calificacion de tirano, mónstruo de la humanidad, no siendo el que ha ocupado el trono por usurpacion y con violencia; caso de que no recuerdo en el momento ningun ejemplo, se comprende que debe ser tan raro, que no ha merecido, ni merece aprecio. ¿Qué tiene de extraño que se haya adoptado una institucion que en mil casos es provechosa y sólo en uno es perjudicial? Esta sólo razon la justificaria. Sobre esta razon quedan expuestas otras que la justifican tambien; y queda demostrada la consonancia que existe, y no puede menos de existir, entre la práctica y la teoria.

## XII.

Si la monarquía hereditaria es constitucional (1), como, á mi parecer es convenientísimo que lo sea y lo es en la actualidad en la mayor parte de las naciones civilizadas, (no trato de examinar cuál es la Cons-

(1) En otro lugar he dicho con verdad y con la franqueza que me caracteriza, que no reconozco como provechoso otro absolutismo que el de Dios, del sér infinitamente sabio é infinitamente bueno, y de consiguiente, no soy partidario del absolutismo de los monarcas.



titucion que más conviene á un pueblo dado), el mal que proviene de la ineptitud está previsto y meditado; y el que pudiera provenir del carácter é instintos tiránicos del monarca, no puede tener lugar, á no destruirse la Constitucion del Estado. Se declara en toda Constitucion irresponsable al monarca, pero en cambio se exige para todo la intervencion y autorizacion de los ministros: su persona es sagrada é inviolable, pero nada puede hacer por sí sólo. Cuando uso de esta frase, hablo en términos legales; por la violencia, por la fuerza, si tiene la posibilidad y la voluntad de emplearla, puede hacerlo; pero aparte de que seria destruyendo la Constitucion del Estado, la fuerza y la violencia no constituyen derecho.

### XIII.

Se han expuesto razones que justifican la institucion de la monarquía hereditaria en sí misma y demuestran que es tan buena en teoría como en la práctica, y la conformidad, por lo tanto, de ésta con aquella.

Pero aún no aparece todo el valor de estas razones, porque no se ha examinado el valor relativo; aún no se ha comparado la monarquía hereditaria con otras formas de gobierno, y menos en una misma nacion, no siendo apropiada, ni la mejor para todas, una misma clase de gobierno.

Prescindiendo de esto último, y sin llevar la comparacion á todos sus extremos; prescindiendo de la





mayor ó menor conveniencia que puede ofrecer á cada pueblo una forma determinada de gobierno; considerando el asunto en general, y supuesta la necesidad de que haya alguno, se trata de examinar comparativamente cuál es el que más conviene. Sean cuantas se quiera las clases que puedan inventarse, diferentes entre sí bajo de otros aspectos, no puede haber más que dos bajo del aspecto de que se trata. El título para gobernar ha de ser la sucesion ó la eleccion, el gobierno ha de ser hereditario ó electivo, sea este último monarquía, sea república, sea de otra clase cualquiera.

Se han visto los principales inconvenientes de la monarquía hereditaria; posible es que el derecho de reinar recaiga por la sucesion en una persona de poca aptitud, de perversa índole, que cause muchos males, ya en general, ya individualmente. A pesar de la existencia de estos males, no hay eleccion para el cargo de supremo gobernante cuando llega el caso determinado. ¿Cuáles pueden ser, y han sido de hecho muchas veces, las consecuencias de la necesidad de elegir? Hay en primer lugar, un tiempo más ó menos largo, en que el Estado se halla dirigido por una ó más personas que desempeñan este cargo mientras se verifica la eleccion, y esto puede y suele producir males de trascendencia, que el jefe interino no puede evitar ni remediar, falto del prestigio y de la fuerza necesarios.

Prescindase de esto, como de otras muchas cosas. Se va á verificar la eleccion: natural es que haya algunos



aspirantes ; natural es tambien que cada uno tenga sus partidarios ; natural la esperanza del premio debido á la cooperacion , al auxilio que se preste ; natural la oferta , tácita ó expresa , de la recompensa en su caso . Todas estas causas , y cada una de ellas , ¿ qué efecto deben producir ? La agitacion , las contiendas , las luchas , paralizándose y sufriendo mucho entretanto la administracion pública , son consecuencias inevitables : el padecimiento de muchos ciudadanos individualmente en sus personas y en sus bienes es muy frecuente : la guerra intestina , en fin , con todos sus horrores , con todos sus extragos , sobreviene tambien frecuentemente , siendo una especie de prodigio que no se sufra este azote . ¿ Qué comparacion tienen estos males con los que puede producir la sucesion hereditaria ? ¿ Seria de extrañar , especialmente habiéndolos sufrido alguna vez , que se prefiriese á un gobierno electivo la monarquía hereditaria , que sólo al establecerse puede inspirar el temor , la mera posibilidad del mal , posibilidad que generalmente es poco atendida ? Un mal presente como uno es más poderoso que otro como ciento , lejano y sólo posible en lo sucesivo .

Y , ¿ qué comparacion tienen los males que puede causar un monarca de la clase que se ha figurado , un monarca perverso ó falto de aptitud , con los que puede producir la eleccion de una persona , no incapaz , lo cual no supongo , por considerarlo difícil , pero sí de carácter violento y arrebatado , de perversa índole y malos instintos , estimulado por motivos especiales y poderosos ? Los males que cause el primero no pueden



tener otro origen que su falta de aptitud ó su mala índole: no hay en él interés alguno; no hay ni el de la venganza de agravios, verdaderos ó supuestos, ni la necesidad de recompensar, porque ni se le han hecho agravios, ni se le han prestado servicios. El segundo puede causar muchos males, porque puede ser de un carácter violento y arrebatado, porque puede creer que le han inferido agravios los que meramente no le han prestado auxilio, los que trabajaban para que otro fuese elegido; porque puede considerarse en la necesidad de premiar á los que le han dado ayuda, á sus partidarios. El primero, además, de nada necesita, nada tiene que desear; el segundo puede aspirar á una posicion más rica, ó más estable; puede aspirar á que se convierta en vitalicio el cargo que sólo debe durarle un corto y determinado tiempo; á que se convierta en hereditario y perpétuo el cargo electivo y temporal. El primero, en fin, cuenta con uno de sus hijos, ú otro descendiente, si los tiene ó los espera, y en falta de descendencia un pariente colateral, ha de sucederle en el trono, sabiendo que la posicion y la fortuna de sus hijos está asegurada: el segundo, en situacion enteramente diversa, y con el amor que es natural á sus hijos y descendientes, puede sentirse fuertemente estimulado en su favor.

Basta: la monarquía hereditaria, que puede decirse el gobierno del mundo, porque es y ha sido el de la mayor parte de las naciones, así en lo antiguo como en lo moderno, y que se ha tenido y se tiene por buena en la práctica, lo es igualmente en la teoría.



#### XIV.

Del mismo modo el Gobierno Constitucional, reconocido por todos como bueno teóricamente, lo es también en la realidad, no siendo yo del parecer de Tácito, que sólo estimaba efectivas las formas Monárquica, Aristocrática y Democrática, asentando que la mixta ó compuesta de aquellas es más apetecible que realizable, poco duradera en el caso de realizarse (1).

La demostracion de la tesis que se acaba de establecer exigiria un analisis muy detenido del sistema representativo en todas y cada una de sus partes; asunto más propio de otro opúsculo que del presente. En éste se indicará únicamente el objeto del analisis que, en mi concepto, produciria aquella demostracion. Todos los males que la realizacion del Gobierno Constitucional da á conocer y se deploran universalmente, han debido y deben ocurrir; son naturales y necesarios, supuestas las causas que los producen, supuestas ciertas disposiciones constitucionales ó legislativas; habiendo de consiguiente la más perfecta conformidad entre la práctica y la teoria. Aquellas disposiciones, ó no son esenciales del Gobierno representativo y debieran suprimirse, ó si lo son, pudieran y debieran modificarse; resultando que el sistema constitucional, recta y convenientemente planteado, seria en la práctica tan venta-

(1) «Nan cunctis nationes et urbes populus, aut primores, aut singuli regunt: delecta ex his et consociata reipublicae forma, laudari facilius, quam evenire; vel si evenit, laud diuturna esse potest.» Tac., *Annalium*, lib. IV, § XXXIII.



joso, tan provechoso como en teoría se reconoce serlo: que los conflictos, los desórdenes, los males que se deploran, no son propios de ese gobierno, sino que provienen de su abuso; y resultando así demostrado que lo bueno ó verdadero teóricamente es asimismo bueno ó verdadero prácticamente, y que es imposible que lo bueno en la práctica, es decir, lo bueno en el hecho, cuyos provechosos efectos experimentamos y tocamos, no lo sea también intrínsecamente; que lo que se ve realizado, sea teóricamente una ilusión, una quimera.



**EL NO DE NEGRETE.**





## EL **NO** DE NEGRETE.

---

### I.

La posteridad se admirará al ver consignado en la historia el acontecimiento con que terminó la sesión del 5 de Abril de 1851 en el Congreso de los Diputados, y saber que un Ministro de la Corona, emitiendo su voto en una cuestión grave de política general, inmediatamente despues de haberlo verificado afirmativamente los tres de sus compañeros que se hallaban presentes y eran Diputados, lo hiciese negativamente: y no conociendo con exactitud el hecho y todas sus circunstancias, se afanaria por investigar los motivos, teniendo por indudable que una disidencia por causa grave habia surgido repentinamente entre aquel y los demás Ministros, causa que tal vez se inventaría y supondria primero como verosímil, y llegaría despues á ser creida y tenida por cierta.

El transcurso del tiempo irá haciendo cada vez





más sorprendente aquel acontecimiento, y si llega un día en que se hayan calmado de todo punto las pasiones políticas, no ocurriendo escenas de su clase, se le mirará con asombro, ya que la verdad histórica no permita dudar de lo que á primera vista se tendrá por increíble.

Increible parecerá, en efecto, que el voto de un Ministro de la Corona, emitido en sentido contrario al en que acababan de votar sus compañeros, no tuviese por causa un motivo de divergencia política ocurrido en el momento; y solamente considerando que los demás Ministros no supieron entónces, ni han sabido después que hubiese alguno; que todos los presentes dieron á conocer con su sorpresa que tampoco tenían conocimiento de que existiera; que los coetáneos lo ignoraban; que nadie, ni el mismo interesado en manifestarlo, lo reveló; y que, suponiendo que hubiese existido, era absolutamente imposible que no se hubiese expuesto y publicado, pues aquel voto, fundado en causa grave y justa, habria producido un verdadero y señalado triunfo del autor; han podido los presentes y podrán los venideros persuadirse de ello, y podrán abstenerse los segundos de buscar, de suponer y de inventar causas imaginarias.

Referir con entera exactitud el acontecimiento y todas las circunstancias que me son conocidas, á fin de que la posteridad excuse investigaciones que serian inútiles, y no se entregue á conjeturas que serian erróneas, es el objeto del presente opúsculo: ahora que aun existen en su mayor parte los que presenciaron el



suceso, entre ellos su mismo autor, y podría rectificarse cualquiera inexactitud en que yo incurriese.

Si alguna se notare, procederá de olvido, de ignorancia, del error á que estoy expuesto: la intencion es recta, deseando y creyendo ser completamente imparcial, y reconociendo como el primero de los deberes, cuyo cumplimiento me será muy grato, el de no faltar respecto de nadie, á la debida consideracion personal. Para consignar la verdad de los hechos, no para hacer recriminaciones, ni aun apreciacion de los actos personales, se escribe este opúsculo.

## II.

Habíase presentado el proyecto de ley de arreglo de la Deuda, que fué acogido favorablemente por la mayoría de la comision, haciendo voto particular el Sr. D. Millan Alonso. Suscribieron el voto de la mayoría los Sres. D. Lorenzo Florez Calderon, D. Alejandro Llorente, D. José Sanchez Ocaña, el Conde de Vilches, D. Gregorio de Miota y D. Benito Fernandez Maquieira. El voto particular se reducía á proponer un aplazamiento: «El Congreso (decia), despues de haber examinado los presupuestos generales del Estado, en vista de las economías que se hagan en el de gastos, del resultado comparativo de éste con el de ingresos y de los medios permanentes que se consignén, se ocupará, con preferencia á cualquiera otro asunto, de examinar y discutir el proyecto de arreglo de la Deuda presentado por el Gobierno de S. M.»



La discusion habia comenzado, como procedia, segun la prescripcion del reglamento, por el voto particular, que se habia debatido con empeño, habiéndolo elegido las oposiciones por campo de batalla, en el cual procuraron aquellas combatir al Ministerio y éste y sus partidarios defenderse, los unos y los otros con ardor.

En la célebre sesion del referido día se pronunció el tercero de los discursos, tanto de los contrarios como de los favorables al voto particular, pudiéndose de consiguiente proceder á la votacion. La deseaban unos y querian otros que se aplazase. El ministerio esperaba que el resultado le fuese favorable, pero no tenia datos para creerlo seguro, interesándole salir de la incertidumbre y conocer con exactitud cuál era su situacion en la Cámara. No sé si las oposiciones tendrian algun motivo de fundada desconfianza: lo cierto es que, manifestando algunos diputados su deseo de que se votase, y manifestando otros el deseo contrario, comenzó ya el desórden, y que, habiéndose principiado una votacion nominal sobre si se habia ó no de prorogar la sesion, sobrevino el incidente que da materia al presente opúsculo.

En el acta de aquella sesion se consignó lo que sigue:

«Pasando á la discusion que habia quedado pendiente en la sesion de ayer sobre el voto particular »del Sr. Alonso (D. Millan) acerca del proyecto de »ley de arreglo de la Deuda del Estado, lo impugnó »el Sr. Maquieira, á quien habia cedido su turno el



»Sr. Oviedo..... hablando en pro del voto el Sr. Mon  
»y contestándole el señor presidente del Consejo de  
»Ministros. — Luego que hubo terminado su discurso  
»el señor presidente del Consejo, algunas reclamacio-  
»nes para que se procediera á la votacion, contraria-  
»das por otras en opuesto sentido, interrumpieron por  
»algunos momentos el curso de la sesion. Restablecido  
»el silencio y siendo pasadas las horas de reglamento,  
»pidieron varios señores diputados que se preguntase  
»al Congreso si se prorrogaría la sesion: hecha la pre-  
»gunta y solicitada votacion nominal por número com-  
»petente, se procedió á ella, emitiendo su voto afir-  
»mativo los Sres. Hurtado, Bravo Murillo, Bertran de  
»Lis (D. Manuel) y Lersundi, y en sentido negativo  
»los Sres. Alfaro y Fernandez Negrete. — En este es-  
»tado fué interrumpida la votacion con vivas demos-  
»traciones y rumores diversos; y no habiendo podido  
»el señor Presidente calmar la grave agitacion que  
»reinaba en el Congreso, no obstante sus repetidos es-  
»fuerzos, ni conseguir que su voz fuese percibida, se  
»cubrió, pasados algunos minutos, poniendo así térmi-  
»no á la sesion. — Eran las siete y cuarto de la tarde.»

En el *Diario de las sesiones* se refiere la ocurrencia con alguna más extension. Acabado mi discurso, que fué el último que se pronunció aquel dia, se dice lo siguiente: — «*Varios señores diputados: A votar, á vo-*»  
»*tar.*» — *Otros señores: No, no.*» Muchos señores di-  
»putados se levantan y se dirigen mutuamente la pa-  
»labra con animacion. Otros hablan tambien con calor  
»desde sus asientos.



»El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS  
(Bravo Murillo): Sr. Presidente, reclamo el orden;  
»pido la palabra.

»El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores, orden. En  
»el desórden es imposible acordar nada. El Congreso  
»está en el caso de resolver lo que le parezca más  
»conveniente; más para esto es preciso que haya ór-  
»den. El Sr. Mon tiene la palabra para rectificar.

»El Sr. Conde de SAN LUIS: Han pasado las horas  
»de reglamento.

»*Un señor diputado*: Pido que se pregunte si se  
»prorogará la sesion.

»*Otros señores*: No, no: que siga la discusion.

»El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores: se va á  
»preguntar al Congreso si se prorogará la sesion. Para  
»eso no es necesario alterar el orden. Se atenderá á  
»las reclamaciones justas de todos los señores diputa-  
»dos; pero con el desórden no se adelanta nada: yo  
»tengo mucha calma y haré observar religiosamente  
»el reglamento, como es de mi deber.

»El Sr. Conde de SAN LUIS: Ningun señor dipu-  
»tado ha pedido que se haga la pregunta de si se pro-  
»rogará la sesion: lo que convendria hacer, en mi  
»concepto, seria suspender la discusion y levantar la  
»sesion.

»El Sr. PRESIDENTE: Señor conde, yo creia que  
»habia sido V. S. mismo el que habia pedido que se  
»hiciera la pregunta.

»El Sr. Conde de SAN LUIS: Me he limitado á  
»observar que han pasado las horas de reglamento.



» *Varios señores diputados:* Que se pregunte si se prorogará la sesion.

» **El Sr. PRESIDENTE:** Ya ve V. S., señor conde, que hay quien pida que se haga la pregunta.

» **El señor secretario HURTADO:** ¿Se prorogará la sesion ?

» *Algunos señores diputados:* Sí, sí.

» *Otros:* No, no.

» *Otros:* Que sea nominal la votacion.

» **El Sr. PRESIDENTE:** Habiendo suficiente número de señores diputados que la piden, se va á proceder á la votacion nominal.

» Empezó ésta diciendo: El Sr. Alfaro, *no.* — El Sr. Hurtado, *sí.* — El Sr. Bravo Murillo (ministro de Hacienda), *sí.* — El Sr. Bertran de Lis (ministro de Estado), *sí.* — El Sr. Lersundi (ministro de la Guerra), *sí.* — El Sr. Fernandez Negrete, *no.....*»

» Al oír el voto negativo del Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, estrepitosas demostraciones resuenan en los bancos de los señores diputados y sobreviene gran confusion y desorden. Muchos señores diputados se levantan y se dirigen la palabra mútuamente con la mayor animacion y calor. En este estado el señor presidente del Consejo de ministros sale del salon, siguiéndole el ministro de Estado, y á muy poco tiempo el de Comercio. El señor presidente del Congreso, despues de haber apurado en vano todos los medios para restablecer el orden, se cubre y retira del salon, verificándolo igualmente los demás señores diputados.



»Eran las siete y media.»

Ya se comprende por el relato que precede, aunque, según la naturaleza de los documentos en que se halla consignado, debió ser sucinto, limitándose a referir los hechos con exactitud, sin hacer reflexión alguna, que el alboroto fué grande. Todos hablaban, todos gritaban á la vez, todos se hacían recíprocamente acerbos recriminaciones. La oposición moderada veía en aquel acontecimiento su completo triunfo y la derrota del ministerio. No pude entonces ni he podido después comprender que el suceso, considerado en sí mismo, no teniendo causas políticas, ó no estando relacionado con ellas, debiese afectar racionalmente á la existencia del ministerio, cuya vida colectiva es independiente de los actos individuales de sus miembros. Pero el calor producido repentinamente por el inesperado acontecimiento no permitía reflexiones. Se creía derrotado brusca y estrepitosamente al Ministerio. «Así debía sucumbir un gobierno semejante (dijo alguno): entre silbidos.»

### III.

¿Cuál era la causa del NO del Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Fernández Negrete, votando inmediatamente después de haber votado SI el Ministro de Hacienda por quien había sido presentado el proyecto de arreglo de la Deuda, el Ministro de Estado y el Ministro de la Guerra? El autor de aquel voto era el único que podía y puede saber lo que



en aquel momento le decidió á emitirlo de la manera expresada: entónces no tuvo ocasion de explicarlo: trató de verificarlo al dia siguiente, y no hubo oportunidad para ello: lo realizó despues, como se indicará. Yo debo decir que ningun motivo de divergencia política habia ocurrido antes, ni ocurrió en el acto, entre el Sr. Fernandez Negrete y sus compañeros de ministerio. Por acuerdo de todos se habia presentado el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda, con cuyas disposiciones se mostraba el Sr. Negrete tan conforme, estándolo igualmente los demás, que aquel fué encargado en Consejo de Ministros de investigar la cuantía de las fincas, foros y derechos pertenecientes al Estado, como mostrencos, y los procedentes de tanteos y adjudicaciones por débitos, los valdíos y realengos, á excepcion de los que fuesen de legítimo aprovechamiento comun de los pueblos, y el 20 por 100 con que se hallaban gravadas á favor del Estado las fincas pertenecientes á los propios, cuyos bienes se aplicaban por una de las disposiciones del proyecto de ley á la extincion de la deuda amortizable; encargo que admitió sin oponer repugnancia de ningun género. El proyecto de ley siguió sus trámites; pasó á la comision; se leyeron los dictámenes de la mayoría y del voto particular, que se habia puesto á discusion y discutido, impugnándolo el ministerio y sosteniéndolo las oposiciones. Todo habia pasado sin alterarse la armonía entre los ministros, sin surgir entre ellos ninguna divergencia. Si alguno hubiese opinado contra la presentacion del proyecto, ó durante su discusion hubie-





ra surgido entre ellos, con motivo de aquel proyecto ó por otra causa, alguna disidencia, claro es que el disidente ó los demás, según la Reina hubiese optado por la opinión de éstos ó la de aquel, ó tal vez el uno y los otros, habrían dejado de pertenecer al Ministerio. Que no podía pues ser motivo una discordancia, que no existió, con los demás ministros, era y es evidente, debiendo creerse producido el hecho por alguna causa exterior, de que el ministerio no tenía siquiera conocimiento.

#### IV.

Levantada la sesión del modo que se consigna en el Diario, se retiraron del salón casi todos los Diputados á las salas interiores del Congreso, en las cuales permanecieron, hablando, como era natural, del acontecimiento, y entre ellos muchos de los que pertenecían á la oposición moderada. Estos últimos se consideraban triunfantes y publicaban con estrepitosas manifestaciones, nada benévolas respecto del Ministerio, la derrota sufrida por éste; pero los que no participaban de su opinión estaban en mayor número, y este número fué aumentándose con muchos otros personajes de influencia y categoría que instantáneamente concurrieron al Congreso, movidos por lo extraordinario del suceso, cuya noticia se divulgó con rapidez. Retiráronse de él los de la oposición moderada, quedando los otros dueños del campo, y allí, subiendo algunos sobre las mesas para hacerse oír de los demás, pro-



nunciaron acalorados discursos á favor del Ministerio, y se acordó nombrar una comisión que le ofreciese el apoyo de la mayoría del Congreso y de los hombres políticos, no pertenecientes á este cuerpo, que habian concurrido á él y participaban de su opinion.

V.

Ya se deja entender que los Ministros no tuvieron parte en la reunion y acuerdo de que se acaba de hablar. Tan luego como se levantó la sesion se retiraron del Congreso, y yo consideré de mi deber dar conocimiento á S. M., con cuyo objeto me dirigí á Palacio, donde ya se tenia noticia del acontecimiento. Lo referí sencillamente á la Reina, sin tratar por entónces de las disposiciones que conviniese adoptar, no habiendose aun reunido el Ministerio. Se reunieron posteriormente en aquella misma noche sus individuos, menos el Sr. Fernandez Negrete, y ya manifestaron todos de conformidad que estimaban procedente la disolucion.

VI.

La circunstancia de haber sido sábado el 5 de Abril, dia del acontecimiento, produjo al Ministerio algun desahogo. Al dia siguiente 6, se le presentó la Comisión nombrada en el Congreso de los diputados. Era muy numerosa y respetable. Entre las personas que la formaban recuerdo á los señores duque de Alba, marqués de Bedmar, conde de Reus, D. Joaquin



Francisco Pacheco, D. Nicolás Hurtado, D. Nazario Carriquiri y D. Antonio Perez Aloe; componiéndola otros muchos que no recuerdo.

La entrevista fué satisfactoria y cordial. El señor Pacheco llevó la palabra, aunque hablaron tambien indistintamente ya unos, ya otros. En esta conferencia amistosa, evacuada ya la mision principal, el señor Pacheco indicó las poderosas razones que aconsejaban la disolucion, pensando sobre este punto lo mismo que pensaba el Ministerio, el cual, de consiguiente, se afirmó y robusteció en su juicio.

No era unánime la opinion sobre este punto. Comprendió el Ministerio que la de S. M. la Reina Madre era contraria, pues aunque no hizo manifestacion alguna, su secretario particular estimaba ser más conveniente la suspension por algunos dias, presentándose despues el Ministerio al Congreso, que la disolucion, la cual podria interpretarse como un reconocimiento del triunfo de los disidentes.

La Reina nada habia indicado en la noche del 5, como se ha dicho, ni sabia el Ministerio si S. M. tenia formado juicio, pareciendo probable que se hubiesen dado algunos pasos para prevenir su real ánimo contra la disolucion. Presumí que, sin haber formado S. M. resolucion sobre el asunto, esperaba, sin embargo, que se le propusiese la suspension, fundándose esta presuncion en las dos razones siguientes: 1.<sup>a</sup> La confianza que mostraba la oposicion moderada en que la Reina no se prestaria á disolver, lo cual vociferaba; y 2.<sup>a</sup> que, al manifestarle en la mañana del 6 que el



Ministerio la estimaba conveniente, dijo S. M. en tono de admiracion, y dando á entender que esperaba otra cosa. ¡Disolucion! Contestéle sencillamente que éste era el parecer de los ministros, despues de haberlo meditado; y sin hacer observacion alguna, tomó el real decreto y lo rubricó.

## VII.

El Sr. Fernandez Negrete, entre tanto, pensaba en hacer una manifestacion breve, sucinta y nada hostil al Ministerio, de los motivos que habian producido su voto negativo. Un diputado con quien tanto dicho señor como yo, teniamos relaciones de amistad, llamado por él repetidamente desde la noche del 5, concurrió á su casa en la mañana del 6, y el Sr. Negrete, despues de manifestarle que su estado fisico habia sido aquella noche y aun era poco satisfactorio y que no habia querido admitir las felicitaciones de la oposicion moderada, le entregó con el objeto de que lo pusiera en mis manos, el borrador de un pequeño escrito, el cual contenia la manifestacion que pensaba hacer el dia siguiente en el Congreso al aprobarse el acta de la sesion del 5.

El papel decia así:

«Deseo que conste en el acta, y si esto no puede ser, que al menos sepa el Congreso con este motivo y sepa la Nacion que el votar yo *no*, en la sesion del sábado, cuando otros señores ministros dijeron *si*, no significa que estuviese yo en el menor des-



»acuerdo con SS. SS., ni en el proyecto de ley que se  
»discutia, ni en acto alguno del Gobierno. Que yo es-  
»taba completamente conforme con los principios y con  
»la conducta de todos y de cada uno de los demás seño-  
»res ministros. Que aquel voto mio, al parecer inconce-  
»bible é inusitado, pero que no es nuevo en los fastos  
»parlamentarios de otras naciones, fué la apreciacion  
»individual que en aquellos momentos supremos hice yo  
»de la situacion del Congreso: que tengo la conviccion  
»de que si los otros señores ministros hubieran visto  
»lo que yo he visto, hubieran oido lo que yo he oido,  
»en vez de *sí*, unánimemente hubieran dicho *no*. Que  
»en mi voto no hubo nada que no fuese noble, leal,  
»y, sino hablara de mí, diria heróico. Que cada vez  
»estoy más satisfecho de mi conducta, porque tengo la  
»certeza que á trueque de una fugaz cartera minis-  
»terial, hice un servicio muy grande, inmenso al par-  
»tido moderado.»

### VIII.

El dia 7, llegada la hora, se dirigieron los Minis-  
tros al Congreso, entrando desde luego en el despacho  
de la presidencia, donde se hallaba ya el Sr. Presi-  
dente D. Luis Mayans, con quien conferencié por cor-  
tos momentos, acercándose entretanto al Sr. Negrete,  
que se hallaba tambien allí, y saludándolo los Señores  
Bertran de Lis y Arteta. El Sr. Negrete permanecio  
un rato á la chimenea, y, preocupándole sin duda al-  
guna meditacion triste, pues ningun desagrado le oca-



sionaron los circunstantes, se le notó que derramaba lágrimas.

No tuvo ocasion de hacer en el Congreso la manifestacion proyectada y contenida en el escrito preinserto. Abierta la sesion, pedi la palabra, y habiéndome la concedido el Sr. Presidente, aunque sonaron algunas voces de Sres. Diputados preguntando: «¿no se aprueba el acta?» subí á la tribuna, leí el decreto de disolucion, el Presidente declaró disuelto el Congreso y terminó el acto.

#### IX.

El suceso que se acaba de referir, fué materia de comentarios para la prensa en aquellos dias. El Sr. Fernandez Negrete estimó conveniente valerse de aquel mismo medio para dar explicaciones, y lo hizo en un artículo comunicado que se publicó en el periódico titulado *El Orden*, correspondiente al 14 de Abril de 1851, que puede verse en el *Apéndice*.

Abierta la nueva legislatura, el Sr. diputado Don Manuel Bermudez de Castro, en un discurso que pronunció en la sesion del 16 de Junio, excitó al Sr. Negrete á que diese las explicaciones anunciadas (*Apéndice*); y aquel lo hizo en la sesion del dia 18 (*Apéndice*).

Tanto en el *comunicado*, como en el discurso, reprodujo el Sr. Fernandez Negrete sustancialmente, aunque con más extension, lo que se habia propuesto manifestar en el Congreso en la sesion del 7 de Abril, esto es, lo consignado en el escrito antes inserto.

No sé lo que viera y oyera el Sr. Negrete, que no



vieron ni oyeron los demás Ministros. Acerca de las preguntas que manifiesta haberle hecho varios Diputados en las salas interiores del Congreso, y á las contestaciones que les dió, tampoco puedo decir nada de conocimiento propio, ni pude entónces, ni he podido despues comprender en qué consistió el servicio que el Sr. Negrete sostenia haber hecho al partido moderado y especialmente al Ministerio: cuál fuese el provecho, seguro y manifiesto, que les resultaba de aquel *No*, provecho tan seguro y manifiesto, que el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas no vacilase en hacer el sacrificio de la *fugaz cartera*, votando en sentido contrario del en que acababan de hacerlo sus compañeros.

Se habia discutido el voto particular del Sr. Alonso: se habian consumido los tres turnos necesarios, segun el reglamento, cuando hay quien tenga pedida la palabra, y se podia proceder á la votacion. Aunque se hubiese, pues, procedido á ésta, no habia motivo, no digo para desórden, para lo cual nunca lo hay, pero ni para reclamacion. En mil ocasiones se votan proyectos que las oposiciones desean que se sigan discutiendo, y habia para hacerlo en aquel caso una razon especial que no hay en otros: si se hubiera desechado el voto particular, se habria entrado de lleno y directamente en la discusion del arreglo de la Deuda, pudiendo desaprobarse ó variarse el dictámen de la mayoria de la Comision. Atribuir pues á la votacion del dictámen particular, suponiendo que éste se hubiera rechazado, lo cual era desconocido, los males que se



atribuian al arreglo de la Deuda ; decir que , exigiendo que se votase , se caminaba al *agio* ; alarmarse ; prorumpir en improperios , era absolutamente infundado ; no habia para ello ni aun pretexto. Menos lo habia cuando ni siquiera se trataba de la votacion del dictámen particular : se votaba si se prorogaria la sesion , pudiendo haber rectificado el Sr. Mon. que habia pedido para ello la palabra , y continuar la discusion .

Desgracia fué del Sr. Negrete proponerse con el *No* ejercer un acto de heróica abnegacion y hacer al Ministerio un servicio , que éste no reconoció , ni por lo tanto le pudo agradecer. Pensó que , votando de aquel modo , conjuraría la tempestad , y la embraveció más. Desde el momento en que pronunció aquel *No* , llegó á su colmo el alboroto : la gritería , la confusion , los denuestos al Ministerio impidieron continuar. ¿Qué podia haber ocurrido si el Sr. Negrete hubiese votado *Si*? Yo creo que , apesar de los murmullos , del disgusto de muchos , la votacion habria continuado : pero suponiendo que sea equivocada esta creencia , más de lo que aconteció no habria ocurrido : pudiera haber llegado el desórden hasta el punto de impedir que prosiguiese la votacion , y esto sucedió. El Ministerio , aunque los adversarios , en su acaloramiento , lo creyesen vencido y destruido , no podia menos de ganar en la opinion con ser hostilizado de aquel modo sin haber dado motivo alguno para ello .

A no haber manifestado el Sr. Negrete que obró deliberadamente , se creeria que lo habia hecho sin pensarlo , sin meditarlo , sin reflexionarlo .





Excusado es decir que el suceso mencionado produjo la salida del Sr. Fernandez Negrete del Ministerio. En la noche del mismo 5 de Abril, remitió su dimision, y en Real decreto del propio dia, que se publicó en la *Gaceta* del siguiente, se dijo: «Vengo en admitir á D. Santiago Fernandez de Negrete la dimision que ha hecho del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.» Para desempeñar este ministerio fué nombrado D. Fermin Arteta, que lo era de Gobernacion, el cual se encomendó á D. Manuel Bertran de Lis, que lo era de Estado, continuando encargado interinamente del último.



## APÉNDICE.

### NÚMERO 1.º

Comunicado del Sr. Fernandez Negrete, inserto en el periódico *EL ORDEN*, del 14 de Abril de 1851.

Señor Director de *El Orden*.

« Por repugnante que me sea dar hoy mi nombre al público, tengo que cumplir con un deber, al que no me es posible resistir por más tiempo. Se adivinó mi propósito cuando se anunció que en la sesión del 7 daría yo explicaciones sobre mi conducta en la, por desgracia, memorable discusión del 5. Acudí, en efecto, al Congreso, para decir franca y lealmente, en medio de la representación nacional, la razón de aquel *No* que tan honda sensación produjo.

» Pero el Sr. presidente del Congreso á quien fui á prevenir que deseaba hablar al concluirse la lectura del acta, me contestó que no podría hacerlo, porque el Sr. presidente del Consejo de Ministros iba á leer el decreto de la disolución de las Cortes; por lo que habia creído conveniente suprimir la lectura del acta de la sesión anterior. Privado, pues, del único medio par-



lamentario de que podia valerme para hablar convenientemente á la Nacion, habia resuelto guardar silencio, esperando que el tiempo me proporcionase la oportunidad de explicar en medio del Congreso, y sólo en medio del Congreso, lo que en medio del Congreso habia acontecido.

»Pero mi voto ha sido despues y sigue siendo calificado y hasta explotado de tan encontradas maneras y con diversos fines, que mis amigos creen que no puedo callar por más tiempo. Cediendo, pues, á su consejo, y bien apesar mio, voy á decir en las menos palabras que me sea posible la razon, de porqué cuándo otros Sres. Ministros dijeron *si* dije *yo no*.

»Principio por asegurar que desde el momento que juré en manos de la Reina hasta el instante de votar en la noche del 5, estuve completamente de acuerdo con los principios, con la conducta y con los actos de todos y de cada uno de los Sres. Ministros, que por consiguiente yo aceptaba desde la primera hasta la última letra de la ley que se discutia. Al votar, pues, yo, *no*, cuando el Sr. Bravo Murillo, el Sr. Bertran de Lis y el Sr. Lersundi habian votado *si*, no significaba de manera alguna que estuviese yo en la menor disidencia con mis dignísimos compañeros: significó sólo que yo apreciaba en aquel momento de distinta manera la situacion del Congreso: y creo que yo la aprecié en efecto con más exactitud que mis colegas.

»Cumple tambien á mi lealtad asegurar que no es cierto que el Gobierno quisiese ahogar el debate: al contrario, todos los Ministros deseaban que se diese á la discusion amplia latitud, toda la latitud que exigia la importancia y la trascendencia de un proyecto de arreglo de la Deuda del Estado, y en este sentido hablé yo, pocos minutos antes de votar, á varios señores Diputados, á quienes dije que podian marcharse, si tenian necesidad de marchar, porque en aquella noche no se cerraria la discusion del voto particular del Sr. Millan Alonso. Pero el Congreso, ó una parte del



Congreso, interpretó de otra manera el pensamiento del Gabinete: y al oír decir *si* al Sr. Bravo Murillo, creyó, y yo lo creí entonces también que se quería prorogar la sesión para cerrar el debate luego que recitificase el Sr. Mon. Y en esta creencia equivocada estalló de nuevo la tempestad que se había calmado por un momento, sólo para oír el voto de los Sres. Ministros. Votaron *si* el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Estado, y de repente un infierno de calumnias y de blasfemias cayó como una tempestad sobre el banco ministerial.

»La mano me tiembla y mi pluma se resiste á reproducir aquellas infames imprecaciones, y por más que su reproduccion fiel sería la principal vindicacion de mi conducta, por más que sólo con esta fiel reproduccion daria yo exacta idea de cuanto ví y oí aquella noche de ignominioso recuerdo, por respeto al decoro del Congreso, me impongo voluntariamente en este punto una reserva que el país no dudo sabrá estimar. Al oír yo aquel estruendo de abominables imputaciones: al ver el aspecto feroz y ensangrentado de que se iba revistiendo el Congreso, mi corazón se ahogaba dentro del pecho, mi frente se cubria de oprobio y de vergüenza. Quise levantarme para decir *si*, sólo porque mis compañeros, sin contar conmigo, habían dicho *si*; pero mi lengua se pegó á mi paladar y una convulsion de ignominia se apoderó de mí en aquel momento: pensé salir del Congreso sin votar, pues esto no me lo impedía el reglamento, y ví que despues de ser ridiculo, por inútil, era cobarde: probé si podría evadirme sin votar: callé á la primera invitacion que me hizo la mesa; callé á la segunda; pero á la tercera me interpeló el Sr. Presidente, preguntándome: «¿Qué vota el Sr. Negrete?»— Mi situacion era muy crítica: el Congreso entero había notado mi vacilacion, y estaba silencioso en una expectacion imponente, aguardando el voto que iba á salir de los labios del ministro de Comercio.



»Gravísimo era el conflicto á que se me habia reducido dando un *si* que no esperaba, y tomando parte, sin previo acuerdo, en una cuestion de reglamento, nacida de repente y sin interés alguno para el Gobierno: cuestion que hubiera sido muy conveniente haber abandonado á la exclusiva resolucion del Congreso. Pero era preciso votar y yo no acertaba á salir de aquel trance inesperado. Si votaba como habian votado mis compañeros, y esto parecia lo conveniente por una razon de unidad, despedazaba mi conciencia moral y mi conciencia politica, que ambas me aconsejaban que votase que *no*: si votaba contra lo que habian votado los ministros, faltaba á una conveniencia de acuerdo ministerial; pero servia, en mi opinion, al gobierno que estaba gravemente comprometido y expuesto á una derrota, ganase ó perdiese la votacion: y sirviendo al Gobierno servia al Congreso, y servia á mi conciencia, con sólo sacrificar allí, con leal abnegacion, mi posicion ministerial, ¿qué, pues, debia hacer yo? Lo que hice, lo que sin duda hubieran hecho los otros tres ministros si hubieran estado sentados donde yo estaba sentado: si hubieran podido ver lo que yo vi: si hubieran podido oír las calumnias y acusaciones que yo oí desde mi asiento. Mis dignísimos compañeros, estoy firmemente persuadido, no hubieran sido menos sensibles que yo á las infames imputaciones con que en un momento de despecho se queria manchar á un Gobierno, en el que rebosaban la pureza, la integridad y el patriotismo. Pero el señor Presidente habia estado hablando con calor cerca de dos horas, y habia caido en su asiento abrumado de fatiga: en este estado de cansancio, no podia percibirse de las rápidas oscilaciones del Congreso, y al notar que algunos señores diputados habian pedido la votacion, y que gran número de ellos se asociaban á su deseo, votó *si*, es decir, por lo que ahora comprendo, votó la próroga de la sesion, sin que este voto significase más que una deferencia honrosa para



que rectificase el Sr. Mon. Y esta deferencia fué traducida por un pretexto para cerrar en aquella noche la discusión; y por esta funesta equivocación renacieron aquellos escándalos y pulularon aquellos denuestos, de los que no hay ejemplo en los anales de nuestra historia parlamentaria. Y las acusaciones injamadoras, que profanaron aquella noche la santidad del parlamento, nacieron despues de haber votado el Sr. Bravo Murillo, el Sr. Bertran de Lis y el Sr. Lersundi: de manera que estos señores no oyeron lo que yo oí, y por consiguiente no pudieron apreciar lo que yo aprecié.

»Pero además de aquella explosion de calumnias que caian como una maldicion sobre mi frente, descubrí un intento que aumentó grandemente mi penuria: de diferentes bancos del salon salia la voz de «vámonos, vámonos todos sin votar; protestemos así de esta violencia,» y muchos señores diputados estaban ya levantados y en ademán de bajar de sus asientos. Y si yo voto *si*, el escándalo se consuma, y más de ochenta diputados se salen del salon: en una votacion de reglamento, incidental, que nada interesaba al Gobierno, se hubiera herido de muerte la ley más importante que se ha presentado á las Córtes de España: la ley, cuya justicia y cuya conveniencia debia salir del fondo de la conciencia nacional; porque obligaba á este Ministerio y á todos los ministerios venideros; porque obligaba á estas Córtes y á las Córtes sucesivas; porque obligaba, en fin, perpétuamente á la Nacion Española para con las demás naciones extranjeras.

»Y para que la ley saliese autorizada, para que siempre fuese la expresion del asentimiento general, era preciso quitar todo pretexto á la malevolencia y á la injusticia: era preciso ahogar aquel tumulto vergonzoso y aplazar para el luas la discusión, para que mediando un dia se calmasen las pasiones sublevadas, recobrase su imperio la razon, y el debate siguiese y acabase con la templanza, con el decoro, con la im-



parcialidad que eran indispensables para dar prestigio á una votacion de tan inmensa trascendencia : esto creí en aquel momento, y por eso dije *no*.

»Lo que acabo de referir es la relacion exacta de lo que pasó, de lo que percibí en aquella votacion malhadada : voté, no lo que me inspiró de repente un arranque del corazon : voté lo que me aconsejó la prevision del hombre político : voté lo que me aconsejó la conciencia, siempre soberana, en el particular que estima su honra. Que la opinion me juzgue ahora, y que diga si en mi conducta hay algo que no sea conveniente, que no sea leal, que no sea generoso. Fácil hubiera sido decir *sí*, fácil y satisfactorio : pero decir *no*, y decir *no*, para dejar su puesto, por el que suspiran tantas ambiciones, empresa es algo más que vulgar, que no aprecian, porque no la comprenden, las medianías. — Madrid 13 de Abril de 1851. — *Santiago Fernandez Negrete.*»

## NUMERO 2.º

**Alusion del señor diputado D. Manuel Bernués de Castro.**

En el discurso que dicho señor pronunció en la sesion de 16 de Junio de 1851 (1) habló por incidencia de la del 3 de Abril, haciendo al Ministerio, con especialidad á su presidente, culpable del desórden que en ella hubo; y manifestó que el Sr. Fernandez Negrete tenia necesidad de dar en el seno de la representacion nacional explicaciones que ya habia juzgado precisas.

«¿Qué fué (dijo) lo que motivó esas calumnias (las

(1) *Diario de las sesiones del Congreso*, pág. 158 del tomo correspondiente á la legislatura de aquel año.



de que aquel hablaba en su comunicado) que hacian pegar al paladar la lengua del Sr. Negrete?

»El Sr. Negrete, que al dia siguiente iba á hacer esas revelaciones, lo cual no le fué posible por no permitir el Sr. Presidente que se leyera el acta, tiene ahora la obligacion de dar explicaciones ante el pais, ante las Córtes, sobre una cosa, acerca de la cual se creyó obligado á publicar un comunicado del que se han sacado tan opuestas consecuencias por una y otra parte.» *(El Sr. Negrete pide la palabra.)*

Al discurso del Sr. Bermudez de Castro siguió otro del señor ministro de la Gobernacion: el Sr. Fernandez Negrete no pudo hacer uso de la palabra en aquel dia. No pudo tampoco verificarlo en el siguiente por hallarse enfermo: lo hizo en la sesion del 18; pronunciando, leida que fué el acta, el siguiente (1) discurso:

### NÚMERO 3.

**Discurso del Sr. Fernandez Negrete en la sesion de 18 de Abril de 1851.**

El Sr. FERNANDEZ NEGRETE: Yo no sé, señores, si una pueril susceptibilidad me habrá arrancado hoy de la cama, donde estaba postrado, para venir á pedir la palabra sobre el acta: ayer se ha dado cuenta de una comunicacion mia, en la que anunciaba al Congreso la imposibilidad en que estaba por mis dolencias de poder asistir á la sesion. Al dar cuenta varios periódicos de la comunicacion mia, dicen que en el Congreso al leerse hubo murmullos. Yo no sé, señores, si estos murmullos consistian en que algunos Sres. Diputados que me han honrado con visitarme,

(1) Página 189 del tomo de las sesiones que se ha referido.





ayer al oír aquí ese anuncio manifestasen el sentimiento que les causaba mi enfermedad, ó si los murmullos significaban sospechas de que cuando habia esperanzas de que hablase, faltaba á mi puesto. Los que eso sospechen de mí no me conocen bien. Si es que ha habido esos murmullos, que muchos Sres. Diputados me han dicho que no ha ocurrido semejante cosa. (*Varios Sres. Diputados*: No; no). Acepto que no ha habido murmullos, y de eso me lisonjeaba yo; pero diré ya, que yo no huyo jamás un puesto de compromiso. La cuna de mi vida política se meció al soplo de las tempestades, y á mí no me espanta ya nada; pero puesto que no ha habido murmullos, y esto lo repiten los Sres. Diputados, comprendo la intencion con que se puso en los periódicos. Se queria estimularme, conociendo mi carácter, á que viniera á provocar debates y á lanzar nuevos combustibles en la hoguera que principia á arder entre nosotros; pero yo conozco bien lo que debo al Congreso y lo que me debo á mí: vengo, sin embargo, á satisfacer mi deber, pues me veo comprometido á ello por una alusion que me ha hecho el Sr. Bermudez de Castro.

Suplico al Sr. Presidente dos minutos de consideracion. Voy á hablar muy ligeramente, ligerísimamente de la deplorable sesion del 5 de Abril, y al hablar esta vez, ruego á los Sres. Ministros, á los señores Diputados, á las tribunas, á la imprenta, á todos, que me hagan cuantas interpelaciones, cuantas rectificaciones quieran hacerme, para que de una vez acabemos para siempre con el recuerdo ignominioso de ese dia: concluyamos con la historia lastimosa de la sesion de 5 de Abril, y luego cortemos su página, arranquémosla del libro de los fastos parlamentarios.

El Sr. Bermudez de Castro me ha interpellado; concedo á S. S., por la consideracion que le tengo, el derecho de que me interpele, siquiera yo no sea más que un Diputado, preguntándome qué palabras eran aquellas á que yo me referí en un comunicado que di



al periódico titulado *El Orden*, en 14 de Abril, aquellas palabras que hacían que *mi lengua se pegase al paladar*, y que una convulsión de *ignominia* me hundiese en aquellos bancos. Esto me preguntaba el Sr. Bermudez de Castro; y, al preguntármelo, exigía de mí que tuviese yo menos deferencia, menos respetos al Congreso que los que S. S. hace alarde de tener. El señor Bermudez de Castro decía el otro día, y tenía razón en decirlo, que le dolía grandemente el tener que pronunciar aquí la palabra *mentira*, porque no la creía conveniente, porque la creía antiparlamentaria; pues si no la creía conveniente y parlamentaria, ¿cómo exige que traiga yo aquí palabras que son infames, calumniosas é infamatorias?

Sin embargo, es preciso contestar de una vez para siempre, sin que yo profane la santidad de este recinto. Esas palabras se pronunciarán, pero no saldrán de mi boca; saldrán de un periódico que no se recogió el 6 de Abril. *El Clamor Público* al hacer la reseña de la sesión del 5 de Abril dice entre otras cosas lo siguiente: «El Congreso ofrecía el aspecto de un campamento de batalla, y como estaban colocados algunos individuos de la oposición entre los ministeriales, y varios de éstos entre los de la oposición, además de la contienda general, sostenida desde un lado al otro del salón, se veían acaloradas disputas parciales, que aumentaban el desorden, dando cierta expresión de encarnizamiento al combate. En vano el Presidente agitaba la campanilla. Sus voces llamando al orden se perdían entre los gritos de aquella Babel. A votar, el *agio*, la *bolsa*, la *disolución*, la *deuda*, y otras palabras tan incoherentes como éstas, fueron las únicas que llegaron á nuestros oídos.»

Estas eran las últimas palabras de las frases, que envueltas en grandes dicterios, decía yo que caían como maldición sobre aquellos bancos; éstas eran las palabras últimas de aquellas frases. Para que pueda yo explicar esto, sin faltar á lo que debo al Congreso,



me voy á tomar la libertad de leer el último período de la sesion. Concluia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros su discurso con este breve párrafo: «Por »conclusion diré que esta cuestion no puede menos »de tener el carácter de política, y como tal debe »considerarse el voto particular del Sr. D. Millan Alon- »so. Quede, pues, la cuestion reducida á saber si el »arreglo de la deuda se ha de discutir ó no; los que »deseen que no se discuta, pueden votar en pro del »voto particular.

»*Varios Sres. Diputados:* A votar, á votar.

»*Otros:* No, no. El lunes, ó mañana.»

«Estrepitosos gritos en diverso sentido de todos los »bancos: en la izquierda algunos Sres. Diputados se »levantan de sus asientos y disputan con otros acalo- »radamente. Se distinguen entre ellos los Sres. Bermu- »dez de Castro, Muñoz, Jesus y Cardenal. Reina tal »trastorno y confusion, que no puede percibirse lo que »dicen unos y otros, y sólo se deduce de sus descom- »puestos ademanes que los ministeriales desean que se »proceda en el acto á la votacion, y sus adversarios »que se aplace para el lunes. El Sr. Presidente del »Consejo de Ministros intenta hablar, pero no logra »hacerse oír. La campanilla del Sr. Presidente Mayans »no se nota, aun cuando la repica S. S. sin cesar. Pa- »sados diez minutos se restablece la calma.

»El Sr. PRESIDENTE (Mayans): Siento mucho ver »turbado así el órden. El Congreso tiene medios de »resolver lo que crea conveniente, pero con órden y »sosiego. Yo tengo mucha calma y sobrada paciencia »para presenciar con tranquilidad estas escenas; pero »es preciso que no se repitan. El Sr. Mon tiene la »palabra.

»El Sr. Mon se levanta para hablar, y antes de que »pronunciase una sola palabra, vuelve á promoverse »un tumulto como el anterior.

»El Sr. COIRA: Han pasado las horas del regla- »mento, Sr. Presidente, y no debe continuar la se-



»sion, porque ningun Diputado ha pedido que se pro-  
»rogue.

»El Sr. PRESIDENTE (Mayans): Se va á pregun-  
»tar. Para eso no es necesario el desórden.»

Para seguir, señores, yo la brevisima historia no  
en compendio sino en epilogo de lo que acaba de des-  
cribir un periódico, voy á hacer una relacion brevisi-  
ma al Congreso de los hechos de aquella tarde.

Cuando acabó de hablar el Sr. Mon, yo me salí á  
la sala de conferencias, me parece que á invitacion del  
Sr. Ministro de la Guerra, el Sr. Lersundi; al salir  
por esas galerías se me acercaron varios Sres. Diputa-  
dos para preguntarme si en aquella noche se vota-  
ría el voto particular del Sr. D. Millan Alonso, y les  
dije que no, que se podian marchar en la seguridad  
de que aquella noche no se votaba. Volví á entrar en  
el salon; concluyó de hablar el Sr. Presidente del  
Consejo de Ministros, y con sorpresa mia, señores,  
varios diputados se levantaron á pedir la votacion:  
otros la resistian.

El periódico que he leído ha descrito con exactitud  
todo lo que ha pasado. El Sr. Presidente del Congre-  
so, habiendo salido una voz de que se debia levantar  
la sesion porque habian pasado las horas del regla-  
mento, pidió nuevamente el órden. Entónces un señor  
Diputado dijo que no se podia levantar la sesion porque  
no habia rectificado el Sr. Mon, y el Sr. Presidente le  
concedió para ello la palabra á S. S.; pero el Sr. Coe-  
llo, y despues el señor conde de San Luis, se levan-  
taron á decir que no se podia prorogar la sesion por-  
que nadie lo habia pedido. El Sr. Presidente del Con-  
greso oyó entónces que algunos Diputados pedian se  
preguntase si se prorogaria la sesion, y el Sr. Mayans  
así lo mandó. A esta pregunta contestó el Congreso de  
una manera indecisa, y tanto, que se pidió la vota-  
cion nominal, y aqui principió la segunda escena de  
aquel drama terrible: un Sr. Secretario dijo *no*, otro  
dijo *sí*. En este tiempo el tumulto habia calmado; vo-



taron sí el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Bertran de Lis, y el tumulto empezó de nuevo con mayor escándalo que nunca. Y entonces se oían esos gritos, esas palabras, esas frases que me avergüenzo de repetir, pero que, á pesar mio, no puedo dejar de hacerlo: «Quereis llevar esa votacion á paso de carga, porque os cumple una jugada de Bolsa: Quereis ahogar la discusion, porque temeis las revelaciones.»

Al oír jugada de bolsa y temer revelaciones, me levanté yo y dije *no*, y hubiera dicho un millon de veces *no*: y lo dije lanzando mi cartera en medio del Congreso, para salvar la dignidad escarnecida del Parlamento y la honra no manchada del Gobierno á que yo pertenecia. ¡Jugadas de bolsa! ¡Cerrar la discusion porque temen revelaciones! ¡Santo Dios! ¿Y qué pretexto habia para esto? ¿Existia alguno? Tengo que decirlo todo con franqueza: para esto, no. Jamás hay pretexto para estas calumnias. Hay pretexto para reclamaciones, para pedir explicaciones: pero algun pretexto habia para que hubiese equivocacion, para que hubiese falsa interpretacion de lo que pensaba el Gobierno. ¿Quién tenia la culpa? ¿El Congreso? No. Los Congresos no tienen nunca culpa: son inculpables. ¿El Gobierno? No. ¿Pues quién tenia la culpa? Doloroso me es decirlo: la imprudencia solícita de algunos Diputados que, antes de concluir el Presidente del Consejo de Ministros, principiaron á correr la voz de que se pidiese la votacion en cuanto concluyese de hablar el Sr. Bravo Murillo. Los de la oposicion se prepararon á resistir, y en el momento que dijeron á votar, respondieron los otros *no*, *no*. Y empezó el tumulto por la impaciencia de unos Diputados que clamaban sin acuerdo de los Ministros: por un lado, la oficiosidad de unos que pue de ser laudable, pero que ha sido altamente funesta, y por otro la resistencia de otros á lo que aquellos pedian.

Así es, señores, que los Diputados que querian que hubiese más latitud en la discusion, bramaban de có-



lera porque creían que se ahogaba el debate. El Gobierno quería la discusión y ahí está el último período del discurso del Sr. Presidente del Consejo. Lo que ha habido aquí, señores, es una mala inteligencia, una falsa apreciación de lo que pasaba entre nosotros: y un ministro que estaba viendo que así se extraviaba la opinión del Congreso, y que así se prejuzgaba al Gobierno, ¿qué debía hacer? ¿Seguir las prescripciones de la rutina, ó salvar al Gobierno y salvar la dignidad del Parlamento? Señores, aquella nube de fascinación general que aquella noche se levantó aquí, como un fantasma siniestro, demandaba una víctima, y yo como aquel romano me lancé á la sima. Yo no sé si he tenido más acierto ó menos acierto que mis compañeros: voté lo que me aconsejó mi conciencia moral y mi conciencia política. No pretendo ser más previsor que nadie; pero lo que sí aseguro al Congreso es que en mi conducta no ha habido nada que no sea noble, leal, generoso, y me atrevo á decir heroico.

Yo ya sé que hay una escuela que dice, que los hombres públicos deben sacrificar en ciertas situaciones su conciencia á la conveniencia. Esa escuela tiene cuatro mil años de antigüedad antes que Maquiavelo, y yo la detesto. Nunca hay conveniencia contra la conciencia. ¡Cuántos hombres se ahogan aquí por ser víctimas de esa aberración! Las que se llaman políticas hábiles, y que yo califico de políticas falaces é hipócritas, pasaron con los Gobiernos á los que servían de cortejo. Las políticas de estos Gobiernos, de los gobiernos populares, de los gobiernos de publicidad, deben de ser políticas abiertas, francas y generosas. El Congreso en aquella votación tenía derecho á mi conciencia, y yo le entregué toda mi conciencia.

Yo, señores, me voy á sentar, porque no tengo más fuerzas, y concluiré diciendo, que yo nunca he aspirado al título de *hábil*: que si alguna cosa me halagase, no sería el que al pasar dijese: las gentes de



mí: «Ahí va un hombre hábil.» Lo que me halagaría sería el merecer que dijesen: «Ahí va un hombre honrado.»

En seguida se aprobó el acta.



**APUNTES**  
- PARA -  
**LA HISTORIA DE LA UNION LIBERAL.**







# APUNTES

PARA

LA HISTORIA DE LA UNION LIBERAL.

---

## I.

Al leer el epígrafe de este opúsculo, ocurrirá naturalmente la reflexion de que no es aún llegada la época de escribirlo: pues, siendo dudoso (para muchos es probable la afirmativa) si la *Union Liberal* ha de volver ó no á dirigir los destinos de la Nacion, si figurará al menos como partido en la escena pública, no se tendrá por cuerdo escribir apuntes para la historia de una fraccion política que aun puede dar nueva materia para ella.

A tal objecion responderé que, en el caso de no haber desaparecido definitivamente la *Union Liberal*, estos apuntes servirían para la primera parte de su historia, la cual forman sus actos desde que entró en el poder en 1858, con el prólogo de 1856; habiendo



de ser los actos posteriores, si los hubiere, objeto de la continuacion de la misma historia. Pero ¿habrá materia para continuarla? ¿Figurará y funcionará la *Union Liberal* como gran partido político, que, á su vez y alternando con otros, dirija de nuevo los destinos públicos? Reconociendo que habrá muchos para quienes se presente como indudable la afirmativa, y que sus esperanzas pueden verse cumplidas, y dar á conocer el tiempo la exactitud de sus cálculos, los míos anuncian otro resultado, creyendo lo contrario; creyendo que ó no volverá al poder ó su vuelta será fugaz.

Necesario es distinguir entre las personas que han formado la *Union Liberal* y el partido ó fraccion que ha resultado de la reunion de las mismas personas: necesario es distinguir entre los individuos y la fraccion política. Que el general O'Donnell puede empuñar de nuevo las riendas del Gobierno, que aquellos individuos pueden, los unos teniendo parte en el poder supremo, los otros figurando activa y eficazmente en la escena pública, dirigir los destinos de la Nacion, no lo he puesto ni pongo en duda, reconociendo que tienen completa aptitud para ello: pero que esto se verifique conservándose la fraccion política que se ha denominado *Union Liberal*, me parece improbable: en mi sentir, si el general O'Donnell, ó alguno de los que han pertenecido á esta fraccion, vuelve al poder, procurará formar otra, sino está formada de antemano, bajo nombre diferente.

Las circunstancias han variado, y variarán más: muchas de las personas que formaron en las filas de la



*Union Liberal*, procedentes de los antiguos partidos progresista y moderado, entran de nuevo en sus primitivas tiendas: el enarbolar de nuevo la misma bandera no haria concebir grandes esperanzas: conveniente es, por lo tanto, buscar y adoptar un nombre nuevo.

Creo por estos motivos que la *Union liberal* ha desaparecido definitivamente, y que, aun sin el reparo indicado, el cual en todo caso no seria grave, se pueden escribir estos apuntes para su historia. Si ellos son exactos, podrán contribuir á que sea justamente apreciada la politica de *Union Liberal*, en cuyo caso, á mi juicio, se dificultaria aun más la reaparicion de esta otra vez.

## II.

Redacto estos apuntes con la mayor imparcialidad, á mi parecer. La *Union Liberal* no me ha causado agravio, ni dispensado favor. Retirado yo voluntariamente de la arena política desde que la *Union Liberal* subió al poder en 1858, puedo presumir que este retraimiento no le seria desagradable; no puedo afirmar con datos seguros que me hubiera hostilizado y resistido mi eleccion de Diputado á Córtes, la cual reusé, como he manifestado en otro lugar, habiéndoseme ofrecido en distrito seguro. Desde esta época he sido extraño á los negocios públicos, mero expectador de la marcha y direccion de ellos, sin motivo de queja ni de agradecimiento, sin deseo ni aspiracion alguna. Si mi an-



tigua participacion en ellos ha engendrado simpatías y antipatías que yo no percibo y hacen que bajo de este aspecto sea mi juicio no del todo imparcial, al menos no pueden hacerlo interesado ni las pasiones de actualidad, ni los deseos.

Si la obra correspondiere á la intencion y al propósito, y resultare trazada con fidelidad la figura que me propongo bosquejar, no deberá imputarse al delineante la deformidad ó la hermosura de aquella.

### III.

La fraccion que triunfó en 1854 y tomó en 1856 el nombre de *Union liberal*, nació durante el Ministerio de 1851 y 1852. Este ministerio no aceptó la lucha que debió creerse inevitable si hubiera continuado y persistido en el proyecto de reforma. Se dió por vencido, y triunfaron de hecho sus adversarios, entre los cuales se contaban los hombres políticos que más tarde provocaron la revolucion de 1854 y procuraron dominarla y dirigirla. No contradicen la verdad de este aserto las circunstancias de no haber provocado la revolucion de 1854 todos los que se habian mostrado hostiles al proyecto de reforma en 1852; de haber sido muchos de estos últimos mirados en 1854 como indiferentes, y algunos como adversarios hasta el punto de ser objeto de persecucion; de haber formado el Ministerio que sucumbió ante la revolucion de aquel año, dirigida contra el mismo, hombres que habian combatido, juntos con los autores de aquella



revolucion, la reforma en 1852. El Ministerio que cayó á consecuencia de la revolucion de 1854, tenia una politica muy diferente de la del de 1851 y 1852. Sin embargo de esto y de todas las circunstancias expresadas, la disidencia que precedió á la indicada revolucion, dió ya la primera señal de vida en 1852. En el tiempo que medió desde entónces hasta los sucesos que produjeron inmediatamente la revolucion, se descompuso la coalicion de aquel año. Si entraban en ella por algo las miras personales, naturalmente hubieron de quedar defraudadas las de muchos, siendo imposible que todas fuesen satisfechas; y, vencido además el adversario comun, natural era que se suscitase contienda entre los que se habian unido para destruir lo existente, considerado por todos como perjudicial, aunque no estuviesen de acuerdo sobre la más conveniente sustitucion.

#### IV.

Tan luego como la insurreccion de 1854 triunfó del Ministerio, consiguiendo la caida de éste, proclamaron algunos periódicos la union de los hombres honrados de todos los partidos. *Honradez* (se entiende la politica) era para ellos sinónimo de *aceptacion* de las ideas que prevalecian, admitiéndolas y alistándose bajo la nueva bandera, cualesquiera que fuesen las opiniones que antes hubieran sostenido. Se habria adoptado entónces decidida y definitivamente el nombre de *Union Liberal*, si el verdadero triunfo hubiese sido de la in-



surreccion, obteniendo esta lo que se habia propuesto en el principio; pero no fué así. Se habia creído necesario ó conveniente dar el programa de Manzanares; se habia invocado de este modo el auxilio de un partido extraño, del partido progresista, que fué además arrastrado por hombres de ideas aún más avanzadas, cuyo partido no se creyó en la necesidad (ni habria habido en ello conveniencia) de adoptar una nueva denominacion, diferente de la que habia tenido y con la cual habia conseguido tan señalada victoria, aunque preparada por otros.

El triunfo definitivo fué de la revolucion, de la revolucion, que suprimió el Senado, apesar de la solemne y reciente votacion que tanto habia contribuido, aunque sin tener este intento, á los sucesos que sobrevinieron; la revolucion que lo trastornó casi todo; la revolucion que, proponiéndose crear una nueva legalidad, comenzó por destruir una buena parte de la legalidad que existia y que debia ser respetada hasta que se estableciese otra.

Reconozco mi insuficiencia, confesando que no acierto á definir una situacion, en mi juicio, tan anómala. Se decia abolida la Constitucion de 1845 que el poder legal no habia derogado: el Senado, parte tan integrante del Gobierno establecido por aquella Constitucion, se habia suprimido: unas nuevas Cortes, con el carácter de constituyentes, se habian convocado, recusitando, para elegir á los representantes de la Nacion, una ley antigua y derogada por otra de que se prescindió: no se reconocia para nada la Constitucion



existente: y sin embargo, funcionaban las autoridades establecidas por ella, como los Gobiernos de Provincia, los Consejos y Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, los Tribunales de Justicia. La Monarquía y la Dinastía, el Culto católico y la Unidad religiosa no existían en virtud de aquella ni de ninguna otra Constitución, que las habían reconocido, como era justo, pero que no podían dar existencia á lo que la tenía muy anterior y muy sólida. Descansaban, prescindiendo del asentimiento general y de otros fundamentos, en el hecho continuado por espacio de muchos siglos, en la prescripción, que es el más firme apoyo, ó más bien el único, de los gobiernos y de las instituciones. La Propiedad existía por el derecho natural; y ella, como la Monarquía y la Dinastía, la Religión y la Unidad religiosa (que, sin embargo, se pusieron en discusión y se sometieron al resultado de los votos) debían conservarse, porque tenían existencia independiente, aunque hubiese desaparecido la Constitución; pero los demás centros administrativos y de gobierno, las autoridades todas, comenzando por los ministros, se conservaron de hecho, y *funcionaban porque funcionaban*, habiendo dejado de existir aquella Constitución, la cual consagraba su existencia, y no teniendo otro origen ni fundamento legal.

Al expresarme de este modo respecto del Culto y de la Unidad religiosa, no es mi ánimo poner en cuestión el origen divino de la Religión Católica, única verdadera, que por la misericordia de Dios profesamos los españoles: apesar de este origen divino, la profe-





san diferente otros pueblos, y en muchos de ellos está admitida la Católica indistintamente con otras, habiendo libertad de cultos.

Tan palpables anomalías parece que reclamaban, como se había hecho otras veces, una determinación fundamental que, aunque fuese originalmente una ilegalidad, se legitimase en cierta manera desde luego por las circunstancias, y más tarde se sancionase por el tiempo: el restablecimiento provisional é interino de una ley, de una Constitución antigua, con lo cual se crease una situación definible y clara, se diese origen y fundamento conocido á todas las autoridades y funciones públicas, y se pudiese trabajar legalmente en la construcción del nuevo edificio constitucional. En 1836 se había restablecido la Constitución de 1812: en 1854 se pudo y debió restablecer la misma ó cualquiera otra.

V.

Creo hacer justicia á los hombres que contribuyeron á la insurrección de 1854 en decir que no se propusieron el triunfo de la revolución, el cual sobrevino contra los deseos y propósitos que abrigaban cuando proyectaron el alzamiento: trataron de dominarla y dirigirla; pero sus esfuerzos fueron impotentes para ello, habiéndoles únicamente sido dado conservarse en buena posición para luchar, como lo hicieron más tarde. Disponían, principalmente el general O'Donnell, ministro de la Guerra, del ejército, con el cual



repugnaba á la Milicia Nacional entablar pelea, temerosa instintivamente de ser vencida. El desbordamiento continuó: se habian hecho los preparativos necesarios en el espacio de dos años: la razon, que siempre debe tenerse por el principal elemento, y el ejército estaban de parte del general O'Donnell. Dió, pues, éste, con éxito feliz, la grande batalla de 1856.

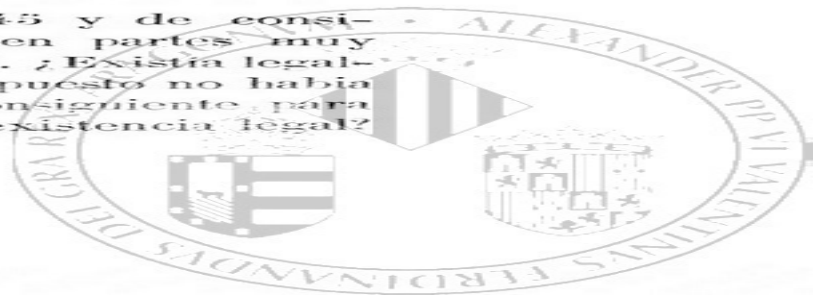
## VI.

La señalada victoria contra la revolucion, conseguida por el general O'Donnell y sus allegados en 1856, creó una situacion nueva, y le colocó, como era natural, á la cabeza del poder, habiéndolo nombrado la Reina Presidente del Ministerio que se constituyó.

La fraccion que lo formó ó se adhirió á él, tomó definitivamente el nombre, anunciado desde 1854, de *Union Liberal*; y ya manifestaré en su lugar oportuno que debió tomar una denominacion, y el motivo presumible de haber escogido la indicada.

Corta fué por entónces la existencia en el poder de esta fraccion, y no es mucho, aunque si de alguna importancia, lo que me propongo decir de la *Union Liberal* en aquel breve período.

Restableció la Constitucion de 1845 y de consiguiente el Senado, pero modificada en partes muy esenciales por la célebre *Acta adicional*. ¿Existía legalmente aquella Constitucion? En tal supuesto no habia facultad legal para alterarla, ni de consiguiente para decretar el *Acta adicional*. ¿No tenia existencia legal?



Entónces no habia facultad para restablecerla. Si habia poder legal para dictar el *Acta adicional*, lo habia para establecer una nueva Constitucion. Esto debió hacer el Gobierno que creia reformable en puntos esenciales la de 1845. Hubiera ejercido, es verdad, un poder dictatorial, fundándose en lo extraordinario y anómalo de las circunstancias; pero, ¿no se ejerció dictando el *Acta adicional*? La publicacion de ésta fué un verdadero *golpe de Estado*, que yo no censuro, que no califico, que, en el supuesto de ser necesarias ó convenientes aquellas disposiciones, asunto cuyo exámen seria extraño á mi propósito, me parece que habria sido laudable; pero á el cual debo dar su nombre propio, al recordarlo.

Golpe de Estado fué tambien, arrancado por una revolucion triunfante, el restablecimiento en 1836 de la Constitucion de 1812, y otros golpes de Estado se han dado, con la diferencia respecto del *acta adicional* de que aquellos generalmente han venido *de abajo*, y ésta vino *de arriba*.

Lo reciente de la insurreccion de 1854; la publicacion del *acta adicional*, que se interpretaba como una transaccion en ciertos puntos con las ideas que habian prevalecido en los dos años; la ejecucion de las leyes de desamortizacion aun en lo respectivo á los bienes eclesiásticos; el no representar genuinamente los hombres de la *Union Liberal* las ideas que realmente habian salido vencedoras en aquellas célebres jornadas, y la confianza que inspiraba el duque de Valencia respecto de todos estos puntos, y además en cuanto al mante-



nimiento del orden, decidieron, en mi juicio, la caída del Ministerio O'Donnell en 1856. Hubiérase, en mi sentir, sido preciso, para prolongar su duración en el poder, trazar en sentido opuesto al que indicaba el *Acta adicional* la senda que se proponía seguir en política: suspender, al menos en la parte relativa á los bienes eclesiásticos, la ejecución de las leyes de desamortización, y llamar la atención pública con proyectos de mejora en cuanto al fomento de los intereses materiales, anunciando arreglos y economías que debieran mirarse como elementos de adelanto y de prosperidad en lo sucesivo.

En este punto ha sido mi conducta diferente de la generalmente seguida. Cuando me he dirigido á los contribuyentes, les he manifestado, como lo verifiqué en el discurso parlamentario de 30 de Enero de 1858, que tienen que hacer grandes sacrificios: cuando expongo lo que, en mi concepto, han debido y deben hacer los gobiernos, encarezco la necesidad de mejoras, de arreglos y de economías. No es esto ciertamente grato, pero lo considero indispensable; ni es conforme á la opinion general: lo cual tal vez pende de encogimiento de miras de mi parte, habiendo procurado comunmente los hombres que han dirigido los negocios públicos colocarnos en una posición que requiere grandes gastos, posición de holgura, desahogo y bienestar, que debe apetecerse y buscarse con empeño por quien vea medios fáciles y seguros de sostenerla siempre, y que yo miro con temor, porque no veo esta seguridad.



VII.

Aun cuando la subida al poder del general O'Donnell en 1858 fuese inesperada y sorprendente en aquella época, en aquellas circunstancias y de aquel modo, y para mí, no conocedor de las verdaderas causas, sea todavía inexplicable; creo que, más ó menos pronto, siempre habria vuelto al Ministerio, considerándolo natural y aun necesario. Habia sido de cortísima duración el anterior: era en él patriótico el deplorar que no se le hubiese dado tiempo para poner en ejecución ni aun anunciar sus proyectos; que los habia de tener, como los tiene todo el que aspira al poder, presentándosele risueño el resultado, y no descubriendo los inconvenientes que ha de tocar, ó creyéndolos fácilmente superables. La Reina, depuesto el temor de innovaciones políticas, pues que no se resucitaba el *Acta adicional*: habiéndole hecho el anuncio de que se mantendría la suspensión de la venta de los bienes eclesiásticos, é indicándole que se desarrollarían grandes y provechosos pensamientos, lo cual no habia sido dado realizar en el corto período del ministerio de *Union Liberal* de 1856, podia dar entrada en su generoso corazón á la gratitud que debieron producir en su noble ánimo las famosas jornadas de aquel año. Esperanzas, en fin, de grandes adelantos se habían hecho concebir generalmente, las cuales, lejos de amortiguar, habían avivado la súbita desaparición del primer Ministerio. Tales son las causas que, en mi sentir, hacían necesari-



rio que la *Union Liberal* empuñase de nuevo las riendas del Gobierno. Las de haber sido esto acontecido en el tiempo y modo en que se verificó, he indicado, y lo repito, que aun me son completamente desconocidas.

### VIII.

Tiempo es de manifestar los motivos de haber tomado esta fraccion el nombre de *Union Liberal*, recordando luego su programa, para examinar despues si los hechos han correspondido á él y á la denominacion adoptada, y analizar las causas de la permanencia en el poder, larga y desusada, si se la compara con la de los muchos ministerios que han existido desde la muerte del Rey Fernando.

El general O'Donnell y sus amigos, habiendo subido al poder inmediatamente despues de las jornadas de 1856, necesitaban un nombre, y lo hubieran necesitado, aun sin ocupar el poder, para continuar como fraccion en la escena política. Necesitaban absolutamente un nombre nuevo, porque ¿á cuál de los partidos antiguos y conocidos podia decirse que pertenecian? ¿De cuál hubieran ellos mismos consentido que se les tuviese por miembros? Es evidente que no podia contárseles entre los partidarios del absolutismo, ni de la democracia. ¿Se les podia tener por miembros del partido progresista? El partido progresista habia constantemente reconocido por jefe al general Espartero, y seria ocioso decir que el general Espartero y



en su mayor parte los progresistas consideraron como una derrota la batalla de 1856, siendo hasta ridículo reputar por de aquel partido á los que acababan de batirlo. ¿Se les podía tener por miembros del partido moderado? El general Narvaez, jefe de este partido, estuvo expatriado durante el famoso bienio, y durante el mismo tiempo estuvieron el general O'Donnell y sus amigos anatematizando constantemente, y condenando con sus hechos y sus palabras, las doctrinas y la conducta del partido moderado en los once años, que se presentaban como un periodo de opresion, de arbitrariedad y de abusos.

La fraccion capitaneada por el general O'Donnell necesitaba además un nombre nuevo para que los que pertenecian tanto al partido progresista como al moderado pudieran decorosamente alistarse bajo la bandera enarbólada. Los que siguieran esta bandera habian de salir necesariamente del uno ó del otro bando, pudiendo salir de ambos, como se verificó; porque ¿dónde encontrar hombres políticos que no hubiesen pertenecido á uno de los dos? ¿Qué porvenir se presentaba rechazando y teniendo por adversarios á todos los que hubiesen pertenecido al uno ó al otro de aquellos partidos? Pues los que habian pertenecido á uno de ellos, no podian, sin ser tachados de cierta especie de apostasia, afiliarse sino bajo de una bandera nueva, teniendo siempre alguna razon, más ó menos plausible, para decir que seguian profesando en lo esencial las mismas doctrinas que ántes; que el tiempo y las circunstancias aconsejaban modificaciones en



algunos puntos no esenciales; que estas modificaciones depuraban y mejoraban los principios que siempre habian sostenido, y que, tales como ya se proclamaban y habian de practicarse, constituian el verdadero credo político del respectivo antiguo partido. Así, el nombre de *Union Liberal* producía el admirable efecto de hacer que los unos y los otros, siendo en realidad tan diferentes las doctrinas del partido á que respectivamente habian pertenecido, dijese que seguian sosteniéndolas, y aun lo creyesen, afiliados á la *Union Liberal*; que el progresista y el moderado juzgasen que ellos, y no los que no habian ingresado en las filas de la *Union*, eran los que pertenecian al antiguo partido, depurado y purificado. Así, un moderado podía decir: «Se siguen los principios del partido á que he pertenecido, porque no hay Milicia Nacional; porque se procura mantener el órden público á toda costa, re-»frenar la licencia de la prensa y sacarnos de la pos-»tracion en que yacemos: *sobre todo, la tendencia es á* »los principios de mi partido, y cuando el Ministerio de »UNION LIBERAL tenga que tomar una actitud decisiva, »como le será preciso, se echará completamente en brazos »del moderado.» Y un progresista podía decir á su vez: «El Ministerio adopta las doctrinas del partido progre-»sista, tales como la experiencia ha demostrado que »son provechosas: no hay Milicia Nacional, pero esta no »es esencial para la libertad: se derogarán la reforma »de Narvaez y la ley de imprenta: la Desamortizacion »se llevará á efecto: y *sobre todo, la tendencia es á los* »principios de mi partido, y cuando tenga que tomar una





«actitud decisiva, como le será preciso, se echará completamente en brazos del progresista.»

Concibiendo todos esperanzas, por más que las de los unos fuesen contrarias á las de los otros, se engrosaban naturalmente las filas de la nueva fraccion, quedando por esto, y por el cansancio y los desencantos, mermados y descompuestos los antiguos partidos.

El nombre, por último, de *Union Liberal* contribuía, salvándose el decoro del modo y por las razones expuestas, para hacer prosélitos. Se cree posible y fácil, cuando no se reflexiona, aquello que agrada, y ¿quién de buena fé, considerando posible la fusion de principios y doctrinas, no contribuiría por su parte á la union de los hombres honrados de todos los partidos? Pero no es posible esa fusion: la amalgama de doctrinas opuestas es una ilusion, una quimera. Cabe transacion acerca de intereses, y de consiguiente la union de personas que antes disputaban y los defendian opuestos; pudiendo suceder, como sucede con frecuencia, que el que cree no deber nada, dé cuatro, y los reciba el que cree que se le deben ocho, haciendo cada uno en su conciencia el sacrificio de cuatro; pero no cabe, á no variar de modo de pensar, que se tenga por verdadero y bueno lo que se ha tenido siempre por falso y malo, ni cabe que sólo una parte se tenga por verdadera y buena cuando se cree que lo es el todo. Posible es que se prescinda, por más ó menos tiempo, de la ejecucion de una doctrina profesada como buena, reconociendo que en las circuns-



tancias dadas seria inconveniente su planteamiento, y que produce mayores beneficios el aplazarlo; pero esto no es union, esto no es fusion, esto no es transacion acerca de la doctrina. El aplazar las cuestiones de cierta índole, el no resolver acerca de los puntos que dividen á los partidos, es la obra de los Ministerios de transicion, obra laudable, meritoria y hasta gloriosa, como que exige el sacrificio del deseo de obtener la satisfaccion que pudiera producir el resolver aquellas cuestiones.

Cabe tambien, y esto es lo que realmente ha sucedido, adoptar en unos puntos las doctrinas de un partido, en otros las del partido contrario. El que esto hace es un partido medio, un tercer partido, que se forma naturalmente, pudiendo tener vida propia y adquirir mucha fuerza y llegar á fijar los destinos del país, de personas que entran nuevamente en la vida pública, no afiliados á ningun otro partido. Si se alistan en él personas que hayan pertenecido á uno ú otro de los partidos extremos anteriores, preciso es que abjuren de una parte de las doctrinas de su antiguo partido, de la doctrina profesada en aquellos puntos respecto de los cuales se adopta la contraria, tomándola del partido opuesto.

El nombre pues de *Union Liberal*, nombre seductor, se adoptó irreflexivamente, si, como supongo, no hubo la intencion de alucinar: se creyó posible lo que no lo es; y la misma irreflexion hubo en los que se alistaron bajo la nueva enseña, procediendo en el concepto de profesar en su integridad las antiguas doctrinas.



Pero veamos ya cuál fué el programa y cuál ha sido la política de la *Union Liberal*, tanto interior, como exterior.

### IX.

Cuanto los hombres de la *Union Liberal* habian manifestado antes de llegar al poder en 1858 acerca de la línea política que, en su concepto, debia seguirse, de los proyectos que convenia poner en ejecucion, y lo que más concretamente ofrecieron realizar siendo ya gobierno, fué realmente su programa; con la diferencia de que lo primero puede llamarse *programa de adquirir*, y lo segundo *programa de retener ó conservar*. Ya se conoce que el segundo se presta menos á las generalidades dudosas ó enigmáticas, y que exige exactitud, precision, fijeza y claridad, debiendo ser conocida de todos la marcha política que se ha de llevar y las disposiciones que han de adoptarse ó proponerse.

La exposicion á S. M. y el Real Decreto de 6 de Julio de 1858, y la circular, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de 21 de Setiembre siguiente, constituyen el programa de la segunda clase, el programa efectivo, no enigmático, programa de actualidad, real y verdadero del *Ministerio de Union Liberal*.

En uno de los precedentes OPUSCULOS he manifestado, y así lo creo muy sinceramente, que en política apenas tiene entrada la mala fé, reconociendo generalmente en todos los actos, aun los que parezcan



más absurdos, rectitud de intencion. Seria pues injusto dar entrada al sentimiento de indignacion que, en quien no se hallase profundamente convencido de ello, suscitarian aquellos célebres documentos, en los cuales (creo, vuelvo á decirlo, que con recto fin) se hicieron manifestaciones grandemente ofensivas al parlamento y á los gobiernos anteriores; destructoras ó más bien despreciadoras de la legalidad, y humillantes para cuantos están llamados á intervenir en la cosa pública y para la Nacion entera. No debiendo dar entrada á la indignacion, un sentimiento de profunda tristeza, de grande abatimiento y de afflictiva melancolía se apodera de mi alma, lamentando la fatalidad que obliga á una Nacion grande y generosa á presenciar y sufrir tales humillaciones.

Sin embargo de que, por apéndice, se insertarán íntegros ambos documentos, datos preciosos para la historia, conviene recordar aquí algunos períodos de ellos. Despues de asentir, en la exposicion á S. M., que una de las condiciones del sistema representativo es que los actos del Gobierno supremo se dirijan á satisfacer las verdaderas necesidades del país, cuyo resultado se obtendrá con dificultad si los cuerpos principalmente encargados de manifestar estas necesidades no fueren el producto de la libre voluntad de los que tienen la mision de representar y promover los intereses generales, interpretar los deseos de la Nacion y consignar sus votos, se añade:

« Por desgracia, y á consecuencia de causas cuya enumeracion y exámen serian completamente inopor-



¶ Pero veamos ya cuál fué el programa y cuál ha sido la política de la *Union Liberal*, tanto interior, como exterior.

### IX.

Cuanto los hombres de la *Union Liberal* habian manifestado antes de llegar al poder en 1858 acerca de la línea política que, en su concepto, debia seguirse, de los proyectos que convenia poner en ejecucion, y lo que más concretamente ofrecieron realizar siendo ya gobierno, fué realmente su programa; con la diferencia de que lo primero puede llamarse *programa de adquirir*, y lo segundo *programa de retener* ó conservar. Ya se conoce que el segundo se presta menos á las generalidades dudosas ó enigmáticas, y que exige exactitud, precision, fijeza y claridad, debiendo ser conocida de todos la marcha política que se ha de llevar y las disposiciones que han de adoptarse ó proponerse.

La exposicion á S. M. y el Real Decreto de 6 de Julio de 1858, y la circular, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de 21 de Setiembre siguiente, constituyen el programa de la segunda clase, el programa efectivo, no enigmático, programa de actualidad, real y verdadero del *Ministerio de Union Liberal*.

En uno de los precedentes **OPUSCULOS** he manifestado, y así lo creo muy sinceramente, que en política apenas tiene entrada la mala fé, reconociendo generalmente en todos los actos, aun los que parezcan



más absurdos, rectitud de intencion. Seria pues injusto dar entrada al sentimiento de indignacion que, en quien no se hallase profundamente convencido de ello, suscitarian aquellos célebres documentos, en los cuales (creo, vuelvo á decirlo, que con recto fin) se hicieron manifestaciones grandemente ofensivas al parlamento y á los gobiernos anteriores; destructoras ó más bien despreciadoras de la legalidad, y humillantes para cuantos están llamados á intervenir en la cosa pública y para la Nacion entera. No debiendo dar entrada á la indignacion, un sentimiento de profunda tristeza, de grande abatimiento y de afflictiva melancolía se apodera de mi alma, lamentando la fatalidad que obliga á una Nacion grande y generosa á presenciar y sufrir tales humillaciones.

Sin embargo de que, por apéndice, se insertarán integros ambos documentos, datos preciosos para la historia, conviene recordar aquí algunos períodos de ellos. Despues de asentir, en la exposicion á S. M., que una de las condiciones del sistema representativo es que los actos del Gobierno supremo se dirijan á satisfacer las verdaderas necesidades del país, cuyo resultado se obtendrá con dificultad si los cuerpos principalmente encargados de manifestar estas necesidades no fueren el producto de la libre voluntad de los que tienen la mision de representar y promover los intereses generales, interpretar los deseos de la Nacion y consignar sus votos, se añade:

« Por desgracia, y á consecuencia de causas cuya enumeracion y exámen serian completamente inopor-



»tunos, es la opinion general que desde la introduccion  
»del sistema representativo entre nosotros, y sean cua-  
»lesquiera las doctrinas politicas de los partidos que han  
»ido pasando sucesivamente por las regiones del poder,  
»la voluntad del Cuerpo electoral ha sufrido con harta  
»frecuencia funestas restricciones, y que los elementos  
»que con arreglo á la ley debian componerle han sido  
»constantemente adulterados. Los Consejeros de V. M.  
»creen que ha llegado el dia de que desaparezca por  
»completo un abuso que mina la existencia de las  
»instituciones vigentes, que tiende á dislocar y favo-  
»recer la usurpacion de uno de los derechos más pre-  
»ciosos que contiene la Ley fundamental del Estado y  
»á falsear en su origen la expresion de la verdadera  
»opinion pública. A fin de conseguirlo, no vacilan  
»en tomar sobre sí la responsabilidad de una medida,  
»grave sí, pero aconsejada por una necesidad impe-  
»riosa y un deber de alta moralidad politica. Esta  
»medida es una nueva rectificacion de las listas elec-  
»torales para Diputados á Córtes, destinada á llenar  
»los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á  
»corregir los graves, trascendentales y notorios de-  
»fectos de las operaciones últimamente practicadas.  
»El Gobierno conoce, Señora, que al adoptar la re-  
»solucion que tiene la honra de someter al augusto  
»criterio de V. M., traspasa en cierto modo los lí-  
»mites que la ley le fija; pero escudado con la rec-  
»titud de las intenciones que le animan, teniendo  
»en cuenta el objeto grandemente patriótico que se  
»propone, y fuerte con la estricta imparcialidad que  
»habrá de presidir á la ejecucion de la medida de  
»que se trata, como acreditarán los resultados, cree  
»que vuelve más por el decoro y observancia de la  
»ley, alterando así sus condiciones exteriores, que si  
»por un respeto exagerado hácia su letra permitiese  
»la violacion flagrante del espíritu que la ha dictado.»

Para hacer desaparecer abusos y males de tan in-



mensa trascendencia necesario era conocer exactamente las causas que los producian: no podian ser de consiguiente *inoportunos la enumeracion y el exámen de esas causas*. En un documento tan solemne como una exposicion á S. M. suscrita por todos los Ministros, se consignó ser *opinion general que, desde la introduccion del sistema representativo entre nosotros, la voluntad del Cuerpo electoral habia sufrido con harta frecuencia funestas restricciones, y que los elementos que, con arreglo á la ley, debian componerle, habian sido CONSTANTEMENTE adulterados*. Sólo se concibe un caso en que sea permitido á un Gobierno decir esto; el caso de tratar de poner un remedio radical á semejantes abusos, lo que, respecto de los que se denunciaban, no podia verificarse sino variando por lo menos la Ley Electoral. Fuera de este caso, no se concibe mayor inconveniencia que la de manifestar á los pueblos que las instituciones vigentes producen males, y males de tanta gravedad y trascendencia. A todos los ministros que habian existido desde el establecimiento entre nosotros del sistema constitucional, y durante cuya existencia se habian hecho elecciones, á todos, sin distincion, sin excepcion, se les imputa haber adulterado los elementos que, con arreglo á la ley, debian componer el Cuerpo electoral.

Tan grande abuso, que minaba la existencia de las instituciones vigentes, iba á desaparecer por completo, segun manifestaron los Consejeros responsables de la Corona. A fin de conseguirlo no vacilaban en tomar sobre sí la responsabilidad de una medida gra-





ve, pero aconsejada por una *necesidad imperiosa y un deber de alta moralidad*; una nueva rectificación de las listas electorales, destinada á llenar los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á corregir los graves, trascendentales y notorios defectos de las operaciones últimamente practicadas. Más que una razon aducida por la fria y severa lógica de un gobierno, parece esto un sarcasmo. No se concibe cómo pudiera hallarse el remedio completo de abusos tan trascendentales en una nueva rectificación de las listas electorales. Supóngase que las tan recientemente ultimadas adolecían de los vicios que el Ministerio decia contener (cosa que, por decoro, consultando á un principio de alta moralidad política, no debía manifestar, aunque fuese notorio, pues censuraba gravemente á un gobierno anterior): ¿se evitaba la repeticion del abuso que habia producido tales vicios con rectificar nuevamente las listas electorales? Concédase al Ministerio O'Donnell, en general, y al Sr. Posada Herrera, ministro de la Gobernacion, en particular, una severidad Espartana, prevision y conocimiento, y rectitud é inflexibilidad; concédanseles estas dotes en un grado infinito, como es necesario para que ni él ni sus delegados fuesen nunca engañados, y para no ceder jamás á ninguna exigencia indebida: las listas que, bajo su dominacion, se rectificasen estarian exentas de todo vicio, serian la expresion de la verdad (la Nacion vió y ha podido calificar su producto): á los dos años habia de verificarse, segun dispone la Ley Electoral y lo preceptuaba el mismo Real Decreto, una nueva rectificación.



que debía repetirse en lo sucesivo cada dos años. ¿Había de permanecer perpétuamente al frente del Gobierno el Ministerio O'Donnell? ¿Debia fundar sus manifestaciones á la Reina y al público, y sus disposiciones gubernamentales, en aquella suposición, aun concediendo la posibilidad?

No habia pues seguridad de que el remedio durase más de dos años: transcurrido éste plazo era posible que se cometiesen de nuevo los mismos abusos. ¡Y á esto llamaba el Ministerio de *Union Liberal* remedio *completo!* ¡Así se escarnecía al buen sentido!

Confesaba el Ministerio que, al adoptar semejante resolución, traspasaba *en cierto modo* los límites que fija la ley. Ociosas serian las reflexiones que pudieran hacerse sobre la frase *en cierto modo*, que parece la continuación del sarcasmo. Con la misma verdad, con la misma propiedad, con la misma oportunidad podría decir que habia ofendido á otro *en cierto modo* el que le hubiese causado una muerte instantánea, atravesándole el corazón. Pero esa quisquillosa transgresión, esa transgresión *en cierto modo*, se justificaba, según manifestó el Ministerio, con la *rectitud de las intenciones que le animaban*, con lo *grandemente patriótico del objeto*, con la *estricta imparcialidad que habria de presidir á la ejecucion de aquella medida*; creyendo que *volvía más por el decoro y observancia de la ley, alterando así sus condiciones exteriores, que si por un respeto exagerado á su letra permitiese la violación flagrante del espíritu que la habia dictado.* ¡Singular lógica la que de tales premisas (aunque pudieran reputarse axio-



mas semejantes manifestaciones) deducia tal consecuencia!

No resplandece más la severidad de la lógica en los razonamientos que se aducen para desvanecer el temor de que el ejemplo de esta transgresion de la ley pudiera invocarse con el fin de legitimar otras transgresiones análogas. La *indefinida latitud de las aplicaciones á que se prestaba*, la seguridad de que el Parlamento aprobaria y el país aplaudiria la medida cuando *pudiesen contemplar y examinar el triste cuadro de unas listas electorales formadas sin tener en cuenta las severas intenciones del Legislador* (no puede hacerse acusacion más grave al Ministerio bajo cuya direccion se habian rectificado últimamente las listas), y, en fin, las esquisitas precauciones que se adoptarian para que no sufriese menoscabo la verdad de los actos que iban á practicarse, desvanecian de todo punto aquel peligro.

Justificábase además, en sentir del Ministerio, la disposicion que adoptaba por las circunstancias de haberse rectificado las últimas listas fuera de la época que la ley señala; de haberse cambiado la de la celebracion de las elecciones de Ayuntamientos, alterando además y abreviando los plazos dentro de los cuales debian verificarse las respectivas operaciones, y de haber pasado cerca de dos años antes que las Diputaciones Provinciales nombradas en virtud de Real Orden fuesen renovadas con arreglo á la ley. Así, la rectificacion que nuevamente se proponia, era una *consecuencia lógica de circunstancias y acontecimientos anteriores*. Lo que se dice ser *consecuencia lógica* es una de-



duccion absurda, ofensiva al buen sentido, de una inconveniencia repugnante. Cuando el Ministerio Narvaez entró á regir los destinos públicos en 1856, no habia Ayuntamientos, no habia Diputaciones Provinciales legales; las listas electorales existentes legalmente eran las ultimadas en 1854, y para proceder á su rectificacion eran necesarios los Ayuntamientos, encargados por la ley de formar las primeras listas. Se dispuso pues por el Real Decreto de 3 de Diciembre de 1856, que se procediese á la eleccion de los Ayuntamientos, cambiando la época legal de elegirlos, y alterando y abreviando los plazos, porque el interés público y general, evidente y manifiesto para todos, lo exigia; no siendo imputable al Gobierno esta transgresion forzosa, efecto de los trastornos que habia producido la revolucion. No pudiendo convenientemente diferirse la reunion de las Córtes hasta despues de la rectificacion de las listas, á la cual debia preceder la eleccion de los Ayuntamientos, fueron convocadas por Real Decreto de 16 de Enero de 1857 para el 1.º de Mayo siguiente, verificándose las elecciones de Diputados á Córtes con arreglo á las listas que últimamente se habian rectificado, segun lo dispone expresamente el artículo 34 de la Ley Electoral; no habiendo podido el Gobierno disponer otra cosa sin ser ilegal y arbitrario. La eleccion, pues, de los Ayuntamientos, la rectificacion de las listas y la renovacion de las Diputaciones Provinciales se hizo cuando se pudo y se debió hacer: si el haberse verificado fuera de tiempo fuese imputable á alguien, no lo seria ciertamente al Gobierno de



aquella época, que no habia creado, ni podia suprimir los hechos que producian aquella necesidad. Ahora podrá conocerse el acierto y oportunidad con que el Ministerio O'Donnell recordó los hechos mencionados para justificar la determinacion que adoptaba. Decir que una nueva rectificacion de las listas, fuera de la época señalada por la ley, era consecuencia forzosa de la reciente rectificacion que, por necesidad, por no haberse hecho ninguna desde 1854, porque la revolucion habia traído las cosas á tal estado, se acababa de hacer fuera tambien de aquella época, es incurrir en una aberracion, en un contrasentido que no hay necesidad de calificar.

Agrava el Ministerio O'Donnell la amarga censura que hace de todos los que le habian precedido, manifestando que no seria ya, *ni en tiempo alguno, la rectificacion de las listas un medio de alterarlas segun la conveniencia de los partidos, una vez que se adoptasen todos los medios posibles de publicidad, facilitando á los electores los datos necesarios para reclamar su derecho, haciendo responsables á los empleados de las omisiones, y amparando la accion de los particulares.* Claro es que ni en la formacion primitiva de las listas, ni en las rectificaciones verificadas se habian adoptado los medios posibles (bastaba adoptar los que determina la ley) de publicidad, ni se habia facilitado á los electores el uso de su derecho, ni se habia hecho responsables á los empleados; como quiera que los elementos que, con arreglo á la ley, debian componer el cuerpo electoral, habian sido *constantemente adulterados,*



y la nueva rectificacion estaba destinada á llenar los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á corregir los graves, trascendentales y notorios defectos de las operaciones últimamente practicadas, de las operaciones relativas á la rectificacion de las listas que se habian ultimado siete meses antes, en Diciembre de 1857, pues la exposicion á S. M. y el Real Decreto expedido en su virtud es de 6 de Julio de 1858, y las nuevas listas habian de quedar ultimadas el 20 de Octubre siguiente. ¡Qué lujo de arbitrariedad! ¡Rectificar nuevamente, con año y medio de anticipacion á la época en que la Ley Electoral previene que se verifique, las listas que recientemente se habian rectificado y ultimado! Los eliminados de las nuevas listas fueron privados del derecho electoral que les competia por la ley: los nuevamente inscritos en ellas adquirieron un derecho que la ley les negaba: la privacion sufrida por aquellos y la adquisicion hecha por éstos se verificó, no en virtud de la ley, sino en virtud de lo determinado por el Ministerio de *Union Liberal*.

### X.

Ya se ha manifestado que la exposicion á S. M. que precede al Real Decreto de 6 de Julio de 1858 y la Circular de 21 de Setiembre siguiente, constituyen el programa de actualidad, que debia ser y fué inequívoco y fijo, del de Ministerio O'Donnell; y si el exámen de la referida exposicion produce un gran sentimiento de tristeza, este sentimiento se aumenta, llegando hasta el



desconsuelo, al examinar la referida Circular. No un Gobierno, lo cual seria siempre impropio, sino un Ministro de la Corona, el de la Gobernacion, en una Real Orden Circular, dice con pasmosa serenidad:

«Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Tro-  
»no y al juicio de los pueblos seguros indicios de que  
»el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria  
»de 16 de Enero de 1857, no solo debia ser un obs-  
»táculo para los Ministros actuales, sino que podia  
»serlo, más ó menos, para todos los que nombrase  
»S. M. en uso de su augusta prerogativa. No trata  
»el Gobierno de censurar por esto al Congreso di-  
»suelto. Era su conducta consecuencia forzosa de cau-  
»sas diversas, entre las cuales merecen particular me-  
»moria el restablecimiento de las listas de 1854, que  
»sometió á un criterio electoral impropio el juicio  
»de una de las más importantes situaciones políticas  
»en que se ha hallado el país, y la reciente agitacion  
»de los ánimos que entorpecia aún el libre ejercicio de  
»la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos me-  
»ses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio  
»de las propias opiniones que el mayor número de los  
»Diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin  
»razon conocida; y á otro Ministerio, de indole aun  
»más acomodada á la que parecia tener el Congreso  
»mismo, obligado á suspender apresuradamente la úl-  
»tima legislatura, sin que bastase el escrupuloso res-  
»peto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias,  
»ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las  
»pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo  
»su curso sereno á la gobernacion del Estado.»

¡Decir un Ministro que el Congreso de los Diputa-  
dos podia ser un obstáculo para todos los Gobiernos  
que nombrase S. M.! Usando de la figura pretericion,



se manifiesta que no se trata de censurar al Congreso disuelto, cuando se le dirige la censura más amarga. El restablecimiento de las listas de 1854 se dice que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las más importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país. Las listas electorales de 1854, no debieron su fuerza legal á disposicion alguna del Gobierno: la tenian en virtud de la ley, la cual habria sido abiertamente infringida si se hubiera prescindido de aquellas listas al realizar elecciones de Diputados á Córtes, no habiendo otras listas más modernas ultimadas: y si el criterio era impropio, efecto fué esto de la revolucion que habia destruido de hecho toda la legalidad existente, sin responsabilidad del Gobierno, ni posibilidad de remediarlo.

No es cierto que se viese á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los diputados se atribuia, desairado en el Congreso sin razon conocida. La mayoría del Congreso era de las mismas opiniones que el Ministerio Narvaez, á el cual prestó constante y decidido apoyo en la primera legislatura. El Ministerio Armero-Mon, sucesor de aquel, que fué el desairado al inaugurarse la segunda legislatura, tenia opiniones muy diversas de las del que le antecedió y de las de la mayoría del Congreso: se acercaba mucho á la *Union Liberal*; y esta divergencia de opiniones fué la causa, bien conocida por cierto y poderosa, justa y legal, de aquel desaire que se presenta como una anomalia. — Inexplicable es aún para mí la súbita suspension de las sesiones en 1858. Pre-





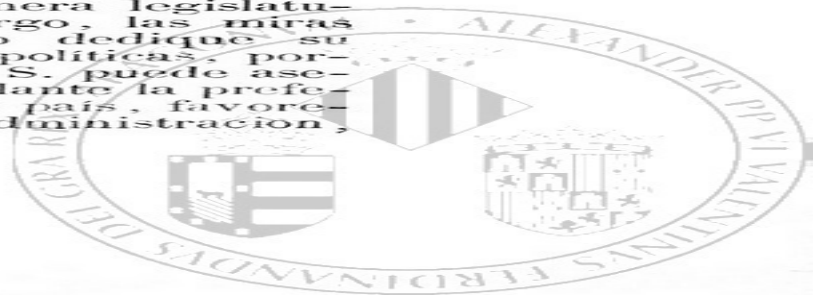
sumible seria que el Ministerio, decididamente apoyado por la mayoría del Congreso, la hubiese acordado para *calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular*, á no haber visto dar entrada en el Gabinete al Sr. Posada Herrera, uno de los caudillos en las recientes y acaloradas luchas empeñadas por la minoría: y si la disposición hubiese sido necesaria para calmar las pasiones agitadas, esto prueba que una minoría turbulenta, apesar de ser minoría, puede embarazar grandemente la acción del Gobierno, aunque éste cuente con el apoyo de una fuerte mayoría. La imparcialidad y la templanza de estos apuntes no permiten calificar el espectáculo que ofrece un Ministro de la Corona motivando disposiciones, que adopta como Ministro, en la agitación de las pasiones que él contribuyó muy directamente á enardecer, como diputado.

Manifiéstase de nuevo en la Circular que para la disolución del Congreso, estimada desde luego indispensable por el Ministerio, *era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresión del Cuerpo electoral.*—Entiéndase que, para el Ministro que autorizaba la circular y para todo el Ministerio, *verdadera expresión del Cuerpo electoral* era conformidad con sus miras.—Se encarga á los delegados del Gobierno que manifiesten el propósito que éste tenía (no habia pensado siempre del mismo modo) de gobernar con la Constitución que habia hallado vigente; y completando el programa, se dice:

«Pero aparte de éstas, (las fundamentales) hay »leyes políticas que hacer y reformas administrativas



»que plantear, y á unas y otras dedicará su atencion  
»el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino  
»con el meditado propósito de desenvolver la riqueza  
»del país y perfeccionar su administracion, los Minis-  
»tros están resueltos á llevar á cabo desde luego la  
»desamortizacion civil, y á presentar á las Córtes las  
»leyes indispensables para lograr que la provincia y  
»el municipio se constituyan de modo que, adqui-  
»riendo mayor independencia administrativa, no se  
»entorpezca por eso la accion tutelar del Estado. Y en  
»cuanto á la desamortizacion eclesiástica, los Ministros  
»la desean ciertamente; más no corresponderian á los  
»piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los  
»suyos propios, si no procurasen realizarla de acuer-  
»do con la Santa Sede, y armonizando con los del  
»país los altos intereses de la Iglesia. La desamortiza-  
»cion cuenta ya en España con los votos de todos los  
»partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo,  
»está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los  
»deseos de la nacion casi entera. Unánime es asimis-  
»mo el convencimiento de que es llegada la hora de  
»descentralizar, un tanto, la Administracion pública,  
»y por consiguiente, espera el Gobierno que tambien  
»merecerá la general aprobacion este intento. Por úl-  
»timo, los Ministros desean devolver al Jurado, en  
»una nueva ley, el conocimiento de los delitos que  
»cometa la imprenta en todas las cuestiones que pue-  
»dan ser objeto de discusion pública.....» «Estas son  
»las principales disposiciones que el Gobierno se  
»propone tomar desde luego ó presentar, fórmula-  
»das en leyes, á las Córtes, en la primera legislatu-  
»ra. No se limitan á esto, sin embargo, las miras  
»del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su  
»atencion especialmente á las medidas políticas, por-  
»que eso exigen las circunstancias, V. S. puede ase-  
»gurar á los electores, que dará en adelante la prefe-  
»rencia debida al progreso material del país, favore-  
»ciéndole por medio de las leyes y de la administracion,



»y procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas »desperdiciada.»

El programa fué explícito, claro, determinado, no ofreciéndose la menor duda acerca de ninguno de los puntos que abrazaba. *Leyes políticas; reformas administrativas; desamortizacion civil desde luego, y eclesiástica de acuerdo con la Santa Sede y con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país; leyes dirigidas á que la provincia y el municipio se constituyesen con más independencia, pues habia llegado á ser unánime el convencimiento de que era llegada la hora de descentralizar un tanto la Administracion pública; ley de Imprenta, estableciendo el Jurado: tales eran las principales disposiciones que el Gobierno se proponia tomar desde luego ó presentar á las Córtes en la primera Legislatura: ofreciendo dar en adelante la preferencia debida al progreso material del país.*

Expuesto el programa, se abren, de par en par, las puertas del alcázar de la *Union Liberal*, excitando á la generalidad á penetrar en él.

«No desconoce el Gobierno, continúa la Circular, las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicacion que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene tambien cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfraczadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera este obligado á favorecer las



»tendencias de los partidos que pretendan fundar so-  
»bre una Constitucion diversa cada uno la Monarquía;  
»que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema  
»administrativo, y á servir con un personal exclusivo  
»las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de  
»esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni  
»cree que la nacion pueda recoger de ellos otros frutos  
»que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S.  
»interpretará con acierto los deseos del Gobierno si  
»acepta el apoyo de todos los que se asocien de bue-  
»na fé á una política que, partiendo de las institucio-  
»nes vigentes, tiene por primer objeto consolidar su  
»ejercicio. Tambien puede V. S. prescindir de deno-  
»minaciones, cuando los que las lleven no tengan,  
»acerca de la dinastia, de la Constitucion, de las prin-  
»cipales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las  
»que acaba de manifestar el Gobierno. Hay en todas  
»partes hombres honrados que conservan sólo por con-  
»secuencia ciertas denominaciones que nada real sig-  
»nifican en el mayor número de los casos; y hay  
»tambien una juventud, llena de nobles aspiraciones,  
»y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios pú-  
»blicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrio,  
»en el troquel de los partidos antiguos.»

Que á los *nombres políticos* (calificados de disfraz de añejas preocupaciones y discordias) se opongán los *principios del Gobierno*, en cuyas miras no entraba favorecer las tendencias de los partidos que querian cada cual una Constitucion, que aspiraban á plantear un *distinto sistema administrativo* y á servir, con un *personal exclusivo* las oficinas del Estado: que se acepte *el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio*; y que se prescinda de *denominaciones* cuando los que las lleven no tengan acerca de



*la Dinastía, de la Constitución y de las demás principales cuestiones políticas*, opiniones contrarias á las del Gobierno; pues hay hombres honrados que conservan *ciertas denominaciones* que nada significan en el mayor número de los casos, y hay una juventud obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó fundirse en el troquel de los *partidos antiguos*. ¿Se puede hacer un llamamiento más explícito á los hombres de todos los partidos, lo mismo del moderado que del progresista, tranquilizándolos con la seguridad de poder conservar su antigua denominacion, y á los que que no estaban afiliados á ningun partido?

Se hace, por último, en la circular la prevencion obligada en estos últimos tiempos respecto de elecciones, ostentando la mayor imparcialidad, la más rígida severidad, la legalidad más completa; pero indicando al mismo tiempo que ni el Gobierno ni sus delegados pueden prescindir de ejercer el influjo legal, para proteger al mismo cuerpo electoral, que no es justo dejar á merced de las oposiciones: lenguaje, cuyo significado ha enseñado á las autoridades (aun sin necesidad de instrucciones reservadas), á los candidatos, á los electores y á todos, una triste y dolorosa experiencia. La circular concluye así:

«El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro, de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusion sistemática de una fraccion ó de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia más leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se





dado una nueva ley electoral, de lo cual habria sido consecuencia natural la formacion de listas con arreglo á ella. Reconocer y cumplir la ley existente, que marca los períodos en que deben rectificarse las listas; que somete en último término á las Audiencias territoriales la decision de las controversias sobre disfrutar ó no el derecho electoral, y que niega este derecho á los que no lo tengan cuando se hace la rectificacion, aun cuando en el tiempo intermedio adquirieran las cualidades necesarias, es una especie de burla, y fué además una ofensa marcada al Gobierno que habia decretado y á las autoridades que habian realizado la rectificacion anterior.

El partido progresista, acostumbrado á que se respeten los hechos realizados en virtud de disposiciones adoptadas cuando ha desempeñado el poder, pero que no es tan escrupuloso en respetar los que provienen de las de sus adversarios, sólo vió en aquella determinacion el provecho que podia producirle, pues esperaba que la rectificacion de las listas le seria favorable, y la recibió sin hostilidad y aun con cierto agrado. El partido moderado la hizo materia de rudos ataques al Ministerio, ya porque le asistia la razon, ya porque esperaba destruirlo pronto por ese medio. Se equivocaba: no es la mejor época para reconquistar una fortaleza perdida, aquella en que está reciente la pérdida; en que el adversario que la asaltó, conserva todavía el empuje á que debió su triunfo; en que los antiguos dominadores están desalentados con la reciente derrota. Al contrario, la misma rudeza del ataque dió fuerza al Ministerio. El



partido moderado, reconociendo la ineficacia de cuantos esfuerzos emplease por entónces, debió hacer una grave y solemne protesta, manifestando que se abstenia de presentarse en las elecciones, por considerar ilegal la rectificación de las listas, absteniéndose, en efecto, y renunciando el cargo de Diputados los individuos que hubiesen sido elegidos, si apesar de la protesta lo hubieran sido algunos. Pero este era un sacrificio grande, cuya conveniencia no extraño en manera alguna que no se conociese en aquellos momentos.

## XII.

Para examinar los demás actos de la política de la *Union Liberal*, recordando los principales que la han constituido, conviene comenzar por el más culminante y transcendental de todos, el cual debe considerarse como el origen y fundamento de otros que no habrían podido realizarse sin él, cuyo acto puede decirse además que encierra casi exclusivamente la política seguida. Ese hecho transcendental es la inversion dada al precio de los bienes que se mandó poner en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, cuya ejecución, suspendida por el ministerio Narvaez, se acordó inmediatamente por el de O'Donnell en la parte civil, y ha sido objeto de un convenio celebrado con la Santa Sede en la parte eclesiástica.

Lo que de estos productos se ha destinado para las atenciones públicas en virtud de leyes hechas á propósito, á propuesta del Ministerio, sabido es por





todos. Lo que de esos mismos productos pueda haberse aplicado, ó en lo que estos puedan haberse gravado, á virtud de las facultades que el Gobierno ha tenido, no es generalmente conocido, ni lo es por mí, creyendo que no debo fundar en suposicion alguna mis reflexiones, las cuales se apoyarán exclusivamente en datos públicos, oficiales é incontrovertibles.

La ley de 1.º de Mayo y las posteriores dieron ya en parte al precio de los bienes una aplicacion no propia ni conveniente, en mi sentir. El Ministerio O'Donnell, obrando en este punto con más desembarazo, caminó en la misma direccion, pero ensanchando mucho más los limites; habiéndose aplicado casi en su totalidad á las atenciones públicas el producto de los bienes, pues sólo ha destinado á la amortizacion de la deuda una parte muy pequeña.

Que esta inversion no la considero justa, y cual lo habria sido, en mi sentir, lo manifesté en mi discurso parlamentario de 1858, y se ha expuesto más por extenso en el opúsculo consagrado especialmente á este objeto. Supóngase la mayor conveniencia del Estado en la inversion que se ha dado al precio de los bienes. Antes que todo ha debido consultarse al derecho y por consiguiente á la justicia, y no la hallo en darle otra que la que los dueños de ellos, ó los administradores legales, determinasen. Reconózcase, en buen hora, en los poderes supremos del Estado la facultad de disponer que los pueblos, los establecimientos de instruccion y beneficencia, y otras corporaciones análogas no sigan poseyendo



bienes raíces: dése á la alta tutela que á los mismos poderes supremos corresponde sobre ellos el efecto de tener la facultad, ó más bien el deber, de cuidar de que la inversion se realice efectivamente, y se verifique en los objetos que se hayan determinado previamente, por haberlos considerado los más provechosos. Todo esto podia conseguirse sin precisar á los pueblos y establecimientos á conformarse con la inversion única que hace directamente el Gobierno, y que pueden considerar como no beneficiosa, aunque lo sea. «Véndanse los bienes raíces, ha podido decirse: su producto inviértase en renta del Estado, ó en acciones de banco, ó en acciones ú obligaciones de ferro-carriles, adquiriéndolo todo de lo existente y al precio de cotizacion, sin crear para ello nuevos valores: á fin de que la inversion sea efectiva, haciéndola imposible la malversacion, intervengan la autoridad pública y los delegados del Gobierno: el precio de los bienes depositese en la Caja de Depósitos ó sus Sucursales respectivamente, y salga de estos establecimientos para ser entregado á los dueños de los efectos que se hayan comprado, á designacion de los administradores entre los fijados de antemano para elegir y por disposicion del Gobernador de la Provincia, haciéndose intransferibles, é inenagenables para entregarlos al respectivo pueblo ó corporacion.»

Tal habria sido, en mi juicio, la disposicion justa; pero en este caso, claro es que el Estado no reportaria utilidad alguna, como no debe reportarla directa



de la desamortizacion, sino la indirecta proveniente del aumento de riqueza que produzca.

No mucho antes de constituirse el Ministerio de *Union Liberal*, expuse en el Congreso de los Diputados mi parecer acerca de lo desacertado de las disposiciones legislativas que se habian dictado en los años de 1855 y 1856 en cuanto á la inversion de los productos de la desamortizacion. Mis opiniones no fueron impugnadas, acaso porque los que pensasen de diverso modo no consideraron que merecian los honores de la refutacion. Se atribuyeron, sin duda, á espíritu de partido: tal es el efecto de la pasion política. La reclamacion, la advertencia, la manifestacion más desapasionada, más importante y más transcendental, se desatiende y se mira con desden, en lugar de ser recibida con aprecio, si se hace por un adversario político: se pierde completamente en el bullicio de las pasiones de los hombres públicos, pasando desapercibida, sin prestarle la menor atencion.

Se dirá que el haber dispuesto que se alzase la suspension de las leyes de desamortizacion, no es censurable, porque no puede serlo el cumplimiento de las leyes; antes bien debe mirarse como una prueba de respeto á ellas el no querer arrostrar la responsabilidad de conservarlas en suspenso. Este respeto riguroso á la legalidad no puede invocarse oportunamente por el Ministerio que acordó la rectificacion de las listas electorales fuera del tiempo señalado como único por la ley, ni debe presumirse que hubiera escrupulizado en mantener la suspension decretada por otro Mi-



nisterio anterior, á no tener para alzarla otro motivo diferente, como no escrupulizó en continuarla respecto de los bienes eclesiásticos hasta obtener la conformidad de la Santa Sede. Concediéndole, sin embargo, que se halle á cubierto de toda censura por haber alzado la suspension; y que, al contrario, la merezca por no haberla levantado totalmente, lo cual seria una consecuencia necesaria; no es posible negar de buena fé que habria conseguido la aprobacion de un proyecto de ley que hubiese tenido por objeto derogar ó modificar las anteriores leyes de desamortizacion. Lejos de hacerlo así, obró en el sentido contrario, presentando multiplicados proyectos de ley, cuya aprobacion obtuvo, en los cuales se ampliaba la facultad que por aquellas se habia concedido para aplicar á las atenciones del Estado el precio de los bienes.

La indicacion que acaba de hacerse es por sí sola la respuesta más concluyente al argumento. Exima en buen hora de toda censura la circunstancia de haber acordado el cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo y sus concordantes, al disponer que se alzase la suspension. Los efectos que, á mi parecer, no son ventajosos, se habrian contenido en los límites trazados en aquellas leyes; pero lejos de reducirse á ellos, y mucho más lejos de procurar estrecharlos, proponiendo á este fin las correspondientes disposiciones, se pidió y se obtuvo el crédito de los dos mil millones que concedió la ley de 1.º de Abril de 1859, aplicándose á cubrirlo, casi en su totalidad, pagarés por bienes na-



cionales, crédito que se amplió en 467 millones más por la ley de 7 de Abril desde 1861; y se autorizó también, por la última de las referidas, la aplicación del producto de aquellos bienes al reembolso de 458 millones de la Deuda flotante, cuya deuda ha tenido el considerable aumento que dan á conocer las cifras de lo existente en la Caja de depósitos, según los estados oficiales que se publican periódicamente (1), y el con-

(1) Escribíase esto, poco despues de haber cesado el ministerio O'Donnell. La cifra de lo impuesto en la Caja de Depósitos, que constituye una deuda del Estado, es á fines de 1863, de mil novecientos millones próximamente, habiendo sido algo más.

El presupuesto para el año económico desde Julio de 1863 á fin de Junio de 1864, que se hallaba presentado al cesar el ministerio O'Donnell y que rige en virtud de la ley de autorizacion de 18 de Mayo de 1863, se halla dividido, como los anteriores, en ordinario y extraordinario.

Los gastos ordinarios se han calculado en rvn.	2.075.053.404
Los ingresos idem en.....	2.078.638.000
Sobrante.....	3.584.596
Los gastos extraordinarios en.....	538.669.348

Los ingresos idem en la misma cantidad.

En el presupuesto de gastos extraordinarios se hallan comprendidos, para amortizacion de deuda consolidada y diferida, 16 millones.

Los ingresos extraordinarios los constituyen 342.372.100 rs. que se calculan por vencimientos de pagarés de bienes de todas procedencias y descuentos voluntarios; 176.297.248 rs. por Billetes del Tesoro á emitir amortizables con el producto de la venta ó negociacion, y 20.000.000, tercera parte de subvenciones satisfechas á ferrocarriles.

En los gastos se comprenden 54.770.481 rs. por estudios y subvenciones de ferrocarriles é intereses y amortizacion de obligaciones de los mismos.

El proyecto de ley que presentó el Sr. Salaverría, ampliando en 351 millones los créditos abiertos para construcción de carreteras, con cargo á los productos de los bienes eclesíasticos, se convirtió en Ley y es la de 23 de Mayo de 1863, en la que se ordena que estos 351 millones se gasten en tres años, é incluya su tercera parte en los presupuestos extraordinarios; en cuya consecuencia en el de 1863-64, se han aumentado, por el primer tercer, 116.999.000 rs., que forman parte de los 538.669.348 rs. del presupuesto extraordinario de este año.



tenido de la exposicion con que presentó á las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda Salaverría el presupuesto para el año económico de Julio de 1863 á igual mes de 1864. Al mismo tiempo que el presupuesto presentó un proyecto de ley con el objeto de que se concediese un nuevo crédito de 351 millones con destino á carreteras, manifestando hallarse empleados casi en su totalidad, para fin de Junio de 1863, los 649 millones que con aquel destino asignó la referida ley de 1.º de Abril de 1859.

Mi modo de ver sobre este punto es tan diferente del de los autores de las disposiciones recordadas, como que, al paso que yo considero desacertada la aplicacion que se ha dado al producto de los bienes, aquellos fundan precisamente en ello su mejor timbre, considerando en general reproductiva la inversion, y esperando rendimientos muy superiores á las obligaciones que se contraen.

Que una parte de los productos se invierte en objetos reproductivos, lo reconozco y no puede negarse: que se invierta la totalidad en objetos de aquella clase, no creo que se sostenga por nadie. Húyase de toda exageracion: no se dé entrada á declamaciones: búsquese la verdad y la exactitud: tan distante me siento yo del designio de mostrarme parcial para con los que sostienen una opinion diferente de la mia, que admito desde luego los datos que ellos mismos establezcan sobre este punto. Recórranse los objetos de la inversion; analícense; califiquense, y dígase cuáles de ellos son y cuáles no son reproductivos: considérese



la cantidad invertida en unos y otros objetos; y si, por ejemplo, la total inversion ha sido de cuatro, habiéndose contraído tambien una obligacion de cuatro, y la reproductiva sólo de dos, calcúlese si los rendimientos de esta sola parte bastarán para atender á la obligacion que impone el todo.

Es respetable para mí el juicio de los que hallan provechosa la inversion hecha del producto de la Desamortizacion. Por más que yo lo considere errado, reconozco que puede estar el error de mi parte. El tiempo convertirá en hechos incontrovertibles los unos ó los otros cálculos, no pudiendo buscarse sino en aquellos hechos la demostracion completa, la evidencia de cuáles son los acertados, y debiendo por lo tanto esperarse la prueba práctica y decisiva, como si se esperase la sentencia inapenable de un Tribunal infalible.

Felices son de todo punto los que no ven los desventajosos resultados que otros temen, si no han de sobrevenir, porque no les atormenta el temor de males imaginarios. Más felices que los segundos son tambien los que no ven aquellos resultados, aunque hayan de sobrevenir, porque no les aflige tampoco ningun temor. Imprevision, error de cálculo puede únicamente atribuírseles: la intencion queda á salvo, habiendo obrado con el mejor deseo. Pero si bajo de este aspecto estarán libres de censura aunque yerren, no podria negárseles, si acertasen, la gloria de haber producido un bien inmenso; ni podrán ellos mismos, en el caso contrario, sustraerse al pesar de haber causado males de



gravísima entidad y trascendencia. Sucedería lo primero si continuasen en progresivo y notable crecimiento (lo que debería reconocerse como efecto de la inversión dada al producto de la desamortización), la riqueza y las rentas públicas, pudiendo decirse entonces que se había cumplido el anuncio de regenerar la Nación: y sucederá lo segundo en el caso contrario, habiéndose disminuido, sino extinguido absolutamente, la esperanza de adelanto, agotada con poco fruto la especie de reserva que constituían los bienes amortizados, cuya acumulación ha sido obra de los siglos. El Ministerio de *Union Liberal* y los hombres públicos que lo han apoyado, han producido á la Nación, al adoptar las disposiciones encaminadas á realizar la desamortización de la manera en que se ha verificado, mayores y más trascendentales bienes materiales, ó mayores y más trascendentales males del mismo género, que todos los hombres públicos que les han precedido en la dirección de los destinos del país.

No habría posibilidad racional de anunciar esta alternativa, porque serían indisputados y seguros los provechosos resultados de la desamortización, si al precio de los bienes se hubiese dado una inversión reproductiva en su totalidad, como lo habría sido la compra de Deuda Consolidada, de obligaciones ó acciones de ferro-carriles, de acciones de Banco, de otros efectos redituables, todo de lo existente, todo adquirido en el mercado público y al cambio corriente: lo cual, además, habría traído la inmensa y no calculada ventaja de elevar el precio de





aquellos valores, pudiendo asegurarse que el de la Deuda Consolidada habria excedido en 20 por 100 á el mayor que ha alcanzado hasta el dia. Esta inmensa ventaja, que se habria conseguido naturalmente por el medio indicado, llevándolo á ejecucion con perseverancia y no dejándose arrastrar del deseo de llegar instantáneamente al término anhelado, hubiera traído la facilidad de contratar con grande ventaja un empréstito, para aplicar su producto á objetos de conocida y positiva utilidad, cuando se hubiese creído oportuno recurrir á este medio, que se habria debido adoptar con moderacion y en caso de reconocida necesidad ó conveniencia, como siempre debe hacerse. Fíjese, concluida que sea la desamortizacion, el precio comun del papel creado en equivalencia de su producto: para mí es indudable que un empréstito para objetos esencial y exclusivamente reproductivos, contratado en el caso y en los términos que dejo expresados, se habria realizado con una ventaja de más de 20 por 100.

A la demostracion práctica y visible que ofrecerá el tiempo, más ó menos cercano, pero nunca remoto, de ser ó no provechosos los resultados de la inversion del producto de los bienes, tenemos que someterlos. No dudo que la *Union Liberal* la espera con tranquilidad y confianza: la misma tienen los que vaticinan en sentido contrario. Deseosos todos de la prosperidad pública, seria muy grato para los últimos el desengaño.

Pero aun suponiendo desfavorables resultados en lo



futuro, se dirá que no podía seguirse convenientemente otra línea que la trazada por la *Union Liberal*, porque, ¿cómo consentir en el empobrecimiento y el retroceso, cómo dar por irrealizables las esperanzas concebidas, constante y universalmente alimentadas, de regenerar la Nación y llegar á una época de estable, progresivo y perpétuo crecimiento de la riqueza pública? ¿Y qué medio habia, fuera de la desamortizacion, de conseguir este resultado? Preciso hubiera sido renunciar á él, reconociendo que no podía obtenerse con derecho y en justicia, sino se encontraba otro medio de lograrlo: el derecho y la justicia es lo primero á que se debe atender, siendo vano patentizar la utilidad que una cosa cualquiera produciria, si para lograrla es necesario violar el derecho. ¿Se ha pensado nunca seriamente en la enagenacion de los bienes de *manos muertas* sin asegurarles un rendimiento, no ya equivalente, sino mayor? ¿Se ha tratado de la enagenacion de esos bienes, como pertenecientes al Estado y para que se aplicase su producto á sostener las cargas del Estado? El objeto ha debido ser, y lo ha sido en la apariencia, subrogar bienes de una clase á los de otra; efectos redituables á las fincas; renta procedente de aquellos al producto de éstas, y tan segura la primera como lo era el segundo. Esta seguridad, equivalente á la que ofrecian los bienes raices, de un rendimiento igual ó mayor, es indispensable para que el poder Supremo del Estado acuerde con derecho la enagenacion de los bienes; y tal seguridad no existe si el precio de los bienes se invierte total ó parcial-



mente en cosa que no sea productiva, porque no hay finca ó efecto redevivable que constituya una especie de hipoteca.

Las observaciones que se han aducido con el objeto de persuadir que la inversion del precio de los bienes desamortizados no es justa, fecunda, provechosa para lo sucesivo, pueden reasumirse en una sola frase, sencilla y al alcance de todos. Invirtiendo en objetos no reproductivos una parte del precio de aquellos bienes y consumiéndola en las atenciones del Estado, se ha disfrutado como *renta* que se extingue gastándola, lo que es *capital* que se debe conservar para disfrutar de su rendimiento anual. Consumido el *capital*, claro es que no puede producir *renta* en lo sucesivo. Se necesitaria pues, para obtener un resultado no desventajoso, que la parte invertida en objetos reproductivos fuese muy considerable respecto de la otra, debiendo ésta con relacion á la primera reputarse como nula, y que los objetos de la inversion fuesen tan productivos que resultase un rendimiento mayor que el de la totalidad de los bienes desamortizados: escusando repetir que, mirado el asunto bajo de otro aspecto, debiera el rendimiento de la nueva inversion ser tan establemente seguro como lo era el de aquellos bienes. Que una parte del precio de estos bienes se ha de invertir y se invierte en objetos no reproductivos, y que el *capital* que representa aquella parte se consume como *renta*, es un hecho oficial, notorio, que todos conocemos y palpamos. Acerca de cuál sea la entidad de aquella parte y cuál la de la



que se invierte en objetos reproductivos, en cuyos datos deben fundarse los cálculos, tengo expuesto en el opúsculo consagrado especialmente á tratar esta materia lo que me es conocido. En él he manifestado tambien que, en mi sentir, se habria debido dar al producto de los bienes una inversion esencialmente, exclusivamente reproductiva.

### XIII.

La aprobacion de los presupuestos y créditos suplementarios y extraordinarios, y la concesion de recursos, facultando al Gobierno para aplicar á ciertas atenciones los productos de la desamortizacion, han sido objeto de solícito cuidado y apresurada diligencia para el Ministerio O'Donnell: ferro-carriles, pensiones y asuntos de interés local, lo han sido del de los representantes de la Nacion, que han usado ámpliamente, y no sin éxito, acerca de ello de la iniciativa parlamentaria: sobre los diferentes ramos de la administracion apenas ha propuesto aquel proyectos de ley. El número y la importancia de las leyes aprobadas, pues que ningun proyecto habria dejado de convertirse en ley si lo hubiera procurado con empeño, da á conocer los objetos principales á que ha consagrado sus afanes, respecto á la política interior, el Ministerio de *Union Liberal*, y si se ha cumplido ó no el programa explícito y detallado que contenia la circular de 21 de Setiembre de 1858.

Ensanche del puerto de Barcelona; canales de



Isabel II y de Urgel; escuelas especiales de los cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes; aumento de sueldo á los tenientes de navío, ingenieros y capitanes de artillería é infantería de Marina; beneficio y explotacion de las minas; ereccion de un monumento en Sevilla á Bartolomé Estéban Murillo; plan general de trabajos geográficos de la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar; edificacion de la Puerta del Sol; retiro de las clases del ejército y armada; autorizacion al Gobierno para ratificar el convenio con la Santa Sede; Sociedades mineras; anexion á Bilbao de las Anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto; organizacion y atribuciones del Consejo de Estado; libertad de derechos á los agraciados con cruces concedidas por la campaña de Africa; conversion de los intereses del 5 por 100 á papel en deuda amortizable; reivindicacion de efectos públicos; autorizacion al Gobierno para plantear la ley hipotecaria; indemnizacion de los desastres causados por inundaciones; ampliacion del uso del crédito á las compañías concesionarias de obras públicas; recompensas militares; reforma de los estatutos de la real y militar órden de San Fernando; igualacion con los del ejército de los sueldos de los jefes y oficiales de la Sanidad militar; disminucion del capital social de la compañía Catalana General de Crédito; derechos sobre el algodon en rama; concesion á las empresas conocidas con el nombre de *Docks*, de la facultad de emitir papel de crédito; subvencion á la del canal de Urgel; pago de la deuda contraida á favor de Francia en 1823; adi-



ciones á varios artículos de la ley electoral; tratado de límites entre España y Francia; redencion, enganches y reenganches de la gente de mar; gobierno de las provincias; arreglo de los presupuestos y contabilidad provincial; aumento de la fuerza de la Guardia Civil veterana de Madrid; introduccion de mármoles de Italia para la catedral de Búrgos; tratado de comercio entre España y Marruecos; requisitos indispensables á los menores para el matrimonio, como contrato civil; arreglo y reforma del Notariado; interés regulador de las obligaciones de las empresas concesionarias de obras públicas; igualacion de los segundos á los primeros comandantes en los sueldos de retiro y pensiones de Montepío; alteracion del número de individuos del Consejo de Administracion de las sociedades de crédito; reparto de tierras en Medinasidonia; introduccion del papel extranjero; facultad concedida á las sociedades anónimas de Francia para presentarse en juicio ante los tribunales españoles; montes: tales son los objetos de las leyes que se han dictado, (algunas de ellas votadas y sancionadas despues de la salida del Ministerio O'Donnell) las cuales he mencionado segun aparecen en los índices alfabéticos del *Diario del Congreso* de los diputados, alterando el órden cronológico, que no es importante para el asunto de que se trata: aparte de las leyes de presupuestos, de las de quintas y las en que se ha fijado la fuerza del ejército y de la marina; de las en que se han aprobado créditos extraordinarios ó suplementarios; de las en que se ha dispuesto acerca de la desamortizacion; de las en que se



han concedido créditos ó recursos al Gobierno sobre los productos de ella; de las muchas sobre ferro-carriles; de las muchas más concediendo pensiones, ya á clases determinadas, como á las viudas y huérfanos de facultativos muertos del cólera, y á los marinos que se hallaron en el combate de Trafalgar, ya individuales.

Reconociendo la grande importancia de todas estas leyes, muchas de las cuales son de interés general, y algunas encaminadas á sobreguardar los derechos más sagrados, como la hipotecaria y el arreglo del notariado, no son del género de las que marcan la política de un Ministerio, á cuyo género pertenecen sólo rigurosamente, de las que se han dictado, las del gobierno de las provincias, arreglo de sus presupuestos y contabilidad provincial: y debe observarse, en cuanto á la del gobierno de las provincias, en la cual se comprende lo relativo á diputaciones y consejos provinciales, ley que se puede llamar produccion póstuma de la *Union Liberal*, pues se ha publicado algunos meses despues de haber desaparecido el Ministerio O'Donnell, que ha salido tan desnaturalizada, tan diferente del proyecto presentado por el Gobierno, que no puede dar á conocer su verdadero pensamiento, ni puede significar nada, como no sea la facilidad en ceder de lo que se ha concebido, ó sea la ausencia de conviccion profunda.

Hasta en la cuarta y última legislatura, que comenzó en fines de 1862 y ha terminado en 1863, aunque durante ella ocurrió la desaparicion del Ministerio O'Donnell y se trataron asuntos tan peligrosos



para él como la expedición á Méjico, se presentaron proposiciones sobre objetos importantes de política interior, y se le hicieron excitaciones para tratar de ellos; si bien debe reconocerse que, por otras circunstancias, este último y supremo período no presentaba para conseguirlo la facilidad que los anteriores.

Así que, lo esencial é importante de la política del Ministerio O'Donnell puede considerarse reducido á la famosa disposicion de rectificar las listas y á la aprobacion de presupuestos y proyectos de ley aplicando, como recursos extraordinarios, los productos de la Desamortizacion á las atenciones públicas, unas reproductivas y otras que no lo son.

Ha procurado con éxito la conservacion de la tranquilidad pública, y reprimido la loca intentona de la Rápita y la insurreccion de Loja, evitando con su ejemplar castigo la reproduccion de otras; y aunque el mantenimiento del órden público es la primera atencion de los Gobiernos, que todos procuran llenar, no pudiendo de consiguiente esto constituir la política especial de ninguno, habria injusticia en desconocernos deudores de este inmenso beneficio, que la Nacion debe agradecer y agradece á todo Ministerio que se lo proporciona, siendo altamente meritorio el conseguir tan inmenso bien, que no siempre se logra. Hemos disfrutado de paz y completa tranquilidad: debe manifestarse así; pero, sin desconocer el mérito de este beneficio, se debe confesar que lo ha hecho menos difícil la aplicacion dada á los bienes desamortizados, sustituyendo gran desahogo á la estrechez





ramos necesariamente estado. La penuria ha sido, y lo será siempre, una de las principales causas de los disturbios que han ocurrido. Hace muchos años, uno de nuestros más distinguidos hombres de Estado citó, en uno de sus discursos parlamentarios, aquella antigua y célebre sentencia: *Nescit plebs jejuna timere.*

Aun más directas y concluyentes demostraciones pueden ofrecerse de que la política interior del Ministerio O'Donnell ha sido estrecha y poco fecunda, ha sido la casi negación de toda política. No puede desconocerse que ha estimado necesarias algunas leyes políticas, y mejorables las administrativas, pues ofreció presentarlas de una y otra clase y presentarlas en la primera Legislatura, y ha presentado algunos proyectos de este género, como el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta, el de organización y atribuciones de los Ayuntamientos y el de la ley electoral; siendo sabido además que en muchas proposiciones de ley, algunas convertidas en proyectos, ha sido hasta excitado, lejos de haber tenido que luchar con resistencia alguna, para cooperar á la resolución legislativa sobre cualidades de los empleados públicos, sobre incompatibilidades, y sobre otros ramos importantes de la administración.

No conduce al objeto del presente opúsculo examinar en qué sentido debían proponerse los correspondientes proyectos de ley, ni si los del Ministerio eran ó no los más acertados: que los tenía, que juzgaba precisas nuevas leyes sobre aquellos puntos, está fuera de toda duda, pues sus mismas manifestaciones, su



programa, sus ofertas y aun algunos de sus actos lo demuestran; y es asimismo evidente, pues se sabe el constante apoyo dado por las Córtes al Ministerio, que éste habria obtenido con facilidad la aprobacion de los proyectos que les hubiese sometido y que hubiera deseado real y eficazmente convertir en leyes. Pues bien: en cuatro años y meses, y en otras tantas legislaturas de larga duracion, sin conflicto y con decidida y constante mayoría, solo se han dictado, de la clase de leyes administrativas de interés general, la del gobierno de las provincias y la de presupuestos y contabilidad provincial.

Resalta todavia más la fuerza de estas observaciones, cuando se contraen á la conducta del Ministerio O'Donnell respecto de la reforma hecha á propuesta del general Narvaez y de la ley de imprenta.

Cuatro de los puntos que habia comprendido la reforma, no exigian resolucion ulterior. Se habia determinado acerca de ellos, y no producian consecuencia que exigiese una nueva ley, debiendo ser cumplida la reforma, como deben serlo todas las leyes, mientras no fuese derogada ó modificada por otra. El Gobierno tenia la facultad, lo mismo que los Cuerpos colegisladores, de tomar la iniciativa para su derogacion, si la estimaba conveniente; y el conservarla, y no usar de aquella facultad, aunque su opinion hubiera sido contraria al establecimiento de la nueva ley, era una prueba de respeto á la legalidad existente y una deferencia al juicio de los demás, que lo enaltecía, lejos de rebajarlo. Así que, la inaccion res-



pecto de estos puntos era, no ya permitida, sino laudable.

Pero al lado de aquellos puntos que no exigian ulterior determinacion, habia dos que la requerian, habiéndose así reconocido y expresado. «A fin de »perpetuar la dignidad de Senador en sus familias, (se »dijo en el nuevo articulo 18) los Grandes de España »podrán constituir vinculaciones sobre sus bienes, en »la forma y en la cantidad que se determinará por una »ley especial.»—«Los reglamentos del Senado y del »Congreso, (se dice en el articulo 28) serán objeto de »una ley.»

En cuanto á estos dos puntos no cabia racionalmente la inaccion: el silencio, el quietismo no eran buena política, ó mejor dicho, no eran política, ni buena; ni mala; eran la negacion de la política. Lo dispuesto en la reforma respecto de esos puntos exigia su cumplimiento ó su derogacion: se habia ordenado en la ley resolverlos por otra ley. ¿Se decidia el Ministerio á que tuviera efecto la reforma, aunque se hubiese hecho contra su opinion, lo cual no habria sido censurable? pues debia presentar los proyectos de ley ofrecidos. ¿Tenia por tan perjudiciales aquellas disposiciones y las estimaba tan opuestas á sus principios, que consideraba preciso hacerlas desaparecer, queriendo llevar adelante su programa y sus manifestaciones? debia proponer la derogacion, seguro además de que seria aprobada.

La inconsecuencia, la negacion de política se da á conocer aun más claramente en la conservacion de la ley



de imprenta, respecto de la cual bastaba, en términos de la más estricta legalidad, una ley de un sólo artículo, derogándola y restableciendo la anterior mientras no se hiciese otra ley. Aquella derogación habría sido votada instantáneamente por los Cuerpos Colegisladores.

Se ha dicho que no habría sido justa la censura en el caso de haber cumplido lo que se ofrecía en la ley de reforma, presentando los proyectos de las leyes anunciadas por ella, aunque la reforma se hubiese hecho contra su opinión; pero esto habría sorprendido, porque no era conforme con las doctrinas y los anuncios de la *Union Liberal*. Tanto la reforma como la autorización para publicar la ley de imprenta, habían sido combatidas por ella, como diametralmente opuestas á las ideas que profesaba: eran la antítesis, no ya del *Acta adicional* y de la política seguida en 1856, sino de lo que se manifestaba constantemente en el Parlamento y debía considerarse como programa, y de la política que se inauguró; la que indicaba el decreto sobre rectificación de las listas electorales; la que muy explícitamente se anunció en la Circular de 21 de Setiembre, complemento del programa, en la cual se dijo expresamente que se deseaba una ley de imprenta que sometiese al Jurado la calificación de los delitos de esta clase: con la diferencia de que la reforma de Narvaez y la ley de imprenta se podían haber derogado legalmente, y la rectificación de las listas fué de todo punto ilegal y arbitraria.

En los que habían arrojado la responsabilidad de





XIV.

Tratemos ya de la política exterior. No voy á examinar las relaciones que pueden decirse comunes y ordinarias: no las conozco detalladamente, como para ello seria necesario. La misma falta de datos me imposibilita para formar juicio acerca de si se ha obrado en el sentido conveniente, ejerciendo la influencia que la situacion de España permitia, en las cuestiones de Italia y demás exteriores. Los actos especiales de la política exterior que caracterizan la del Ministerio O'Donnell, son la guerra de Africa, las negociaciones seguidas sobre la propuesta relativa á que España fuese declarada potencia de primer orden, la aceptacion de la anexion de Santo Domingo, y la expedicion de Méjico. No hablo de la de Cochinchina, porque emprendida ésta, con más ó menos necesidad y conveniencia, por un ministerio anterior, creo que, en falta de otros motivos, la conservacion de la buena armonia con la potencia en union de la cual guerreeba España, habria justificado siempre la continuacion.

No es mi ánimo, ni yo seria competente para ello, examinar las operaciones de la guerra de Africa, entrando en el pormenor de las mismas. Las creo bien conducidas, habiendo brillado en ellas la pericia y el valor de los generales, la bizarría y el denuedo de los oficiales, y el ardor y sufrimiento de los soldados. Tampoco me propongo tratar el asunto bajo el aspecto económico, ni analizar los pormenores de la adminis-



tracion. Lo consideraré únicamente en sus resultados políticos, en cuyo concepto creo deber hacerlo favorablemente.

Que la guerra de Africa engrandeció y elevó á España á los ojos de la Europa, es innegable. Sin embargo, no me parece que fué absolutamente necesaria, ni estaba suficientemente justificada. El honor de España hubiera podido quedar muy á salvo sin llegar á ese extremo, y sólo en el caso de reclamarlo absolutamente el honor nacional, considero que habria debido recurrirse á él cuando no podia disponerse de medios sobrantes, y se aplicaban á ello los productos de la Desamortizacion, que no debian destinarse á las atenciones del Estado. Apesar del carácter belicoso y pundonoroso de los Españoles, apesar de la antigua y nacional antipatía entre aquellos y los africanos, la guerra habria sido impopular en alto grado, si se hubiera subvenido á ella con recursos naturales, estableciendo nuevos impuestos ó aumentando los existentes; aumento para el cual se autorizó al Gobierno, pero que no llegó á realizarse.

La campaña fué gloriosa: engrandeció, como he reconocido, á España: el honor nacional quedó superabundantemente consultado: las ventajas materiales no han igualado hasta ahora á los sacrificios del mismo género, no porque no nos asista el derecho, no por falta de las gestiones oportunas, sino por carecer de medios los deudores.



XV.

Conquistado por la Nacion Española un alto lugar en Europa, á lo que tan grandemente contribuyó la guerra de Africa por su brillante resultado; gloria que no se puede negar sin injusticia al Ministerio O'Donnell, aun cuando se crea que no se debió acometer la empresa, surgió la aspiracion de que España fuese reconocida y admitida como potencia de primer orden; siéndome desconocido si el Gobierno Español tomó para ello la iniciativa, ó si la tomó el Gabinete francés, pareciéndome esto último más verosímil. Lo cierto es que el Emperador de los franceses se mostró propicio, y que en ello tenia un interés conocido. Se prometia que la intervencion de España en los Consejos Europeos le seria favorable, esperando de ella ventajosos resultados, atendida su posicion en Europa y su vecindad: y, más que por esperanza de auxilio, por el desembarazo que habria de resultarle de la amistad, ó por lo menos de la neutralidad de España, en el caso de un conflicto Europeo, le convenia tenerla de su parte y darle muestras de benovolencia.

Inglaterra dió un asentimiento aparente, con tales condiciones que lo convertian en una verdadera burla y hacian imposible que se realizase la aspiracion. Se desistió, pues, de lo que jamás debió haberse intentado por el Gobierno Español, ó no debió haberse aceptado si se intentó por otro, habiéndose cometido en ambos casos gran yerro é incurrido en grande impre-





vision. Ese lugar no se recibe de otro: se gana, se adquiere, y en este caso viene la declaracion sin pedir, y se ofrece hasta con ruegos, ó se ocupa de hecho aquel lugar sin declaracion explicita. En el estado actual de las cosas, la declaracion de ser España potencia de primer órden me pareceria un tanto semejante á la que se hiciese oficialmente de tener estatura elevada una persona que en realidad la tuviese pequeña.

Aquella declaracion habria impuesto á España obligaciones costosas. Es natural que el Gobierno pensase en los medios de cubrirlas, y probable que fijase su vista en los productos de la desamortizacion.

#### XVI.

La anexion de Santo Domingo ha sido hasta ahora gravosa para España, y probablemente lo será aun más en lo sucesivo: su conservacion cuesta grandes sacrificios de sangre y de dinero, siendo probable que los exija mucho mayores y que llegue á ser imposible.

Este asunto se presta para compadecer más bien que para censurar al Ministerio. Lo que se tuvo generalmente por una grande fortuna, ha sido en realidad una desgracia inmensa, una de las mayores calamidades que han podido sobrevenir. Cuando al natural cansancio y disgusto que producen los sacrificios que se hacen, si se hacen sin superabundante compensacion, se una el convencimiento de la necesidad de seguir ha-



ciéndolos inmensos para conservar aquella estéril posesion, será palpable para todos que su anexion ha sido una inmensa calamidad.

No hago un cargo al Ministerio de la Union Liberal por haberla admitido: no es hacerle un cargo el notar que este hecho dá á conocer que su estatura no era tan elevada, absoluta y relativamente, como sus encomiadores han querido persuadir, como tal vez el mismo ha llegado á creer. Si esto pudiera ser materia de censura, no veo el Ministerio, ni el personaje público que estuviera exento de ella entre nosotros en el presente siglo, el cual no me parece nada fecundo en verdaderos hombres de Estado.

Para rechazar la anexion de Santo Domingo, que tan ventajosa se presentaba de presente y en la apariencia, hubiera sido necesario preveer con acierto y calcular friamente las consecuencias, y obrar en el sentido que esta prevision presentaba como más provechoso definitivamente, sobreponiéndose á la censura de la muchedumbre imprevisora, llevando la abnegacion hasta el punto de sacrificar la popularidad al verdadero patriotismo, y considerando suficiente la aprobacion de los hombres imparciales, reflexivos y pensadores para conservar el ánimo tranquilo, además de la satisfaccion que produce el testimonio íntimo de la conciencia.

No considerando las eventualidades probables, ó más bien las consecuencias necesarias en lo sucesivo; limitándose al acontecimiento en sí mismo, y á sus resultados de actualidad, la anexion debia ser aceptada, aunque costosa. La esperanza de que fuese en lo su-



cesivo productiva para España; el recuerdo de haber sido la primera de las colonias españolas en América; la consideracion, de grandísimo peso, del daño que pudiera causarnos en alguna de nuestras antiguas posesiones, en el caso de pertenecer á cualquiera otra nacion, si llegase el de interrumpir ésta sus relaciones con España, y otros motivos aconsejaban que se aprovechase la ocasion de contarla entre los dominios españoles, aun á costa de sacrificios por algun tiempo.

Pero si el haber aceptado la anexion de Santo Domingo no es, por las razones expresadas, motivo de justa censura, no podria tampoco en ningun caso, aunque se la supusiera sumamente ventajosa, ser motivo de elogio. La anexion no fué efecto de disposiciones que hubiese adoptado el Gobierno Español, el cual respetó, como debia, la independendencia de Santo Domingo, cuyas autoridades tomaron la iniciativa que les correspondia para la anexion; y este suceso, por las circunstancias expresadas, no pudo producir el efecto, como no fuese momentánea y pasageramente, de prolongar la duracion del Ministerio.

## XVII.

Seré muy sóbrio al tratar de la expedicion de Méjico, asunto palpitante todavia, que aun puede ser materia de disposiciones del Gobierno, y que ha sido tratado en las Córtes, debiendo creerse que no hay hombre público que no tenga formada su opinion acerca de él.



Merecia muy detenido exámen la deliberacion de si se debia acometer la empresa; si era conveniente intentarla en compañía y alianza con otras naciones; si los agravios inferidos al honor y á los súbditos de España exigian reparacion en todo caso y á costa de cualquier sacrificio, de modo que se debiera buscarla aun corriendo el riesgo de que el éxito no fuese feliz, ó las ventajas, suponiéndolo favorable, no correspondiesen á los sacrificios; si por último habia ó no otro medio menos costoso de obtener aquella reparacion. Me limito á meras indicaciones.

Fuese más ó menos acertado el que se adoptó y se concertó con las otras dos potencias aliadas, la expedicion se inauguró con los más felices auspicios. España ocupaba el primer lugar, y si la empresa hubiese sido coronada de pronto y feliz éxito, nuestra influencia en Méjico habria predominado y podido obtenerse reparacion cumplida. Otros pensarán de distinta manera que yo: mi juicio es que, habiendo marchado sin detencion desde Veracruz á Méjico, se habria entrado en esta ciudad sin encontrar grande resistencia, ni en ella ni en el trayecto, y que, apoderada la expedicion triunfante de la capital de la república, habria dominado fácilmente el país. Pero no sucedió así, por desgracia: nuestras tropas se reembarcaron; terminó la expedicion por parte de España, y no sólo se esterilizaron grandes sacrificios de sangre y de dinero, sino que la esperanza de obtener una justa reparacion debió quedar desde entónces desvanecida, ó por lo menos muy disminuida, y la situacion de España,



bajo de este aspecto, y la de los súbditos españoles empeoró considerablemente. Suponiendo que aquel acontecimiento produjese á España la benevolencia del Gobierno de Méjico; suponiendo que la gratitud se mantuviese viva y no se afectase de la frialdad que naturalmente producen el tiempo y los apuros; suponiendo que de parte del Gobierno Mejicano, cualquiera que éste fuese, hubiera un deseo enérgico y eficaz de acceder á las reclamaciones de España, la lucha empeñada y sostenida con teson por la Francia habia de terminar siendo vencedora ó vencida la república de Méjico. En el primer caso, el engreimiento de la victoria y la penuria producida por los sacrificios hechos para conseguirla, no permitirían siquiera pensar en la reparacion, ni á España ni á otra potencia, de antiguos agravios, que se creerían infundados: en el segundo, no debia esperarse que la potencia triunfadora dejase de exigir la correspondiente indemnizacion de sus propios sacrificios y derechos, ni que su generosidad llegase hasta el punto de reclamarla con preferencia para España, ni que esta fuera muy fácil despues de aplicar á la suya cuantos recursos se creyese que debian tener este destino.

De las dos soluciones posibles, una de las cuales habia de realizarse, ha acontecido la segunda, como era de preveer: las tropas francesas han triunfado despues de mucho tiempo y sacrificios: obra aun más larga será la reconstitucion del país; y sólo despues de ella y de haber sido satisfechas las justas exigencias de los vencedores, podrán ser oidas con oportunidad



y con fruto las reclamaciones en favor de España y de sus súbditos.

No me propongo censurar á nadie por el resultado de la expedición: me limito á decir que no fué ventajoso, lo cual es evidente. La Union Liberal, por tanto, no puede invocarlo como un título de gloria, cual lo reclamaria justamente en el caso de haber triunfado, aunque el triunfo se hubiese obtenido por delegados del Gobierno, designados, elegidos por él y bajo su responsabilidad. En buen hora que no haya culpa en un acontecimiento cualquiera desfavorable que provenga de causas naturales é insuperables, si pertenecen al órden físico; de causas justas, hijas del proceder más recto y noble, si pertenecen al órden moral: de esto se deducirá la absoluta inculpabilidad de los agentes: no convertirá el resultado funesto en ventajoso, no hará que deje de sufrirse el mal. Si por efecto del temporal se pierde una batalla, se deshace una armada, sobreviene cualquiera otra calamidad, nadie será ciertamente culpable ni responsable del mal resultado, pero nadie tampoco podrá fundar en ese mal resultado un título de gloria.

#### XVIII.

Réstame exponer las causas que, en mi sentir, han producido la duracion del Ministerio de Union Liberal por tan largo tiempo.

Muchas de ellas han sido, más bien que causas positivas, la remocion ó desaparicion de obstáculos,



más ó menos graves: ninguna por sí sóla habria sido bastante para aquel efecto.

No es el estado normal de las naciones, aunque se hallen en revolucion, el de perpétua lucha. España, en 1856, sentía el cansancio que es natural despues de un largo período de agitacion: el partido progresista se hallaba desanimado por la multiplicidad de los desórdenes que en vano habria querido evitar; por la esterilidad de sus esfuerzos, y por el desvanecimiento de las esperanzas que habia hecho concebir: el partido moderado era víctima del desaliento que lleva consigo la proscripcion que acababa de sufrir en los dos años, y el malogramiento de sus esperanzas al desaparecer el Ministerio Isturiz, constante y eficazmente apoyado en las Córtes. Estas circunstancias favorecian grandemente para la consolidacion de un nuevo Ministerio que no fuese la expresion pura de ninguno de aquellos dos partidos, de un Ministerio que ninguno de ellos debiese mirar como procedente del otro y por lo tanto su adversario declarado. Pero ya se conoce que si eran favorables para la formacion y la consolidacion de tal Ministerio, no eran suficientes para prolongar su existencia por más tiempo que el de algunos meses, pasados los cuales habrian desaparecido aquellas circunstancias, de suyo transitorias, y sobrevenido otras muy diversas y aun contrarias.

Fatigada de tan frecuentes y azarosas variaciones debia tambien encontrarse la Reina, y deseosa de entrar en una situacion más estable y duradera, contribuyendo á ello por su parte en cuanto le fuese posible.



El agradable recuerdo de las célebres jornadas de 1856; la confianza que debia inspirarle acerca del mantenimiento del órden público el caudillo en aquellas jornadas; el respeto y consideracion que siempre le mostraron el mismo y sus allegados, debian aumentar aquella favorable disposicion y ésta acrecentarse cada dia, al ver que se realizaban aquellas esperanzas, manteniéndose la Nacion en un estado pacifico y tranquilo, con la sola excepcion de los sucesos de la Rápita y de Loja, y viendose las Reales personas tratadas con suma deferencia por el ministerio, cuya conservacion debian por lo tanto desear.

La grande influencia del general O'Donnell en el ejército, sumiso al Gobierno y dispuesto á desplegar la mayor energia contra los sediciosos en caso necesario, ha contribuido tambien á la subsistencia por tan largo tiempo del Ministerio.

La guerra de Africa y la expedicion á Méjico, desde que se anunciaron y mientras que se prepararon y realizaron, debieron absorber con preferencia y casi exclusivamente la atencion pública, y esos largos períodos no ofrecian ocasion oportuna para obrar enérgicamente con el objeto de cambiar el Gabinete; presentándola todavia menos oportuna la breve época de la negociacion sostenida acerca de si España debia ó no ser reconocida como potencia de primer órden, y la de los sucesos de Santo Domingo.

No atribuyo grande influencia en la duracion del Ministerio de Union Liberal á la discusion y aprobacion constante de los presupuestos. A esto y á las leyes





de crédito y de recursos se ha reducido casi exclusivamente, como se ha dicho, la política interior, no ofreciéndose para ello dificultad grave, pues ha contado siempre con numerosa y decidida mayoría: estando por otra parte en la conciencia de todos que en otros tiempos ha sido imposible aquella detenida discusión; que lo esencial en esta materia es que no se grave al país con impuestos no votados por las Cortes, y que no ha existido Ministerio cuyos individuos no hayan deseado la discusión y aprobación, aunque los partidos, por sus miras políticas, hayan increpado y censurado la falta de ella.

Mayor influencia tiene, á mi juicio, la conservación de aquella mayoría, adquirida fácilmente con la rectificación de las listas electorales y la actitud mostrada por el recién nombrado Ministerio, y sostenida después principalmente por las disposiciones relativas á la desamortización.

#### XIX.

Pero si todas las causas indicadas, y tal vez otras que yo no alcanzo, han contribuido á la duración del Ministerio por más de cuatro años y medio, ninguna de ellas por sí sola, ni todas juntas, han sido bastantes para producir aquel efecto. Casi todas provienen de otra sin la cual no habrían existido, y si hay alguna que tenga por sí existencia propia, su valor y eficacia han recibido aumento de aquella otra.

Ya se conoce que la confianza de la Reina y su be-



nevolencia personal para con el general O'Donnell, no ha sido un privilegio exclusivo de éste y de su Ministerio. Otros ha habido á quienes ha dispensado la misma confianza y mostrado igual predileccion, y sin embargo han sido de mucho más corta vida.

Condicion necesaria para la permanencia del Gobierno es el mantenimiento del orden y la represion pronta de cualquiera intentona con objeto de alterarlo, si por desgracia sobreviene: prenda de seguridad de ello es la decision y subordinacion del ejército; y grande influencia tenia en este el General O'Donnell, habiéndosela dado mayor el triunfo de 1854, la posicion que adquirió con este motivo, conservada por tiempo de dos años, y las jornadas de 1856.

Durante la administracion de otros Ministerios se ha conservado tambien la tranquilidad; y otros generales han conquistado grande posicion y tenido en el ejército la misma ó mayor influencia, de origen más universalmente aceptable, y sin embargo han sido de más breve duracion los Gabinetes que han presidido. He recordado los títulos del general O'Donnell á la influencia sobre el ejército: los del general Narvaez no han sido ciertamente menores. Prescindiendo de los anteriores á la batalla de Ardoz, el resultado de ésta, debido á su admirable energia y prontitud de accion, habria bastado para adquirir la posicion más elevada. Haciendo desde entónces causa comun los que se habian encontrado en filas opuestas, todos reconocieron en Narvaez la figura más culminante de actualidad en la milicia. Esta supremacia se aumentaba natural-



mente con cada represion de las entónces frecuentes sediciones. Creció sobremanera en el año de 1848, en que triunfó de dos sublevaciones, aceptando con arrojo y contra la opinion de muchos de sus mismos amigos, que de buena fé consideraban inútiles los esfuerzos que se hiciesen, la batalla que le presentó la revolucion, venciéndola y salvando á España de la conflagracion Europea. Llegó, por último, á su apogeo cuando fueron destruidos, bajo su gobierno, los últimos restos de la faccion carlista, cuyos secuaces, en su mayor parte, se acogieron á la amnistia, teniendo para con él casi todos los individuos del ejército, aunque de origen tan diverso, motivos de reconocimiento. Apesar de que no siempre he seguido en política la bandera del duque de Valencia, hoy cuando en nada puedo contrariar ni favorecer las miras de este varon ilustre, y cuando mis palabras no pueden ser consideradas como una adulacion, me complazco en manifestar lo que de jo indicado y lo que creo que habrá de reconocerle la historia.

La guerra de Africa, la negociacion sobre que se reconociese á España como potencia de primer orden, la anexion de Santo Domingo y la expedicion de Méjico pudieron, mientras duraron, sostener al Ministerio y debilitar los motivos de su desaparicion, si hubiesen existido; pero despues debieron más bien producir el efecto contrario las tres primeras, no habiéndose logrado toda la recompensa material que se esperaba de la primera, ni tenido éxito favorable la segunda, ni ofrecido hasta ahora sino ocasion para



costosos sacrificios la tercera; y debió más señaladamente ocasionar su caída, como al fin la ocasionó, la malograda expedición de Méjico.

La discusión de los presupuestos, obra fácil para un Ministerio que casi ha limitado á esto y á las leyes de crédito su política interior, y que ha tenido constantemente una fuerte mayoría, tampoco habria bastado para sostenerle: y en cuanto á la creación y conservación de aquella mayoría, lo primero fué consecuencia de la rectificación de las listas; y lo segundo ha provenido, como casi todas las demás causas que se han relacionado, de la radical que se expondrá en seguida.

## XX.

La causa radical, de la cual dependen casi todas las que se han expresado, sin la que muchas de estas no habrian existido; la causa poderosa, eficaz y suficiente por sí sola es la Desamortización de la manera en que se ha verificado, ó, lo que es lo mismo, la inversión dada al producto de los bienes antes amortizados.

Errado seria, en mi juicio, atribuir, ni al proceder de las personas que han dirigido las riendas del Gobierno, aunque se las considerase adornadas de prendas más relevantes que á todos los que les han precedido, ni á los principios y doctrinas políticas que han sostenido, por más que se las repite también como las más aceptables, la duración del Ministerio O'Donnell: lo primero es ineficaz para extinguir, no ya las pasiones bastardas, sino las justas aspiraciones, los de



seos nobles, la legítima ambicion de los demás; y los principios y doctrinas no podrian estimarse por todos buenos é inmejorables.

Excusado es decir cuánto influye la situacion desahogada y la abundancia de que disfrutamos en la conservacion del órden público, en todo lo que tiene relacion con él, y por consiguiente en la confianza que debe producir una situacion semejante.

Si se ha podido continuar, sin que se haya hecho notable el sacrificio, la expedicion de Cochinchina, debido es esto á la abundancia de medios que ha dado la desamortizacion, tal como se ha verificado, y haciendo de sus productos, la inversion que se ha hecho. Si se pudo emprender la guerra de Africa, realizándola y terminándola sin exigir nuevos impuestos ni aumentar los existentes, cosa que la hizo mirar con agrado, debido fué á la posibilidad de disponer de los productos de la desamortizacion. Si se pensó que á España correspondia un lugar más elevado que el que ocupa entre las naciones de Europa, debido fué al engrandecimiento que adquirió de resultas de aquella guerra, realizada con los productos de la desamortizacion. Si se pudo y se puede hacer frente á los gastos que habia de ocasionar necesariamente al principio, y á los que, tal vez contra lo que se esperaba, ha ocasionado despues y ocasiona la anexion de Santo Domingo, debido fué y es á los productos de la desamortizacion. Si, por último, se pudo acometer, también sin nuevos sacrificios de la Nacion, la malograda empresa de Méjico, debido fué á los productos de la desamortizacion.



Sin ella, habiendo tenido que luchar el Ministerio con las dificultades y sufrir los apuros que todos los que le han precedido, dificultades y apuros mayores ó menores, según los tiempos y circunstancias, pero siempre grandes, porque los recursos ordinarios no alcanzan para los gastos que de algunos años á esta parte se han hecho y se hacen, se habrían suscitado muchos disturbios, muchos conflictos, que afortunadamente no han existido: tal vez se habrían sentido conatos de turbar la tranquilidad pública: la seguridad producida por la confianza de que aquella tranquilidad ha de conservarse inalterable, no habría existido: los embates contra el Ministerio habrían sido mucho más rudos y menos eficaz el apoyo.

Aunque los resultados de la Desamortización en lo venidero sean desventajosos, no por esto han sido menos decisivos, para el efecto de que se trata, el desahogo y la abundancia que han producido de presente: estos últimos efectos se tocan, y en los primeros no se ha meditado, no se ha creído, ni aun se cree por los que han tomado la iniciativa respecto de la desamortización é inversión del producto de los bienes, y mucho menos por los que han aprobado esta disposición. Los que concurren á un festín no se detienen á investigar la mayor ó menor prudencia con que se haya preparado, ni dejarían de paladear con gusto los abundantes y esquisitos manjares, por saber que se habían adquirido al fiado y que su pago había de ocasionar la miseria.



XXI.

El Ministerio de *Union Liberal*, generalmente afortunado, lo ha sido con especialidad en cuanto á la época de su caída, y será una verdadera desgracia para esta fraccion, si se conserva con el mismo nombre ó con otro sin refundirse en los grandes partidos, su vuelta al poder.

Este aserto excitará la risa de los sectarios de la *Union Liberal*; risa que no puede en la actualidad ser reprimida con un raciocinio fundado en datos evidentes para todos, porque no es llegada la época en que aparezcan de manifiesto los fundamentos de aquella asercion. No importa. El que se halla persuadido de una verdad, cuyo convencimiento no causaria daño á nadie, ni aun á los mismos que creen lo contrario, debe manifestarla, aunque se le tenga por visionario, esperando tranquila y pacientemente del tiempo su comprobacion.

La irreflesiva muchedumbre se fija solamente en los hechos, apreciando los efectos del momento, sin examinar su origen y causas, ni sus consecuencias ó resultados futuros. Hemos vivido y aun vivimos en abundancia y desahogo, bienes que el natural amor propio puede hacer que se atribuyan á sí mismos los que han gobernado en este tiempo, y que más fácilmente aun les atribuye la generalidad. ¡Cómo si, al haber aplicado la mayor parte de los productos de la des-



amortizacion las atenciones del Estado, se hubiese utilizado algun recurso propio de la Nacion, ignorado por los anteriores gobiernos, y descubierto por el trabajo, por el ingenio, ó por la habilidad especial del Ministerio de *Union Liberal*! Y aunque la época de haberse agotado este recurso no haya llegado aun, no vendidos todavía por completo los bienes, ni invertidos todos los productos de los ya enagenados, el desahogo decrecerá de hoy en adelante. Aquel Ministerio no se ha visto en la necesidad de excogitar medios, proponiendo los que le pareciesen más adecuados para hacer frente á las situaciones apuradas; y para dar á conocer la extension de sus facultades administrativas, seria necesario que las ejerciese en circunstancias diferentes de las en que ha gobernado, en las cuales no se ha creido en el caso de presentar trabajos, de formar planes que los revelen.

Considerando asegurada, y creciente cada dia, la abundancia de recursos que ha proporcionado la desamortizacion, creyendo que, aun despues de terminada ésta é invertidos sus productos, se hará frente con desembarazo á las cargas que la misma desamortizacion impone y á todas las atenciones públicas, y esperando gobernar siempre con el mismo desahogo, es natural que los afiliados á la *Union Liberal* lamenten como una desgracia política la cesacion del Ministerio O'Donnell, y deseen la reaparicion del mismo ó de otro que la represente. Si los hombres que intervienen en los negocios públicos pudieran sobreponerse á la pasion política y prescindir de las exigencias de partido, los adversa-





rios de la *Union Liberal* deberian identificarse en aquel deseo con los afiliados á ella.

XXII.

He bosquejado á grandes rasgos el cuadro de la *Union Liberal*. Creo que el boceto que presento podrá servir para formar ese cuadro con entera fidelidad.

Del error no puedo creermé libre: del deseo de haber sido completamente exacto, de la rectitud de intencion, puedo dar sinceramente seguridad absoluta.



## APÉNDICE.

### Exposicion y Real Decreto de 6 de Julio de 1858.

Señora: Una de las primeras y más importantes condiciones del sistema representativo es que los actos del Gobierno supremo se dirijan á satisfacer las verdaderas necesidades del país, y á realizar en la esfera de los hechos las ideas que dominan y preponderen en la sociedad. Con dificultad se obtendrá este resultado si los cuerpos principalmente encargados de servir de órgano á la manifestacion de estas necesidades ó ideas no fuesen el producto de la libre voluntad de aquellos á quienes la ley ha confiado la importante y especial mision de representar y promover, bajo la forma y por los medios que la Constitucion dispone, los intereses generales; de interpretar los deseos de la nacion, y consignar sus votos. Por desgracia, y á consecuencia de causas cuya enumeracion y exámen serian completamente inoportunos, es la opinion general que desde la introduccion del sistema representativo entre nosotros, y sean cualesquiera las doctrinas políticas de los partidos que han ido pasando sucesivamente por las regiones del poder, la voluntad del Cuerpo electoral ha sufrido con harta frecuencia funestas restricciones, y que los elementos que, con arreglo á la ley, debian componerle han sido constantemente adulterados.

Los Consejeros de V. M. creen que ha llegado el dia de que desaparezca por completo un abuso que mina la existencia de las instituciones vigentes, que tiende á dislocar y favorecer la usurpacion de uno de los derechos más preciosos que contiene la Ley fundamental del Estado, y á disminuir en su origen la expresion de la verdadera opinion pública. A fin de conseguirlo no vacilan en tomar sobre sí la responsabilidad de una medida, grave sí, pero aconsejada por una necesidad imperiosa y un deber de alta moralidad política. Esta medida es una nueva rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, destinada á llenar los vacíos, á eliminar las inclusiones indebidas, á corregir los graves, trascendentales y notorios defectos de las operaciones últimamente practicadas. El Gobierno conoce, Señora, que al adoptar la resolucion que tiene la honra de someter al au suscritos de V. M. traspasa en cierto modo los límites que la ley le fija, pero escudado con la rectitud de las intenciones que le animan, teniendo en cuenta el objeto grandemente patriótico que se propone, y fuerte con la estricta imparcialidad que habrá de presidir á la ejecucion de la medida de que se trata, como acreditarán los resultados, cree que vuelve más por el decoro y observancia de la ley, alterando así sus condiciones exteriores, que si por un respeto exagerado hácia su letra permitiese la violacion flagrante del espíritu que la ha dictado. Acaso se dirá



que el presente decreto sienta un precedente peligroso, y que puede ser, andando el tiempo, imitado é invocado con el fin de legitimar transgresiones análogas. En primer lugar esta objecion nada prueba, por la misma indefinida latitud de las aplicaciones á que se presta. Además, el Gobierno está seguro de que el Parlamento no podrá menos de aprobar, y el país de aplaudir, esta medida cuando conozcan los datos que la justifican, cuando puedan contemplar y examinar en sus detalles y conjunto el triste cuadro de unas listas electorales formadas sin tener en cuenta las severas intenciones del legislador. Por otra parte, las exquisitas precauciones que se adoptarán para que no sufra menoscabo alguno la verdad de los actos que van á practicarse, producirán el universal convencimiento de que no es un móvil de esteril y censurable egoísmo el que guía los pasos del Gobierno, sino el firme é irrevocable propósito de que no sean ilusorias las garantías consignadas en la Ley fundamental del Estado.

Y por último, si se atiende á que las listas actuales han sido rectificadas fuera de la época que la ley señala; á que para las elecciones de Ayuntamientos, mandadas verificar por Real decreto de 3 de Diciembre de 1856, no sólo se cambió la época legal de su celebracion, sino que se alteraron, abreviándolos, los plazos dentro de los cuales debian verificarse las respectivas operaciones, y á que han trascurrido cerca de dos años antes que las Diputaciones provinciales, nombradas en virtud de Real orden por los delegados del Gobierno, fuesen renovadas, con arreglo á la ley de su organizacion y atribuciones, resultará que la rectificacion que nuevamente se dispone es una consecuencia lógica de circunstancias y acontecimientos anteriores, prueba evidente de que, una vez la legalidad interrumpida, no es fácil empresa restablecerla de improviso y por completo.

Adoptando todos los medios posibles de publicidad, facilitando á los electores los datos que necesiten para reclamar su derecho, haciendo responsables á los empleados de las omisiones y amparando la accion de los particulares para que puedan promover el castigo de las falsedades y delitos cometidos, no será hoy ni en tiempo alguno la rectificacion de las listas un medio de alterarla segun la conveniencia de los partidos. Los Ministros que suscriben creen firmemente que para conseguir el afianzamiento y arraigo de las instituciones y cerrar de una vez la série de las esperanzas é innovaciones temerarias, es necesario que el Gobierno funcione exclusivamente como representante que es de los intereses generales del país, y se haga superior á las estrechas miras y gaitas preocupaciones de las diferentes parcialidades que se agitan en el campo de la política.

Fundados en estas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Negret.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverri.—El Ministro de Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Marina, José María Quesada.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO. Conformándome con lo propuesto por el Ministro



de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del reino á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, en la forma que determina la ley de 18 de Marzo de 1854.

Art. 2.º Las listas ultimadas en 15 de Diciembre último se considerarán como de primera rectificación, y se expondrán al público el día 15 del presente mes, acompañadas de las dos relaciones que expresa el párrafo segundo, art. 22 de la ley, en las que consten los nombres de los electores inscritos en las listas ultimadas el 15 de Mayo de 1854 que no figuren en las actuales, así como los incluidos en éstas que no lo estuvieren en aquellas.

Art. 3.º Hasta el 31 del corriente mes inclusive se recibirán por el Gobernador de la provincia las reclamaciones á que se refiere el artículo 23 de la ley.

Art. 4.º El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se les pidan para fundar dichas reclamaciones.

Art. 5.º En los 10 primeros días de Agosto publicará el Gobernador en el *Boletín oficial* la relacion de las personas cuya exclusion ó inclusion se hubiese reclamado, expresando el nombre y domicilio de cada una y las razones en que se funden las reclamaciones que contra ellas se hubieren presentado.

Art. 6.º Las instancias que se dirijan al Gobernador para sostener ó impugnar el derecho electoral conforme al art. 27 de la ley, se presentarán precisamente antes del día 27 de Agosto. Pasado este término, no se admitirá instancia ni reclamacion alguna.

Art. 7.º El Gobernador, oyendo al Consejo provincial, resolverá sobre todas las reclamaciones ó instancias que se le hayan presentado, y hará imprimir para el 10 de Setiembre las listas de segunda rectificación, publicándolas en la forma que previene el art. 29 de la ley.

Art. 8.º Los recursos á la Audiencia, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley, podrán interponerse hasta el día 25 de Setiembre inclusive. Las Audiencias devolverán los expedientes al Gobernador antes del día 10 de Octubre con las sentencias que hubieren recaído.

Art. 9.º El Gobernador declarará ultimadas las listas el día 20 del presente mes, sin perjuicio de llevar á efecto en todo caso los fallos dictados por las Audiencias en los recursos que ante ellas se hubiesen interpuesto.

Art. 10. En las Islas Baleares y Canarias principiarn á regir las disposiciones del presente decreto cinco días despues que se reciba por aquellas Autoridades la correspondencia oficial.

Art. 11. Las disposiciones de la ley electoral, relativas á la rectificación de las listas, se observarán escrupulosamente en todo lo que no estuvieren modificadas por el presente decreto.

Art. 12. Las listas que ahora se rectifiquen regirán durante el bienio que terminará el 15 de Mayo de 1860. La rectificación de las que deban regir en el bienio siguiente se principiará en Diciembre de 1859.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.



Circular de 21 de Setiembre de 1856.

**Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.** Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino. Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligacion de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, habia ya ofrecido á la alta penetracion del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 Enero de 1857, no sólo debia ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podia serlo, más ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto el Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral impropio el juicio de una de las más importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitacion de los ánimos que entorpecía un el libre ejercicio de la razon pública. Pero es lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el mayor número de los Diputados se atribuía, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro ministerio, de indole aun más acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernacion del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era menester rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitucion interviene en el gobierno de la Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificacion lo ha permitido V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á S. M. la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitucion y la Ley vigente.

No podria observar V. S., en las próximas elecciones, una conducta ajustada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de transmitir á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante explícito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento el juicio constitucional de las Cortes.



Puede V. S. manifestar, ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitución que hallan vigente; seguros de que el país recogerá más frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza de ellos, por halagüeña que fuese, que aumentaría la ya dolorosa inestabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atención el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el mérito de propósito de desenvolver la riqueza del país y perfeccionar su administración, los Ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortación civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lo que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la acción tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortización eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; más no responderían á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procurasen realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país los altos intereses de la Iglesia. La desamortización cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y al llevarla á cabo, está seguro el Gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nación casi entera. Unánime es asimismo el convencimiento de que es llegada la hora de descentralizar un tanto la Administración pública, y por consiguiente, espera el Gobierno que también merecerá la general aprobación este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley el conocimiento de los delitos que cometa la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusión pública. Si esta disposición parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de los luchas ardientes del día á los encargados de aplicar los eternos principios de Justicia. En ambos conceptos, crece el Gobierno de S. M. que producirá saludables frutos; y no será de los menores si se atiende á los efectos de la moderna cultura, que prevalece en España, del grande y precioso instrumento de la imprenta.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No se limitan á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedique su atención especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, y procurando á este medio de las leyes y de la administración, y procurando á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en leyes y en hechos, que eviten la pérdida de la nación, en suma, puede confiar en la sabiduría del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicte á S. M. su real ánimo, contribuyendo por su parte á establecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestión de los negocios y el ejercicio leal del sistema representativo; bien estimado que deberá España á la actual Dinastía.



No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicación que ha de hacer de su política. Pero ellas no son tales que no baste á vencerlas el celo constante de V. S., y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza, la tiene también cumplida en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones arraigadas; á las discordias locales y personales, disfrazadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notoria ventaja, los principios del Gobierno. No se considera éste obligado á favorecer las tendencias de los partidos que pretenden fundar sobre una Constitución diversa cada uno la Monarquía; que aspiren á plantear cada cual un distinto sistema administrativo; y á servir con un personal exclusivo las oficinas del Estado. Ni admite que partidos de esa naturaleza puedan llamarse constitucionales; ni cree que la nación pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno si acepta el apoyo de todos los que se asocien de buena fé á una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar su ejercicio. También puede V. S. prescindir de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan acerca de la Dinastía, de la Constitución, de las principales cuestiones políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas partes hombres honrados, que conservan sólo por consecuencia ciertas denominaciones que nada real significan en el mayor número de los casos; y hay también una juventud llena de nobles aspiraciones, y obligada hasta aquí á alejarse de los negocios públicos, ó á fundirse, sin ejercitar el propio albedrío, en el troquel de los partidos antiguos. Cuando V. S. haya alcanzado el apoyo de esta clase de personas, podrá con ellas desafiar las iras intempestivas de las facciones extremas, cuyos medios y cuya conducta ha tenido ocasion de juzgar sobradamente durante la rectificación de las listas electorales. V. S. ha visto por cuántos caminos se ha pretendido desnaturalizar el fin legal y honrado del Gobierno al dictar aquella importante medida, y sabrá oponerse ahora á que se extravíe la opinión de los colegios electorales ó se falsee de cualquier modo la representación del país.

El Gobierno por su parte, puede V. S. estar seguro de que no le ordenará que imponga candidatos á los pueblos, ni le exigirá la exclusión sistemática de una facción, ni de algunos hombres políticos, ni menos consentirá que la violencia más leve ó la menor trasgresion de las leyes empañe la solemne imparcialidad del grande acto constitucional que se prepara. Pero los Ministros llamados á plantear una política, que creen que ha de ser para su patria fecunda en beneficios, ni deben ni pueden dejar de defenderla ante los distritos, como la defenderán en su día ante las Cortes; y V. S., órgano y agente principal del Gobierno en esa provincia, ni puede ni debe tampoco renunciar á ejercer en las elecciones el influjo legal que su posición le permite, impidiendo que oigan sólo los electores la voz de las oposiciones. Así lo requiere la completa imparcialidad del juicio que va á abrirse entre el Gobierno y los que se declaren adversarios de su política: así lo espeta el Gobierno del celo reconocido en V. S. y no tiene reparo en manifestarlo con el valor y la ingenuidad de las convicciones sinceras.

De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Madrid 21 de Setiembre de 1838.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de ...







En la misma librería (1) de San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, entre otras, se hallan de venta las obras siguientes:

- LA VERDAD DEL PROGRESO**, por D. Severo Catalina, individuo de la Real Academia Española, y Catedrático de la Universidad Central; un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresión; 24 rs. en Madrid y 25 en provincias.
- MANUAL DE LEGISLACIÓN MERCANTIL**.—Compresivo de la Ley, Instrucción, Formulario y demás disposiciones expedidas para su cumplimiento; con las notas y explicaciones oportunas, según la exposición de motivos de dicha Ley y la discusión parlamentaria del Senado y del Congreso; con unas observaciones ó juicio crítico sobre esta reforma legal, y un epílogo índice alfabético de cuantas materias y objetos contiene; publicado por la redacción de *El Euro Nacional*; 16 rs. en Madrid y 18 en provincias.
- CODIGO PENAL DE ESPAÑA**.—Cuarta edición microscópica, arreglada á la edición oficial reformada; con notas y observaciones prácticas, y ampliación del Apéndice, por D. Marcelo Martínez Aleubilla; 8 rs. en Madrid y 10 en provincias.
- POLEMICAS DE CAMPECANOR**.—Colección de las tenidas con la democracia. Un tomo en 2.º de buen papel y esmerada impresión; 12 rs. en Madrid y 14 en provincias.
- TARDES DE LA GRACIA**.—Edición de lujo, reformada de magníficas láminas, con un prólogo de D. Juan E. Hartzembusch.—Un tomo, 4.º mayor rústico; 45 rs. Madrid y provincias.

#### OBRAS EN PRENSA.

- LA MUERTE**, por D. Severo Catalina.—Tercera edición, corregida y aumentada. Un tomo de lujo, en 8.º mayor; 20 rs. en Madrid y 24 en provincias.
- Historia, Literatura y Política**, por D. J. Francisco Pacheco.—Constará de seis tomos en 8.º francés, papel superior ó impresión esmerada.
- Doc. reales de púosa**, por D. Manuel del Palacio.—Un tomo en 8.º, papel francés, impresión de lujo.
- Tesoro de Cuentos**, por D. A. Ferrnández Ríos.—Un tomo en 4.º de gran folio, con 20 láminas luminosas. Se publica por entregas al precio de medio real cada una.
- LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY**.—Constará de dos tomos en 8.º de buen papel e impresión.

(1) El Catálogo general de las obras de la librería se remite franco por el correo á todo el que lo solicite.



